

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2013
PLAN DE ESTUDIOS 2007



“EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES DE COMBATE Y PROTECCIÓN
DEL ESTADO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE LAS
ADOLESCENTES CON FINES DE PROSTITUCIÓN COMO UNA FORMA DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN EL SALVADOR”.

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

ALVARADO CRISOL, NELSON ANTONIO
DÍAZ HENRÍQUEZ, JACQUELINE LISSETTE
SALMERÓN RODRÍGUEZ, KELIN SARAI
VELÁSQUEZ RIVERA, BRENDA CAROLINA

LIC. LADISLAO GILBERTO GONZÁLEZ BARAHONA
DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ENERO 2016

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LIC. JOSE LUIS ARGUETA ANTILLON
RECTOR INTERINO

LIC. JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLON
VICERRECTOR ACADEMICO

ING. CARLOS VILLALTA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA, PhD
SECRETARÍA GENERAL

NORA BEATRIZ MELÉNDEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DECANA

DR. JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNÁNDEZ
VICEDECANO

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO

LIC. RENE MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. LADISLAO GILBERTO GONZÁLEZ BARAHONA
DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS OMNIPOTENTE: Por otorgarme el don de la vida y guiar mis pasos siempre, y por darme fuerzas para vencer todos los obstáculos que se interponían en lograr obtener mi carrera universitaria.

A MI GRAN FAMILIA: Con mucha honra y gratitud a mis padres, Lic. Jorge Alberto Alvarado Ortiz, y Berfalia Zenaida Crisol de Alvarado: por ser mi providencia sobre la tierra desde el día en que nací hasta el instante en que Dios nos separe.

A mi Tía, Adina Argelia Crisol, quien siempre me motivo a seguir adelante.

A mi esposa Mercy Karina Sánchez Sánchez, por el apoyo brindado durante la realización de este trabajo. También para la mejor Bendición que Dios me ha otorgado: Mi pequeño hijo: Nelson Andreé Alvarado Sánchez, el gran amor de mi vida, y el impulsor de ser más en la vida.

DE MANERA ESPECIAL: Con entusiasmo y especial beneplácito a la excelentísima Licenciada Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, por haberme brindado su apoyo y comprensión en la realización de mí trabajo de graduación, y por enseñarme que con fe en Dios todo es posible.

De igual forma le agradezco al Doctor Víctor Manuel Moreno, por toda la motivación, por enseñarme que con trabajo y dedicación todo es posible.

A QUIENES NOS UNE LA ESPERANZA: A mis compañeras Jacqueline Lissette Díaz Henríquez, Brenda Carolina Velásquez y Kelin Sarai Salmerón; con los fervientes deseos que tengan muchos éxitos desde hoy, y un futuro de abundantes triunfos profesionales.

A QUIEN NOS DEBEMOS: A la Sociedad Salvadoreña en general, y a las futuras generaciones: con la esperanza de una Democracia Jurídica para el país.

Tenemos que entender que podemos **fracasar** una, mil, cien mil, un millón de veces, no importa, pero vamos a mantenernos **inflexibles** ante la **derrota**, jamás darnos por vencidos, morir en la raya, tener el honor, la dignidad, la decisión, la fuerza de luchar por lo que queremos.

NELSON ANTONIO ALVARADO CRISOL

AGRADECIMIENTOS

A mi **Señor y Dios**, por darme la fuerza para seguir adelante en cada etapa de mi vida, gracias por darme la sabiduría suficiente y ayudarme a culminar con mi carrera un logro más, por ser mi consuelo y mi fortaleza cuando más lo he necesitado y por recordarme cada día que sin ti nada soy y que contigo todo me es posible.

A mi madre **Juanita**, por ser mi más grande orgullo en la vida, porque es el regalo más especial e importante que Dios me pudo dar, por amarme incondicionalmente desde que estuve en su vientre y aun hasta el día de hoy, por ser mi apoyo en todo momento y en todo sentido, por ser mi guía espiritual y carnal, por su perseverancia y paciencia para conmigo y para con mis hermanos, porque sin su esfuerzo no hubiese podido obtener esta carrera, así que por eso y mucho más gracias. Te amo mami.

A mi papá **Julio César** (QDDG), por haberme dado siempre su amor y su apoyo incondicional, por ser él ese padre que Dios regaló a mi vida y en mi corazón, sé que también estaría orgulloso de este logro tan importante para mí, y aunque ya no esté físicamente, su recuerdo siempre sigue vivo en mi mente y en mi corazón cada día de mi vida.

A mis hermanos: **Christian Alexander**, **Karla Johanna** y **Julio César**, por ser unos de los seres más importantes en mi vida, por su apoyo, por su amor para conmigo, por aguantarme, por estar cuando más los necesito, agradezco a Dios por compartir juntos nuestras alegrías, nuestras tristezas y nuestros logros. Los amo.

A **Eliseo Méndez**, por formar parte importante en mi vida, por apoyarme cada día y en todo momento, por permitirme compartir junto a él cada uno de sus logros, y celebrar conmigo también los míos.

A toda mi familia, y de manera especial a mi tío **Luis**, mi tía **Verónica** y mi abuela **María Paula** (QDDG), por ser esa bella familia que Dios me regalo y por el apoyo que me han brindado siempre en todo momento.

A mis amigos y compañeros **Brenda Carolina**, **Kelin Saraí** y **Nelson Antonio**, que desde el inicio de mi carrera hasta la culminación de este logro hemos perseverado juntos y superado muchos obstáculos y tiempos difíciles, pero también compartido momentos de alegrías, les agradezco por su apoyo, su comprensión, su compañía y su cariño. Los quiero mucho.

Gracias a todos mis amigos que siempre estuvieron pendientes de mí durante de este difícil proceso para poder obtener este logro, por el apoyo que me brindaron siempre y por sus palabras de aliento en todo momento.

JACQUELINE LISSETTE DÍAZ HENRÍQUEZ

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer a Dios Todopoderoso, por acompañarme en el transcurso de toda mi carrera, la cual no hubiese sido posible sin él a mi lado, dándome salud, fuerzas y sabiduría para culminar tantos años de esfuerzo y poder ver materializado un sueño anhelado, estoy agradecida porque a pesar de que el proceso a veces fue duro su mano no me hizo desfallecer y caer, más su palabra me reconforto animándome y alentándome en todo momento, haciéndome vivir el texto bíblico **Josué 1:9** *“Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en dondequiera que vayas”*.

A mi Amada Madre **Digna Estela Rodríguez de Salmerón**, a quien agradezco cada esfuerzo realizado para lograr ver los frutos de los valores y principios que me inculco desde niña, por estar a mi lado en cada momento y etapa de mi vida, por aconsejarme y seguir un camino recto que agrade a Dios. Cada palabra que escriba se quedara corta para expresar todo el amor y gratitud que tengo hacia ti madrecita linda.

A mi querido Padre **Santos Neris Salmerón**, por apoyarme en cada paso de mi carrera, animarme y consolarme cuando hubo desánimo y por todo el esfuerzo realizado para concretar este sueño que fue compartido contigo. Gracias por cada oración elevada a Dios en donde estaba presente la petición de culminar este proceso de preparación profesional y que hoy veo el reflejo de la respuesta de Dios a esas oraciones, mil gracias papá por ser mi ejemplo de responsabilidad, esfuerzo y perseverancia, hoy te dedico este triunfo de muchos que vendrán Dios mediante.

Quiero hacer un agradecimiento muy especial a mi hermano **Josué Daniel Salmerón Rodríguez**, quien se convirtió en mi motivador para salir adelante, demostrándome su cariño y amor en todo momento no con palabras, pero si con miradas, sonrisas y acompañarme en mis noches de desvelos haciendo tareas. Eres la razón más grande que Dios puso en mi camino para prepararme profesionalmente, sé que cada sacrificio no es ni será en vano mi angelito.

De igual manera agradezco a mi familia, tíos/as y mis queridos y amados abuelos **Daniel Rodríguez y Francisca Martínez de Rodríguez**, que siempre estuvieron al pendiente de mí en este proceso, por su ayuda y comprensión, demostrándome en cada momento que puedo contar con ellos en buenos y malos momentos. Gracias en especial a mi tía **Rosa Isabel Rodríguez**, por darme su amor y apoyo incondicional, pues tú te convertiste más que una tía en una mamá.

También quiero agradecer a **Luis Adalberto Aguilar Guzmán**, quien ha estado a mi lado desde el inicio del proceso de graduación y en cada momento, gracias por apoyarme, cuidarme y amarme sin condición, gracias por tu entrega y comprensión, por estar en los buenos y malos tiempos, por cada palabra de ánimo que me diste en mis días de aflicción y angustia. Por todas esas y otras razones eres parte de este sueño.

Gracias a mis compañeros de trabajo de graduación, Brenda, Jacqueline y Nelson; porque además de ser mis compañeros a lo largo de estos años de carrera, también han sido mis amigos, gracias por el esfuerzo expuesto y

gracias a cada una de sus familias por todo el cariño y apoyo brindado. Deseándoles éxitos en su vida profesional y muchas bendiciones.

No puedo dejar de lado a cada uno de mis amigos y amigas, por ser un apoyo importante en mi vida, quienes han recorrido junto a mí este proceso, brindándome su cariño, tiempo, consejos y sobre todo por estar en sus oraciones. En especial a mi amiga y líder de célula **Silvia Carolina Galán Gutiérrez**, por sus oraciones y darme palabras de ánimo en todo momento.

Y en general quisiera dar las gracias a todos y cada uno de los docentes con quienes tuve el privilegio de recibir clases, quienes aportaron su valioso conocimiento en mi proceso de formación profesional.

A todas y todos ellos dedico este paso que de la mano de Dios doy en la vida, y les reitero mis agradecimientos, mi cariño y admiración, porque sin ustedes a mi lado nada de esto habría sido posible, y sin ustedes no sería la persona que hoy en día soy, pero estoy segura que el principio más importante que he aprendido a lo largo de estos años de carrera ha sido el siguiente: *“El principio de la sabiduría es el temor a Jehová; los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza”*. **Proverbios 1:7**.

KELIN SARAI SALMERON RODRIGUEZ

AGRADECIMIENTOS

A **Dios Todopoderoso**, por la inmensa felicidad que siento al terminar esta etapa de mi vida, una aventura que inicie en el año 2005 y que a pesar de las bajas he logrado superar gracias a su infinita misericordia. Por cada bendición que ha derramado sobre mí y por permitirme sentir orgullo de mi misma. Este título Padre es tuyo, lo pongo en tus manos para que con él hagas grandes cosas como las que solo tú sabes hacer.

A mi mayor bendición, mi hijo, **Carlos Daniel**, mi príncipe, a quien amo infinitamente y me ha acompañado dentro y fuera del vientre en la difícil etapa del proceso de graduación, por ser la mayor motivación para superarme y seguir luchando, la luz que ilumina mis días, el ser más perfecto de la creación.

A mis Padres, **Antonio Velásquez** y **Haydée de Velásquez**, por su dedicación y su entrega, por su fuerza y valentía, por su lucha incansable, por el anhelo de ver triunfar a cada uno de sus hijos, por hacer que nunca nos falten los medios para sobrevivir y por darme la oportunidad de prepararme profesionalmente a pesar de mis errores y desdén por sus consejos. Los admiro y los amo profundamente. Sé que mis triunfos son suyos también.

A mis hermanos, **Delmy Haydée** (Haydeemi), **Vanessa Iveth** (Tierna), **Edgard Mauricio** (Magubertico), **Daniel Antonio** (Negro), **Jásmín Beatriz** (Gordy) y **Carlos Ernesto** (Chockito), por sus consejos, su amor, su apoyo, su interés por mí, por alegrar mis días, por ser mis amigos, los mejores ejemplos para mí hijo, por abrazarme en los momentos más difíciles... ¡cómo no amarlos!

A mis Amigos y compañeros de tesis: **Jacky, Kely y Nelson**, por su bondadosa amistad, por su tolerancia, por su paciencia, por su comprensión, por hacer de mi paso por la UES un recuerdo maravilloso, los quiero, los admiro y los respeto, ha sido un largo camino, pero con su compañía ha sido un viaje para no olvidar. Mis mejores deseos son para ustedes.

Al resto de mi familia y amigos, por su apoyo y cariño, por las esperanzas que colocaron en mí, por estar conmigo en los momentos difíciles, muy especialmente a Mami Rosi, Papi Julio y mi Comadre Marlene Lisette (mis primeros clientes) porque confían en mí y creen que seré una gran profesional.

Al Licenciado Edgardo Antonio Molina Morales, mi jefe, amigo y asesor práctico, por su paciencia, su apoyo, su cariño, sus consejos, su instrucción, sus conocimientos y su desprendimiento hacia mi persona.

A todos mis profesores, los encargados de mi formación académica, a mi maestra de kínder Garden, a mis profesores de básica en el Complejo Educativo Doctor Pio Romero Bosque, especialmente a mi Profe. Angélica, a quien considero mi amiga, a mis profesores y señoritas de bachillerato en el Colegio Eucarístico Mercedario de San Martín y a todos mis docentes de la U, por transmitirme sus conocimientos, muchos de los cuales olvide en el mismo instante, pero tantos otros se grabaron perfectamente en mi memoria.

A todos, muchísimas gracias.

BRENDA CAROLINA VELÁSQUEZ RIVERA

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

A nuestro Docente Director de Seminario Licenciado Ladislao Gilberto González Barahona;

Al Licenciado Miguel Ángel Paredes, quien nos dirigió en la elaboración de nuestro anteproyecto de investigación;

A la Licenciada Érica de Rusconi, Coordinadora Técnica del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;

A la Licenciada Amira Cristabel González, Directora Ejecutiva de la Asociación Para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas;

Al Doctor Eduardo Fuentes, docente de la Facultad de Medicina de esta Universidad;

A todos muchas gracias por su tiempo, conocimientos, disponibilidad y cooperación, que Dios les bendiga y propicie éxitos.

JACQUELINE, KELIN, BRENDA Y NELSON

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
C.P/ C. Pn.	Código Penal
C. Pr. Pn.	Código Procesal Penal
Ref.	Referencia
ISDEMU	Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer
MINED	Ministerio de Educación
MINSAL	Ministerio de Salud
MIREX	Ministerio de Relaciones Exteriores

SIGLAS

DO	Diario Oficial
AMS	Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas
CAM	Cuerpo de Agentes Metropolitanos
CEPAL	Comisión Económica para América Latina
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia
DIGESTYC	Dirección General de Estadísticas y Censos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
EHPM	Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples
ESCI	Explotación Sexual Comercial Infantil
FGR	Fiscalía General de la República
ISNA	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
ISPM	Instituto Salvadoreño de Protección al Menor
MTPS	Ministerio de Trabajo y Previsión Social

PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
UCATI	Unidad Central de Análisis y Tratamiento de la Información
UNICEF	United Nations Children's Fund / Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
USAID	United States Agency for International Development / Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

INDICE	PÀG.
INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE PROSTITUCIÓN	1
1.1 ORÍGENES DE LA TRATA DE PERSONAS	
1.1.1 <i>La Trata de Personas a Finales del Siglo XIX</i>	2
1.1.2 <i>Modalidades de la Trata de Personas</i>	11
1.1.3 <i>La Trata de Personas en América Latina</i>	15
1.1.4 <i>La Trata de Personas en El Salvador</i>	20
1.2 TRATA DE PERSONAS CON FINES DE PROSTITUCIÓN COMO UNA FORMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN EL SALVADOR .	26
CAPITULO II: NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE A LA PROBLEMÁTICA DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR	33
2.1 CONSIDERACIONES GENERALES	
2.2 NORMATIVA NACIONAL PRIMARIA	
2.2.1 <i>Constitución de El Salvador Vigente de 1983</i>	
2.3 NORMATIVA SECUNDARIA	35
2.3.1 <i>Código Penal Vigente</i>	37
2.3.2 <i>Código de Familia de la República de El Salvador</i>	40
2.3.3 <i>Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA)</i>	43
2.3.4 <i>Ley Especial Contra la Trata de Personas en El Salvador</i>	44
2.4 ORDENANZAS	47
2.4.1 <i>Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de San Salvador</i>	

2.5	NORMATIVA INTERNACIONAL	48
2.5.1	<i>Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional</i>	
2.5.2	<i>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños</i>	49
2.5.3	<i>Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire</i>	
2.5.4	<i>Convención sobre la Esclavitud, la Servidumbre, el Trabajo Forzoso e Instituciones y Prácticas Similares de 1926</i>	50
2.5.5	<i>Convenio N° 29 de la OIT en relación con el Trabajo Forzoso u Obligatorio (1930)</i>	
2.5.6	<i>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</i>	52
	CAPITULO III: FACTORES QUE FAVORECEN A LA TRATA DE LAS ADOLESCENTES CON FINES DE PROSTITUCIÓN COMO UNA FORMA DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL EN EL SALVADOR	55
3.1	EL FACTOR VULNERABILIDAD	
3.1.1	<i>La Pobreza</i>	56
3.1.2	<i>La Desintegración Familiar</i>	60
3.1.3	<i>La Carencia de Educación</i>	67
3.1.4	<i>La Tolerancia Cultural</i>	70
3.2	EL FACTOR DE LOS INTERMEDIARIOS	71
3.3	EL FACTOR CRIMEN ORGANIZADO	74
3.4	EL FACTOR TECNOLOGÍA Y MODERNIZACIÓN	77
3.5	EL FACTOR DEMANDA DEL CLIENTE CONSUMIDOR	85
	CAPITULO IV: ACTIVIDAD ILÍCITA (ORGANIZACIÓN Y	

OPERATIVIDAD) DE LAS REDES DE TRATA DE PERSONAS	88
4.1 EL USO DE LAS ADOLESCENTES EN EL COMERCIO SEXUAL	89
4.2 ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LAS REDES DE TRATA DE PERSONAS	91
4.2.1 Organización	
4.2.2 Operatividad	97
4.3 MÉTODOS DE DISIMULO Y OCULTAMIENTO UTILIZADOS POR LAS REDES DE TRATA DE PERSONAS	109
4.3.1 <i>El Sistema Visible alrededor de Instalaciones reconocidas</i>	
4.3.2 <i>El Sistema Clandestino, pero no Estrictamente Cautivo</i>	110
4.3.3 <i>El Sistema Clandestino y Estrictamente Cautivo</i>	111
4.3.4 <i>El Sistema Tecnológico</i>	
4.3.5 <i>Las Agencias de Modelos, Edecanes, Damas de Compañía y Escorts VIP de lujo</i>	112
4.4 ZONAS IDENTIFICADAS COMO FOCOS DE COMERCIO SEXUAL	115
CAPITULO V: INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES NACIONALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE INTERVIENEN PARA REPRIMIR, ERRADICAR, PREVENIR Y PROTEGER DE LA TRATA DE LAS ADOLESCENTES CON FINES DE PROSTITUCIÓN SEXUAL COMERCIAL	118
5.1 INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE INTERVIENEN EN LA REPRESIÓN, ERRADICACIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA TRATA DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR	
5.1.1 <i>Ministerio de Justicia y Seguridad Pública</i>	119
5.1.2 <i>Ministerio de Educación</i>	128

5.1.3 <i>Policía Nacional Civil</i>	132
5.1.4 <i>Fiscalía General de la República</i>	134
5.1.5 <i>Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos</i>	141
5.1.6 <i>Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)</i>	147
5.1.7 <i>Órgano Judicial</i>	150
5.1.7.1 <i>Tribunales de Sentencia de la Jurisdicción de San Salvador</i>	
5.1.7.2 <i>Líneas Jurisprudenciales</i>	155
5.2 ORGANISMOS INTERNACIONALES	
5.2.1 <i>Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)</i>	
5.2.2 <i>Organización Mundial del Trabajo (OIT)</i>	158
CONCLUSIONES	166
RECOMENDACIONES	193
BIBLIOGRAFÍA	195
ANEXOS	213

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de graduación hace referencia a la Trata de Personas como un fenómeno que reviste diferentes modalidades de explotación. Dicho flagelo se considera como una manera de esclavitud moderna, además de ser una actividad ilícita y lucrativa que afecta en su mayoría a menores de edad como lo son la niñez y la adolescencia. Es un tema que poco a poco ha tomado relevancia en el país, pues ha sido necesario que el Estado tome un papel más protagónico en el combate, erradicación y sanción del delito de Trata de Personas; a partir de la reciente aprobación y la entrada en vigencia de la Ley Especial Contra la Trata de Personas el 14 de noviembre del 2014, se inicia con una serie de transformaciones legales con el objetivo de darle un abordaje integral a este delito.

Es importante reconocer que, en el presente trabajo, si bien se expone el fenómeno desde una forma general basándose en las diferentes etapas y modalidades de explotación, se le ha tomado mayor importancia a la Trata de las Adolescentes con Fines de Prostitución como una forma de Explotación Sexual Comercial, debido a que es una de las modalidades delictivas más practicadas bajo las cuales este delito opera.

A lo largo de la investigación se demuestran los avances legales en cuanto al tema estudiado tanto internacionales como nacionales, sin embargo se deja en evidencia que aún se necesita mayor coordinación y cooperación entre los entes involucrados para la obtención de resultados eficaces.

La investigación se encuentra estructurada en cinco Capítulos que reúnen los resultados teóricos y empíricos de esta investigación cuyo contenido se resume de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se establecen los conceptos claves para la comprensión de la problemática, en la cual se describen las diferentes etapas por las cuales ha pasado el fenómeno de la Trata de Personas desde sus orígenes, los cuales se remontan a la antigüedad, con la Trata de Esclavos en el siglo XIX, cuando en determinadas civilizaciones se comienza a tener la creencia de que algunos individuos eran superiores a los otros; conllevando a una situación en la que una persona está bajo el dominio de otra, perdiendo la capacidad de disponer libremente de su propia persona y de sus bienes, hasta llegar al siglo XX con las denominadas nuevas formas de esclavitud y que en la actualidad se le ha llamado la esclavitud moderna del siglo XXI. Se exponen algunas de las diferentes modalidades en que se desarrolla y opera esta actividad ilícita y lucrativa; así también se presenta la perspectiva de cómo se desarrolla la Trata de Personas en América Latina.

El Capítulo II, detalla la Normativa Nacional e Internacional aplicable a la problemática de la Trata de Personas en El Salvador, y se da a conocer que a través de los años en el país se han venido creando distintos instrumentos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia que conlleva la delincuencia. Se puede destacar de igual manera que en el ordenamiento jurídico existe un conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre sí y que son debidamente jerarquizadas, para regir y regular cada situación e instituciones, tales como: la Normativa Nacional Primaria, que está formada por la Constitución de la República de El Salvador, vigente desde 1983; de igual manera se detalla la Normativa Secundaria, dando a conocer dentro de ésta la creación desde el Primer Código Penal hasta el vigente y el cambio que se ha generado para darle una adecuada aplicación al delito de Trata de personas como tal; del mismo modo dentro de la Ley secundaria se encuentra el Código de Familia de la República de El Salvador, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), y la Ley Especial

Contra la Trata de Personas; luego se establecen las Ordenanzas y dentro de ellas se detalla la Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de San Salvador que es la que se refiere al tema objeto de estudio; y por último pero no menos importante se establece lo que es la Normativa Internacional, ya que dentro de esta se puntualiza un resumen de las Convenciones así como también de los Protocolos que ayudan de una manera considerable para poder regular lo que es el delito de la Trata de Personas en nuestro país.

El Capítulo III, da a conocer los factores que posibilitan la trata de adolescentes con fines de prostitución, los cuales son: la pobreza, la violencia intrafamiliar, la deserción escolar, el desarrollo tecnológico, el crimen organizado; siendo estos factores los que generan una dinámica al delito de la trata de personas, compleja y difícil de manejar, aspectos que señalan que se hace más precaria la denuncia y la judicialización y por ende el accionar de los funcionarios comprometidos en este trabajo.

El Capítulo IV, se demuestra cómo influyen las Tecnologías de Información y Comunicación, en vista de que se han convertido a nivel mundial en la vía directa de interacción entre las personas, siendo cada vez más común la utilización de ellas por niños, niñas y adolescentes. El perfeccionamiento de los sistemas y programas han permitido que la mayoría de usuarios aprendan a utilizar con facilidad las diferentes aplicaciones, chats, redes sociales, etc., ya sea en sus computadores o en sus teléfonos móviles inteligentes, siendo estos últimos los que se proyectan con mayor crecimiento entre la población mundial.

El Capítulo V de este trabajo de graduación, abarca a las diferentes instituciones públicas de nuestro país y otros organismos internacionales que

se ven involucrados con el tema de la trata de personas, las que intervienen en la prevención, represión y erradicación de este delito, así como, las que velan por la protección y ayuda a las víctimas de este fenómeno y por supuesto aquellas que lo sancionan. La actividad de estos entes es vital en la lucha contra la trata de personas y es por ello que importa en la elaboración de este trabajo conocer el aporte que cada una realiza, sus funciones y los resultados de sus intervenciones. Para el grupo es esencial conocer las exposiciones de las partes y el juez durante el proceso penal de este delito y por ello se elaboraron una serie de líneas jurisprudenciales de los diferentes momentos e instancias por las que se rige el proceso y así conocer las consideraciones de los juzgadores y la intervención de la Fiscalía General de la República.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE PROSTITUCIÓN

1.1 ORÍGENES DE LA TRATA DE PERSONAS

En este acápite se describirán las diferentes denominaciones que se le ha dado al concepto que hoy en día se conoce como Trata de Personas desde sus inicios, diferenciando las diversas etapas y transformaciones que ha tenido dicho flagelo en la sociedad, asimismo se hace una recapitulación de este ilícito a manera general haciendo las comparaciones de dicha evolución y enmarcando el estado actual de la Trata de Personas con fines de explotación sexual a nivel internacional.

Las primeras referencias a la Trata de blanca provienen de convenios entre las naciones. El término “Trata” se utilizó inicialmente para hacer referencia a lo que se conocía como “trata de blancas”, es decir, el comercio de mujeres blancas provenientes de Europa.

Se considera que el término “Trata” es utilizado para describir actividades que van desde la migración voluntaria y facilitada pasando por la explotación o prostitución, hasta el desplazamiento de personas mediante amenazas o el uso de la fuerza, coerción, violencia con fines de explotación; también, la OIT señala que las caracterizaciones históricas de la trata no corresponden a las realidades actuales del desplazamiento y comercio de personas ni a la naturaleza y dimensión de los abusos¹.

¹ANDRUET, Armando S., y otros, *Victimología 4*, Editorial Brujas, 1ª Edición, Encuentro Grupo Editor, 2008, Argentina, p.146.

Durante la época colonial mujeres y niñas, en especial africanas e indígenas, eran sustraídas de sus lugares de origen y explotadas en mano de obra, servidumbre y como objetos sexuales. Pero la trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas.

1.1.1 La Trata de Personas a Finales del Siglo XIX

La Trata de Personas en General

A finales del siglo XIX, especialmente a partir de 1900, persistió el fenómeno de la trata de mujeres que se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, quienes fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas².

La comunidad internacional ha recorrido un largo camino en su esfuerzo por definir el fenómeno de la trata de personas, pues a partir de los ochentas, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron

²STAFF WILSON, Mariblanca, “Recorrido histórico sobre la trata de personas”, Programa Andino de Derechos Humanos, PADH, Panamá, texto disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>, sitio visitado el 04 de mayo de 2014.

traducidos e introducidos a Latinoamérica y es hasta finalizar el siglo XX que la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa de la trata de personas³. El protocolo de Palermo, es el primer instrumento que contiene, dentro de la ley internacional, una definición de trata de personas que pretende abarcar todos los aspectos de este fenómeno⁴.

Según Sébastien Dechamps, el responsable encargado del asunto del tema de Trata en Caritas Internationalis, dice: *La trata de seres humanos es una nueva forma de esclavitud en el mundo. Es un acto criminal que viola los derechos humanos, la dignidad y la integridad de estos nuevos esclavos y esclavas. La trata es un fenómeno mundial y, por este motivo, sólo si actuamos como red mundial podemos combatirla*⁵.

Señala éste autor que la trata de personas es un crimen que está en crecimiento. Es un delito que viola prácticamente todos los derechos humanos: el derecho a la libertad, a la integridad, a la seguridad, a no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles o inhumanos, a la libertad de circulación, a la salud, a la educación; entre otros.

La trata de personas constituye una de las formas de esclavitud del siglo XXI en el mundo globalizado contemporáneo. Es un delito que ocupa el tercer

³ **JIMENEZ REYES, Laura Verónica, Kenia Iliana REYES ESCOBAR y Ana Carolina MENDEZ RIVAS**, “Situación y Perspectivas del fortalecimiento de la seguridad fronteriza de Centroamérica en materia de Trata de Personas: Caso El Salvador, período 2005-2012”, Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2012, p.15.

⁴ Por primera vez, en el año 2000 el Protocolo de Palermo: “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños” recogió la primera definición sobre la trata de personas consensuada internacionalmente y que asienta el marco legal comúnmente aceptado.

⁵ **CÁRITAS ESPAÑOLA**, Editores San Bernardo, Colección La Acción Social. *Cuadernos de Formación*, Madrid, 2007, p.109.

lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después del tráfico de drogas y el de armas, aunque las estimaciones señalan que en la presente década, la trata de personas va a ocupar el primer lugar por las increíbles ganancias y los beneficios económicos que reporta, ya que se calcula que en todo el mundo la industria del sexo (mujeres, hombres, niñas y niños) mueve anualmente más de 77 mil 500 millones de dólares y la trata sigue creciendo. Ningún país del mundo es inmune a la trata de personas. Es un delito que está afectando a muchas naciones que son utilizadas por las redes de tratantes de diferente manera: como países de origen, de tránsito o de destino⁶.

Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año unos 2 millones de personas son víctimas de la trata, de las cuales el 80% son mujeres y niñas y 50% personas menores de edad. A esta cifra debe sumarse un número indeterminado de personas que son víctimas de la trata dentro de sus propios países, sin cruzar las fronteras internacionales y son sometidas a diversas formas de explotación⁷.

La Trata de personas es una modalidad de explotación sexual, y se considera una violación a los derechos humanos, y un delito en el que la víctima puede ser cualquier persona, ya que involucra a niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza. Es un delito conectado con otros delitos como el secuestro, las desapariciones, la falsificación de documentos, la violencia y el abuso físico y sexual, la

⁶ STAFF WILSON, Mariblanca, Ob,cit.

⁷ Ibídem.

corrupción, el tráfico y el abuso de drogas⁸

El aumento en el número de casos, así como su expansión en áreas que anteriormente no parecían verse tan afectadas, responde en parte a factores como la globalización, que por obra de la tecnología cada vez se hace más sofisticado; asimismo más difícil de perseguir, pues ha facilitado las comunicaciones y el acceso a la información, pero también a las profundas dificultades económicas que enfrentan muchos países en especial las naciones en desarrollo y las economías en transición por consiguiente su inestabilidad socioeconómica, lo que tiende a producir circunstancias de “expulsión” como el desempleo y/o empleos mal remunerados, falta de oportunidades educativas y desarrollo social, así como las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación. A ello se suman cada vez mayores obstáculos a la migración regular y la existencia de conflictos armados nacionales o regionales.

La Esclavitud y la Trata de Negros.

Desde la antigüedad hasta el siglo XX, el mundo entero ha conocido la trata de esclavos con una intensidad variable, sin embargo el continente Africano ha sido uno de los más explotados por este tipo de flagelo, no solo por el Antiguo Oriente sino que también en siglos posteriores por Europa y más adelante por América; determinándose por el tiempo, cantidad y el espacio en que se dio dicha actividad⁹.

⁸ Ibidem.

⁹ **CALLES COREAS, Sara Beatriz y Sandra Marcela, RENDEROS REYES,** *“La Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual Comercial Como Problema Internacional: Estudio Exploratorio Del Rol Del Comité Nacional Contra La Trata De Personas De Cara A La Convención De Naciones Unidas Contra El Crimen Organizado Transnacional y su Protocolo facultativo para Sancionar, Prevenir y Reprimir la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños: Caso El Salvador, Periodo 2005-2010”*, Tesis de Grado,

La esclavitud se remonta a determinadas civilizaciones antiguas y comienza a tener forma a partir de la creencia de que algunos individuos eran superiores a los otros, en un escenario que conlleva a una situación personal por la cual una persona está bajo el dominio de otra, perdiendo la capacidad de disponer libremente de su propia persona y de sus bienes.

Es por ello que Joaquín Escriche lo define como: *El estado de un hombre que es propiedad de otro contra el derecho natural, o bien la necesidad en que un hombre está constituido de hacerlo todo en utilidad ajena. La esclavitud se llama también servidumbre, todos los hombres nacen libres, pero la ley del más fuerte, el derecho de la guerra, la ambición, el amor de la dominación y el lujo, introdujeron la esclavitud en todas las partes del mundo y en casi todas las naciones*¹⁰.

En la antigüedad durante la época greco-romana, fue usual la esclavitud como una práctica social y económica¹¹. Las bases económicas durante los primeros siglos eran sustentadas por el sistema esclavista en la Mesopotamia como en la época greco-romana y se pueden considerar como las primeras sociedades "esclavistas".

El estatus social y el papel de los esclavos era considerado inferior o inexistente en relación a una persona libre, para Aristóteles *la esclavitud era*

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador, El Salvador, San Salvador, 2011, p.11.

¹⁰ **ESCRICHE, Joaquín**, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Tercera Edición, Tomo Primero, Editores Calleja, Madrid, España, 1847, p. 721.

¹¹ La antigüedad clásica es un término amplio que abarca un largo periodo de tiempo en las áreas dominadas por Grecia y Roma; es decir, se identifica con el periodo greco-romano de la Edad Antigua en el mundo greco-romano: *la Cuenca del Mediterráneo y el Próximo Oriente*. La Antigüedad clásica se localiza en el momento de plenitud de las civilizaciones griega y romana (siglo V a. C. al siglo II d. C.) o en sentido amplio, en toda su duración (siglo VIII a. C. al siglo V d. C.), disponible en: <http://www.scribd.com/doc/37812172/periodo-greco-romano>, sitio visitado el 19 de julio de 2014.

*la garantía indispensable para que los hombres libres pudieran dedicar su tiempo a la política y al buen gobierno de la ciudad, razón por la cual la esclavitud tenía fundamentos filosóficos en la Antigua Grecia*¹², por otro lado en la Antigua Roma se estableció la liberación como método para la independencia de los esclavos siempre con causa, debido a que la práctica de la esclavitud fue regulada y en algunas ocasiones hasta el mínimo detalle. La época de mayor implantación y extensión para la esclavitud fue durante el siglo V a.c. al siglo III d.c. Durante el Imperio Romano se comenzó a remitir todo sobre el agotamiento de las fuentes tradicionales de suministro de nuevos esclavos como resultado de la finalización de la expansión territorial romana.

Los esclavos, en la tierra árabe, tenían diversas procedencias; cuando se extendió la conquista árabe en el norte de África y posteriormente al África Subsahariana conllevó a que las personas de raza negra fueran vendidas como esclavos, desde la Trípoli hasta el Mediterráneo, fomentándose así los primeros pasos de la Trata de Personas, sin embargo el problema se agudiza durante los siglos XV y XIX sobre todo Portugal y España durante los siglos XV y XVI; Holanda y Francia desde el siglo XVII y Gran Bretaña durante los siglos XVII y XVIII, debido a que estos países eran los principales compradores de esclavos o como es el caso de Gran Bretaña que desarrolló el comercio triangular exportando productos a África (*“telas guineas”, armas, bebidas alcohólicas y avalarías*), que se cambiaban por negros, éstos eran vendidos en América, y lo que sobra se invierte en la Revolución Industrial¹³. Fueron las grandes Compañías las que dirigieron el negocio, que le quitaron

¹²**AZCÁRATE, Patricio**, *Política: “De la esclavitud”*. Libro primero, capítulo II, Obras de Aristóteles, disponible en: <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03021.htm>, sitio visitado el 19 de julio de 2014.

¹³**CALLES COREAS, Sara Beatriz y Sandra Marcela, RENDEROS REYES**, Ob. cit, pp.13-14.

el monopolio a España en el comercio americano, algo que se logró en el Tratado de Utrecht¹⁴.

La primera fase de la trata era la captura de los negros en sus propias aldeas, por negros de otras tribus o etnias. La mayoría provenía de África occidental, entre Senegal y El Congo. Después eran trasladados a los castillos erigidos a lo largo de la costa, donde esperaban encadenados y hacinados en lúgubres mazmorras a ser embarcados por los negreros europeos, que los llevaban a los mercados de esclavos de América. Allí su nuevo amo los marcaba con hierro candente. El destino final eran las minas y grandes plantaciones de las colonias¹⁵.

El número exacto de seres humanos arrancados a la fuerza de su tierra es difícil de precisar, pero se cree que entre 1500 y 1850 unos 12 millones de negros cruzaron el Atlántico. El resultado fue la devastación del continente africano, donde se abandonó la agricultura y se detuvo el progreso de regiones enteras al despoblarse de hombres y mujeres en edad productiva.

Hubieron tres etapas: en la primera (primer tercio del siglo XVIII-1807) se dieron los orígenes y desarrolló del abolicionismo, que se convierte en un movimiento interior que influyen en que cada Estado decida la abolición de la trata; en la segunda etapa (1807-1815) se da una transición en la que el abolicionismo pasa de ser un asunto exclusivamente nacional a plantearse como un caso internacional en el Congreso de Viena; en la tercera etapa (1815-1886/1888) se da la era abolicionista, pues tras Viena los países van

¹⁴El Tratado de Utrecht, también conocido como Paz de Utrecht o Tratado de Utrecht-Rastatt, es en realidad un conjunto de tratados firmados por los Estados contendientes en la Guerra de Sucesión Española entre los años 1713 y 1715 en la ciudad holandesa de Utrecht y en la alemana de Rastatt. Los tratados ponen fin a la guerra, aunque posteriormente a su firma continuaron las hostilidades en territorio español. En este tratado Europa cambió su mapa político.

¹⁵**SANDIILESSA**, *¿Qué fue la trata de negros?*, Publicado el 07 de marzo de 2010, disponible en: <http://sandiilessa.wordpress.com>, sitio visitado el 19 de julio de 2014.

suprimiendo la trata y luego la esclavitud, firmando tratados bilaterales o por leyes internas. Es para el siglo XIX donde se termina la práctica legal de tráfico de esclavos de raza negra, no obstante, debido a que la demanda de esclavos seguía existiendo, aumentó el comercio ilegal el cual, por el mismo de ser ilegal proporcionaba mayores ganancias para los comerciantes de personas¹⁶.

De esta manera se cierra la primera etapa de la Trata de Personas, lo que sigue más adelante tiene que ver con la transformación que sufre la trata de negros para finales del siglo XIX¹⁷.

La Trata de Blancas

Una de las primeras formulaciones lingüísticas destinadas a nombrar las prácticas que actualmente se engloban dentro de la acepción de Trata de Personas, es la de "*trata de blancas*"; esta expresión fue usada y practicada a finales del siglo XIX para referirse a las mujeres europeas trasladadas con fines de explotación sexual a países de Europa del Este, Asia, África, y América.

Para este siglo la Trata de Personas como problema social empezó a reconocerse por la mayoría de países afectados, pasó a ser denominado como trata de blancas debido a que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos, esta nueva modalidad de esclavitud pasa a tomar

¹⁶ CALLES COREAS, Sara Beatriz y Sandra Marcela RENDEROS REYES, Ob. cit, p.14.

¹⁷ *Ibíd.*

mayor relevancia en la agenda internacional en 1949¹⁸, es en este año que se aprobó en la Secretaría General de Naciones Unidas el Convenio para la represión de la Trata de Personas y la explotación de la prostitución ajena¹⁹.

La ambigüedad semántica del término “trata de blancas” y aún sus deducibles connotaciones racistas dio lugar a que los participantes de la Conferencia Internacional de 1921 recomendaran su abandono y posterior sustitución por el término de “*tráfico de mujeres y niñas*”, denominación adoptada con posterioridad y que siguió reconociendo a una modalidad delictiva relacionada esencialmente con el género femenino y la práctica de la prostitución²⁰.

Al finalizar la década de los 70's se produjo un nuevo fenómeno social internacional, el cual provocó que la sociedad internacional tomara nuevas conceptualizaciones respecto al tráfico de personas, esto se debió a un incremento de la migración femenina transnacional, es por esa razón que el término trata de blancas no se adaptaba a la nueva realidad de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones inherentes a este tipo de delito, ya que el comercio de mujeres se desplaza hacia otros continentes y razas, dejando en desuso dicha definición que hoy en día resulta anticuada y fuera de contexto²¹.

En vista del corto espacio en el cual se utilizó este término, no existen mayores investigaciones y datos que reflejen la situación que se vivió frente

¹⁸ **CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA**, adoptada por las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949.

¹⁹ **CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio**, “*Soberanía del Estado y Derecho Internacional*”, Tomo I, Catálogo de Publicaciones, Universidad de Sevilla, Impreso en España, 2005, p. 179.

²⁰ **CALLES COREAS, Sara Beatriz y Sandra Marcela, RENDEROS REYES**, Ob, cit, p. 16.

²¹ *Ibidem*

al fenómeno de la trata de blancas, la cual tomó un giro bastante propio para el escenario que se vivía bajo el contexto de la Trata de Personas, concepto que es el utilizado hoy en día²².

1.1.2 Modalidades de la Trata de Personas

La trata con fines de explotación sexual comercial, como nueva forma de esclavitud, es una actividad ilícita y lucrativa que se desarrolla en diferentes modalidades entre las cuales se han identificado seis, entendiendo que las mismas constituyen una lista no concreta de las mismas, pudiéndose por tanto producirse otras formas, tipos o manifestaciones de la trata, siempre que se cumpla con las características que la definen; se identificaran las siguientes:

Trabajo o servicio forzado: El trabajo forzoso es cualquier tipo de trabajo o servicio que a un individuo se le exige realizar contra su voluntad, bajo la amenaza de castigo, según el Convenio sobre el Trabajo Forzoso número 29, 1930, Art.2 numeral Uno²³.

Casi todas las prácticas de esclavitud, incluidos el trabajo en condiciones de servidumbre por deudas y la trata de personas, implican cierto grado de trabajo forzoso. Esta modalidad de trabajos se da mucho en los niños menores y mayores de edad, esta violación es degradante en la sociedad tanto como la mendicidad que se da continuamente en los países centroamericanos.

²² *Ibíd*em

²³ **BONET PEREZ, Jordi y Andreu OLESTI RAYO**, “*Nociones Básicas sobre el Régimen Jurídico Internacional del Trabajo*”, Editorial Huygens, Colección Lex, Primera Edición, Barcelona, 2010, p. 238.

Esclavitud y Prácticas Análogas: Se entenderá por esclavitud el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos de forma prolongada o permanente.

En aquellos casos en que dicho ejercicio se haga por períodos más breves y en los cuales una persona se convierte en propiedad de otra para la explotación de su fuerza de trabajo o cuerpo mientras convenga, se estará frente a la figura de prácticas análogas²⁴.

Adopción Fraudulenta: Cesión de una niña o niño o adolescente a un tercero por parte de quienes tienen legalmente su cuidado personal, o la apropiación de un menor por un tercero sin el consentimiento de los representantes legales, mediando o no compensación pecuniaria, con la finalidad de asumirlo como hija o hijo propio, habiendo realizado los trámites legales previstos para la adopción²⁵.

Matrimonios o uniones serviles: Es la unión marital (generalmente no formalizada) entre una persona adulta y una persona menor de dieciocho años, a cambio de una retribución o beneficio económico de cualquier naturaleza para la víctima, su familia o una tercera persona que dé el consentimiento²⁶.

Existen cantidades de expresiones de este tipo de trata, algunas de las cuales se mencionan a continuación a manera de orientación, pero que en

²⁴**MINISTERIO DE SALUD DE EL SALVADOR**, “*Conceptos Básicos sobre La Trata de Personas*”, Basado en: Plan Nacional contra la Trata de Personas y Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas, disponible en: www.salud.gob.sv/component/docindexer/?task=download&id=950, sitio visitado el 12 de abril de 2014, p. 5.

²⁵Ibídem, p. 6.

²⁶Ibídem.

ningún caso se entiende concreta. Además este tipo de trata tiende a afectar mayormente a niños, niñas, adolescentes y mujeres:

- a) Para saldar deudas.
- b) Para cobrar una dote, entendida como el patrimonio que la novia o su familia entregan al novio para sostener las futuras cargas del matrimonio que en muchos casos es directamente al estatus del futuro esposo.
- c) Para promover intereses culturales y económicos, como sucede con los matrimonios forzados iniciados por terratenientes o dirigentes locales, cuyas decisiones invalidan las de las mujeres o niñas y sus padres.
- d) Para lograr controlar la vida de una hija enviándola a países de origen con el fin de casarla con un hombre de dicho país.
- e) Para tener permiso de residencia.
- f) Para denotar una cierta categoría, por ejemplo a través de la riqueza de la esposa; como herencia, cuando una viuda es obligada a casarse con el hermano de su difunto marido, o cuando un viudo contrae matrimonio con la hermana de su difunta esposa, sin su consentimiento, entre otros.
- g) Tras un secuestro o rapto.
- h) Con cualquier hombre dispuesto, a menudo discapacitado o de clase baja, de una mujer que se ha quedado embarazada mientras vivía con un pariente varón.
- i) Para proteger la virginidad de una mujer y combatir la promiscuidad.
- j) Como compensación cuando un miembro de un clan ha matado a un miembro de otro.
- k) Para aliviar la pobreza, y como beneficio económico²⁷.

²⁷ *Ibidem*, pp. 6-7.

Extracción de órganos: Uso de los cuerpos vitales de seres humanos para la generación de embarazos forzados, el alquiler obligado de los vientres o la extracción y tráfico de órganos²⁸.

Las condiciones de la vulnerabilidad, como la pobreza, personas con la necesidad de un trasplante y capacidad económica, son motivos para que esta modalidad vaya creciendo. Muchas veces existe consentimiento de las víctimas; sin embargo, eso no exonera de culpa al tratante que se lucra de la víctima.

La explotación sexual Comercial: Obtener provecho o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona a partir de la utilización abusiva de las cualidades o sentimientos de una persona, mediante la prostitución, pornografía, turismo sexual u otra formas, por parte de terceras personas²⁹. La explotación sexual comercial de las personas menores de edad se realiza a través de varias modalidades siendo las más frecuentes las siguientes:

La Prostitución: Es la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades sexuales a cambio de dinero o cualquier otra forma de retribución³⁰.

La Pornografía: Es la representación de la imagen de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales reales o simuladas, explícitas o

²⁸ *Ibíd*em, p. 6. El tráfico de órganos y de tejidos humanos, constituye una forma de trata de seres humanos, causando violación de diversos derechos fundamentales de las personas, así también causando peligro a la salud pública.

²⁹ *Ibíd*em, p. 5.

³⁰ **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, “*Políticas Nacionales Explotación Sexual Comercial De Niños, Niñas Y Adolescentes (ESCNNA) Colombia, Prevención y Erradicación de La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*”, texto disponible en: http://www.satena.com/aym_images/files/PRESENTACION_ESCNNA.pdf, sitio consultado el 28 de enero de 2014.

Prostitución forzada: Situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.

sugeridas. Comprende tanto la producción como la distribución, comercialización, tenencia, divulgación, intercambio y almacenamiento de este tipo de materiales, con o sin fines comerciales³¹.

Turismo con fines sexuales: Consiste en dirigir, organizar, financiar o promover actividades turísticas, de viajes o recreación, que incluyan la utilización sexual de personas menores de dieciocho años, así como la participación del “Viajero o Turista Explotador” en estas actividades³².

Los patrones más comunes en este tipo de trata, son: el reclutamiento por medio de engaño o fraude en torno al tipo de trabajo que van a realizar. Una vez que las víctimas llegan al país destino se dan cuenta que han adquirido deudas millonarias. Los patrones más comunes en este tipo de trata son el reclutamiento por medio de engaño o fraude en torno al tipo de trabajo que van a realizar. Una vez que la víctimas llegan al país destino se dan cuenta que han adquirido deudas millonarias.

Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales: Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño, niña o adolescente con fines sexuales, recurriendo a la fuerza, la amenaza o el engaño³³.

1.1.3 La Trata de Personas en América Latina

El tráfico de mujeres en América Latina se remonta a la época de la conquista, cuando los españoles entregaban el botín de mujeres al vencedor, dando origen así a un comercio sexual. Posteriormente, en tiempos de la

³¹ *Ibidem.*

³² *Ibidem.*

³³ *Ibidem.*

colonia, se establecieron las primeras normas por las cuales se castigaba dicha actividad y el proxenetismo con penas que podían llegar hasta la muerte³⁴.

Con la conquista de América se implementa un nuevo sistema económico de producción conocido como el mercantilismo capitalista. Debido a esto la mujer indígena se prostituía a cambio de protección del encomendero español³⁵. Al independizarse Centro América de la Corona Española en el año 1821, toma posesión una nueva clase política, conformada mediante el gobierno oligárquico que implemento el sistema económico moderno, el sistema capitalista, cerrándose espacios y oportunidades económicas para el grupo familiar, de esta manera aparecen las familias en extrema pobreza que buscan mejorar su situación. Es en este momento que la prostitución de menores toma sus propias características, ya que muchas niñas emigraban del campo a la ciudad gracias al desarrollo industrial y eran engañadas debido a su bajo nivel cultural, abusando así de sus derechos fundamentales especialmente la libertad sexual³⁶.

A finales del siglo XIX, y durante todo el siglo XX, pero de manera acentuada después de cada guerra mundial, la trata de mujeres con fines de explotación sexual continuaba. Las víctimas eran las mujeres europeas, que presas del hambre y el horror de la guerra, eran blanco fácil para los traficantes. Esto llevó a denominar el delito como trata de blancas³⁷.

³⁴ **CONTRA LA TRATA**, “A diez años de la desaparición de Florencia Pennacchi”, Revista electrónica, disponible en: <http://contralatrata.wordpress.com/la-trata/historia-de-la-trata/>, sitio visitado el 15 de junio de 2014.

³⁵ **ARRAZABAL CALDERON, Juan Francisco, Max César DÍAZ ORELLANA y Claudia Lizbeth INTERIANO QUIJADA**, “La Prostitución de Menores en la Zona Central del Área Metropolitana de San Salvador”, Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2003, p.10.

³⁶ *Ibidem*. p. 11.

³⁷ **CONTRA LA TRATA**, *Ob, cit.*

En pleno siglo XXI, millones de hombres, mujeres y niños son víctimas y sufren situaciones similares a la esclavitud de los siglos XVIII y XIX. Esta forma moderna de esclavitud es conocida como trata de personas o trata de seres humanos. La trata es una grave violación de derechos humanos y representa un delito tipificado tanto en el código penal de numerosos países como a nivel europeo e internacional.

La situación en América Latina destaca por ser una zona en la que la trata de personas, principalmente mujeres y niñas o adolescentes, se centra en la explotación sexual. En el caso de esta zona, América del Sur no es solo corredor para la trata, sino que además son países de origen, de tránsito y de destino, con trata de personas tanto interna como a nivel internacional; además, en las últimas décadas se ha experimentado un auge en la industria del turismo sexual, sobre todo con "clientes" de América del Norte, por motivos de cercanía geográfica. El país más "famoso" y solicitado para este tipo de turismo es Costa Rica³⁸.

Asimismo, hay que tener en cuenta, que establecer un número verdaderamente real es difícil, ya que en muchas ocasiones los datos que se manejan son confidenciales por temas de investigación policial; y como ya se ha mencionado, gran parte de las víctimas de trata no pueden o no se atreven a denunciarlo, ya sea por desconocimiento, por miedo a las represalias sobre ellas o sobre sus familiares. En cuanto a las rutas, dentro de América Latina han quedado establecidas tanto a nivel regional como internacional. Nicaragua es uno de los más destacados proveedores de la

³⁸SEVILLA BAYON, Nuria, *“La Trata de Personas: Situación y Perspectivas en América Latina”*, Revista electrónica del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria, Publicado el 21 de mayo de 2013, disponible en: http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=2263:la-trata-de-personas-situacion-y-perspectivas-en-america-latina&catid=15:articulos&Itemid=9, sitio visitado el 05 de junio de 2014.

trata, sobre todo de menores. Por su parte, Honduras, Guatemala y México son punto de encuentro de personas, que suelen ser posteriormente enviadas a un tercer país, con frecuencia EEUU o Canadá, por motivos de cercanía y reducción de costos³⁹.

De modo general, todos los países latinoamericanos cuentan con legislaciones que cubren las exigencias del Protocolo de la ONU adoptado en 2010 para la lucha contra el tráfico y la trata, si bien es cierto que algunos países como Uruguay solo cubren el tráfico y la trata a nivel internacional pero no nacional. Destacan los casos de los países mencionados a continuación:

En Brasil se están llevando a cabo esfuerzos para luchar contra la trata y el tráfico. Así, para el período 2008-2010 se creó un Plan de Acción Nacional centrado en aumentar el apoyo a las víctimas, mayor investigación e incremento de las condenas. El segundo Plan, elaborado para el período 2012-2015, es mucho más ambicioso; se trata de un extenso análisis que profundiza en la visión, amenazas y expectativas de la trata. Como objetivo central, está la prevención de este fenómeno, así como la persecución de sus causantes y la protección de las víctimas.

En la zona del Caribe, cabe destacar la situación de Haití. Las Naciones Unidas establecieron una misión de estabilización en el país (MINUSTAH), que desde 2007 colabora con las autoridades nacionales tras descubrir éstas que se estaban dando numerosos casos de menores que habían sido víctimas de trata; en algunos casos se trataba de trata dentro del propio país y en otros casos había tráfico hacia República Dominicana. Otros países de

³⁹Ibídem.

la zona como Jamaica o Trinidad y Tobago ya han emprendido planes de lucha contra el tráfico⁴⁰.

Colombia ha aprobado recientemente una Estrategia Nacional elaborada de manera conjunta por los Ministerios del Interior y de Justicia. Consta de cuatro enfoques centrales: legal, de género, de protección y regional. Ecuador desarrolló uno en 2006, bastante ambicioso: entre sus objetivos se encuentra cambiar el entorno sociocultural y generar capacidades que prevengan factores que puedan llevar a la trata y al tráfico. La legislación mexicana cubre todas las formas de explotación, si bien sorprende que solo dos personas fueran condenadas en 2010, dado el alto número de población y el hecho de que sea lugar de captación o paso de víctimas hacia Estados Unidos o Canadá. En este caso, el fenómeno de la trata no parece estar siendo dirigido de manera suficientemente efectiva⁴¹.

Uno de los mayores retos es el que presenta la organización de las mafias y la corrupción que se genera alrededor de éstas, sin duda un obstáculo a la hora de perseguir a los verdugos. Se han dado casos en los que varias instituciones estatales, de gobiernos locales a miembros de la policía, aparecían involucrados en redes de prostitución con trata de mujeres y niñas. En términos generales, en América Latina, los progresos logrados son notables: la mayoría de regulaciones de los países de la región, o bien sus reformas para lograr leyes más estrictas contra la trata, son de años recientes (normalmente 2011 o 2012), y se ha luchado en los últimos tiempos por dar mayor publicidad a este fenómeno, acto de vital importancia puesto que se desconoce o se quiere desconocer acerca de éste. Para ello, han tenido lugar dos Cumbres Iberoamericanas contra la Trata de Seres

⁴⁰Ibidem.

⁴¹Ibidem.

Humanos y se han establecido nuevas normas jurídicas, que siguen las directrices del Protocolo de la ONU de 2010 contra la trata. Queda por ver si éstas consiguen ciertamente ser efectivas y contribuyen a una erradicación, aunque sea de manera paulatina, de este fenómeno⁴².

Diversos países latinoamericanos han comprendido que es esencial no solo realizar investigaciones para encontrar a los culpables, sino que tener en cuenta a su vez el factor social y realizar políticas en el que se encuentre abarcado el problema. Dentro de estos objetivos se encuentra el de otorgar protección y asistencia médica y psicológica a las víctimas, posibilitar de manera real su reinserción en la sociedad, y de vital importancia, prestar una gran atención a situaciones de vulnerabilidad para lograr erradicar los factores que convierten a algunas personas en víctimas potenciales: pobreza, escaso nivel de estudios, situaciones de conflicto, entre otros.

Los países de América Latina deben adoptar posiciones más enérgicas en contra del tráfico y explotación sexual de las adolescentes e implementar medidas que eviten que la prostitución de la mujer sea vista como natural y necesaria, sino como situación violatoria a los derechos que como seres humanos les corresponden a todas las mujeres⁴³.

1.1.4 La Trata de Personas en El Salvador

El Estado salvadoreño reconoce que la trata de personas es una de las formas más peligrosas de crimen organizado porque se ha convertido en el negocio mundial que utiliza como mercancía al ser humano.

⁴²Ibídem

⁴³**PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS- PROCURADURIA ADJUNTA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, *La Niñez y Adolescencia Prostituida en la Zona Portuaria de El Salvador, Legislación Nacional y Centroamericana*, San Salvador, El Salvador, 1998, p. 12.

De acuerdo con el informe elaborado por la embajada de los Estados Unidos en El Salvador, correspondiente al año 2012, sostiene que *“El Salvador es país de origen, de tránsito y de destino de mujeres y niños sujetos a la trata sexual de personas y al trabajo forzoso. Mujeres y niñas, muchas de ellas de las zonas rurales, son sujetas de explotación sexual en zonas urbanas. Algunos adultos y menores salvadoreños son sometidos a trabajo forzado en los sectores agrícolas y domésticos; así como en mendicidad. La mayoría de las víctimas extranjeras son mujeres y niños de países vecinos, especialmente de Nicaragua, Honduras y Guatemala, quienes emigran a El Salvador en respuesta a ofertas de empleo, pero posteriormente se ven forzados a trabajar en la prostitución, servidumbre doméstica, construcción o trabajos en el sector informal”*⁴⁴.

A partir de la ratificación del Protocolo de Palermo, El Salvador le da a este fenómeno la calidad de delito, y sanciona con pena de prisión de cuatro a ocho años a todo aquel que de algún modo participe en su comisión, como lo establece en el artículo Art. 367-B del Código Penal, presentando el artículo 367-C algunas agravantes que aumentan la pena que más adelante se analizara detenidamente. Es importante conocer que a través de la historia en El Salvador se han tenido varias normas relativas a regular los ilícitos penales, sean faltas o delitos. Creando así el primer Código Penal el cual fue decretado el 13 de abril de 1826, inspirado en el Código Español, en el cual se eximía completamente la responsabilidad penal al menor de dieciocho años⁴⁵.

⁴⁴**EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS**, *Reporte sobre Trata de Personas, El Salvador (Nivel 2)*, disponible en: <http://spanish.sansalvador.usembassy.gov/reportes/2012/tip.html>, sitio visitado el 04 de junio de 2014.

⁴⁵**RIMASSA, Paula Antezana**, *“Trata de Personas: Estudio Regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación”*, Primera Edición, Impreso en Costa Rica, 2008, p.19.

El segundo Código Penal fue promulgado en el mes de septiembre de 1859 siempre inspirado en la legislación española de la época, la cual había sufrido una modificación en 1848. Para 1881 el Poder Ejecutivo de ese entonces, promulgo el Código Penal el 19 de septiembre del año en mención, nos encontramos nuevamente que al actualizarse la legislación española en 1870, nuestras leyes también evolucionaban.

Ya para el siglo XX se instaura el Código Penal de 1904⁴⁶, el cual tiene su base en el Tratado sobre Derecho Penal y Extradición que celebran las Repúblicas Centroamericanas en la ciudad de Guatemala, los últimos años del siglo XIX, el cual fue aprobado por el Poder Ejecutivo de El Salvador el 27 de febrero de 1901⁴⁷.

Cabe resaltar que de todos los Códigos antes mencionados, en ninguno se tipifica el delito de trata de personas, ni como doctrinariamente lo denominan algunos autores, ya sea "trata de blancas" o "trata de esclavos".

Sin embargo con la entrada en vigencia del Código Penal en 1974⁴⁸, se identifican en los Delitos de Carácter Internacional disposiciones que se acercan a la tipificación del delito de trata de personas, tales como:

⁴⁶**CODIGO PENAL SALVADOREÑO 1904**, Fue declarado como ley de la República por Decreto Legislativo de 8 de abril de 1904, sancionado por el Poder Ejecutivo el 8 de octubre del mismo año y publicado en el Diario Oficial número 236 Tomo 57, de fecha 10 de octubre de 1904. Este Código proviene de una reforma hecha al de 1881, pero cuando se constató que era una reforma sustancial a casi todos los Artículos del Código Penal de 1881, la Comisión elaboradora del Proyecto manifestó que era preferible promulgar un nuevo Código; de ahí que la estructura del Código Penal de 1904 es la misma que la de 1881 y solamente contiene innovaciones que expresa la Comisión redactora en el informe que rindió a la Corte Suprema de Justicia con fecha 15 de marzo de 1904.

⁴⁷**RIMASSA, Paula Antezana**, Ob, cit, p.19.

⁴⁸**CODIGO PENAL SALVADOREÑO 1973**. En el lapso de 1973-1974, se lleva a cabo en nuestro país, para superar antiguos ordenamientos penales, una reforma integral consistente en: Código Penal, Procesal Penal, de Menores y ley del régimen de Centros Penales y de Readaptación. El Código Penal entro en vigencia el 1º de Julio de 1974 y a partir de dicha fecha quedo derogada la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores contenida en el Decreto

Comercio de esclavos

Artículo 492.- El que adquiriere o transfiriere esclavos y el que traficare con ellos, será sancionado con prisión de tres a siete años.

Comercio de mujeres y niños

Artículo 493.- El que por sí o como miembro de una organización internacional, se dedicare al comercio de mujeres, con fines deshonestos, o al comercio de niños, con cualquier fin, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Organizaciones Internacionales Delictivas

Artículo 494.- Los que dirigieren o formaren parte de organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas estupefacientes o alucinógenas, o realizaren actos de terrorismo o piratería aérea o infringieren disposiciones de los tratados aprobados por El Salvador, para proteger los derechos humanos, serán sancionados con prisión de cinco a quince años⁴⁹.

A partir de la regulación anteriormente expuesta es cuando se inician a dar cambios significativos en la legislación salvadoreña, no obstante todavía no se encontraba de manera expresa el delito de trata de personas, tal es así que con la entrada en vigencia del Código Penal en abril de 1998 observamos que dentro de los delitos de carácter internacional queda regulado el delito de organizaciones internacionales delictivas el cual sufre

Legislativo N° 25 del 4 de julio de 1966, publicado en el Diario Oficial N° 136, Tomo 212 del 25 del mismo mes y año.

⁴⁹RIMASSA, Paula Antezana, Ob, Cit, p. 20.

ciertos cambios en su tipificación. Con respecto a los delitos de Comercio de Esclavos y Comercio de Mujeres y Niños, éstos ya no se encuentran tipificados, y se incorpora en el Capítulo Delitos Contra la Humanidad el Delito de Comercio de Personas.

El Salvador, en el año de 2004, incorpora plenamente a su legislación el delito de trata de personas en el Título XIX, Delitos Contra la Humanidad, Capítulo Único, artículo 367-B. Posteriormente a finales de ese mismo año se deroga el inciso 2 del artículo 367-B y se tipifican las agravantes, al tipo penal antes descrito; siendo el caso que en la actualidad El Salvador tiene una de las posturas más avanzadas en relación a este ilícito penal, ya que considera que la trata de personas puede desarrollarse dentro de sus fronteras o fuera de ellas⁵⁰. Y es entonces que desde el año 2004 la trata de personas es un delito tipificado en el código penal salvadoreño y se le establecen penas equiparables a las de violación sexual y otros delitos graves. De igual manera, se estableció una Unidad Especial para la Persecución del Delito de la Trata, en la División de Fronteras de la PNC.

Desde diciembre de 2005, El Salvador estableció el Comité Nacional contra la Trata de Personas compuesto al menos por 16 instituciones de gobierno entre las que destacan: el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), la Fiscalía General de la República (FGR), el Ministerio de Educación (MINED), la Policía Nacional Civil (PNC), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el Ministerio de Gobernación (MIGOB), Ministerio de Turismo (MITUR), Secretaria Nacional de la Familia (SNF), Dirección

⁵⁰Ibídem.

General de Migración y Extranjería (DGME), Asamblea Legislativa (AL), Corte Suprema de Justicia (CSJ), Procuraduría General de la Republica (PGR) y Ministerio de Hacienda (MH)⁵¹. Dicho Comité surge con el propósito de combatir de manera coordinada la trata de personas desde una visión integral, a través de una Política y Plan Nacional para su eliminación, tomando en cuenta las obligaciones contraídas por el ordenamiento jurídico salvadoreño respecto de instrumentos internacionales sobre la materia⁵².

Asimismo el país ha desarrollado varios manuales de atención y prevención de este delito, y ha hecho esfuerzos por colocar el tema en la agenda nacional. Sin embargo, aún hace falta mucho para prevenir este problema y perseguir a las bandas de tratantes.

En cuanto a los procesos que se llevan de los victimarios, la trata de personas no es la excepción de otro tipo de delitos y abusos que menoscaban la integridad física y moral de las personas, pues también se ve viciado por la impunidad. El marco legal y la institucionalidad deben ser fortalecidos; así como también los diferentes sectores de la sociedad y las diferentes instituciones gubernamentales deben movilizarse para una mayor coordinación para procurar la erradicación de la trata de personas.

Como se puede observar la trata de personas constituye uno de los principales problemas sociales tanto por la cantidad de personas afectadas, como por las graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas que

⁵¹**COMITÉ CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**, fue creado a través del Decreto Ejecutivo 114, publicado en el Diario Oficial N°. 224, tomo N°. 369, del 1 de diciembre de 2005.

⁵²**MINISTERIO DE SALUD DE EL SALVADOR**, Brochure Comité Contra la Trata de Personas, disponible en: <https://www.salud.gob.sv/servicios/descargas/documentos/Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/>, sitio visitado el 08 de julio 2014.

implica, y por la consecuente legitimación y reproducción de estructuras sociales de discriminación, violencia, impunidad, corrupción y complacencia que la misma conlleva.

Para el año 2012, la Policía Nacional Civil reporta 45 casos en investigación sobre trata de personas, la mayoría de ellos sobre explotación sexual en mujeres, 10 casos están en proceso judicial, 10 órdenes administrativas, 10 detenidos y 2 víctimas rescatadas⁵³. Entre el 1º de enero y el 15 de diciembre de 2012, la FGR giró 58 órdenes de captura por trata de personas, judicializó 78 casos y en los tribunales se condenó a 36 personas⁵⁴.

1.2 TRATA DE PERSONAS CON FINES DE PROSTITUCIÓN COMO UNA FORMA DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL EN EL SALVADOR

Las víctimas de la Trata de Personas suelen ser mujeres, niños/as y adolescentes; ahora bien, la explotación sexual comercial infantil, según la Organización Internacional del Trabajo, la podemos definir como: *La explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros*⁵⁵. Se considera explotador tanto al que ofrece a otro la posibilidad de participar en la utilización del niño o niña (proxenetas⁵⁶ y

⁵³ **FLORES, Henry**, “El Salvador, Segundo en Condenas por Trata De Personas”, publicado el 2 de octubre de 2012, disponible en: <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/el-salvador-segundo-en-condenas-por-trata-de-personas/#sthash.JCwvsMoZ.dpuf>, sitio visitado el 21 de abril de 2014.

⁵⁴ **FLORES, Ricardo**, “Niñas, las preferidas para la Trata de Personas”, artículo de La Prensa Gráfica publicado el 28 de diciembre de 2012, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/ninas--las-preferidas-para-trata-de-personas>, sitio visitado el 21 de abril de 2014.

⁵⁵ Definición de la Organización Internacional del Trabajo, disponible en: <http://ilo.org/ipecc/areas/CSEC/lang--es/index.htm>, sitio visitado el 15 de abril de 2014.

⁵⁶ Proxeneta: Es llamado a aquellos individuos, hombres o mujeres, que favorecen a la prostitución, generalmente en lugares cerrados o de acceso condicionado, y también en

redes) como al que mantiene el contacto (clientes), sin importar si la relación es ocasional, frecuente o permanente⁵⁷.

La OIT considera que la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) es una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual.

La ESCI comprende todos los aspectos siguientes:

- a) La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie, (conocida comúnmente como prostitución infantil) en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros;
- b) La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;
- c) El turismo sexual infantil;
- d) La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes, y
- e) El uso de niños en espectáculos sexuales (públicos o privados)⁵⁸.

La explotación sexual comercial infantil es un problema antiguo, que se acepta socialmente, sobre todo cuando está asociado a la mendicidad y la supervivencia. Sin embargo, se trata de una grave violación de los derechos de los niños y niñas, por medio de la violencia, se intenta doblegar sus

lugares públicos, como calles y plazas, a fin de obtener un beneficio pecuniario con ello, que es deducido de la tarifa o precio cobrado por quien se prostituye. Definición encontrada en: **ROMO PIZARRO, Osvaldo**, "*Medicina Legal Elementos de Ciencias Forenses*", Primera Edición, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. 348.

⁵⁷ **CALLES COREAS, Sara Beatriz y Sandra Marcela RENDEROS REYES**, Ob. cit, p.24.

⁵⁸ *Ibíd.*

voluntades, usando la degradación, la fuerza física o la agresión psicológica⁵⁹.

Existen cuatro formas primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual con niños y trata con fines sexuales, entre estas caben el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y el matrimonio forzado con niños⁶⁰. De las cuales nos enfocaremos en la temática de la Prostitución.

Según las Naciones Unidas la Prostitución Infantil es: *“la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona o con otra”*. En esta relación de poder niñas/os y adolescentes tienen menos posibilidades de elegir libremente, con consentimiento informado, sobre los beneficios y costos de esta práctica sexual.⁶¹

El problema de la prostitución en el país, ha tenido un desarrollo histórico que en la realidad ha alcanzado altos índices de niñas, niños y adolescentes que se han encontrado expuestas al fenómeno, lo cual es de gran peligrosidad para su desarrollo integral, y le ocasiona desventajas tanto en lo biológico como en lo psicológico. El sometimiento de las adolescentes a la prostitución genera una gama de efectos tales como: físicos, psicológicos, siquiátricos,

⁵⁹ Ibídem. p. 25.

⁶⁰ Ibídem.

⁶¹ **RED CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES- ECPAT EL SALVADOR**, *“Plan de Acción Nacional Contra La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador, 2001-2004”*, publicado el 1 de abril de 2001, disponible en: http://www.ilo.org/ipecc/informationresources/WCMS_IPEC_PUB_6695/lang--es/index.htm, sitio visitado el 12 de junio de 2014, p. 5.

morales incluso trascendentales; es decir, afecta la salud física, mental y espiritual, entre otros.

Salud física: Los efectos físicos más evidentes en adolescentes víctimas de explotación sexual comercial suelen ser: marcas por golpes, muerte temprana o asesinato, embarazos no deseados y/o abortos, enfermedades dermatológicas, Cáncer Cérvico Uterino a temprana edad, infecciones de transmisión sexual incluyendo la infección con VIH y SIDA, la niñez es aún más vulnerable a estas infecciones porque sus tejidos corporales son dañados con más facilidad ya que a menudo no están en disposición de negociar un sexo seguro; además, muchos carecen del acceso a la educación sobre el SIDA y prácticas de sexo seguro. Así mismo, existen algunas enfermedades físicas que pueden resultar del estrés y la tensión que genera la explotación sexual, entre ellas se pueden mencionar las enfermedades respiratorias y alergias⁶².

Salud mental: Se refleja en el desenvolvimiento social, autoestima, seguridad, presencia de trastornos mentales, ansiedad, depresión, sicosis, estrés postraumático, alteraciones de la conducta, trastornos de identidad, intoxicaciones, intentos de suicidio, neurosis, disfunción sexual, derivándose en ninfomanía, hipersexualidad, homosexualidad rechazo absoluto al sexo⁶³.

Salud moral o espiritual: Están ligadas a las mentales por el contenido moral y religioso de las mismas, por la vergüenza, la culpa, el pecado y el eventual castigo⁶⁴.

⁶²**FUENTES, Eduardo**, Psiquiatra, Entrevistado el 11 de febrero de 2014, Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.

⁶³Ibidem.

⁶⁴Ibidem.

Lo anterior como es de suponer no aplicara de la misma manera en todos los casos, porque cada adolescente tendrá su propia reacción ante esta situación, cada una diferente de la otra ya que habrá de ser evaluada según su edad, nivel educativo, lugar de procedencia, círculo familiar y social, madurez física y mental y época en la cual fue prostituida y la duración de su explotación.

La asistencia que el Estado a través de las dependencias gubernamentales les brinda a las Adolescentes que son víctimas de explotación sexual es fundamental para su desarrollo, pues como anteriormente hemos mencionado existen diferentes enfoques en los que las menores pueden ser dañadas y afectadas. Por ello es importante que cuando ellas son rescatadas de las manos de las redes de trata; se vuelve primordial darles el seguimiento, control y tratamiento necesario que las instituciones deben proporcionarles, el cual debe ser integral abarcando las áreas en conflicto y que abone a superar la problemática que han vivido.

La raíz que determinaba el involucramiento a que la niñez se prostituyera sexualmente, era que la mayoría de familias de los diferentes sectores vivían en condiciones de extrema pobreza, desintegración familiar, bajo nivel cultural, desempleo, etc., siendo estos los factores comunes que han influido que las niñas se introduzcan en el mundo de la ocupación más antigua y oscura que afecta a la población infantil durante sus etapas de crecimiento.

El ejercicio de la prostitución era una actividad reglamentada a través de los Organismos Policiales y Sanitarios. Sin embargo, el control sanitario de la prostitución considerándose este un atentado para la salud y el bienestar social fue derogado a través del decreto 709 del 25 de julio de 1950. El Decreto vino a fortalecer a mediados del siglo XX, una acción estatal de

estigmatizar y perseguir la prostitución, lo cual se colige de declarar ilícita la práctica de la prostitución en El Salvador⁶⁵.

El fenómeno de la prostitución de menores es uno de los diversos tipos de explotación sexual comercial de niños/as y adolescentes; en el país la prostitución floreció durante la post-guerra debido a las repercusiones económicas que el conflicto armado ocasionó en el país, razón por la cual muchos menores al verse desprotegidos optaron por prostituirse y fueron explotados y abusados sexualmente por personas con graves trastornos que se aprovechaban económicamente de ellos⁶⁶.

En los años recientes la prostitución de menores ha incrementado increíblemente, en especial en el área metropolitana de San Salvador, en 1998 el Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) registró 3,959 sitios de comercio sexual encontrando un aproximado de 32 menores de edad que ofrecían servicios sexuales⁶⁷. Para 1999 apareció la prostitución administrada bajo la figura de “agencias” de damas de compañía, masajes y despedidas de soltero, por medio de anuncios en la prensa escrita, donde se publica un número telefónico para realizar el contacto. En este mismo año en San Salvador 2,067 centros de prostitución eran disfrazados como cafeterías ya que ahí había menores ejerciendo la prostitución⁶⁸.

En consecuencia la Trata de Adolescentes con fines de prostitución actualmente representa una amenaza para el desarrollo humano en la República de El Salvador, debido a que esta actividad es degradante para los

⁶⁵ **ESCOBAR, Ana Miriam y Juan José CRUZ CRUZ**, “*La Prostitución Infantil y los Derechos de la Niñez en El Salvador*”, Tesis de Grado, San Salvador, 1998, p.36.

⁶⁶ **ARRAZABAL CALDERON, Juan Francisco, Max César DÍAZ ORELLANA, y Claudia Lizbeth INTERIANO QUIJADA**, Ob,cit, p. 22.

⁶⁷ *Ibíd.* p.24.

⁶⁸ *Ibíd.*

menores y para cualquier persona que se encuentre involucrada como víctima de este flagelo, siendo realizada a menor escala hasta hace un par de décadas en los prostíbulos urbanos, calles de las ciudades en forma clandestina; pues se han encontrado diversas formas de disfrazar la trata, entre algunos de ellos están las tardes juveniles que se celebran en diversas discotecas de El Salvador, anuncios en los periódicos que brindan servicios de señoritas bilingües como damas de compañías o los famosos servicios de edecanes, desde luego esto representa una fuente de ingreso justificable para toda adolescente que ejerce la actividad sexual como una medida viable a los múltiples problemas económicos que sufren las familias salvadoreñas, siendo este uno de los factores que obligan a las adolescentes a ser presa fácil de los tratantes.

CAPITULO II

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE A LA PROBLEMÁTICA DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR

2.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Existe diversidad de base legal, tanto nacional como internacional, involucrada con la problemática objeto de estudio en la investigación.

A través de los años en el país se han venido creando distintos instrumentos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia delincencial. Se puede destacar que el ordenamiento jurídico forma un conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre sí y que son debidamente jerarquizadas, para regir y regular cada situación e instituciones. Lo más importante de recalcar, es que cada una de esas normas existentes son diferentes que van de mayor a menor, por lo cual las inferiores toman su fundamento y están subordinadas a la de superior jerarquía.

2.2 NORMATIVA NACIONAL PRIMARIA

2.2.1 Constitución de la República de El Salvador Vigente de 1983

La Constitución de la República es la ley primaria, fundamental y suprema de la organización política, de ella se desglosa todo el ordenamiento jurídico. Y además es resultado de los factores reales de poder dentro de la cual podemos ver que reúne tres elementos de suma importancia que son:

- a) Los derechos individuales y sociales así como también sus garantías.
- b) Un gobierno y su organización.
- c) Los fines y los medios del gobierno instituido.

La finalidad de la Constitución de la República de El Salvador, es crear y desarrollar leyes para hacer valer los derechos y obligaciones de las personas, así como también, fomentar una sociedad organizada, con un Estado soberano, basándose en la justicia, las normas para la seguridad jurídica, los derechos fundamentales de la convivencia humana y el bien común.

De la Constitución de El Salvador se ha tomado como referencia el Art.34 el cual establece: *“Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.*

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia”⁶⁹.

Según la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art.1 “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”⁷⁰. Por desarrollo integral se debe entender el desarrollo físico y mental del niño.

El Art. 35 de nuestra Constitución nos manifiesta que: *“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia. La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial”⁷¹.*

⁶⁹**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR VIGENTE**, D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

⁷⁰**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990.

⁷¹**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR VIGENTE**, D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

Ambos artículos se enfocan en que el Estado es el principal garante de los medios y condiciones necesarios para que los menores gocen de sus derechos en un ambiente idóneo sin distinciones de ninguna clase. Pues el Estado debe velar porque las leyes que regulan lo relacionado con la protección de las adolescentes sean eficaces, para que ellas no sean víctimas de delitos como lo es la trata con fines de prostitución y que se vuelvan vulnerables ante las redes de comercio sexual.

El Estado tiene la responsabilidad de que los menores de edad se desarrollen en un ambiente adecuado para su crecimiento físico, mental y moral.

2.3 NORMATIVA SECUNDARIA

De acuerdo al Estudio Regional sobre la Normativa en relación a la Trata de Personas en América Central y República Dominicana y su aplicación⁷²; en El Salvador la regulación de delitos y faltas tuvo inicio en el año de 1826, con la creación del primer Código Penal, el cual fue retomado en su mayoría del Código Español; sin embargo, fue hasta 1974 cuando por primera vez se identifica un delito con características típicas muy parecidas al delito de Trata, que se encontraba dentro de los Delitos de Carácter Internacional.

Comercio de Esclavos

Art. 492.- El que adquiriere o transfiriere esclavos y el que traficare con ellos, será sancionado con prisión de tres a siete años.

⁷² RIMASSA, Paula Antezana, "Trata de Personas: Estudio Regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación", Primera Edición, Costa Rica, 2008.

Comercio de Mujeres y Niños.

Art. 493.- El que por sí o como miembro de una organización Internacional, se dedicare al comercio de mujeres, con fines deshonestos, o al comercio de niños, con cualquier fin, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Organizaciones Internacionales Delictivas

Art. 494.- Los que dirigieren o formaren parte de organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas estupefacientes o alucinógenas, o realizaren actos de terrorismo o piratería aérea o infringieren disposiciones de los tratados aprobados por El Salvador, para proteger los derechos humanos, serán sancionados con prisión de cinco a quince años.

A pesar de los avances obtenidos en el Código Penal de 1974⁷³, las cosas con respecto al delito de trata no cambiaron mucho, de tal manera que en el Código Penal de 1998 el delito de organizaciones internacionales delictivas queda dentro de los delitos de carácter internacional y los delitos de Comercio de Esclavos, y Comercio de Mujeres y Niños ya no se encuentran tipificados, y se incorpora en el Capítulo Delitos contra la Humanidad: el delito de Comercio de Personas.

Todo cambio en el año 2004, cuando El Salvador incorpora en su legislación el Delito de Trata de Personas en el Título XIX, Delitos Contra la Humanidad,

⁷³**CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR DE 1974**, aprobado por Decreto Legislativo No. 270 de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo del mismo año, el cual entró en vigencia el 15 de junio de 1974.

Capítulo Único, artículo 367-B, el cual sufre la derogación de su segundo inciso a finales del mismo año y se tipifican las agravantes de este tipo penal, mediante Decreto Legislativo 457, de fecha 7 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial n.º 207, Tomo n.º 365, del 8 de noviembre de 2004⁷⁴.

Todo lo anterior ocurrió como consecuencia de la firma y ratificación de la Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, complementada por dos protocolos: El protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Conocido también como Protocolo de Palermo) y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

2.3.1 Código Penal Vigente

Este Código tiene como finalidad primordial orientar la normativa penal dentro de una concepción garantista sancionatoria de alta efectividad, para evitar la violencia y delincuencia que vive el país. A partir de la ratificación del Protocolo de Palermo, El Salvador reformó el Código Penal e introdujo los artículos 367-b y 367-c, que desarrollan el delito de trata de personas y sus agravantes, mediante el Decreto Legislativo N° 210, del 25 de noviembre del 2003, publicado en el D. O N° 4, tomo 362, del 8 de enero de 2004.

⁷⁴Reformas al Código Penal: Artículo 3.- Agréguese el art. 367-C, así:

Agravantes al Delito de Trata de Personas. Artículo 367-C.- El delito al que se refiere el art. 367-B del presente Código, será sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

- 1.- Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil.
- 2.- Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz.
- 3.- Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.
- 4.- Si como consecuencia de la comisión del delito anterior los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieron por causas de naturaleza dolosa o culposa.

En el Código Penal Vigente en su Título XIX de los “Delitos Contra la Humanidad”, Capítulo Único, se encuentra regulado el problema de nuestra investigación, configurado como un delito en el Art. 367-B, el cual nos dice literalmente: *“El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.*

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo”⁷⁵.

Dicho artículo se relaciona con el Art. 367-C Numeral 2, pues en el problema de investigación se tipifica la agravante del delito de Trata de Personas de una forma específica.

Art. 367-C.- *“El delito al que se refiere el Art. 367-B del presente Código, será sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una*

⁷⁵ **CÓDIGO PENAL VIGENTE**, aprobado por Decreto Legislativo No. 1030, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo N° 335, el cual entró en vigencia el 10 de junio de 1997.

tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

2.- Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz”⁷⁶.

El Derecho Internacional condena la explotación sexual comercial, la esclavitud y prácticas afines. Está ampliamente establecido que la prohibición de estas prácticas ha alcanzado al Estado de derecho internacional consuetudinario. A lo largo de la historia la lucha internacional se ha hecho a través de la creación de compromisos internacionales, compromisos que han sido asumidos por El Salvador.

En efecto, es notable que en el presente tipo delictivo se encuentran afectadas una diversidad de facetas del ser humano tales como la libertad ambulatoria, libertad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto-determinación personal, la seguridad laboral entre otros.

Aunado a lo anterior, en el caso de las adolescentes por ser menores de edad, claramente se puede observar que se pone en peligro el normal desarrollo de su sexualidad, al ser víctimas de trata con fines de prostitución sexual.

Vale decir, que la trata puede cometerse ya sea con relación a los bienes jurídicos de la persona, concurriendo en la afectación de una diversidad de éstos, y el Código Penal presenta la imposición de la pena para el cometimiento de dicho ilícito.

Es importante señalar que la Asamblea Legislativa, el día 16 de octubre del año 2014 aprobó la Ley Especial Contra la Trata de Personas, la cual entró en vigencia el día 14 de noviembre del mismo año, dicha Ley tiene como

⁷⁶Ibídem.

finalidad la detección, prevención, persecución y sanción del delito de la trata, así como también la atención, protección y restitución integral de los derechos de las víctimas, en especial de las niñas, niños, adolescentes y mujeres; y es a partir de la entrada en vigencia de esta Ley Especial, que se regula todo lo concerniente al delito de trata, nos hace alusión en el Art. 67 que los artículos 367-B y 367-C del Código Penal son derogados por esta nueva ley, artículos que fueron base de este estudio y que hoy el delito de trata se encuentra tipificado y regulado en el Capítulo XI de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, es importante hacer mención que hasta esta fecha desde la vigencia de la Ley Especial, no han habido casos resueltos con esta normativa, por lo cual el objeto de estudio basado en esta investigación se ha hecho en relación a la regulación que determina nuestro Código Penal Vigente.

2.3.2 Código de Familia de la República de El Salvador

Esta Ley secundaria entró en vigencia según el Decreto 677, el 1 de Octubre de 1994, cuyo objetivo específico es de establecer el régimen jurídico del vínculo familiar, de los menores así como también de las personas de la tercera edad y consecuentemente, sistematiza las relaciones de sus miembros entre ellos, con la sociedad y con las entidades del Estado.

En la Ley de Familia, se establece que el Estado tiene la obligación de insertar medidas apropiadas de protección al menor de manera adecuada y especial a los que se encontraren amenazados y violentados en sus derechos como persona, así también es obligación en gran parte tanto de la familia así como de la sociedad, en garantizarle un ambiente propicio durante su desarrollo biológico, jurídico, psicológico, social y moral. Por lo cual, enumera varias disposiciones que regulan los derechos fundamentales

donde se implica al Estado a que proporcione que todo menor opte por una calidad de vida adecuada en el disfrute de todos sus derechos. En virtud que la familia es la base fundamental de la sociedad y que la Constitución de la República reconoce el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico⁷⁷.

Según el Art. 397 del Código de Familia. “El Estado deberá propiciar por todos los medios la estabilidad de la familia y su bienestar en materia de salud, trabajo, vivienda, educación y seguridad social, a fin de que pueda asumir plenamente las responsabilidades que le competen en la formación y protección del menor y de todo el grupo familiar⁷⁸. En consecuencia:

- a) Garantizará el ejercicio eficaz de los derechos reconocidos en este Código;
- b) Desarrollará políticas de protección al menor, a la familia y personas adultas mayores;
- c) Impulsará programas de atención, protección y rehabilitación, en beneficio de la familia, del menor y de las personas adultas mayores;
- d) Coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio del menor, la familia y personas adultas mayores;
- e) Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de protección a la familia, al menor y las personas adultas mayores;
- f) Ejecutará programas especiales de protección para los discapacitados o minusválidos;
- g) Realizará programas de alimentación, vacunación, nutrición, educación sanitaria y de rehabilitación especial;

⁷⁷ **CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, Decreto N° 677, D.O. N° 231, Tomo N°321, Publicado el 12 de diciembre de 1993.

⁷⁸ *Ibidem*

- h) Prestará asistencia médica y jurídica gratuita;
- i) Velará porque los medios de comunicación social cumplan con las obligaciones contenidas en este Código;
- j) Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien al menor, la familia y las personas adultas mayores, los que deberán contar con la asignación presupuestaria suficiente y privilegiada;
- k) Vigilará que los patronos que empleen menores de edad, cumplan lo dispuesto en este Código y demás leyes aplicables;
- l) Ejecutará programas culturales, recreativos y deportivos con la participación de la comunidad;
- m) Ejecutará campañas para erradicar la mendicidad y ofrecerá escolaridad y capacitación a los menores para reintegrarlos adecuadamente a la sociedad;
- n) Dará impulso y ayuda económica a las artesanías domésticas y otras actividades que permitan la elaboración de trabajos y generación de ingresos a través de la industria familiar; y,
- o) Vigilará que en toda planificación urbana se destinen espacios suficientes y adecuados para la construcción de campos de juegos, parques y casas comunales dedicadas a la recreación de todos los miembros de la familia⁷⁹.

El artículo anterior hace un desglose de lo que son los deberes que el Estado está obligado a desarrollar, para cumplir con el completo desarrollo integral de la familia, menores y personas adultos mayores.

Por lo tanto, el Código de Familia hace referencia al derecho de protección del menor, donde se le garantiza particularmente que debe gozar de cada uno de los derechos que éste tiene para su desarrollo integral, según se hizo mención anteriormente en la Ley primaria, y así no sea engañado o motivado

⁷⁹ *Ibidem*.

a ejercer cualquier tipo de actividad sexual tales como la prostitución que menoscabe la libertad sexual y evite convertirse en una víctima de las redes de trata.

2.3.3 Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia (LEPINA)

El Órgano Judicial, pretende dar una cobertura social a niños y jóvenes a partir de su concepción sin importar su nacionalidad.

En virtud que la Constitución de la República reconoce que todo Niño, Niña y Adolescente tiene que vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral y que el Estado debe de crear las instituciones que sean necesarias para garantizar y proteger los derechos de los más vulnerables.

Es por ello que dicha ley incluyó en su Art. 41 que: *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos frente a la trata de personas.*

Se entenderá por trata, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños o adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una niña, niño y adolescente o de aquella persona que tenga autoridad sobre éstos, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En el marco del desarrollo de las políticas públicas de la niñez y adolescencia, el Estado deberá establecer y desarrollar acciones y medidas que permitan: la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes

*migrantes y el desarrollo de planes de cooperación internacional para el retorno de personas*⁸⁰.

Y si bien es cierto que el Estado designa a las instancias de gobierno a darle cumplimiento a la ley, los padres de familia y la sociedad civil son elementos esenciales en su aceptación.

El Derecho Internacional condena la explotación sexual comercial, la esclavitud y prácticas afines. Está ampliamente establecido que la prohibición de estas prácticas ha alcanzado el Estado de derecho internacional consuetudinario. A lo largo de la historia la lucha internacional se ha hecho a través de la creación de compromisos internacionales, compromisos que han sido asumidos por El Salvador.

En el tema de nuestra investigación, es de vital importancia conocer que al Sistema de Protección Integral creado por el Estado está conformado por: el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, que son los encargados de velar por los derechos de las adolescentes y el cumplimiento de estos según lo especifica en la ley, así como cada una de las atribuciones que a estas entidades le competen para un mejor desarrollo de las adolescentes que han sido o están siendo víctimas de trata de personas con fines de prostitución sexual.

2.3.4 Ley Especial Contra La Trata de Personas

La Comisión Nacional contra la Trata de Personas promovía la aprobación de este cuerpo normativo, el cual se encontraba como propuesta de ley en la Asamblea Legislativa. Catorce meses después de que el anteproyecto de la

⁸⁰**LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (LEPINA)**, Decreto No. 839, D. O. No. 68, Tomo No.383, Fecha Publicación 16 de abril de 2009, Fecha de Última Modificación 13 de septiembre de 2013.

Ley Especial Contra la Trata de Personas fuera presentado a la Asamblea Legislativa esta fue aprobada con ochenta y un votos el dieciséis de octubre de dos mil catorce. La Trata de Personas calificada como la “esclavitud moderna”, se ha convertido en uno de los delitos más fuertes; que afecta sobre todo a niñas entre los 10 y 19 años de edad.

La Ley cuenta con 69 artículos, fue estudiada durante siete meses en la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa. La ley abarca y penaliza la explotación sexual, turismo sexual, comercio de personas, trabajo o servicio forzado, esclavitud, explotación de la mendicidad, embarazo forzado, y otras modalidades que serán reguladas⁸¹.

Cualquier actividad de explotación ligada a la trata tendrá una pena de prisión de 10 a 14 años; mientras que si la víctima es un niño, niña, adulto mayor o personas con discapacidad la pena será de 16 a 20 años de prisión. Uno de los objetivos de esta Ley es que el delito de Trata de personas tenga una pena mayor a la regulada en el Código Penal. Se consideran agravantes cuando el delito sea cometido por persona responsable del cuidado de la niña, niño o adolescentes y cuando se ocasionaren daños o lesiones y enfermedades graves e irreversibles.

Asimismo será agravante cuando el hecho sea precedido de amenaza, fuerza, coacción o engaño, cuando se utilicen para la planificación o ejecución del delito servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales,

⁸¹ **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR**, “*Asamblea aprueba Ley Especial contra la Trata de Personas*”, artículo presentado por la Sala de Prensa de la Asamblea Legislativa de El Salvador, Publicado el 16 de octubre de 2014, disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/noticias/archivo-de-noticias/asamblea-aprueba-ley-especial-contra-la-trata-de-personas>, sitio visitado el 08 de noviembre de 2014.

deportivos y cuando se usen como soporte las tecnologías de información y comunicación.

Además, cuando los culpables del delito sean organizadores, jefes, dirigentes o financistas de agrupaciones ilícitas o estructuras del crimen organizado la pena de prisión será de 20 a 25 años.

Dicha Ley también castiga penalmente la remuneración del delito de trata de personas. “El que solicite, prometa, pague o retribuya con cualquier tipo de beneficio a terceras personas, para ejecutar actos que involucren a víctimas del delito de trata de personas será sancionado con prisión de 4 a 10 años”⁸².

Esta Ley viene a completar y a reforzar la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, ya que la Ley contempla sanciones penales para las personas que entreguen, acojan, transporten, organicen, planifiquen y financien actividades relacionadas con la red de la explotación humana, ya descritas, implantando una pena de 8 a 25 años de prisión. Además, contempla castigo para quienes prometan pagar a una tercera persona con dinero u otro beneficio para ejecutar actos sexuales, eróticos o cualquier modalidad de explotación humana.

En cuanto a la atención, protección, y restitución integral de los derechos de las víctimas, la normativa establece la creación del Fondo de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Personas, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para la atención y reintegración social de las víctimas.

⁸²**CABRERA, Amadeo**, “*Asamblea aprueba Ley Especial contra la Trata de Personas*”, artículo publicado 17 de octubre de 2014 en La Prensa Gráfica, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/2014/10/17/asamblea-aprueba-ley-especial-contra-la-trata-de-personas>, sitio visitado el 18 de octubre de 2014.

Es importante establecer que, con la legislación aprobada por la Asamblea Legislativa, se sientan las bases jurídicas para la actuación del Consejo Nacional contra la Trata de Personas y la creación de mecanismos coordinados para la ejecución de la Política Nacional Contra la Trata de Personas, lo que permitirá el desarrollo del Plan Nacional de Acción, con la participación de diversas instituciones gubernamentales y de los Organismos de la Sociedad Civil para el abordaje integral de la trata de personas.

2.4 ORDENANZAS

2.4.1 Ordenanza para la Prevención de La Trata de Personas en El Municipio de San Salvador

En un esfuerzo por controlar el problema de la trata de personas en la capital, se elaboró en el año 2013 la Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de San Salvador⁸³.

En ella se establecen medidas preventivas dirigidas a los espacios públicos y establecimientos privados, pero de acceso público en los cuales se oferte algún bien o servicio, y se conviertan en lugares propicios para la trata de personas.

Además, se enumera una cantidad de acciones para orientar y sensibilizar a la población en general sobre el delito de trata de personas, para generar denuncia y así detectar los casos en los que las personas estén siendo víctimas de este delito.

⁸³ **ACUERDO 6.2**, sesión ordinaria del Consejo Municipal de la Alcaldía del Municipio de San Salvador del 23 de abril de 2013.

2.5 NORMATIVA INTERNACIONAL

2.5.1 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Se constituye como la primera convención sobre este tema, entró en vigencia el 29 de septiembre de 2003 y es a partir de mayo del siguiente año cuando 147 países incluidos El Salvador firmaron y muchos de ellos ratificaron esta convención.

Los objetivos primordiales de esta convención son la coordinación internacional y el desarrollo de estándares de combate efectivo al crimen organizado. Esta convención está regida por tres protocolos, a saber:

1. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños.
2. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.
3. Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

Estos protocolos se encargan de crear una visión más exacta de los fines con los que se ha creado la Convención. También es importante señalar que los Estados parte al firmar esta Convención se comprometen específicamente a: penalizar la participación en grupos de crimen organizado; campaña contra el lavado de dinero y sus ganancias, agilizar y ampliar el alcance de la extradición; Proteger a los testigos que declaren contra estos grupos; estrechar la cooperación para buscar y procesar a los sospechosos y fomentar la prevención de este crimen tanto en el ámbito nacional como internacional.

2.5.2 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños

Este protocolo, como antes lo mencionamos, rige la convención de la Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional y entró en vigencia en El Salvador el 25 de diciembre de 2003. Se diseñó con el propósito de fortalecer la cooperación internacional y por supuesto prevenir y combatir la trata de personas, este protocolo establece una definición de trata de personas, que vincula con ella la explotación y la esclavitud, obliga a penalizar el delito de trata, protege y apoya a las víctimas y testigos, ofrece seguridad a estos y define estrategias de prevención, educación a funcionarios y público en general.

2.5.3 Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

De acuerdo con el Art. 3 de este protocolo se entenderá por Tráfico ilícito de migrantes: *“la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”*⁸⁴.

Este protocolo tiene como característica que obliga a penalizar al traficante, pero no al migrante, ya que se consideran víctimas de un delito. Invita a fortalecer la cooperación internacional, a implementar campañas para el conocimiento de este delito, a capacitar oficiales de migración, a facilitar el

⁸⁴**PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE**, entró en vigencia en nuestro país el 28 de enero de 2004.

retorno con trato humano de los migrantes y a tomar medidas para combatir este fenómeno.

2.5.4 Convención sobre la Esclavitud, la Servidumbre, el Trabajo Forzoso e Instituciones Prácticas Similares de 1926

Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Define la Esclavitud como: *“El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”*

Se trata de una Convención muy concisa y precisa en la cual se aborda la prevención de la trata de esclavos y en la cual se procura la supresión completa de la misma. Invita a los Estados parte a comprometerse con total apego a evitar todas las formas de esclavitud y trata de personas con fines de esclavitud.

2.5.5 Convenio Nº 29 de la OIT en Relación con El Trabajo Forzoso u Obligatorio (1930)

Este convenio fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 28 de julio de 1930, y entró en vigor el primero de mayo de 1932 de conformidad con su Art. 28.

El tráfico de mano de obra puede dar lugar al trabajo forzoso. Uno de los métodos que los traficantes suelen utilizar para ponerse en posición de fuerza, es confiscar los documentos de identidad de las personas que trasladan a efectos de conseguir empleo. En otros casos, les exigen anticipos o les dan préstamos, a raíz de lo cual esas personas quedan atrapadas en una situación de dependencia. Los traficantes pueden también recurrir al

rapto, en particular de niños, cualquiera que sea el caso, las personas relacionadas con quienes trafican o empleadores en el lugar de destino no permiten a sus víctimas elegir su trabajo ni las condiciones en que lo realizaran.

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo obliga a los Estados Miembros a eliminar el trabajo forzoso. Una relación de trabajo debería elegirse libremente y sin que pesen amenazas sobre ella⁸⁵.

La OIT ha creado los instrumentos internacionales más ratificados en el ámbito laboral, sin olvidar recalcar que el trabajo forzoso u obligatorio está hoy prohibido en casi todo el mundo y la ratificación de dichos convenios se hace con el fin de erradicar esa modalidad.

Como trabajo forzoso u obligatorio podemos entender: *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”*⁸⁶.

Por lo tanto, este convenio tiene una amplia relación con el tema de investigación, puesto que muchas de las adolescentes son unas de las víctimas más vulnerables para las redes de trata en las cuales son obligadas a realizar determinados trabajos forzosos, no respetando derechos y provocando prácticamente en su totalidad daños, físicos, morales y psicológicos en las adolescentes.

⁸⁵ **CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO**, 1930 (núm. 29), Fecha de entrada en vigor: 01 mayo 1932.

⁸⁶ **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**, *Guía para la 96.ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra de junio de 2007*. Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc96/pdf/guide.pdf>, sitio visitado el 09 de abril de 2014.p. 19.

Debido a eso el convenio aclara en su artículo 25, que toda persona con solo el hecho de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio será objeto de sanciones, en tal razón, las personas que conforman las redes de trata están sujetas a ciertas normas que al ser incumplidas reciben sanciones específicas contra la trata de personas, de conformidad con el Protocolo de Palermo, tal cual lo establece el artículo en mención, estas redes de trata obligan a las adolescentes a realizar trabajos forzosos no adecuados y denigrantes, convirtiéndolas de esta manera en víctimas. En razón a esto, se concluye que el convenio número 29 tiene como objetivo la abolición de las distintas formas de trabajos forzosos u obligatorios con fines económicos.

2.5.6 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Esta normativa entró en vigor el 18 de enero de 2002, en la cual se reconoce el derecho del niño así como la protección contra la explotación económica y también la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, que entorpezcan la educación o afecten su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. El punto de investigación en esta normativa lo encontramos reflejado en el artículo 2 literal b) que reza literalmente: *“por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”*⁸⁷.

⁸⁷ **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA**, suscrito el 13 de septiembre del año 2002, aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el acuerdo N° 1033 de fecha 22 de noviembre de 2002, ratificado el 25 de febrero de 2004, D.O. 57, Tomo 362, Publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 2004. Art.2 Lit. b).

En razón a lo anterior, cabe mencionar que esa es una manera en la que las redes de trata victimizan a las adolescentes utilizando la modalidad de prostitución, ya que las utilizan ante terceros a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. De acuerdo a un documento analítico del Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía elaborado en la República de Nicaragua en el año 2013, en este instrumento jurídico internacional se centra especialmente la atención en la criminalización de estas graves violaciones de los derechos de la infancia y enfatiza en el fomento de una mayor concientización pública y cooperación internacional en las actividades para combatirlas.

De igual forma, establece que este Protocolo fue creado para fortalecer la protección de los niños y niñas contra estas formas de explotación; busca el apoyo de la cooperación internacional y el enjuiciamiento de los culpables, y para promover la sensibilización de la opinión pública, los procedimientos para proteger y asistir a las víctimas infantiles

El Protocolo Facultativo sirve como complemento a la Convención de los Derechos del Niño ya que exige a los Estados una serie de requisitos para poner fin a la explotación y el abuso sexual de la infancia, así mismo, todo Estado Parte castigará los delitos mencionados en esta normativa, con penas adecuadas a su gravedad.

Aunado a lo anterior, también es importante mencionar que según lo establece la normativa los Estados Parte, reforzaran, aplicaran y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, así como también lo que son políticas y programas sociales, que ayuden a prevenir los delitos a los que menciona el presente protocolo, y se enfocaran precisamente de una manera especial en los niños que sean más propensos a esas prácticas;

además, participaran en la sensibilización del público en general, y esto incluye a los niños, mediante información propicia por todos los medios apropiados, también darán la educación y adiestramiento, que abarquen las medidas preventivas y los efectos que son perjudiciales que conllevan la práctica de los delitos a los que se refiere este protocolo. Sin dejar de lado la importancia de brindar una reintegración social y su completa recuperación física y psicológica de las víctimas de los delitos a los que se refiera tal normativa ya que se les brindara por medio de los Estados Partes la asistencia apropiada, tal cual lo establece en el artículo 9 de dicha ley.

Por lo cual es importante saber que a las adolescentes que han sido víctimas de trata con fines de prostitución se les brinde la ayuda idónea como se mencionó anteriormente, ya que esto le ayudaría a reinsertarse a la sociedad de una manera adecuada y a superar en gran parte todos los traumas psicológicos, morales y físicos que un delito de esta naturaleza conlleva.

CAPITULO III

FACTORES QUE FAVORECEN LA TRATA DE LAS ADOLESCENTES CON FINES DE PROSTITUCIÓN COMO UNA FORMA DE EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL EN EL SALVADOR

El abuso de una adolescente, o su explotación sexual por parte de redes de trata con fines de prostitución no son acciones realizadas en abstracto, toda acción tiene un contenido y una significación que se da dentro de un contexto histórico específico y responde a intereses de un orden social establecido. Así, el abuso y la explotación sexual comercial cometidos en una gran parte por hombres, ha llevado a revisar y cuestionar aquellos factores que posibilitan y favorecen este comportamiento contra la juventud. Por tal razón es posible identificar los siguientes:

3.1 EI FACTOR VULNERABILIDAD

Referido a características familiares, sociales y personales que hacen vulnerables a las adolescentes para ser atrapadas por explotadores sexuales. Se ha reconocido que los fenómenos de marginación social y exclusión afectan las posibilidades de desarrollo de gran parte de la población y que posibilita el involucramiento de las adolescentes en estrategias de sobrevivencia, pues deben permanecer mucho tiempo en la calle, ingeniárselas para llevar parte del dinero familiar o caer en engaños de personas que les prometen trabajar como domésticas, o hacer dinero de manera fácil y rápida⁸⁸.

⁸⁸ **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**, *“Línea de Base sobre Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en el municipio de San Salvador 2004”*, Primera Edición, San Salvador, El Salvador, 2006, p.24.

También las características de las familias pueden constituir un factor de vulnerabilidad, cuando se dan dinámicas de maltrato, abuso sexual y las víctimas no reciben la asistencia adecuada.

3.1.1 La Pobreza

El entorno radical y persistente en el que se da el fenómeno de la Trata de las Adolescentes con fines de prostitución, es un entorno de pobreza extrema. Con la Excepción de algunas Adolescentes en ciertos sistemas clandestinos no estrictamente cautivos, prácticamente todas las jóvenes en prostitución vienen de familias pobres. Su caminar hacia la iniciación en la prostitución está impulsado generalmente por dos deseos imperativos y urgentes: la huida de una situación familiar de pobreza y la búsqueda de un trabajo⁸⁹.

Entre las Adolescentes de la calle se dan casos de actividades de prostitución a cambio de un bien material de absoluta necesidad: una prenda de vestir, unos zapatos, una cena, y hasta el caso extremo por el vital líquido agua, (como ocurre en HAITI, esto desde el 12 de enero de 2010 cuando el país caribeño sufrió un terremoto que devastó a la nación entera, la cual pasó de “estar de moda” a un olvido que sólo ha incrementado su descomposición social. En el campamento Plaza Champ de Mars, en Puerto Príncipe, sobreviven 20 mil personas rodeando las ruinas del Palacio Nacional destruido desde 2010 por el terremoto. De una veintena de albergues, éste tiene el primer lugar en prostitución infantil, prácticamente no hay niñas vírgenes, y quien no se vende por el vital líquido, simplemente es

⁸⁹ **NACIONES UNIDAS**, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), Proyecto de Cooperación Técnica sobre Derechos Humanos de El Salvador, “*La Prostitución de niñas, niños y adolescentes en El Salvador*”, 1998, p. 13.

violada; los casos de violación a niñas desde los dos años de edad es parte de la cotidianidad de miles de huérfanas y desamparados que se levantan de sus casuchas maltrechas, semidesnudas y hambrientas, algunas embarazadas, a pasar un día más de tribulaciones.

Si bien, las mujeres se prostituyen por agua, en otros casos, son simplemente abusadas con impunidad por los delincuentes que se encuentran en el paraíso de la pederastia.

La Organización Internacional de Migraciones de la ONU reporta que el 97% de casos de abuso sexual reportados fueron con menores de edad (cifras altas; sin embargo, hay un mundo sin reportar)⁹⁰.

Todo este componente se une a un complejo de percepciones, actitudes, motivaciones, es decir, el perfil de la situación económica de las familias de las adolescentes víctimas de trata con fines de prostitución se conforman por los siguientes rasgos, a) El nivel de ingreso del padre o madre está por debajo del nivel de extrema pobreza, b) Las Personas adultas de la familia carecen de empleo, c) la incapacidad de los jefes de familia de sostener y proteger adecuadamente a sus niños, niñas y adolescentes, d) las Adolescentes viven fuera del hogar, o porque han sido expulsados de el por las personas adultas, o porque lo han abandonado por propia voluntad, e) la práctica de ciertos padres y madres que cada día lanzan a la calle a las Adolescente con la exigencia de aportar una cantidad fija de dinero, sin importar su procedencia, f) los padres ponen a trabajar a sus hijas adolescentes en el servicio doméstico fuera del hogar con el fin de disminuir

⁹⁰**IBEROAMÉRICA.NET**, *En Haití las niñas se prostituyen por agua*, artículo publicado el 26 de octubre de 2012, disponible en: <http://www.lapatilla.com/site/2012/10/26/en-haiti-las-ninas-se-prostituyen-por-agua/>, sitio visitado el 18 de abril de 2014.

los gastos familiares y de incrementar los ingresos familiares de supervivencia⁹¹.

El hecho de que la amplia mayoría de las Adolescentes víctimas de las redes de Tratantes con fines de prostitución provengan de la pobreza no debe dar pie a prejuicios en contra de la extensa población pobre en El Salvador. La mayoría de las Adolescentes en pobreza, inclusive en pobreza extrema, en El Salvador no han sido iniciadas en prácticas de prostitución.

Dadas ciertas condiciones adecuadas de clandestinidad y de nivel socio-económico de la clientela, por ejemplo, también las Adolescentes de familias de clase media han sido detectadas, participan en actividades de prostitución de algunos sistemas clandestinos. Entonces no se trata de conseguir medios simplemente para sobrevivir, un objetivo que en principio estaría asegurado, sino para mantener ciertas apariencias y escalar socialmente, para sostener la adicción al consumismo en general.

Como por ejemplo: el caso de Jazmin (nombre ficticio), una adolescente de quince años de nacionalidad colombiana, cuyos padres eran doctores en medicina, pertenecía a la clase alta, donde los privilegios materiales no eran un problema, recibía la mejor educación privada que el dinero podía comprar. Los padres de Jazmín optaron por privarle de todos los privilegios, por su pésimo rendimiento académico y su conducta inadecuada dentro y fuera de su centro de estudios, así como sus adicciones al alcohol y otros estupefacientes. Jazmín comenta que toda su frustración la compartió con una amiga virtual, es decir, a una persona que conoció por medio de un chat

⁹¹ **NACIONES UNIDAS**, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), Proyecto de Cooperación Técnica sobre Derechos Humanos de El Salvador, “*La Prostitución de niñas, niños y adolescentes en El Salvador*”, 1998.

hace años, esta amiga que reside en los Estados Unidos le comentó que tenía un conocido que era un exitoso empresario en El Salvador, Guatemala y Honduras ya que tenía agencias de modelaje y que él podía ayudarla a independizarse de sus padres, además de obtener dinero fácil y tener los lujos a los que está acostumbrada, Jazmín sin pensarlo se contactó con dicha persona por email, de lo cual aceptó la oferta de trabajo como modelo internacional, una mujer fue la encargada de llevarla desde Colombia a Guatemala, con documentación falsa, y sin la autorización de sus padres, donde trabajó seis meses como modelo, ella manifiesta que era muy amiga del dueño de la agencia, que aunque no lo conocía en persona y solo le conocía por el nombre de Míster Harry, tenía un concepto de que era una persona buena, ya que le proporcionaba una inmensidad de lujo, en otras palabras confiaba incondicionalmente en él, fue esta confianza la que míster Harry aprovechó para comentarle que era dueño de una agencia internacional de damas de compañía, también conocidas por Escorts⁹², y le propuso que fuera parte de esa agencia obteniendo más dinero y más privilegios, Jazmín investigó por internet sobre las escorts, y quedó asombrada con todo el lujo que implicaba ser dama de compañía y de la oportunidad de conocer una infinidad de personajes internacionales, políticos y empresarios exitosos, además de la suma de dinero que ganaría solo por una hora de servicio, por tal razón accedió a la propuesta de Mister Harry, donde presta sus servicios en todo Centroamérica, y termina expresando la entrevista que tiene 5 años de ser miembro de dicha agencia, ingresando a los 16 años, actualmente tiene 21 años de edad y sigue activa.

⁹²Una escort es una acompañante remunerada, es decir, una más a la que un cliente paga por acudir con él a reuniones, fiestas, salidas a otra ciudad, etc. La contratación puede incluir o no sexo. En la mayoría de los casos, el cliente de este servicio busca sobre todo el sentimiento de superioridad que proporciona estar acompañado por una mujer con un alto nivel de estudios y una excelente presencia. Jazmín presta sus servicios en la agencia Golden escorts El Salvador; disponible en: <http://escorts-elsalvador.es.tl/>, sitio visitado el 08 de marzo de 2014.

3.1.2 La Desintegración Familiar

La familia es también un factor de incidencia en el fenómeno de la trata con fines de prostitución que es ampliamente reconocido. Dado que el tema tratado son las Adolescentes, y que su lugar natural es la familia, al ver que ellas no solo no están en el seno del hogar sino que además están ejerciendo la prostitución, inmediatamente y de forma espontánea la atención y las acusaciones más severas de la opinión pública se dirigen hacia la familia. Esto hace que la familia salvadoreña en general sea tratada frecuentemente con muchas generalizaciones y con poco análisis, con ambigüedad y confusión. La familia es una institución milenaria y un grupo humano reconocido como importante y decisivo en muchas ramas del saber. Ha sido siempre la unidad básica de toda sociedad, y la opción de vida que los sujetos han elegido en todo momento para procrear, subsistir y satisfacer necesidades emocionales que solo los lazos filiales de cercanía, intimidad y amor pueden gratificar⁹³.

La familia constituye una realidad inevitable que representa el grupo más significativo para los seres humanos. Es considerada como el bien común universal, como la esencia del patrimonio social. Cumple funciones que son insustituibles por otros grupos e instituciones, pues satisface necesidades psicológicas vitales como son las de contacto afectivo, de sostén emocional, de apoyo, de contención en momentos difíciles. A su vez es considerada el aula primordial, por su valor como agente socializador en los primeros años de la vida y en la transmisión de valores. No cabe duda de que la familia nos brinda lo mejor, las mayores alegrías y también los dolores más intensos.

⁹³ **VÁSQUEZ MOJENA, Laritza**, "Crisis familiares, Retroceso o Desarrollo", disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos94/crisis-familiares-retroceso-o-desarrollo/crisis-familiares-retroceso-o-desarrollo.shtml>, sitio visitado el 12 de febrero de 2014.

Por definición, en Psicología, la familia como grupo humano tiene tres ejes de vinculación: la consanguinidad, la convivencia o cohabitación y afectividad. De estos tres criterios de relaciones el más importante y decisivo es el afectivo. Cuando esos lazos son estrechos e intensos, se establecen lealtades invisibles que no se rompen ni con las separaciones, las emigraciones ni las distancias. Cuando las experiencias con la familia son significativas, no importan el tiempo ni los acontecimientos para que se sostengan esas relaciones, hecho que corrobora lo expuesto por Patricia Arés "*...la familia es aquel espacio humano de donde partir y a donde siempre regresar...*"⁹⁴.

Hablar de familia, en la actualidad, requiere pensar no solo en la unión legal entre un hombre y una mujer para tener hijos y educarlos. En su concepción más amplia se contemplan los vínculos afectivos, consanguíneos y cohabitacionales, pero donde a su vez existe un redimensionamiento conceptual, de esta forma se pueden encontrar grupos pequeños desde matrimonios sin hijos u otros más extensos donde conviven tres generaciones o más. Tampoco se puede decir que una unión porque no sea legal o una madre sola con sus hijos, o un matrimonio con hijos de matrimonios anteriores, o una pareja homosexual, no sean familia.⁹⁵

En el análisis de la dimensión evolutiva es importante considerar que la familia no es estática, pues se transforma, se producen cambios, al igual que un individuo nace, crece, se desarrolla y muere, la familia también atraviesa por fases que transcurren a través de un ciclo vital donde se forma, se

⁹⁴ **ARÉS MUZIO, Patricia**, "*La familia como objeto de estudio psicosocial, Mi familia es así*". 1ª Edición, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1990, p.1.

⁹⁵ **CASTRO ALEGRE, P.L.**, "*Cómo la familia cumple su función educativa*". Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba, 1996.

extiende, se contrae y se disuelve, donde cada fase tiene sus características y eventos propios y donde en el paso de una fase a otra ocurren cambios que originan crisis debido a la necesidad de movilización del sistema para la adaptación y asimilación de estos cambios.

Los eventos vitales, por los que transita la familia, propios de su desarrollo evolutivo o ajeno a este, dejan su estampa en ella y marcan pautas en su futuro progreso. Los episodios o situaciones que generan, indiscutiblemente condicionan la aparición de crisis familiares que no necesariamente constituyen entes desestabilizadores de la estructura y dinámica familiar, resulta posible afrontarlas constructivamente de forma tal que cada uno de sus miembros y el sistema en su conjunto puedan salir fortalecidos⁹⁶.

En cuanto a las crisis, son parte inevitable de la existencia humana, en vista que es imposible evadirlas, pero disminuir sus efectos en el funcionamiento y dinámica familiar depende de los recursos con que cuente la familia. Dotarla de herramientas psicológicas que le permitan hacer frente a los períodos de crisis constituye hoy, una tarea de primer orden para el Estado. La vida cotidiana del grupo familiar está matizada frecuentemente por la presencia de situaciones críticas que comprometen su funcionamiento, requiriendo de acomodos importantes para mantener la armonía en la familia. Escenarios que rompen o afectan el equilibrio o acostumbrada dinámica familiar vienen acompañados de situaciones que implican pérdidas, desafíos y adversidades condicionando el surgimiento de crisis en la familia.

Derivada etimológicamente de un vocablo griego, el término crisis significa separación y elección, definiéndose como un proceso dinámico compuesto

⁹⁶**ARÉS MUZIO, Patricia**, *“La familia como objeto de estudio psicosocial, Mi familia es así”*. 1ª Edición, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1990.

por un período, en el que deben producirse una separación (de algo o alguien), antes de que pueda darse una elección (de algo o alguien) como expresión de una evolución madurativa.

Las crisis están determinadas por la presencia de cambios considerables e importantes que exigen movimientos individuales y familiares. Constituyen la máxima expresión de contradicciones entre la organización estructural y funcional de la familia y las demandas derivadas de los nuevos eventos que se afrontan y tienen una expresión particular en cada familia en dependencia de su historia, de su propia dinámica, de la significación que asigna al acontecimiento, y de los recursos con que cuenta para hacerle frente, así como de su capacidad adaptativa⁹⁷.

En la familia, las crisis pueden estar asociadas tanto a situaciones propias de su ciclo de vida (matrimonio, nacimiento de los hijos, jubilación) que dan lugar a crisis normativas, como a eventos o hechos accidentales que desencadenan crisis no transitorias o paranormativas, las que generalmente, tienen un mayor costo para la salud.

Las crisis normativas o transitorias (denominación que adquieren en tanto posibilitan o no el paso de una etapa a la otra del ciclo vital), generalmente le otorgan una connotación positiva al término pues dan cuenta del desarrollo de la familia a través del tránsito por las diferentes etapas de su ciclo de vida. Estos acontecimientos son más o menos esperables durante el curso del ciclo vital de cada familia y aún así requieren la movilización de recursos personales y familiares para su afrontamiento. Se producen con el devenir de estos acontecimientos crisis en el sentido de la movilización del sistema que

⁹⁷Ibidem.

no solo implican peligro debido al cambio, sino evolución y oportunidad. La familia ha de poner en funcionamiento sus capacidades sistémicas, auto correctivas y de morfogénesis, no solo ante los cambios esperados o normativos, sino frente a otros que pueden producirse y no son esperados y que muchas veces sorprenden al sistema, constituyendo amenazas y riesgo para la funcionalidad familiar⁹⁸.

Las crisis ya mencionadas representan una amenaza para la familia por lo que constituyen un riesgo para su estabilidad. Las crisis paranormativas suelen tener un impacto desfavorable en la familia y un mayor costo para la salud, lo que depende también de los recursos y estrategias que movilice la familia para hacerles frente. Estas crisis están asociadas a eventos de cambio, generalmente accidentales, inesperados y ajenos a las fases de su ciclo vital. Cuando la familia no cuenta con los recursos necesarios para afrontar estos episodios la estabilidad del sistema peligra.

Los cambios que se producen en la dinámica estructural y funcional se convierten en amenazas para la salud del grupo familiar y de sus miembros. Los conflictos, frustraciones, angustias, tensiones así como los síntomas de ansiedad y depresión que indistintamente pueden aparecer, acompañan a la familia en el tránsito por los períodos de crisis y matizan las relaciones que se establecen entre sus integrantes. Cristóbal Martínez, ofrece una clasificación de estas crisis⁹⁹:

Crisis por incremento: Se presenta cuando la familia se expande no por situaciones relacionadas con el ciclo vital (nacimiento de hijos, etc.) sino

⁹⁸Ibidem.

⁹⁹**MARTÍNEZ GÓMEZ, Cristóbal**, "*Salud familiar*", Editorial Científico-Técnica, La Habana, Cuba, 2001, pp. 119-120.

porque alguien que ya se había independizado de la familia regresa en un momento del ciclo familiar que no corresponde con el desarrollo y crecimiento normal de esta.

Crisis por desorganización: Para su buen funcionamiento la familia necesita tener una organización interna y ésta se puede ver afectada por múltiples causas: alcoholismo, drogadicción, enfermedades crónicas en alguno de sus miembros, jubilación o invalidez, etc.

Crisis por desmoralización: Se dan cuando los valores familiares son violentados por miembros de la familia o por personas ajenas a ella; puede ser por conducta antisocial de alguno de sus miembros o por estar uno de ellos en prisión, etc.

Crisis por desmembramiento: Se pueden producir por varios eventos entre ellos divorcio o separación de la pareja, muerte, abandono, migración.

Crisis mixta: Se caracterizan por la presencia de elementos distintivos de otras crisis, por lo cual deben ser evaluadas y tratadas de acuerdo con la situación.

Estos episodios, independientemente de su tipología dan cuenta de la inevitabilidad de las crisis como parte del desarrollo humano y trascienden a cada individuo, a cada grupo o sistema familiar. Estas crisis que, generalmente aparecen de manera inesperada para la familia producen un desequilibrio mayor y necesitan mucho más esfuerzo emocional y de comunicación para resolverlas. Nadie espera perder sus pertenencias, que un hijo se inicie en el uso de alcohol o sustancias psicoactivas, o se embarace la hija adolescente, una enfermedad grave o crónica en un miembro de la familia, o un hijo con alteraciones físicas.

El análisis de la familia, desde los acontecimientos referidos, no sólo debe encausarse en cuanto a la ocurrencia del evento sino a las vivencias, significados y sentidos que generan, ya que por sí sólo un evento no genera crisis. "El hecho de vivir en crisis no es necesariamente la causa de disfunción familiar, sino el modo cómo se enfrenta".¹⁰⁰

La familia salvadoreña, en general, está en crisis, y esta acumulación junto con otros elementos en algunas familias se convierte en un importante factor de incidencia en el fenómeno de la trata de adolescentes con fines de prostitución; como por ejemplo la crisis mixta que tiene más preponderancia en nuestro país. No se puede negar ni menospreciar la convivencia, ventaja e importancia, de la presencia de los dos progenitores en la familia para la buena formación de los o las jóvenes, para la custodia de sus derechos y para la promoción de su desarrollo. En un aspecto muy particular, por ejemplo, la experiencia cercana de una relación plena, armoniosa y constructiva, entre los dos progenitores de diferente sexo, puede ser de gran valor para ir conformando en la adolescente los cimientos de sus futuras actitudes y conductas en ese sentido.

Pero tampoco pueden negarse dos experiencias paralelas en El Salvador¹⁰¹:

a) la de la familia "integrada" en el sentido de que cuenta con la presencia de ambos progenitores, pero que resulta ser disfuncional y conflictiva, creando una situación clara, nociva y destructiva para los/as hijos/as;

b) la de la familia "desintegrada" en el sentido de que no cuenta con la presencia del padre, por ejemplo, pero que es capaz de generar en su

¹⁰⁰ E., Gracia y Musitu, OCHOA GONZALO, "Psicología Social de la Familia. Temas de Psicología", Editorial Paidós Ibérica, La Habana, Cuba, 2000.

¹⁰¹ Ibidem.

interior un ambiente y una red de relaciones tales que se constituyen en un factor decisivo para la buena formación de los hijos/as.

3.1.3 La Carencia de Educación.

La falta de educación en las adolescentes se debe a la deserción escolar, esto es, el hecho de que las jóvenes que asisten a la escuela, dejan de ir; cuando están yendo a nivel de primaria o secundaria, interrumpen sus estudios y dejan de asistir a las aulas escolares para completar su desarrollo y preparación académica, trayendo consecuencias inadecuadas en la vida de ellas y en la vida social del país. Generalmente se vincula con el abandono de los estudios por parte de una persona y también directamente con la situación económico-social, y ante todo por la inseguridad¹⁰². Sin embargo, la deserción escolar se manifiesta en el hecho de que una alumna, o un grupo de ellas, no alcancen el nivel de conocimientos y capacidades exigidas para el logro de determinados objetivos educativos.

La deserción escolar es un problema educativo, que afecta el desarrollo del individuo que está dejando de asistir a la escuela y también de la sociedad en la que aquél, está conviviendo. Es un fenómeno que se viene dando desde hace mucho tiempo cuando generalizaron la educación y la volvieron obligatoria. Los problemas escolares son dificultades de los niños y jóvenes estudiantes que se da más que todo en las zonas de mayor pobreza en el país¹⁰³.

¹⁰² **MORAN, Otto**, *"Inseguridad, principal causa de deserción escolar en el país según Educación"*, artículo del Diario digital La Página, publicada el día 30 de mayo 2012, disponible en: <http://www.lapagina.com.sv/ampliar.php?id=67087>, sitio visitado el 11 de febrero de 2014.

¹⁰³ **BENITEZ MARTÍNEZ, Ruth Nohemi**, *"Deserción Escolar en El Salvador"*, disponible en: <http://ruthdesercionescolar.blogspot.com/>, visitado el 2 de abril de 2014.

Los problemas más comunes que se dan dentro de los salones de clases son: El bajo rendimiento, la mala conducta y la falta de motivación de la familia. La deserción escolar nace del desinterés del estudiante por lograr una buena educación y valores, además de los diversos problemas que afronta la sociedad como son¹⁰⁴:

Escases económica: Este es el mayor problema que presentan los y las estudiantes pues cuentan con un nivel económico muy bajo, que no les permite comprar el material necesario para poder asistir a clases como, cuadernos, libros, uniformes etc. Haciendo cada vez mucho más difícil poder estudiar.

Dificultades de acceso al centro educativo: Muchos niños y niñas no pueden llegar a clases pues se les dificulta el transporte hasta el recinto escolar, ya que viven a una larga distancia desde sus hogares y tienen que tomar varios transportes, eso también hace que el gasto económico sea mayor.

Las adicciones: También es considerado un grave problema, la drogadicción y el alcoholismo, muchas jóvenes por adoptar estos y otros vicios abandonan sus estudios y truncan su futuro.

La deserción escolar tiene efectos tanto a nivel social como a nivel individual. A nivel social los efectos son interesantes para sacar conclusiones de por qué los países en Latinoamérica están en la situación que están. Una deserción escolar importante, afecta la fuerza de trabajo; es decir, las personas con deserción escolar, tienen menor fuerza de trabajo, son menos competentes y más difíciles de calificar.

¹⁰⁴Ibidem.

También es cierto que las personas que dejan de estudiar y no se preparan, tienen una baja productividad en el trabajo, y esto produce a nivel general en la nación, una disminución en el crecimiento del área económica. También cuando el asunto de la deserción escolar se da a grandes escalas, esto es una base o fundamento para que se reproduzca de generación a generación las grandes desigualdades sociales y económicas. Un individuo que tiene preparación escolar, que termina sus estudios de primaria o secundaria, y quizás posteriormente a niveles mayores, tendrá más posibilidades de acomodarse en un mejor trabajo y garantizar así un mejor ingreso económico, lo cual le va a repercutir en su nivel social, en relación con otra persona que no lo está haciendo. Si hubiera menor deserción, y más personas que estudiaran, cada vez iría en aumento el porcentaje de gente preparada y consecuentemente la cultura general de la población¹⁰⁵.

Según informe de los años 2001-2002 de la Comisión Económica para América Latina “CEPAL” en El Salvador el 30% de los adolescentes abandona la escuela antes de completar la secundaria, es decir, un poco más de una tercera parte.

La mitad de ese 30% abandona la escuela, sin terminar siquiera la educación primaria. Estamos hablando de porcentajes muy altos, no es algo aislado, no es un asunto que se diga solamente de un Estado o de unas cuantas personas, sino que estamos hablando de porcentajes muy altos y un porcentaje mayor todavía que no termina la educación secundaria. Al no tener esa preparación completa, vienen las consecuencias sociales e individuales. Por lo tanto se debe estar atento, reflexivo y analítico en este punto. Por supuesto también a las personas que forman parte de la

¹⁰⁵Ibidem.

institución educacional, maestros, educadores, también debe de llamarles mucho la atención esto, y deben buscar soluciones para que esta problemática disminuya.

Otro punto importante a considerar, es que el abandono escolar es mucho más alto en las zonas rurales, que en las urbanas. En las zonas urbanas, las niñas abandonan la escuela con menos frecuencia que los niños, además muestran un menor índice de repetir el grado escolar. En las zonas rurales sucede lo contrario, es más frecuente que las niñas abandonen la escuela, a que los niños lo hagan. Hay que volver al punto que nos interesa: aquél 30% de niños y jóvenes que dejaron la escuela simple y sencillamente porque no les gustó estudiar, no la dejaron por problemas económicos, porque estuviera lejos, porque tuvieran que dedicarse a trabajar o alguna otra circunstancia, sino porque simplemente dijeron: “no me gustó”, “no me llama la atención ir a la escuela”¹⁰⁶.

3.1.4 La Tolerancia Cultural

Este aspecto es fundamental, pues en la sociedad salvadoreña, no existe una conciencia social de condenar la problemática de explotación sexual comercial que pueden sufrir niños, niñas y adolescentes, siempre se alegan aspectos para justificar dichos actos, llevando esta tolerancia a culpabilizar a las víctimas, a eximir a los abusadores, a los explotadores, a los agresores y sobre todo a justificar sus actos como de algo normal, propio del ser hombre y más aún cuando se logra probar que por ese acto en donde se somete a un menor a una actividad de índole sexual se da una remuneración¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Ibidem

¹⁰⁷ **BENITEZ MARTÍNEZ, Ruth Nohemi**, “Deserción Escolar en El Salvador”, disponible en: <http://ruthdesercionescolar.blogspot.com/>, visitado el 2 de abril de 2014.

3.2 EL FACTOR INTERMEDIARIOS

El delito de trata de personas puede ser cometido por una o varias personas, organizaciones e intermediarios. Debido a la complejidad de las acciones que configuran la trata de personas, al ámbito territorial que implican los traslados de las personas tratadas incluso entre varios países así como al control y la custodia a que son sometidas las víctimas, lo particular es que haya una organización delictiva organizada o un grupo estructurado donde las personas cumplen determinados roles que resultan indispensables para la concatenación de hechos que consuman el delito en su conjunto.

En la trata de personas intervienen de manera directa los grupos de delincuencia organizada transnacional, traficantes, los propietarios y propietarias o administradores de los centros de explotación sexual y una serie de personas intermediarias o facilitadoras que incluye, entre otros, taxistas, transportistas, empleados y empleadas de hoteles y turistas nacionales y extranjeros. De manera indirecta, pero con plena conciencia, podrían intervenir algunos miembros corruptos de las policías nacionales y migratorias en las fronteras y otros funcionarios gubernamentales, que actúan en alianza con los grupos de delincuencia organizada transnacional, quienes funcionan en un contexto de impunidad que les permiten los puestos que ocupan. También influyen las limitadas acciones gubernamentales en aspectos preventivos y el desconocimiento, estigmatización y/o desatención por parte de la sociedad.

Las redes de trata de las adolescentes con fines de prostitución son un amplio y variado grupo de personas las cuales utilizan medios muy diversos para lograr el reclutamiento o captura de las víctimas y su posterior sometimiento. La amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al

rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

En El Salvador, algunos/as intermediarios/as trabajan por su cuenta; son autónomos/as. La mayoría, sin embargo, forman parte de varias redes. La red de intermediarios no solamente posibilita el contacto entre la demanda del cliente y la oferta de la adolescente; la red contribuye positivamente, con su propia iniciativa, a fomentar e incrementar la demanda de los/las clientes, aumentar sus deseos, necesidades y expectativas; al igual que contribuye positivamente, con su propia iniciativa, a fomentar e incrementar la oferta de las adolescentes.

Si no existiera la red de intermediarios que funciona ahora en El Salvador, disminuirían sustancialmente los casos de trata con fines de prostitución en las adolescentes, de manera que el fenómeno social sería cualitativamente diferente. Pero continuaría habiendo de todos modos cierto número de casos de clientes en demanda de servicios sexuales, buscando alternativas para contactar a las adolescentes en disposición de ofrecer tales servicios mediante el pago correspondiente.

Cuando se trata de redes de trata con fines de prostitución, existen seis grupos que intervienen para que ésta se pueda dar¹⁰⁸:

1. Intermediarios Empresarios: son las personas que dirigen y controlan en última instancia, en calidad de empresarios propietarios de la totalidad de las operaciones comerciales de prostitución de adolescentes de cada red, y determinan el porcentaje de ganancia de

¹⁰⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Ob. Cit, pp.84-87.

cada uno de los diferentes grupos de intermediarios que participan en cada red¹⁰⁹.

2. Intermediarios de Ejecución o Distribuidores: Facilitadores de la infraestructura, constituido por los administradores de burdeles, moteles, agencias de modelaje, entre otros, y sin olvidar que la internet, es el medio más utilizado actualmente para el comercio sexual, entre otros. Entendiendo a estos como aquellas personas que ponen efectivamente en contacto al cliente consumidor con la adolescente ya bajo su control.
3. Intermediarios de Apoyo: Son las personas que contribuyen de diversas maneras a mantener y asegurar las actividades de prostitución una vez que éstas ya están iniciadas, como por ejemplo, las personas que contribuyen de alguna manera a falsificar los documentos de identidad de la adolescente en prostitución, entre otros.
4. El Explotador Sexual o cliente: Personas que pagan por sexo con la adolescente víctima de trata.
5. La Adolescente prostituida: La menor víctima que esta siendo explotada sexualmente por un proxeneta, rufianes, amantes, enganchadores.
6. El círculo que rodea a ésta última compuesto por “rufianes” o proxenetas, amantes, “enganchadores”, Intermediarios de Aproximación: Entendiendo a estos como aquellas personas que se dedican a buscar y encontrar menores en situación de pobreza o de necesidad económica temporal, a quienes por medio de engaños convence para prestar servicios sexuales a otras personas a cambio de dinero.

¹⁰⁹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Ob. Cit, pp.84-87.

3.3 EL FACTOR CRIMEN ORGANIZADO

La trata de las adolescentes con fines de prostitución está principalmente en manos de grupos de delincuencia organizada. La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define en su Artículo 2° literal a), a un grupo delictivo organizado como: *“Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”*¹¹⁰.

Los grandes beneficios que puede reportar esta actividad, así como el riesgo mínimo de detección y castigo, hacen de ésta una empresa tentadora en muchos países del mundo. Por tal razón otro de los elementos que entran a considerarse en este estudio es el tipo de delincuencia organizada en la trata de personas. Existen tres tipos de delincuencia organizada:

Delincuencia Organizada Local. Por deducción, se puede definir como la delincuencia consistente en una banda o varias bandas vinculadas que opera en una escala territorial menor, ya sea una comunidad, municipio o estado, y que generalmente opera en esa demarcación y rara vez fuera de ella.

Delincuencia Organizada Nacional. Como la anterior, puede consistir en una sola banda de grandes proporciones o varias bandas asociadas, que opera dentro de una escala relativamente mayor, y ya se le reconoce como una delincuencia mayor, pues actúa en varias ciudades y provincias o estados y,

¹¹⁰ **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**, Nueva York 2004.

potencialmente, puede llegar a tener nexos con otras bandas nacionales e internacionales.

Delincuencia Organizada Transnacional. Cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia organizada transnacional. También se le denomina delincuencia organizada transfronteriza, como lo hace la Comisión Europea. La delincuencia organizada tiene características bien específicas:

1. Opera bajo una disciplina y códigos de comportamiento mafioso.
2. Actúa con la finalidad de obtener, en la forma de prácticas sociales recurrentes, enraizadas en la estructura de trabajo, a nivel local, nacional e internacional, ganancias rápidas sin inversión previa de capital, de origen ilegítimo e ilegal, mediante la apropiación de objetos de uso privado y de propiedad ajena.
3. Se comercializa con bienes, productos y servicios de origen ilegítimo e ilegal, con poca o ninguna inversión de capital.
4. Actúa de manera impune en la clandestinidad, protegida y en ocasiones también dirigida y operada por autoridades corruptas, delincuentes de alto nivel, especialización y jerarquía, y posee capacidad para utilizar la fuerza en aras de lograr sus objetivos.

El crimen organizado en general es un factor que facilita la trata de las adolescentes con fines de prostitución en El Salvador, las cuales, para poder existir y funcionar, necesitan contar con las demás redes del crimen organizado y con las personas que trabajan en esas redes como son los Intermediarios. La práctica criminal organizada del secuestro de las adolescentes permite a las redes de trata con fines de prostitución disponer de una oferta y mejor seleccionada. Los funcionarios, políticos, periodistas,

corruptos por el crimen organizado son un muro de defensa eficaz para las redes de trata con fines de prostitución.

El crimen organizado pone al servicio de las redes de trata de las adolescentes con fines de prostitución algo que éstas necesitan para seguir operando con impunidad y para minimizar el abandono y huida de las jóvenes y su eventual denuncia ante la población y las autoridades: toda su experiencia y capacidad para atemorizar a la población, criminalizar a las mismas adolescentes, anular su dignidad, comprometerlas y chantajearlas.

Todo los aportes realizados por el Crimen Organizado para con estas redes es para un beneficio propio, ya que los Aportes que las redes de trata con fines de Prostitución producen un nuevo negocio con sus respectivas nuevas ganancias en el que puede utilizar parte del mismo personal que ya tiene, incrementa su eficiencia.

Las redes de trata con fines de prostitución en El Salvador, por ser un tipo de negocio permanente, permite tener un trabajo e ingreso permanente a quienes trabajan también en otras actividades del crimen organizado de carácter más coyuntural o estacional. Además estas redes abren al crimen organizado nuevos mercados y nuevos espacios de contacto con el mercado para algunos de sus negocios tales como la venta y el transporte de drogas, de igual manera crea la posibilidad de contar con un nuevo grupo de vendedores de droga, por ejemplo las propias adolescentes prostituidas, a quienes no necesitan asignar nuevos salarios.

En conclusión: las redes de trata con fines de prostitución en el país contribuyen sustancialmente al sostenimiento y consolidación del crimen organizado en el país.

3.4 EL FACTOR TECNOLOGIA Y MODERNIZACIÓN

La tecnología moderna ofrece a cualquier proyecto o empresa nuevos instrumentos y métodos para incrementar la eficiencia y obtener mejores resultados. La misma tecnología está disponible tanto para las redes criminales, como para las diversas instituciones del estado que tienen el mandato de enfrentar de manera eficaz el fenómeno de la trata de adolescentes con fines de prostitución, y para las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que hubieren asumido una misión análoga.

En términos generales, se considera que el uso que hacen los empresarios de la prostitución en El Salvador de los instrumentos tecnológicos modernos para promover y consolidar sus empresa, para ampliar los mercados, para facilitar y agilizar el acceso del cliente-consumidor con la adolescente víctima, para ocultar mejor el proceso ante testigos no deseados etc., es análogo al uso promedio de esos instrumentos por parte del conjunto de los otros empresarios en el país, teniendo en cuenta, por supuesto, las limitaciones inherentes al negocio de la trata de las adolescentes con fines de prostitución para el uso de ciertos instrumentos públicos.

Algunos de los instrumentos tecnológicos modernos cuyo uso, por parte de las redes de trata con fines de prostitución en El Salvador, detectados con mayor frecuencia, son:

1. El Teléfono:

Para comunicar al cliente con la red.

Para comunicar a la adolescente con la red de prostitución.

Para las comunicaciones entre las diferentes unidades de la red de prostitución.

Para las comunicaciones entre diferentes redes nacionales de trata con fines de prostitución.

2. El Correo Electrónico.

Para las comunicaciones con diferentes redes de trata en otros países.

Y para la oferta de adolescentes por catálogo electrónicamente.

3. El Sistema de Computo.

Para elaborar y mantener bases de datos sobre clientes.

Para llevar la contabilidad de la empresa.

4. El uso de medios escritos de comunicación masiva para la promoción.

5. El uso de sistemas y redes de radios personales para fines de seguridad.

6. El uso del internet para ofrecer los servicios sexuales de las adolescentes.

Salas de chats, para fines de reclutamiento de nuevas jóvenes, y para contactar nuevos clientes.

Anuncios publicitarios.

Redes sociales como Facebook, siendo el medio más popular para realizar subastas de adolescentes que se venden a la oferta más lucrativa, con el nombre de QUINERIFAS¹¹¹.

En resumen, la combinación de los factores anteriores puede explicar la existencia del comercio sexual de personas menores de dieciocho años de

¹¹¹Quinerifas: Es un peligroso “juego” donde una quinceañera sortea entre un pequeño grupo de jóvenes una noche de intimidad con el ganador y todas las convocatorias y los ganadores se dan a través de Facebook u otras Redes Sociales, disponible en: <http://trome.pe/actualidad/quinerifas-son-nuevamoda-adolescentes-1595760>, sitio visitado el 08 de febrero de 2014.

edad por lo que el combate y erradicación de esta problemática requiere de un trabajo integral que abarque la prevención, atención a las víctimas y la penalización efectiva a quienes cometen y promueven este tipo de delito. Esta es una labor que compete al estado y a la sociedad en general y conlleva un compromiso ético que lleve a asegurar el bienestar presente y futuro de las Adolescentes. La situación salvadoreña, en los términos antes expuestos, es una sociedad demasiado vulnerable, es así que a continuación presentamos algunos datos estadísticos de las circunstancias que rodean a nuestras adolescentes.

De acuerdo a la página oficial del Ministerio de Educación la cantidad de estudiantes desertores entre el año 2009 y el 2010 en la Zona Oriental es para la educación básica de 30,743 y de 6,002 en la educación media; para la Zona Central los estudiantes desertores de educación básica fueron 58,133 y de 15,915 de educación media; para la Zona Paracentral la deserción fue de 19,993 en educación básica y de 2,861 en educación media y finalmente reportan para la Zona Occidental una deserción escolar de 31,011 en educación básica y de 4,425 en educación media. Puede notarse una importante diferencia entre la deserción de estudiantes de básica y los estudiantes de bachillerato, de acuerdo a los datos presentados, es más probable que un estudiante de básica se retire de sus estudios a que lo haga una de educación media, podemos atribuir esta diferencia al desarrollo sicosocial con el que cuenta un estudiante de mayor nivel educativo. En una entrevista hecha por La Prensa Gráfica al Señor Franzi Hato Hasbún, este dijo que las causas del abandono escolar se relacionan con la delincuencia, la migración y la pobreza¹¹².

¹¹²PEÑATE, Susana, “MINED reconoce que falta resolver deserción escolar”, artículo de La Prensa Gráfica, Publicado el 17 de octubre de 2013, disponible en:

De acuerdo a este rotativo durante el año 2010, el porcentaje de deserción en sexto grado era de 3 % en la zona urbana y 4.5 % en la zona rural del país. Para 2011, la tasa de abandono de la escuela en el nivel de media era de 5.8 %. La memoria de labores 2012-2013 del MINED detalla que la matrícula de bachillerato en el sistema público fue de 132,432 en 2012 y hasta junio de este año 2013 era de 145,375, pero no actualiza la deserción.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe anual Panorama Social de América Latina 2013 informa que un 45.3% de la población salvadoreña vive en la pobreza. Según esta el nivel de pobreza en El Salvador se redujo un 1.3% entre 2010 y 2012, pasando de un 46.6% a un 45.3%, respectivamente. En 2004, el país registraba una tasa de pobreza del 47.5%, según el comparativo que se muestra en el informe. Pese a la disminución registrada en este período, el nivel de pobreza del país es uno de los más altos de Latinoamérica. De acuerdo a este informe, la pobreza afecta principalmente a la niñez, ya que El Salvador es uno de los seis países latinoamericanos con mayor pobreza infantil, es decir, un 72%. En la lista también figuran Bolivia, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú.

El director de la Sede Subregional de la CEPAL en México considera que esta situación está relacionada con *“el lento crecimiento de la economía salvadoreña y la limitada capacidad de las finanzas públicas para redistribuir más”*. Además, la CEPAL recomienda monitorear de cerca las finanzas públicas y el déficit fiscal, que el año 2013 cerrará por encima del 3%¹¹³.

<http://www.laprensagrafica.com/2013/10/17/mined-reconoce-que-falta-resolver-desercion-escolar>, sitio visitado el 14 de abril de 2014.

¹¹³**PASTRÁN, Rosa María**, *“País registra un 45.3 % de población en pobreza”*, noticia de La Prensa Gráfica, Publicada el 06 de diciembre de 2013, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/2013/12/06/pais-registra-un-453-de-poblacion-en-pobreza>, sitio visitado el 12 de febrero de 2014.

La Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) 2012 presentó una disminución del 6.05% en el índice de pobreza en El Salvador durante ese año.

La Encuesta, que fue presentada por el Ministerio de Economía y la Secretaría Técnica de la Presidencia, mostró una reducción en el nivel de pobreza a nivel nacional de 34.5% durante el 2013 a diferencia del 40.55% durante el 2012. Sobre el ingreso mensual de cada hogar, se mostró un aumento de 20.24; es decir, de 486.67 dólares que ingresarían en el 2011 y subió a 506.91 dólares durante el 2012.

El Salvador, según la información, también ha registrado una disminución en el desempleo de cinco décimas porcentuales durante el año 2012. Por otro lado, en los resultados presentados por el EHPM, se indicó que 2.5 millones de salvadoreños se encuentran en el nivel de pobreza. En El Salvador la población laboralmente activa es de 2,724.754 personas, lo que indica una reducción del desempleo de 6.07%, siendo una de las menores tasas en los últimos 12 años¹¹⁴.

El periódico virtual El Faro, Publicado el 10 de diciembre de 2012, considera que el problema en El Salvador se ha acentuado por el complicado panorama del país, que registra un bajísimo crecimiento económico, apenas 1.2%, en 2012, una tasa que por quinto año consecutivo fue la menor de toda América Latina, y un desplome en las cifras de Inversión Extranjera Directa. En el tercer trimestre de 2012, esta fue 43.6% menor a la registrada en el mismo período del año anterior.

¹¹⁴“Informe Conjunto Presentado Por Organizaciones De La Sociedad Civil Salvadoreña Para La Segunda Ronda Del Examen Periódico Universal A El Salvador”, Publicado el 15 de marzo de 2014, disponible en: <http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2014/10/informe-OSC-DESCA.pdf>, sitio visitado el 09 de abril de 2014.

A la luz únicamente de los datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, el aumento de la pobreza registrado en 2011 es también un alza con relación al inicio del mandato de Funes. La DIGESTYC atribuyó el incremento a los efectos de las tormentas Ágatha y E12 (en mayo y octubre de 2011 respectivamente). Durante los años de la administración Funes, todos los rubros de pobreza (extrema, relativa, rural y urbana) han aumentado, según la EHPM. El único indicador que se redujo 0.20% es el de pobreza extrema en el área urbana: de 9.10% pasó a 8.90% entre 2010 y 2011. El indicador con peor desempeño ha sido el de la pobreza extrema en el sector rural. En 2011 llegó a ser de 50.2%, cuando había sido de 43.2% y 46.5% en 2010 y 2009, respectivamente. Al margen del comportamiento de la pobreza en los últimos años, lo cierto es que los actuales niveles de hogares y salvadoreños empobrecidos nos han hecho retroceder como país más de 10 años. En el caso de los hogares salvadoreños, el retroceso ha sido de entre 12 y 13 años. En 1999, la pobreza afectaba al 41.3% de hogares y un año más tarde al 38.8%. El año pasado resultó ser de 40.6%. En el caso de la población salvadoreña (porcentaje por habitantes, no por hogares) el retroceso ha sido hasta el año 1999, cuando el 47% de los salvadoreños era considerado pobre por no poder cubrir la canasta básica alimentaria. En el año 2011, el nivel llegó de nuevo a 47.5%, después de que incluso en el 2006 alcanzó un mínimo sorprendente de 33%, esto es 2 millones, seiscientos cincuenta y siete mil (657,000) salvadoreños¹¹⁵.

El Banco Mundial por su parte asegura que los niveles de pobreza en El Salvador declinaron significativamente entre 1991 y 2002 (cerca de 27 puntos porcentuales), la pobreza extrema bajó a la mitad en ese mismo

¹¹⁵ **LABRADOR, Gabriel**, “*Los pobres somos más*”, artículo del periódico digital El Faro, Publicado el 10 de diciembre de 2012, disponible en: <http://www.elfaro.net/es/201212/noticias/10435/>, sitio visitado el 10 de marzo de 2014.

período y se registraron avances importantes en el área social. Esto incluyó un aumento en los índices de la matrícula escolar y una caída en la mortalidad infantil y materna, así como mayor acceso a servicios de salud y agua potable.

Después de un crecimiento promedio alrededor del 2% en los últimos 15 años, la economía salvadoreña registró un avance del 4.7% en 2007. Entre 2007 y 2008 el porcentaje de gente pobre creció del 34.6% hasta el 40%. Sin embargo en 2012, la tasa de pobreza fue del 34,5%, una cifra que en 2013 disminuyó al 28,9%, según los datos de la última Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), del Ministerio de Economía de El Salvador¹¹⁶.

Otro punto importante tratado en este capítulo es la desintegración familiar, y la Prensa Gráfica hace referencia a esta problemática de la siguiente manera: *“En El Salvador, la mayoría de menores de 18 años vive sin sus padres. El Gobierno habla de sus proyectos, mientras que los estudios aportan cifras alarmantes”*.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presentó el Estado Mundial de la Infancia 2011: “La adolescencia, una época de oportunidades”, en el cual se expusieron áreas vulnerables en materia económica, de crisis humanitaria, cambio climático y salud. En El Salvador, la mayor causa de desintegración familiar es la maternidad o paternidad irresponsable con un 66.3%, seguido de razones migratorias y muerte con un 43%, según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) que cita UNICEF en el informe.

¹¹⁶ **GRUPO BANCO MUNDIAL**, *“El Salvador: Panorama General”*, disponible en: <http://www.bancomundial.org/es/country/elsalvador/overview>, sitio visitado el 10 de marzo de 2014.

El Salvador desde 1998 a 2009 ha avanzado únicamente dos puntos, en lo que respecta a disminución de desempleo juvenil. Los niños y adolescentes salvadoreños durante la segunda década de vida son más vulnerables a las desigualdades, la exclusión y la pobreza, esto en consecuencia del abandono de sus padres, que les imposibilita las oportunidades de desarrollo, según el informe¹¹⁷.

Miles de salvadoreños emigraron durante la década de los setenta y ochenta a causa del conflicto armado. Sin embargo en la actualidad la migración es principalmente una alternativa para salvar la economía familiar, la cual se ve reducida hasta en un 10% en cuanto a niveles de pobreza como revela el estudio “Migración Internacional, Niñez y Adolescencia en El Salvador” realizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en 2011.

De acuerdo a un estudio realizado en los municipios de Nueva Concepción (Chalatenango), Pasaquina (La Unión), San Esteban Catarina (San Vicente) y Soyapango (San Salvador) entre los hallazgos figura que lo que más extrañan estos niños y adolescentes de 6 a 17 años de edad es el sentimiento de amor y cariño de parte de sus padres, quienes en un 61% se encuentran en condiciones no regulares. Otras de las necesidades señaladas es que les hace falta salir a pasear con ellos y en el caso de los adolescentes la necesidad del consejo de sus progenitores.

Lastimosamente sólo el 18% de los migrantes logra convertirse en residente, lo cual disminuye la posibilidad de viajar para visitar a su hijo e hija que queda a cargo de la mamá en un 56% de los casos y en segundo lugar con

¹¹⁷**MITERRAND RUÍZ, Ronald**, “El 60% de menores vive en hogares desintegrados”, noticia de La Prensa Gráfica, Publicado el 09 de junio de 2011, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/202067-el-60-de-menores-vive-en-hogares-desintegrados.html>, sitio visitado el 04 de noviembre de 2013.

la abuela con el 34% de los casos, como expresan el estudio antes citado¹¹⁸. Si bien es cierto que, El Gobierno de El Salvador a través de la LEPINA reconoce la importancia de los derechos de este grupo tan vulnerable de la población le falta mucho camino por recorrer, no basta con reconocerlos, es necesario que se busquen los medios idóneos para que lo que está plasmado en la Ley se vuelva una realidad para los niños y adolescentes salvadoreños.

3.5 EL FACTOR DEMANDA DEL CLIENTE CONSUMIDOR

El factor más importante que posibilita y dinamiza el fenómeno de la Trata de las Adolescentes con fines de prostitución es su configuración como mercado, es la demanda, ya que la sexualidad se ha convertido en una mercancía que cobra autonomía de los seres humanos y entra al mercado, la persona y la humanidad pierden sentido en la explotación sexual comercial, puesto que son convertidas en cosas que se pueden vender y comprar.

La trata de las adolescentes con fines de prostitución, siendo esta una actividad practicada por las redes de trata representa una fuente de grandes sumas de dinero, según el Departamento de Estado de Estados Unidos, este negocio genera unos 9.5 billones de dólares al año, y es una actividad ilícita, en cuanto al dinero que produce, que se encuentra solo por debajo del tráfico de drogas y de armas, inclusive se cree que los tratantes de personas utilizan las mismas rutas del tráfico de drogas y armas para trasladar a las personas¹¹⁹.

¹¹⁸“*Familias rotas por la migración*”, artículo publicado en el Diario El Mundo, disponible en: <http://elmundo.com.sv/familias-rotas-por-la-migracion>, sitio visitado el 08 de marzo de 2014.

¹¹⁹Departamento de Estado de los Estados Unidos, Reporte sobre trata de personas, 2006.

El estudio Explotación Sexual Comercial y Masculinidad es un estudio regional cualitativo con hombres de la población general, de OIT/IPEC, realizado en Centroamérica, que encuentra como principal variable explicativa de la demanda de sexo comercial con personas menores de edad “la racionalidad de la masculinidad patriarcal” que tiene su base en el ejercicio del poder y más concretamente en la erotización del vínculo del poder; más que placer sexual lo que buscan quienes demandan a las adolescentes prostituidas es el ejercicio de poder como símbolo de dominio sobre otro, sobre su cuerpo y sobre su subjetividad, y por las condiciones específicas de las personas menores de edad y los imaginarios en torno a ellas son las que menos resistencia o cuestionamiento ofrecen a ese ejercicio de poder. *“Es la mayor y más contundente prueba de avasallamiento de unos sobre otros y otras. Lo privado adquiere carácter de público y de político”*¹²⁰.

Dada la doble moral de la socialización patriarcal, aunque existan prohibiciones sobre algunas prácticas sexuales como son las de acceder a personas menores de edad, coexisten mecanismos que propician que se haga lo contrario. En este contexto, el crecimiento de la industria del sexo a nivel nacional e internacional se hace posible, demandando más jóvenes, reforzando la demanda a través de la propia oferta¹²¹.

En ese sentido la Trata de las Adolescentes con fines de prostitución persiste porque:

Existe una oferta de prostitución de Adolescentes,

Porque existe una demanda proporcionada,

¹²⁰ **SALAS CALVO, José Manuel y Álvaro CAMPOS GUADAMUZ**, *“Explotación sexual comercial y masculinidad. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general”*, Primera Edición, OIT/IPEC, San José, Costa Rica, 2004, p. 72.

¹²¹ **OIT/IPEC**, *“Insoportable para el alma humana. El tráfico de niños y niñas y su erradicación”*, OIT/IPEC, Francia, 2003, pp. 27.

Porque esta demanda es de tal capacidad que permite la apropiación de beneficios a un amplio sector intermediario,

En una medida tal, que este sector está dispuesto a asumir los riesgos que conllevan las actividades mal vistas socialmente, ilegales y criminales.

Todos los componentes que posibilitan y dinamizan este mercado son factores que inciden en la trata con fines de prostitución de las adolescentes.

Estos componentes son:

- a) La demanda de el/la cliente/a consumidor/a;
- b) La oferta de la adolescente en prostitución;
- c) Los/as intermediarios/as.

CAPITULO IV

ACTIVIDAD ILÍCITA: ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LAS REDES DE TRATA DE PERSONAS

El uso sexual de las adolescentes para fines comerciales debe ser entendido como una forma de "explotación" que genera elevados riesgos físicos y psíquicos, atenta contra sus derechos humanos y denigra a las adolescentes.

La Trata con fines de prostitución de las adolescentes, es un grave problema social que tiene consecuencias en el desarrollo integral de la población afectada y la sociedad salvadoreña en general. Es un fenómeno multicausal que tiene que ver con la salud pública, las políticas sociales y económicas, el modelo económico imperante y con el marco jurídico que regula la protección de la niñez de la práctica de la explotación sexual comercial, es una problemática real que genera consecuencias degradantes a la niñez y adolescencia de nuestro país, las redes de trata con fines de prostitución son grupos ilícitos que promueven este flagelo convirtiendo a adolescentes en una mercancía que se vende y se compra utilizando diferentes formas de coerción y violencia. Como se expresó anteriormente que las redes de Trata, con fines de prostitución, debe entenderse como un grupo organizado y estructurado por tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados en el código penal salvadoreño y normas internacionales, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material¹²².

¹²²**FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, “*Guía de Actuación (Manual de Procedimientos) Fiscal para la investigación de los delitos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y delitos contra la Libertad Sexual relacionados*”, disponible en: http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes2/Guia_ActuacionFiscal_ExploSex.pdf , sitio visitado el 11 de abril de 2014.

4.1 EL USO DE LAS ADOLESCENTES EN EL COMERCIO SEXUAL

En principio hay que decir que: es más fácil abusar de una adolescente que de una adulta. Los explotadores sexuales se aprovechan de la docilidad de las adolescentes ya que tienen menor capacidad para defenderse. Frecuentemente, esta actitud desviada es motivada por querer obtener un sentimiento de poder sexual o económico, por buscar experiencias nuevas o por la sensación de impunidad que proporciona el anonimato.

Además, en algunas culturas, la búsqueda de relaciones sexuales con niños está justificada por mitos y prejuicios. En Asia, por ejemplo, algunos hombres creen que el tener relaciones sexuales con adolescentes vírgenes muy jóvenes evita que contraigan VIH/SIDA, e incluso que tal acto cura esta enfermedad. Gran parte de los hombres también cree que el tener relaciones sexuales con una virgen aumenta su virilidad, su expectativa de vida, así como también que trae éxito en los negocios.

Cuando un individuo busca mantener relaciones sexuales con una joven y no quiere correr el riesgo de ser denunciado, tiene una segunda opción: acudir a la prostitución de menores. Si es que dispone de dinero suficiente como para permitírselo. Por otro lado, se encontrará con la dificultad de localizar un individuo o club que se lo facilite, pues la prostitución infantil se esconde mucho más que la prostitución de adultos¹²³. Pero una vez salvados estos dos obstáculos, cualquier individuo puede convertir en realidad sus fantasías con una niña o una adolescente esclavizada y obligada a ser un objeto para el uso sexual. Dicha prostitución nunca es voluntaria y va acompañada del miedo, el hambre, las drogas y multitud de circunstancias más, que pueden

¹²³RAMÍREZ MARÍN, Juan, *“Prostitución infantil Fenómeno de Una Sociedad Indiferente”*, México, 2007.

convertir la existencia tanto de un menor como de un adulto en un auténtico infierno que siempre sobrepasará nuestra imaginación. Los explotadores sexuales o clientes buscan tener relaciones sexuales con personas menores de edad por las siguientes principales ventajas¹²⁴.

1. Las relaciones son sexualmente más satisfactorias, mediante un factor económico que refleja poder, según la construcción de género masculina.
2. El rejuvenecimiento síquico y anímicamente del cliente.
3. Ofrecen menos riesgo de contagio de enfermedades venéreas en general.
4. Las relaciones ofrecen menos riesgo de contagio de SIDA en particular.
5. No tener compromiso afectivo.
6. No ser cuestionados en su sexualidad.

Los ingresos que se obtienen al explotar sexualmente a las adolescentes, por parte de las redes de trata con fines de prostitución producen una inmensidad de ganancias. Como por ejemplo en el ámbito internacional, Brasil es uno de los países que aporta datos tristes al Segundo Congreso Mundial contra la explotación sexual y comercial de menores, que tuvo lugar en diciembre del año 2001 en Yokohama, Japón, de acuerdo con un estudio dado a conocer por la ONU, más de 100.000 niños y mujeres en Brasil son explotados sexualmente. La información es parte del documento "Lucrando con el abuso", elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. La situación brasileña es una de las peores del mundo, pues según este informe, sólo es mejor que la de Estados Unidos, India y Tailandia¹²⁵.

¹²⁴ **NACIONES UNIDAS**, Ob. cit, p.88.

¹²⁵ **BBCMUNDO.COM**, "Las cifras tristes de Brasil", artículo publicado el 21 de diciembre de 2001, disponible en:

Algunas organizaciones como Médicos del Mundo, Entre Amigos, Semujer (Instituto de Estudios de la Mujer Norma de Guirola), que hacen trabajos de prevención entre quienes ejercen la prostitución, coinciden en que cada vez es más elevado el número de menores víctimas de trata con fines de prostitución que se añaden a este fenómeno.

En nuestro país no existe un cálculo de cuántas adolescentes son prostituidas, pero en San Salvador algunos de estos organismos estiman que son unas 500. Sólo a nivel de los distritos 2 y 6 se contabilizan unas 300.

4.2 ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LAS REDES DE TRATA DE PERSONAS

4.2.1. Organización

La trata de personas está, principalmente, en manos de grupos de delincuencia organizada; como se mencionó anteriormente la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional define en su Artículo 2°, inciso “A”, a un grupo delictivo organizado como: “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

El artículo 367-B del Código Penal, establece como sujetos activos del delito al que “*por sí*” o “*como miembro de una organización nacional o internacional*” realizare cualquiera de las conductas descritas en el inciso

http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1715000/1715913.stm, sitio visitado el 08 de marzo de 2014.

primero. Como se desprende de una fácil intelección interpretativa, estamos en presencia de un delito común y por tanto, puede ser cometido por cualquier persona¹²⁶.

Dentro del tipo penal, se puede ubicar como sujeto pasivo tanto al tratante individual como al tratante organizado. En este último caso, la ley nos especifica que el sujeto debe pertenecer a una organización salvadoreña o extranjera, pero no distingue si tal organización tiene que ser reconocida por el Derecho Salvadoreño o si su carácter ha de ser ilícito¹²⁷. En razón de ello, quedarían englobados dentro del tipo tanto los miembros de una sociedad u organización con fines lícitos como todas aquellas formas delictivas complejas:

En el primer caso se comprenderían por ejemplo: aquellas empresas extranjeras que obtienen autorización gubernamental, para operar en el mercado salvadoreño, con la finalidad aparente de contratar mano de obra para actividades laborales en otros países; pero que en realidad, lo que buscan es captar víctimas para la trata de personas. Así quedarían comprendidas, las agencias de colocación de empleo (ventanillas) u otro tipo de servicios de contratación.

En el segundo caso, nos estaremos refiriendo a bandas criminales organizadas, y que obviamente se encuentran fuera de la ley¹²⁸. Los grandes beneficios que puede reportar esta actividad, así como el riesgo mínimo de detección y castigo, hacen de ésta una empresa tentadora en muchos países del mundo.

¹²⁶ **MARTINEZ OSORIO, Martín Alexander**, *“El Delito de Trata de Personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos Criminológicos y Legales”*, Save The Children- Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2008, p.52.

¹²⁷ *Ibidem*.

¹²⁸ *Ibidem*. p. 53.

Muchas veces son grupos pequeños y aislados, redes de delincuencia o de estructuras familiares organizadas; pueden ser amigos, conocidos o parientes cercanos a la víctima, cada uno especializado en una parte de la cadena (la captación, el transporte o la gestión de la explotación). Sin embargo, no puede esquivarse, y mucho menos minimizarse el involucramiento de grandes mafias internacionales, como la china, la rusa o la yakuza japonesa, y actualmente los Zetas (ésta última muy activa en Centroamérica y México) en estas actividades, lo que sin duda aumenta la peligrosidad y el riesgo con miras a su combate. Igualmente las redes de trata pueden consistir en grupos de una misma etnia o nacionalidad que se relacionan con víctimas de la misma procedencia. Asimismo, pueden llegar a convertirse en grupos mixtos, en los cuales los delincuentes y las víctimas proceden de distintas culturas o países.

Cabe destacar igualmente, la participación cada vez mayor de las mujeres al menos en algunas de las fases del proceso. Ello responde a que las mujeres tienden a generar más fácilmente espacios de confianza con otras mujeres o niñas, víctimas potenciales de la trata. Tendencias recientes han demostrado un número similar de mujeres que junto con hombres participan como reclutadoras o enganchadoras. En muchos casos las organizaciones delictivas no actúan aisladamente, sino que establecen vínculos con otras formas de delincuencia organizada tales como el tráfico de armas y de drogas. Asimismo, logran crear redes de complicidades que actúan a menor o mayor escala como taxistas, empresarios, funcionarios públicos, agentes de seguridad y en algunos casos la propia sociedad civil que participa con su asenso silencioso.

Es decir, que en virtud que este tipo de crímenes requieren, por lo general, la intervención de múltiples actores que van desde las personas que ofrecen el

servicio o reclutan para la actividad ilícita por cualquier medio; los que guían en el espacio geográfico, en distintos territorios de un mismo país, o en el de varios países; aquellos que dan custodia, alojamiento o protección mientras se desarrolla la travesía, hasta los que realizan el cobro posterior a la conclusión del viaje o realizan la explotación de las víctimas de trata.

El delito de trata, necesita para su consumación la participación de personas que intervienen en determinados momentos de su desarrollo conocidas como intermediarios. Clasificados de la siguiente manera:

a) Intermediarios de Aproximación.

Los Intermediarios de Aproximación, Entendiendo a estos como aquellas personas que se dedican a buscar y encontrar menores en situaciones de pobreza o de necesidad económica temporal, a quienes por medio de engaños o la promesa de una mejor calidad de vida, y la obtención de dinero fácil convence para prestar servicios sexuales a otras personas a cambio de dinero.

Los tipos de Intermediarios de Aproximación son: Alguno de sus padres o familiares, que encaminan a la adolescente hacia el burdel o hacia otro tipo de agente de prostitución y recibe por ello una remuneración económica de parte del burdel o del agente.

Alguna persona amiga o cercana, que encamina a la adolescente a ir al burdel o a otro tipo de agente de prostitución, o inclusive la encaminan hacia esas relaciones, pero no recibe por ello ninguna remuneración económica.

Un agente reclutador de empleadas domésticas que actúa por su cuenta o encamina sin engaño a la adolescente hacia el burdel o hacia otro tipo de

agente de prostitución y recibe por ello una remuneración económica de parte del burdel o del agente.

Una persona o grupo de personas que secuestran violentamente a la adolescente, la entregan a un burdel o agente de prostitución y reciben por ello una remuneración económica de parte del burdel o del agente.

b) Intermediarios de Ejecución.

Intermediarios de Ejecución o Distribuidores, facilitadores de la infraestructura constituido por los administradores de burdeles, moteles, agencias de modelaje, entre otros, y sin olvidar que la internet, es el medio más utilizado actualmente para el comercio sexual infantil. Entendiendo a estos como aquellas personas que ponen efectivamente en contacto al cliente consumidor con la adolescente ya bajo su control.

Los Tipos de Intermediarios de Ejecución son: El Administrador de un burdel o de una red de burdeles en cuya estructura se inserta a la adolescente; es la Administración del burdel la que pone y controla las condiciones que propician el encuentro entre demanda y oferta, por cuyo servicio recibe una remuneración económica que es extraída del pago realizado por el cliente.

Un agente sin infraestructura física, que mantiene y controla la comunicación—por teléfono, internet, o redes sociales como facebook, o por otros medios—directa y por separado, tanto con él o la cliente como con la adolescente, y pone a ambas personas en contacto, por cuyo servicio recibe una remuneración económica que es extraída del pago realizado por el o la cliente. Algunos de sus padres o tutores, que mantiene y controla la comunicación y los contactos con el cliente, por cuyo servicio recibe una remuneración económica que es extraída del pago realizado por el cliente.

- c) Intermediarios de Apoyo, son las personas que contribuyen de diversas maneras a mantener y asegurar las actividades de prostitución una vez que éstas ya están iniciadas.

Los Tipos de Intermediarios de Apoyo son: Las personas que forman parte de un burdel u otro agente de prostitución, prestando servicios específicos de seguridad u otros servicios, tales como preparar alimentos, servir alimentos, servir bebidas y hacer limpieza.

Miembros de la Policía Nacional Civil, que mediante soborno, prestan al burdel o al agente de prostitución servicios de seguridad frente a eventuales acciones de represión legal en su contra (dificultar o impedir cateos legales, avisar previamente de la llegada del cateo); o de agresiones no legales en su contra (robos, ataques de parte de otros burdeles de la competencia).

Miembros del Cuerpo de Agencias Municipales -CAM- quienes mediante soborno, prestan al burdel o al agente de prostitución servicios de seguridad frente a eventuales acciones de represión legal en su contra (dificultar o impedir cateos legales, avisar previamente de la llegada del cateo).

Las personas con capacidad de influir en las decisiones del Estado y de la sociedad, tales como funcionarios, políticos, periodistas, etc., quienes mediante soborno, prestan al burdel o al agente de prostitución servicios tendientes a evitar que sus actividades en la prostitución de las adolescentes sean rechazadas, condenadas y penalizadas efectivamente por el Estado y por la sociedad.

Las personas que contribuyen de alguna manera a falsificar los documentos de identidad de la adolescente en prostitución.

- d) Intermediarios Empresarios, son las personas que dirigen y controlan en última instancia, en calidad de empresarios propietarios, la totalidad de las operaciones comerciales de prostitución de las adolescentes de cada red y determinan el porcentaje de ganancia de cada uno de los diferentes grupos de intermediarios que participan en cada red.

Características de los Intermediarios Empresarios.

Los empresarios conforman el grupo de intermediarios más oculto y clandestino. Es ahí donde surgen los intermediarios de ejecución, los que normalmente aparecen como administrando el negocio y que a veces asumen las responsabilidades ante la misma autoridad, no son en realidad quienes dirigen y controlan el negocio.

La percepción generalizada es que en este grupo hay personas de mucho poder económico y político, y bien contactadas con personas de poder político en el país. Aunque también se ha detectado la presencia de algunos empresarios que se estarían iniciando en el negocio y que no poseerían en estos momentos ese tipo de poder. También es generalizada la percepción de las ganancias obtenidas por este grupo de personas, las cuales son altas.

4.2.2. Operatividad

Las víctimas de delitos tales como el secuestro, la privación de libertad, extorsión y otros, presentan algunas características similares a las víctimas de trata, tales como el hecho de ser personas que han sido sujetas de identificación, observación y seguimiento por parte de los delincuentes, con el objeto de disminuir los errores en su captación y posterior victimización.

El tipo penal establece al menos cuatro modalidades comisivas las cuales pueden acontecer dentro o fuera del territorio salvadoreño: el reclutamiento,

el transporte, el acogimiento o la recepción. A las mismas se le agregan dos conductas más que se encuentran en el inciso tercero: promover y favorecer. Con ello se parte del entendimiento, que nuestro país puede constituirse en un lugar de origen, tránsito y/o destino de la trata.

Este tipo penal configura diferentes modalidades, las que se convierten en alternativas de conductas. Lo cual es muy importante a efectos de la consumación, pues basta la realización de cualquiera de los verbos rectores antes mencionados para que pueda ser aplicado este tipo penal. La forma en que operan las redes de trata con fines de prostitución se compone de cinco fases esenciales:

1. LA CAPTACIÓN Y RECLUTAMIENTO

Captación. Es un concepto que se traduce en Atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas tiene un significado muy similar. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro del tipo penal de trata de personas. Las Adolescentes explotadas en la prostitución se obtienen esencialmente de los cinturones periféricos y zonas marginales de las grandes ciudades o son aquellas que escapan de sus casas. En los cinturones industriales de las grandes ciudades es donde suelen trabajar las alcahuetas que localizan posibles víctimas¹²⁹.

Normalmente se trata de prostitutas o ex-prostitutas que con frecuencia son drogadictas. Se aprovechan de las privaciones económicas de las menores y les ofrecen algún trabajo o ayuda económica, a través de un bar, un

¹²⁹RAMÍREZ MARÍN, Juan, Ob. Cit.

espectáculo o un grupo de baile. Una vez que logran ganarse su confianza, las llevan a un establecimiento de la red donde caen en manos del proxeneta.

Medios de Captación. Al igual que en algunos casos de secuestro, privación de libertad y extorsión; en la trata de personas, se identifica el acercamiento a la víctima por parte de una persona de su confianza, como medios para su captación, tales como: las amistades, los familiares (madre, padre, tías, tíos) y los vecinos. En la trata de personas se identifica además que los medios de comunicación son frecuentemente utilizados por los tratantes para proponer ofertas de empleo o estudio como carnada para la captación de víctimas.

“Mi papá era muy pobre y no tenía dinero para mi boda. Una vecina le recomendó que me mandara a la India para casarme con un hombre de allá. Nos dijo que no teníamos que pagar nada, y que la familia del hombre se encargaría de todo. Nos pareció una oportunidad ideal. Cuando llegué a la India, me vendieron a un prostíbulo”. Niña víctima de trata de Bangladesh¹³⁰.

Reclutamiento. El Convenio 182 de la OIT referido a las peores formas de trabajo infantil, considera el término “reclutamiento” más allá de su formulación para el ámbito castrense, y lo hace en un sentido amplio. Por ello, no puede reclutarse a niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la producción de pornografía, exhibicionismo sexual, realización de actividades ilícitas, entre otros fines¹³¹. Por ello, el verbo típico “reclutar” debe ser entendido como el alistamiento de personas hombres, mujeres, niños o niñas con el propósito de ser objeto de explotación por medio de la trata.

¹³⁰ **EZETA, Fernanda**, “*La Trata de Personas- Aspectos Básicos*”, Organización Internacional para Las Migraciones (OIM), Primera Edición, Impreso en México, 2006, p.21.

¹³¹ **CONVENIO SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**, 1999, Número 182 de la OIT, Art.3 Lit. b), entro en vigor el 19 de noviembre del 2000.

Bajo esta modalidad, pueden ser castigados penalmente todas aquellas personas que se encargan de atraer a las potenciales víctimas del delito de trata, por medio del engaño a través de negocios de fachada como las agencias de colocación laboral (modelaje, servicio doméstico en otro país). También quedarían comprendidos, los que enlistan de forma individual una por una por medio de amistades u otros contactos personales o por internet.

En el caso de la trata de personas se identifican las formas utilizadas para captar a las víctimas y los medios utilizados. Las formas más frecuentemente utilizadas son: el engaño, las amenazas, la coacción, el abuso brutal de poder, implicando por consiguiente el uso de violencia psicológica, física y social.

a) El Engaño. Se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas se refiere a la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el “enganche” o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación.

La normativa penal ha incorporado este concepto en los tipos que sancionan la trata como parte integral del tipo base o de alguna de las agravaciones. Este es uno de los aspectos más importantes para lograr que una víctima no sea culpada por delitos que haya cometido durante el proceso de trata al que fue sometida.

“A mis hijas, les dijeron que las querían para llevarlas de cajeras, como son bachilleres, y que les iban a pagar bien, y yo como, en la gran pobreza, resulta que, se las llevaron, y no era así”. Entrevista obtenida de CLAUDIA, madre de dos hijas víctimas de trata con fines de prostitución¹³².

El tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros. Es decir, en todos estos casos, el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza a través de la violación y el sometimiento. Un caso quizá más complicado en términos de interpretación legal, es cuando existe “consentimiento”, es decir, la víctima sabe cuál es el plan o el trabajo a realizar y acepta hacerlo pero se le engaña acerca de las condiciones de trabajo y de vida, el acuerdo económico y el nivel de libertad personal.

b) La Coacción. Implica fuerza o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas al utilizar diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio.

“Me dijeron que me iban a matar. Me amenazaron con hacer daño a mi familia si me escapaba”. Rosarúa, víctima de trata de Tlaxcala, México¹³³.

¹³² **EZETA, Fernanda**, *“La Trata de Personas- Aspectos Básicos”*, Organización Internacional para Las Migraciones (OIM) ,Primera Edición, Impreso en México, 2006.

¹³³ *Ibidem*.

Muchas de las víctimas de trata son explotadas en lugares abiertos y tienen contacto con la sociedad; burdeles, salones de masaje, bares, restaurantes, sembradíos o fábricas son algunos de los espacios donde opera el ilícito. Entonces ¿Cómo es posible que no escapen? ¿Que no pidan ayuda? Veamos algunas tipos de coacción y amenazas que utilizan las redes de tratantes con fines de prostitución:

- a) Uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Muchas veces, las adolescentes son golpeadas o violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. En el caso de violencia física se lastima a la persona en lugares no visibles, como el vientre o los muslos.
- b) Amenaza de ser enviadas a prisión o ser deportadas cuando son extranjeras en situación irregular, incluso a veces destacando las reales o supuestas relaciones de los tratantes con autoridades del sector justicia.
- c) Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos. Muchas veces los tratantes investigan mínimos detalles de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen; en su mayoría de casos la información la obtienen del Intermediario de aproximación.
- d) Decomiso o retención de documentos de viaje o identidad.
- e) Presión o chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas son otros factores importantes para crear miedo, dependencia y vencer barreras psicológicas.
- f) Aislamiento social y lingüístico cuando se trata de extranjeras que no conocen el país o la localidad donde se encuentran (a veces no saben ni dónde están) y peor aún si no hablan el mismo idioma. Muchas veces las únicas personas con las que se tiene relación son con otras

víctimas o los tratantes. Además, generalmente, se les niega cualquier tipo de asistencia médica¹³⁴.

- g) El suministro de alcohol o drogas es un método cada vez más utilizado.
- h) Exposición y estigmatización. La estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.

2) EL TRASLADO.

Dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En ese sentido este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo”¹³⁵

¹³⁴ *Ibidem*.

¹³⁵ La víctima es separada del lugar o medio donde se ha criado o habita y/o se cortan los vínculos afectivos que tiene con ellos, mediante el uso de fuerza, la coacción o el engaño. El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: familia, amistades, vecinos, a fin de provocar las condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener control y explotarla. El desarraigo forma parte de la fase de captación de la trata pero se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación. Cuando se llega al destino final la víctima es despojada, casi en todos los casos, de sus documentos de identidad y viaje y otras pertenencias que la lijen con su identidad y lazos familiares y afectivos. Lo usual es que se vea privada de su libertad desde ese momento pero en algunos casos se le permite comunicación con sus familiares o personas cercanas, incluso una visita ocasional pero bajo control total sobre lo dice o hace de manera que no tenga

que se analiza en forma separada. Para efectos jurídicos, el tipo penal de trata debe especificar que esta actividad puede realizarse dentro del país o con cruce de fronteras, por ello quien traslada mujeres o menores de edad a zonas turísticas para su posterior explotación sexual cabe dentro de esta modalidad típica. En la mayor parte de los países, la legislación sobre trata de personas no toma en cuenta el consentimiento de la víctima en la fase de traslado sea esta mayor o menor de edad.

Una vez reclutada la víctima habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. Esto puede ser a otro punto dentro del mismo país (por ejemplo de una zona rural a una ciudad, lo que se conoce como trata interna) o a otro país. En este caso el traslado se puede hacer por aire, mar y/o tierra, dependiendo de las circunstancias geográficas. El itinerario e incluso la explotación pueden pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente; es decir, los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos o bien con documentación falsa. También es frecuente la utilización del llamado “robo de identidades”, es decir, la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, no sólo pasaportes sino actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, reportes escolares, entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.

Como se ha reiterado, a efectos legales, no se requiere necesariamente el cruce de fronteras para castigar por esta modalidad aunque, basta el traslado

oportunidad de comentar lo que le está pasando. Lo cierto es que los mecanismos de dominación mantienen el vínculo entre víctima y victimario. No se entiende esta frase. El desarraigo siempre se mantiene en situaciones de trata, incluso la víctima lo acepta como una medida de protección a sus mismos familiares y otras personas cercanas.

de un lugar a otro de la(s) víctima(s). Por esto, cabría el castigo por esta modalidad con relación a los conductores del transporte colectivo o particular que se encargaran de realizar tal movilización, y que conocen efectivamente el destino al cual serán conducidos los sujetos pasivos de la figura.

También, caben dentro de la acción típica de transportar, todos aquellos que escoltan a las víctimas en su viaje por vía aérea, terrestre o marítima, siendo su función entregar a la víctima en su lugar de destino.

En un gran número de situaciones la víctima coopera con el tratante frente a las autoridades –se acuerdan historias del tipo “es mi tío, mi padre, mi madre, etc., venimos de turistas”– pues en general no sabe que posteriormente será explotada sexualmente. En otras palabras, al momento del traslado las víctimas respaldan a su futuro tratante, y para ellas los oficiales de migración o la policía son los enemigos.

3) LA RETENCIÓN O RAPTO.

El rapto es una figura jurídica orientada a la sustracción y retención de una mujer con fines deshonestos o de matrimonio. Es una figura penal que se ha mantenido en las legislaciones a través de los siglos. En el Protocolo de Palermo, el término “rapto” tiene un sentido más amplio, ajustado con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro. No obstante, en el mundo jurídico este concepto se refiere, exclusivamente, a la sustracción y retención de mujeres.

Una vez en el lugar de destino-casas, departamentos y clubes, propiedad de la red de tratantes, todo con la finalidad de retener a las adolescentes- son encerradas, golpeadas y violadas por sus proxenetas durante varios días. De

esta forma ninguna de ellas será virgen y habrá tenido varias experiencias antes de recibir a su primer cliente, a no ser que alguno de éstos esté interesado en una niña virgen. Por otro lado las palizas y amenazas aseguran el silencio de las menores, muchas veces aun después de ser detenidos sus tratantes. En ningún momento dejan de ser vigiladas y no pueden salir a la calle, normalmente son obligadas a drogarse con cocaína para aumentar su rendimiento o con heroína para doblegarlas, convertirlas en drogadictas y hacerlas así dependientes del proxeneta¹³⁶.

4) LA EXPLOTACIÓN.

Se entenderá la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos.

El Protocolo de Palermo no incorpora un concepto específico sobre explotación, únicamente indica las conductas que puede incluir la explotación: “Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. La lista de posibles formas de explotación queda abierta ante los cambios constantes de la criminalidad.

Una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados o bien, amenazada o coaccionada, se le somete para desarrollar actividades (trabajo sexual). O bien se requisan sus documentos,

¹³⁶Ramírez Marín, Juan, Ob. Cit.

o le cobran los gastos de traslado a otra ciudad o país. De esta forma crean una deuda y la consiguiente relación de dependencia, ya que las víctimas nunca podrán llegar a ganar lo suficiente como para pagar la deuda a los captores. Ello, aunado a abusos, golpes, violaciones, chantajes y amenazas se convierte en una explotación dolorosa y prolongada.

5) DESENLACE.

Los menores que caen en manos de estas redes tienen pocas posibilidades de escapar. Si no son liberados por la policía pueden terminar siendo vendidos en el extranjero y no regresar jamás. Pueden ser asesinados cuando ya no sirven, morir por una sobredosis, convertirse en drogadictos o simplemente no volver a recuperar su estado emocional normal. Una adolescente que ha pasado por esto tiene muchas probabilidades de no recuperarse nunca totalmente de los traumas psíquicos y físicos sufridos a una edad en la que es tremendamente vulnerable¹³⁷.

Este es un delito en el que basta para su consumación el ejercicio de cualquiera de las actividades relacionadas y que nuestro Código Penal específica, poniendo así una barrera de protección penal a todas aquellas actividades que por su peligrosidad se pueden considerar lesivas a la dignidad humana, vulnerando bienes jurídicos protegidos, los cuales en el caso del delito de trata existe una pluralidad, es decir que puede haber más de un bien jurídico vulnerado, aunque la trata menoscaba primordialmente la dignidad personal del individuo entendida como en pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo. A finales del mes de agosto del presente año fue presentado el requerimiento fiscal contra siete acusados de formar parte

¹³⁷Ibídem.

de una banda dedicada a la trata de personas. A esta estructura se le vincula además con una red de tratantes de menores que fue desarticulada en noviembre de 2013, donde se detuvo a 8 personas, las cuales están siendo procesados en el Juzgado 9º de Instrucción de San Salvador. Según la prensa, la Fiscalía pidió reserva total del caso y no precisamente por las menores involucradas si no por los nombre de funcionarios y figuras públicas vinculados a este caso.

De acuerdo con el periódico El Mundo, en su página virtual con fecha 25 de agosto de 2014, esta banda operaba en el área metropolitana de San Salvador, pero mayormente en los municipios de San Salvador, San Marcos y Apopa. Principalmente se movían en los centros comerciales donde llegaban para contactar a menores de edad y ofrecerles empleo de modelos y edecanes, ofreciéndoles muy buenas remuneraciones. A las víctimas las convencían de que era su gran oportunidad de vida y que la aprovecharan porque era un empleo que les abría muchas puertas y que era el momento idóneo para incursionar en el modelaje a su corta edad.

Las menores terminaron aceptando el empleo que les ofrecían, sin imaginar que estaban ingresando a un mundo del que no tan fácilmente iban a salir, porque fueron sometidas por la estructura y coaccionadas para que no denunciaran los constantes abusos a los que eran expuestas. En el proceso del reclutamiento y para ganarse la confianza de ellas y la de sus familias, los miembros de la banda tenían como estrategia visitar a los parientes de las víctimas para presentarse y venderles la idea de que estaban ante una gran oportunidad, pero en el fondo el objetivo de conocer el lugar de residencia y a sus familiares, era para tener herramientas de chantaje y coacción. Las menores fueron reclutadas en los centros comerciales y en esos mismos lugares eran entregadas a sus clientes, quienes contrataban los servicios

mediante llamadas telefónicas y hasta en redes sociales donde la red colgaba los anuncios ofreciendo compañía de señoritas.

Los miembros de la estructura acordaban con sus clientes llevar a un grupo de menores a los estacionamientos de los centros comerciales para que ellos escogieran de acuerdo a las características de las víctimas. Previamente ya habían hecho una selección de las jóvenes para cumplir con las exigencias de los clientes y lograr que más de alguna de las menores fuera elegida.

Lo que más preferían eran menores vírgenes y por ellas pagaban los precios más elevados, aquellos casos en los cuales las víctimas ya habían sido obligadas a tener relaciones sexuales, los integrantes de la red las sometían a doloras prácticas para engañar a los clientes y decirles que estaban vírgenes¹³⁸.

4.2 MÉTODOS DE DISIMULO Y OCULTAMIENTO UTILIZADOS POR LAS REDES DE TRATA DE PERSONAS

4.3.1. El Sistema Visible Alrededor de Instalaciones Reconocidas

Las adolescentes víctimas de trata con fines de prostitución se encuentran en “negocios” abiertos como cafeterías, cafetines, cervecerías y comedores populares, que sirven como cobertura y lugar de contacto entre adultas y adolescentes en prostitución con los “clientes”. Este tipo de “negocios” es más visible en la zona conocida como “zona roja” de San Salvador (Parque Zurita, Barrio Concepción, San Jacinto y el centro de San Salvador).

¹³⁸**VÁSQUEZ, Juan Carlos**, “*Tratantes de personas vendían menores a empresarios y presentadores de televisión*”, artículo de Diario El Mundo, Publicado el 25 de agosto de 2014, disponible en: <http://elmundo.com.sv/tratantes-de-personas-vendian-menores-a-empresarios-y-presentadores-de-televisión>, sitio visitado el 16 de octubre de 2014.

Las mujeres y adolescentes pueden vivir en el lugar, y a menudo se desempeñan como meseras y además realizan trabajos domésticos. Además las adolescentes se mueven de un centro de prostitución a otro, evitando crear sospechas. Sin olvidar que estos lugares están registrados en las alcaldías como cervecerías o comedores, y no se conciben abiertamente como centros de prostitución. Así, las adolescentes que se encuentran en estos lugares no se ven a sí mismas como prostitutas.

4.3.2. El Sistema Clandestino pero no Estrictamente Cautivo

La Prostitución de las adolescentes tiene lugar en “negocios” cerrados como las llamadas estéticas, salas de masaje, “casas particulares”, “casas de cita” y clubes nocturnos. En el caso de las llamadas “casas particulares” se propagan cada vez más a zonas consideradas como residenciales, aunque estas carezcan de rótulo que las identifique. Estas operan en la clandestinidad, y son frecuentadas por “clientes” de mayores ingresos.

Los clubes nocturnos constituyen lugares especialmente ambientados para servir a los “clientes”, en donde las adolescentes ofrecen bebidas y “servicios” de prostitución. La diferencia entre estéticas y clubes radica en que en los últimos hay “barra”, que consiste en un “show” dado por algunas de las mujeres en prostitución, generalmente las adolescentes. La prostitución en estos lugares puede ejercerse fuera o dentro de los locales. Generalmente, son pocas las mujeres y adolescentes en prostitución que viven en el local.

Todos los actores involucrados en este tipo de prostitución sostienen que no lo es, principalmente debido a que no cumple con las características tradicionales del prostíbulo, “casa de citas” o “salón”. Para los “clientes” este

tipo de espectáculo no entra en lo que tradicionalmente entienden como prostitución porque durante el espectáculo "show" no se dan relaciones sexuales (entendido exclusivamente como penetración) aunque tocan a las bailarinas y disfrutan del "sexo simulado", y cuando el dinero lo permite pueden acceder a un "show privado" en cuartos acondicionados para tales efectos. Con respecto a las adolescentes, estas se identifican como bailarinas profesionales, y se sienten admiradas y como objeto de deseo de los hombres, lo que apela a su ego-imagen positiva de sí mismas. También se sienten parte de un ambiente exclusivo, lo que contribuye a que no sean conscientes de su explotación. En cuanto a las llamadas estéticas, estas permiten cierta "flexibilidad" que se acopla a los horarios de las adolescentes y jóvenes mujeres, quienes en muchas ocasiones tienen otras ocupaciones. Por ejemplo, se reportan casos de adolescentes que estudian por las mañanas y llegan a los centros de prostitución por las tardes y viceversa.

4.3.3 El Sistema Clandestino y Estrictamente Cautivo

Este tiene lugar, principalmente, en "clubes nocturnos" cerrados. A menudo, quienes viven en el lugar se encuentran en calidad de prisioneras, como es el caso de algunas extranjeras centroamericanas encontradas en allanamientos a este tipo de centros de prostitución. Por lo general, la modalidad de explotación sexual comercial presenta características similares a las descritas en el anterior sistema.

4.3.4 El Sistema Tecnológico

Es aquella en que jóvenes adolescentes ofrecen "servicios" de compañía, masajes y "despedidas de soltero" a través de la prensa escrita o anuncios por internet, o publicaciones en redes sociales, donde a menudo se

proporciona una fotografía, un número de teléfono celular o una dirección de correo electrónico para realizar el contacto. Algunos ejemplos son los siguientes:

“Masajes exclusivos a caballeros extranjeros, residencia y hoteles”

“Señoritas atractivas para ejecutivos extranjeros con clase”

“¿Te gustaría tener una amiga especial? Servicio personalizado y confidencial a domicilio, hoteles y moteles. Para extranjeros y personas exclusivas solamente”.

Páginas de Facebook, en las que se exhiben nombres como “Colegialas Sexys, Mujeres xxx Bonitas, Chicas Calientes, Mujeres Desnudas y Hot, Chicas Desnudas, Chicas Sexys II, Guanacas Lindas, Niñas Sexis”, entre muchos más.

4.3.5. Las Agencias de Modelos, Edecanes, Damas de compañía y Escorts VIP de Lujo

Estas agencias operan a través de anuncios en la prensa escrita, y por el internet, constituye otra de las modalidades de prostitución que experimenta un rápido crecimiento. Estas ofrecen a adolescentes “tipo modelo” para acompañantes de ejecutivos nacionales y extranjeros. Durante los últimos años, ha crecido la cantidad de anuncios clasificados en el internet que promocionan a “jóvenes universitarias con amplia cultura” como primicias:

“Universitarias, edecanes y modelos a hoteles y residencias”.

“Atractivas y sensuales señoritas universitarias y extranjeras”.

Los dos últimos sistemas de ocultamiento son los más utilizados actualmente por las redes de trata, ya que se crea una confidencialidad de los integrantes de la red que explotan o prostituyen a la víctima de trata. Como es el caso investigado por el periodista del Diario de Hoy, Jorge Beltrán, de un hombre

identificado como Edwin Salvador Hernández Díaz, en la cual ofrecía servicios sexuales de seis supuestas menores de edad, por catálogo vía electrónica, en el año 2010. En dichos correos electrónicos se podía observar las fotografías de seis chicas de 17 años, tres más de 18 y otras 16 mayores en diferentes poses son ofertadas a potenciales clientes de prostitución infantil desde una cuenta de correo electrónico. El mensaje da una serie de indicaciones para poder escoger y contratar los servicios de cualquiera de las 25 jóvenes.

El administrador de la supuesta agencia de "chicas scort" (damas de compañía) se identifica como Edwin Hernández, con quien el cliente puede comunicarse directamente a través de un número telefónico para contratar los servicios, para una sesión o toda una noche de servicios sexuales.

Hernández destaca, en primer lugar, las fotos de las jóvenes menores de edad, aunque todas, sean menores o mayores de 18 años, tienen una misma tarifa: 75 dólares por un momento y 95 por toda una noche. Cada chica es identificada por el nombre que utiliza en el ámbito de la prostitución y la edad que tiene. *"En esta sección del catálogo estarás observando a las señoritas de 17 años recién disponibles. Puedes observar sus fotos de promoción, su edad, nombre y costos de cada servicio"*, reza en parte el correo.

El supuesto proxeneta, cuyo nombre completo es Edwin Salvador Hernández Díaz, identifica como Brenda, Daniela, Cindy, Fabiola, Angélica y Damaris, a las seis menores de edad de las que se estaría lucrando. Hernández Díaz asegura que el servicio de chicas scort que ofrece es exclusivamente a domicilio en hoteles de lujo, moteles tipo A y B y residencias, y que las jóvenes no son de lugar cerrado, esto es que no trabajan en barras show o burdeles, y con ello justifica que el precio de cada una es fijo, no negociable.

A través de una llamada telefónica Edwin aportó más detalles acerca del servicio que ofrecen sus chicas y la forma en que debe cerrarse el trato, tras lo cual se esconde otro afán: el de estafar a quienes buscan una relación ocasional.

Lo primero que dejó en claro fue el número de cuenta a la que había que depositarle la mitad de la tarifa de la chica, y como si estuviera seguro de que cumpliría con cualquiera que fuera la chica que se le pide, Edwin dio el número de cuenta que tiene en un banco local. El resto debería ser entregado a la chica luego de que ésta prestara el servicio.

"El sistema de la agencia se basa en la promoción de jóvenes seleccionadas a través de un catálogo, por lo tanto, el término de pago se explica por los servicios, tanto de la agencia como de la señorita por contratos de pago anticipado", afirma el correo, que también indica que una cita puede gestarse en línea con una mujer de nombre Lisseth Landaverde.

Una vez aclarados los términos que aparecen en el email, Edwin pide el nombre del motel, hotel o la dirección de la residencia donde el cliente quiere que le lleven a la joven y dice que llegará en una camioneta Ford azul. En caso de que el cliente lo prefiera, ofrece llevar a la chica a un punto acordado, el cual podría ser un centro comercial o una gasolinera cualquiera que el potencial cliente elija.

En el primer contacto telefónico con Edwin, se acordó la cita para un martes, a las 2:00 p.m. en un motel del Bulevar Constitución. Sin embargo, el lunes en la mañana Edwin dijo que ya tenía a la chica que había sido seleccionada y que, incluso, la menor estaba en total disponibilidad y que la cita podría ser para el mismo lunes.

Edwin no quiso que la mitad del dinero le fuera entregada de forma personal, aduciendo que no tenía tiempo y que por la misma confidencialidad del servicio era preferible que se hiciera a través de la cuenta bancaria. Hernández Díaz dio todos los detalles de la cuenta, menos su nombre completo, el cual fue investigado posteriormente al simular que se haría una segunda transacción sin que el proxeneta lo supiera. Sin embargo, luego de que Hernández Díaz fuera notificado a través de una llamada a su teléfono de que la transacción se había realizado y que continuaba en firme la hora y el lugar donde entregaría a la chica, no se presentó y nunca más volvió a contestar el teléfono.

Personas que se dedican a la prostitución por pago anticipado aseguran que Edwin realmente dispone de un buen número de chicas, algunas con apariencia de menor de edad y que el único trabajo que él realiza es difundir el catálogo y contestar las llamadas telefónicas de los clientes. Con sólo eso, Hernández Díaz se embolsa entre 45 y 50 dólares. Las mismas fuentes indican que las actividades de Hernández Díaz, en la explotación sexual comercial datan desde hace muchos meses y que cuando se siente descubierto lo que hace es cambiar de número telefónico y de correo electrónico. De esa forma evita que las autoridades le sigan la pista o que los hombres a quienes por alguna razón les ha incumplido o estafado le sigan los pasos.

4.4 ZONAS IDENTIFICADAS COMO FOCOS DE COMERCIO SEXUAL

La investigación de campo realizada nos ha permitido conocer de manera superficial los distintos lugares que facilitan tener contacto con víctimas de trata con fines de prostitución, estos varían según la posición social y económica del cliente, es decir si eres de la clase baja y no puedes optar a

internet, ni ser miembro VIP de agencias escorts de lujo¹³⁹, solo se tiene que ir a lugares específicos en el centro de San Salvador, calles, parques, plazas y avenidas, centros comerciales y algunas calles periféricas al Centro Histórico, identificadas como focos de comercio sexual, pero si eres un extranjero o una persona que nunca ha visitado un burdel y no conoces específicamente esos lugares, solo se pide el servicio de un taxi, que estos en su mayoría trabajan como intermediarios de apoyo de las redes. Entre esos lugares identificados como focos de comercio sexual están los siguientes:

Avenida Independencia
Calle Pedro Pablo Castillo
Calle Celis
9ª Calle Oriente, 12 Avenida Norte (Parque Centenario)
Parque Libertad
Plaza Barrios
Plaza Zurita
Centro Comercial Metro Centro
Calle Rubén Darío
Alameda Roosevelt
49 Avenida Sur
Barrio San Miguelito
10 Calle Oriente
Mercado Sagrado Corazón
Parque Bolívar
10ª Avenida Norte

¹³⁹ **EL SALVADOR ESCORT AGENCY**, disponible en: <http://www.elsalvadorescortvip.com/index.php>, sitio visitado el 02 de abril de 2014.

Al conocer algunos de estos lugares, podemos afirmar que existen diferentes tipos de prostitución, y que estos se ubican en categorías dependiendo de los ingresos de la clientela. La mayoría de ellos tiene lugar durante la noche, aunque los horarios varían; en algunas cafeterías, cafetines y comedores el horario no sobrepasa las nueve de la noche, a diferencia de clubes, “barras show” y estéticas que funcionan hasta horas de la madrugada.

CAPITULO V

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES NACIONALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE INTERVIENEN PARA REPRIMIR, ERRADICAR, PREVENIR Y PROTEGER DE LA TRATA DE LAS ADOLESCENTES CON FINES DE PROSTITUCIÓN SEXUAL COMERCIAL

El Salvador ha llegado en los últimos años a colocarse en una situación de vulnerabilidad elevada en el tema de Trata de Personas, que ha logrado incentivar en el Gobierno y otras Instituciones no Gubernamentales la creación de iniciativas para combatirla. El Mejor ejemplo que podemos citar es la creación de la Ley Especial Contra la Trata de Personas en El Salvador, la cual fue presentada a la Asamblea Legislativa en junio de 2013 y fue aprobada y sancionada en octubre de 2014.

5.1 Instituciones Gubernamentales que intervienen en la represión, erradicación, prevención y protección de la trata de las adolescentes en El Salvador

En el país desde el 2004 se enlisto como delito en nuestra legislación penal la Trata de Personas y un año después, en el 2005 se creó el Comité Nacional contra la Trata de Personas¹⁴⁰, pero (en palabras de la Licenciada Erika de Rusconi, Coordinadora Técnica del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública) con un “Nivel Técnico”. Con la llegada a la Presidencia de Mauricio Funes en el año 2009 se crea el Consejo Nacional contra la Trata de personas¹⁴¹ y desaparece el Comité.

¹⁴⁰**D.E. No. 114**, del 30 de noviembre de 2005, D.O. No. 224, Tomo 369, del 1 de diciembre de 2005.

¹⁴¹**D.E. No. 90**, del 18 de julio de 2011, D.O. No. 158, Tomo 392, del 26 de agosto de 2011, se crea el Consejo Nacional contra la Trata de personas, instancia encargada de la

Este Consejo se rige por su propia política y se compone por las siguientes Instituciones:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores
- b) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- c) Ministerio de Educación
- d) Ministerio de Salud
- e) Secretaria de Inclusión Social
- f) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

Sin embargo, para los fines que se plantean en el desarrollo del presente Trabajo de Graduación nos enfocamos únicamente en la labor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el Ministerio de Educación, que son considerados por el grupo de investigación los más involucrados, así como las Instituciones que intervienen en la persecución del delito (Policía y Fiscalía), las que brindan protección y apoyo a las adolescentes víctimas de trata (Especialmente el ISNA) y por supuesto los aplicadores del derecho.

5.1.1 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

El Órgano Ejecutivo después de muchas valoraciones, llega a la conclusión que *“el mantenimiento de la seguridad pública y la paz social, así como la formulación de una política de Estado en dicha materia, debe ser función exclusiva de un solo organismo del Estado”*, en virtud de lo cual por Decreto Ejecutivo No. 125, emitido por el Consejo de Ministros el 5 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 373, se creó una Secretaría de Estado, con el nombre de “Ministerio de Seguridad Pública y

formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas

Justicia”, a la que se le asignaron todas aquellas atribuciones del Ministerio de Gobernación vinculadas con la seguridad pública, la paz social; organización, conducción y mantenimiento de la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, el sistema penitenciario, el control migratorio, y servir como medio de comunicación entre el Órgano Ejecutivo y las instituciones que integran el Sector de Justicia, entre otras. El primer Ministro de Seguridad Pública y Justicia fue el Licenciado René Mario Figueroa¹⁴².

Finalmente, el Consejo de Ministros emite el Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 1° de junio de 2009, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial No. 99, Tomo 383, mediante el cual se introducen diversas reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, siendo una de ellas el cambio de denominación de esta Secretaría de Estado, pasando a llamarse a partir de la fecha antes señalada, “Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. El actual titular de este Ministerio, es el General de División David Victoriano Munguía Payés, nombrado en tal cargo por Acuerdo No. 535, emitido por el señor Presidente de la República el 22 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 393, de la misma fecha. Las instituciones que actualmente dependen del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes¹⁴³:

Dependencias:

Policía Nacional Civil

Dirección General de Migración y Extranjería

Dirección General de Centros Penales

Dirección General de Centros Intermedios

¹⁴²<http://www.seguridad.gob.sv/>

¹⁴³ibidem.

Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz
Dirección de Toxicología
Comisión Nacional Antidrogas (con dependencia administrativa y financiera)

Instituciones adscritas
Academia Nacional de Seguridad Pública
Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia

Durante la entrevista sostenida con la Licenciada Erika de Rusconi, ella expuso que: *“Los esfuerzos por contrarrestar el delito de Trata en El Salvador son grandes, uno de ellos ha sido la creación de la Política Nacional contra la Trata de Personas y el Proyecto de Ley para el cual se espera aprobación en este mes de julio”*¹⁴⁴.

Las víctimas de Trata están bajo el resguardo del régimen de protección a víctimas y testigos, las niñas se refugian en el albergue regional de niñas víctimas de Trata.

Las niñas y adolescentes son albergadas en el ISNA, las mujeres adultas con ISDEMU. Las secuelas que sufren las víctimas de trata son difíciles de superar, ya que son mantenidas en cautiverio y han sido expuestas por redes de trata en las comunidades. La primera condena por el delito de trata se dio en el año 2006 y hasta la fecha se han dado 53 condenas.

Las cifras de casos de trata de personas, condenas, víctimas por edad y nacionalidad que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ha recopilado durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y parte del 2014.

¹⁴⁴Mientras dice esto, la Licda. de Rusconi cruza los dedos, sin embargo en el mes de octubre por fin la Ley fue aprobada.

DATOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS AÑO 2012 - 2014

CASOS INVESTIGADOS (cuadro 1)

AÑO	CASOS INVESTIGADOS POR TRATA
2012	67
2013	75
Total	142

Unidad Central de Análisis y Tratamiento de la Información (UCATI),
Sub Dirección de Investigaciones.

CASOS CONDENADOS (cuadro 2)

AÑO	CANTIDAD
2011	9
2012	5
2013	6
2014	3 hasta mayo
Total 2006- mayo 2014	52

Libro de Ingreso de Expedientes, Control de Condenas e Informes Estadístico que se lleva en Unidad Fiscal Especializada Delitos Tráfico Ilegal y Trata de Personas.

DATOS DE VÍCTIMAS IDENTIFICADAS (cuadro 3)

Personas identificadas por las autoridades como víctimas de trata	2010	2011	2012	2013	2014
Niñas víctimas de trata	39	37	36	129	30
Mujeres víctimas de trata	25	28	25	14	5
Niños víctimas de trata	1	1	5	3	9
Hombres víctimas de trata	7	2	4	1	1
Sexo no registrado					6

Libro de Ingreso de Expedientes, Control de Condenas e Informes Estadístico que se lleva en Unidad Fiscal Especializada Delitos Tráfico Ilegal y Trata de Personas.

NÚMERO DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS (cuadro 4)

	2010	2011	2012	2013	2014
Número de delitos de trata de personas registrados en su país	78	76	62	27	26 Hasta mayo 2014

Libro de Registro de Expedientes Ingresados anualmente a Unidad Fiscal Especializada Delito Tráfico Ilegal y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República.

CASOS DE TRATA DETECTADOS POR GRUPOS DE EDAD (cuadro 5)

Rango edades	2005-2009			2010-2013		
	Hombres	Mujeres	Ambos Sexos	Hombres	Mujeres	Ambos Sexos
0 a 09		2		2	5	7
10 a 19	2	73		25	128	153
20 a 29	2	12		2	25	27
30 a 39	2	3		2	6	8
40 a 49				2		2
50 a mas	1	1		2	5	7
N/D	18	180		19	119	138
Total	25	271	0	54	288	342

Unidad Central de Análisis y Tratamiento de la Información (UCATI), Sub Dirección de Investigaciones.

PERSONAS CONTRA QUIENES SE INICIARON ACTUACIONES PENALES (cuadro 6)

	2010	2011	2012	2014
Número de personas contra quienes se iniciaron actuaciones penales por trata de personas	6	21	23	26
Hombres	3	12	14	10
Mujeres	3	9	9	16

Registro de caos judicializados con Sentencia Condenatoria y Absolutoria, registro anual en la unidad Fiscal Especializada Delitos Tráfico Ilegal y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República.

PERSONAS QUE ENTRARON EN CONTACTO FORMAL CON LA POLICÍA O EL SISTEMA DE JUSTICIA (cuadro 7)

	2010	2011	2012
Número de personas que entraron en contacto formal con la policía o el sistema de justicia penal por sospecha del delito de trata de personas o por haber sido detenidas o amonestadas por ese delito	65	93	80
Hombres	31	47	45
Mujeres	34	46	35

Libro de Registro de Expedientes Ingresados anualmente a Unidad Fiscal Especializada Delito Tráfico Ilegal y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República.

CONDENADOS POR TRATA DE PERSONAS (cuadro 8)

	2010	2011	2012	2013	2014
Número de condenados por trata de personas	5	14	11	12	6 hasta mayo
Hombres condenados	2	9	6	4	3 hasta mayo
Mujeres condenadas	3	5	5	8	3 hasta mayo

Registro de Sentencias Condenatorias obtenidas anualmente en la unidad Fiscal Especializada Delito Tráfico Ilegal y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República.

**PERSONAS IDENTIFICADAS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES
COMO VÍCTIMAS DE TRATA (cuadro 9)**

	2010	2011	2012	2013	2014
Número total de personas identificadas por las autoridades estatales como víctimas de trata	72	68	70		
niños identificados como víctimas de la trata	40	38	40	42	39 hasta mayo
Niños	1	1	5	3	9 hasta mayo
Niñas	39	37	36	39	30 hasta mayo
Adultos identificados como víctimas de trata	32	30	39	42	6 hasta mayo
Hombres adultos	7	2	4	3	1 hasta mayo
Mujeres adultas	25	28	35	39	5 hasta mayo

Libro de Registro Anual de Expedientes Ingresados a la Unidad Fiscal Especializada Delitos Tráfico y Trata de Personas, de la Fiscalía General de la República. Registro del cual se ha obtenido datos de casos ingresados donde las víctimas se identifiquen por lo menos con un nombre, se detalle cantidad de víctimas, sexo y rango de edad, Informe de Juntas de Protección de la Niñez de la Adolescencia.

NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS IDENTIFICADAS COMO VÍCTIMAS DE LA TRATA POR LAS AUTORIDADES (cuadro 10)

Año	2010	2011	2012	2013	2014
Nacionalidad	Número de víctimas				
El Salvador	70	70	76	76	41
Guatemala	1	2	3	3	1
Honduras	3	3	0	0	1
Colombia		1	0		
Costa Rica				1	0
Nicaragua	1	1	1	1	2
Mexicana	1				
No determinada	35	10	9	9	6

Unidad Central de Análisis Tratamiento de la información (UCATI), Sub Dirección de Investigaciones.

Los datos anteriores son una recopilación de la información que proporciona la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, estos dos entes no pudieron entregarnos información individualizada de la institución correspondiente, sin embargo, la Licenciada de Rusconi manifiesta que ellos alimentan al Ministerio, así que aunque los datos no estén separados son los mismos que poseen las instituciones antes mencionadas.

Es evidente la diferencia que existe entre las víctimas adolescentes, catalogadas en el cuadro número cuatro, entre los 10 y los 19 años, que ha ido en incremento años tras año, como vemos los casos de trata de mujeres adolescentes creció de 73 entre los años 2005 y 2009 a 128 entre el 2010 y 2013.

5.1.2 Ministerio de Educación

Respecto a esta institución podemos mencionar su participación activa desarrollada en centros escolares e institutos, con planes que son un gran aporte a la sensibilización de toda persona que pueda ser sometida a este delito, es por ello que este Ministerio hace un gran esfuerzo en capacitar a través de talleres dirigidos a un cierto porcentaje del personal docente, alumnos, padres de familia, personal de migración, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada a nivel nacional con el objetivo de poder combatir, y evitar la trata de personas en nuestro país.

Es un reto muy grande estructurar toda una propuesta que contenga políticas, planes, recursos concretos. Implica también un trabajo de educación en la población, pero no una educación pasiva sino una educación activa, es decir, implica un trabajo de denunciar, apoyar a las víctimas y no estigmatizarlas.

Partiendo desde el punto, que a nuestro juicio, no existen campañas de prevención en todas las escuelas del país para combatir este ilícito, consideramos que, para que esta institución de gobierno se desenvuelva bien y logre cumplir con los compromisos adquiridos dentro del Comité, en primer lugar se tiene que capacitar al 100% a los docentes para que a través de ellos, los estudiantes, sean conocedores de los factores de riesgo para que una persona caiga en las manos de las redes de trata.

El objetivo principal sería entonces, que los docentes reciban capacitación con funcionarios que conozcan de esta materia, para que ellos con facilidad identifiquen a niñas/niños y adolescentes en riesgo de convertirse en víctimas de trata de personas¹⁴⁵.

El ministerio de educación como ente rector de la formación académica y profesional de El Salvador tiene la responsabilidad de orientar a los niños y adolescentes en un camino que los conduzca a un futuro mejor y lleve al país al desarrollo económico y social, es por ello que esta institución ha creado planes educacionales que faciliten esta labor. Tal es el caso del Plan 2021, creado en el año 2005, que proporciona una diversidad de propuestas que facilitan el acceso a la educación sin importar la edad y condición de la persona.

Por otra parte, el tema de la trata de las adolescentes es un problema que atañe directamente a este ente, pues entre tantos de sus objetivos está el de educar a las adolescentes para que no sean víctimas de este delito tan común en nuestra sociedad; los centros educativos públicos y privados

¹⁴⁵ **JIMENEZ REYES, Laura Verónica, Kenia Iliana REYES ESCOBAR y Ana Carolina MENDEZ RIVAS, Ob. Cit, p. 135.**

deben al menos ofrecer a los estudiantes los conocimientos básicos para detectar cuando están ante un delito como este, denunciarlo y con ello evitar más víctimas, no obstante la realidad es diferente, el Ministerio de Educación no ha logrado llevar hasta los estudiantes información del tema de trata, es más, como nos lo expresa la Profesora Francis Elvia Benítez de Rivera, maestra de tercer ciclo y bachillerato del Complejo Educativo Doctor Pio Romero Bosque del Municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán: *“Ni siquiera los maestros hemos recibido capacitación sobre este tema, no podemos enseñarles a los niños algo que nosotros mismos desconocemos”*, dice también que el Ministerio no proporciona las herramientas necesarias para que los estudiantes conozcan de nuevos temas, que incluso las investigaciones para los trabajos de seminario de graduación siguen siendo los mismos cada año, que continúan enfrascados en contenidos como el noviazgo, el embarazo de adolescentes y la generalidad de la violencia intrafamiliar.

La Directora del mismo centro educativo, Profesora Transito de Ibáñez, dice que en el calendario escolar de este año (2014) estaba señalada una fecha para la celebración de un acto en el que se enseñara a la población estudiantil sobre la trata de personas, y que fueron los alumnos de primer año de bachillerato quienes se encargaron de tal organización, pero fue muy general, que la información no era tan profunda ya que contaban únicamente con teoría investigada por los estudiantes. La cual es de páginas virtuales e ideas de los propios muchachos.

Es lamentable que los niños, niñas y adolescentes desconozcan esta realidad ya que la ignorancia nos vuelve vulnerables, muchas personas están viviendo esta situación, pero no lo saben. De esta manera verificamos la ineficacia del sistema educativo de El Salvador, esta institución tiene una

deuda enorme con el presente y futuro de la población salvadoreña, el Ministerio debe crear planes vanguardistas, implementar planes actualizados y que se ajusten a la realidad del país, que lo lleven al progreso y no al fracaso.

La presencia del Ministerio de Educación parece inexistente y muchos de los centros educativos que están recibiendo orientación sobre trata de personas y temas como este es porque están siendo acompañados por organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro como la Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de las Mujeres Salvadoreñas AMS, quienes promueven la equidad de género y el progreso de las mujeres y sus familias, el respeto hacia la población femenina quienes en delitos como el que nos ocupa son las más atacadas. Como nos lo comenta la Licenciada Amira Cristabel González, Directora Ejecutiva de AMS: *“Nosotras trabajamos mediante proyectos y la prevención (del delito de trata) en escuelas y población en general es lo más importante, actualmente tenemos presencia en once centros escolares con unas cuatrocientas niñas y lo que buscamos es fortalecer el crecimiento y desarrollo de su personalidad”*.

Al preguntarle sobre el apoyo que brindan a las adolescentes víctimas de trata nos cuenta que su labor no es únicamente de promoción y defensa de los derechos de la mujer salvadoreña y de las extranjeras que residen en El Salvador, sino de atención hacia las mujeres que sin importar su edad han sido víctimas de trata, que el trabajo de AMS es brindar tratamiento psicológico veinticuatro horas al día, ya que la experiencia que estas mujeres han vivido es totalmente traumática, que si están ahí es porque de alguna manera lograron escapar; y que el seguimiento busca la reinserción a la sociedad y que mediante la Secretaria de Inclusión Social se ha logrado

entregar a muchas de estas mujeres un capital semilla para que inicien su propio negocio y así salir adelante ellas y sus familias lejos del alcance de las redes de trata de personas y de la necesidad por obtener cualquier tipo de trabajo para sostener sus día a día.

5.1.3 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución estatal creada con la firma de los Acuerdos de Paz y de acuerdo a la Constitución de la Republica en sus Arts. 159, compete a la Policía Nacional Civil la seguridad pública¹⁴⁶.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil¹⁴⁷ establece el objeto de ésta, de la siguiente manera: *Art. 1.- Créase la Policía Nacional Civil de El Salvador que tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir toda clase de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos.*

Para cumplir a cabalidad con sus funciones de protección civil la PNC ha creado diferentes divisiones o unidades que cubren áreas específicas dentro de la sociedad. Uno de estos proyectos es la asignación particular que se le hiciera a la División de Fronteras el año 2004 que hoy en día se le conoce como Control Migratorio Fiscal, de crear a su interior una Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas. Luego, esta Unidad

¹⁴⁶ El texto de los acuerdos firmados en el Palacio de Chapultepec, el 16 de enero de 1992, está dividido en los 9 capítulos donde se establecen una serie de medidas que ambas partes (Guerrilla y Gobierno) debían realizar para alcanzar la paz firme y duradera en El Salvador.

¹⁴⁷ **D.L. No. 269**, del 23 de julio de 1992.

pasa a llamarse Departamento de Investigaciones contra la Trata de Personas¹⁴⁸.

A pesar de todos los esfuerzos, a la Policía Nacional Civil le resta muchísimo trabajo por hacer, esta problemática ha sobrepasado las acciones de esta entidad y le está faltando capacitación, coordinación y desenvolvura en la rama de trata de personas. Para nuestra investigación resulta vital una entrevista con el Sub Inspector Joel Salinas Jefe del Grupo de Investigaciones Trata y Trafico PNC, sin embargo no fue posible conciliar una audiencia con él. Otra situación que es a nuestro criterio vital en el combate del delito de trata de Personas es la denuncia ciudadana, la cual es escasa en nuestro país, ya sea por desconocimiento, temor u otros factores en la población.

Sonia Fuentes, Agente destacada en la Delegación Policial de San Bartolo, en el Municipio de Ilopango, dice ser la encargada de recibir denuncias en dicho lugar y asegura jamás, durante los dos años que tiene de prestar sus servicios en esta área, haber recibido una denuncia por Trata de Personas; además dice que no es porque este tipo de denuncias se transfiera a la Unidad Especializada, ya que si alguien interpusiera tal denuncia ella la tomaría.

Con respecto a esto la Licenciada de Rusconi, opina que muchas veces las personas desconocen que están frente a un delito o que tienen en sus manos el poder de detenerlo con una denuncia, ya sean víctimas o testigos de este. Muchas personas especialmente los adultos saben que lo que están viendo

¹⁴⁸ **JIMENEZ REYES, Laura Verónica, Kenia Iliana REYES ESCOBAR y Ana Carolina MENDEZ RIVAS, Ob. cit, p. 136.**

es Trata, pero no lo llaman así, es decir, creen que a las niñas les agrada tener encuentros con hombres a temprana edad por su gusto o por necesidad económica, pero para muchos no resulta tan grave.

5.1.4 Fiscalía General de la República

Esta Institución que forma parte del Ministerio Público y que fue creada mediante su Ley Orgánica por el Decreto 603 de fecha 7 de marzo de 1952 y publicada en el Diario Oficial No. 54 tomo 154 del 18 de marzo del mismo año, y que está dirigido por el Fiscal General de la República y sus auxiliares, cuyo interés es defender y representar al Estado y la sociedad, en ejercer de oficio o a petición de parte las acciones, recursos y diligencias en defensa de la legalidad y del orden jurídico; como también dirige la investigación científica del delito mediante las garantías constitucionales; dirigir funcionalmente desde la etapa policial la investigación de los hechos criminales y la recabación de las pruebas que han de someterse a la jurisdicción penal.

La Fiscalía General de la República está organizada por departamentos que dan asistencia legal y técnica a la persecución de delitos penales, específicamente para nuestro tema la “Unidad Fiscal Especializada Delitos de Tráfico Ilegal de Personas”. Relativamente juega un papel jurídico relevante, debido a que el objetivo específico es la de controlar y erradicar todo acto que dañe el bien jurídico de una persona¹⁴⁹. Las Principales Funciones de la FGR son¹⁵⁰:

¹⁴⁹ <http://www.fiscalia.gob.sv/>

¹⁵⁰ Art. 193 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR VIGENTE, D.C. Nº 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. Nº 234, Tomo Nº 281, del 16 de diciembre de 1983.

1. Dirigir la investigación de los delitos de tráfico ilegal de personas, trata de personas y delitos conexos a los mismos, cometidos a nivel nacional o internacional, contando para ello con la colaboración de la Policía Nacional Civil.
2. Combatir a la delincuencia, ya sea en su carácter individual u organizado, dedicada a cometer los delitos de tráfico ilegal y trata de personas, esta última en sus diferentes modalidades, tales como explotación sexual, trabajo o servicios forzados, prácticas análogas a la esclavitud, extracción de órganos, adopciones fraudulentas, celebración de matrimonios forzados y la falsificación de documentos para evadir controles migratorios. Independientemente que los referidos delitos sean cometidos contra menores de edad o personas adultas.
3. Promover conjuntamente la acción Penal y Civil, ante los Tribunales de la República, con el objeto de velar por la protección de los bienes jurídicos tutelados a través de los tipos penales configurados en los hechos investigados, siendo principalmente estos bienes jurídicos la Humanidad y la Fe Pública.
4. Mantener actualizada la información de movimientos realizados a los expedientes en las bases de datos correspondientes.

En cuanto a los mecanismos que ejerce la Institución para velar por la protección de la niñez que está expuesta a la Trata de las adolescentes con fines de prostitución es mediante la promoción de la acción penal contra los responsables y las menores se remiten al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), cuando hay una situación de riesgo y peligro en las menores Víctimas de Trata. En relación al tipo de protección que les brinda la institución a las Adolescentes, esta es únicamente legal y psicológica.

Los programas que desarrolla la Institución para darle protección a las adolescentes víctimas de trata son suficientes en materia legal, pero a la vez se carece de programas integrales de Reinserción Social en otras instituciones como el ISNA.

La manera de incidir para minimizar la Trata de Personas especialmente menores de edad en nuestro país, es no dejar impune estos hechos por lo que la Institución no les aplica ningún tipo de medida, sino que estas son remitidas al ISNA en aquellos casos de no tener a sus padres o un representante.

Los mecanismos que ejerce la institución para velar por la protección de las adolescentes víctimas de trata con fines sexuales, proceden ante el conocimiento de la comisión de un delito de índole sexual, reprimiendo el hecho y no previniéndolo, otorgándole apoyo y tratamiento psicológico a las víctimas, así mismo las remiten al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, para que reciba protección integral, por lo que considera que los programas que desarrolla la institución no son suficientes, y se deberían implementar otros programas que estén dirigidos a las víctimas y el núcleo familiar, tales como brindarles un tratamiento psicológico. Es necesario mencionar brevemente los mecanismos de actuación de la FGR, a través de la Unidad Especializada de Trata de Personas, para erradicar dicho delito:

1. Política de Persecución Penal¹⁵¹. (Precisión Conceptual):

¹⁵¹ **D.O. No. 216**, Tomo 389, del 18 de Noviembre de 2010, siendo esta una facultad constitucional del Fiscal General de la República, a efecto de darle un abordaje integral a los problemas planteados por la criminalidad en general. DICTA la siguiente Política de Persecución Penal, de aplicación obligatoria para todo el personal que ejerza funciones de dirección y de realización de la investigación del delito.

a) Políticas Públicas.

La función de cualquier política pública, es orientar la acción de los funcionarios y empleados para el logro de los objetivos Institucionales en el marco del deber ser y el deber de actuar. Esto implica la disponibilidad y uso de los recursos con el fin de generar un cambio desde la realidad existente a la esperada.

En general, puede afirmarse que las políticas públicas del Estado predefinen la orientación de cualquiera de sus actuaciones, entre ellas el uso de las herramientas del abordaje de la delincuencia, en las que se enmarca la Política de Persecución Penal.

b) Política Criminal.

La política criminal, en términos generales es aquella que lleva a cabo el legislador, quien a partir de los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico decide protegerlos, estableciendo qué conductas han de ser consideradas como hechos punibles, es decir, es el legislador a través del Código Penal y las Leyes Especiales, quien define qué conductas deben perseguirse, como parte de la política criminal del Estado. El legislador a través del Código Procesal Penal, también define como parte de esa política y partiendo del marco de principios y garantías contenidos en la Constitución de la República, cómo se investiga, juzga y sanciona. Finalmente, como parte de las políticas públicas el legislador influye en la ejecución de la política criminal que él predefinió en las leyes, a través de la aprobación de los presupuestos asignados a las instituciones y órganos encargados de la investigación, persecución penal y juzgamiento de las conductas que lesionan los bienes jurídicos tutelados por las mismas, con lo cual influye en la política de persecución penal.

c) Política de Persecución Penal.

La función de dirigir la investigación de los hechos punibles, promover y ejercer la acción penal pública le corresponde conforme a la Constitución y demás leyes a la Fiscalía General de la República, es decir, que el titular de la acción penal está predefinido por el constituyente y es un sujeto distinto al Órgano Judicial. De conformidad a lo anterior, tanto el legislador constituyente como el ordinario imponen a la Fiscalía la función pública de perseguir a los autores y demás sujetos imputables de hechos punibles para hacer posible su juzgamiento.

Para el abordaje de los problemas planteados por la criminalidad en general y en sus manifestaciones específicas, el legislador encomendó la formulación de la Política de Persecución Penal al Fiscal General de la República. En este sentido, desde el punto de vista doctrinal se afirma que la persecución de los delitos, es susceptible de mayor eficacia gracias a los principios de unidad y dependencia que, caracterizan la estructura de la Fiscalía frente a la independencia propia de los Órganos Judiciales, pues un órgano asentado en todo el territorio nacional, bajo una sola dirección, es más apto para la investigación penal que aquellos que por su propia naturaleza actúan de forma individual debido a su independencia constitucional.

A través de la Política de Persecución Penal el Fiscal General define y establece el marco de acción y los criterios que deben orientar la persecución penal que como servicio público cumple la Fiscalía de acuerdo a la Constitución y a la ley, y está sometida a los principios de respeto a la dignidad humana, presunción de inocencia, legalidad, oficialidad, oficiosidad, oportunidad reglada, proporcionalidad, lesividad, objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica; en consecuencia el margen de

discrecionalidad que permite el ordenamiento jurídico para la elaboración de la Política de Persecución Penal, está referido a definir prioridades y criterios objetivos que permitan adecuar la gestión institucional y la gestión de los casos a los principios señalados y a las limitaciones presupuestarias, con el fin de satisfacer a los destinatarios del servicio, procurándoles:

1. A la víctima, la solución de su caso, a través de los medios alternativos o mediante el juicio y el respeto de sus derechos y facultades.

2. Al imputado, ser investigado y juzgado por efectivas infracciones a la ley penal, con estricto apego al respeto de su personalidad y de sus derechos y garantías fundamentales.

3. A la colectividad, un tratamiento eficiente de la investigación de los hechos punibles.

En el Plan Estratégico 2007-2011 de la Fiscalía General de la República se adquirió un compromiso institucional al precisar su Misión de *"Defender, representar y tutelar los intereses de la sociedad y del estado salvadoreño, actuando con seriedad, eficiencia y responsabilidad, conforme a los principios de legalidad, justicia, seguridad y objetividad"*. Para cumplir con tal objetivo se definieron como los valores que inspiran la actuación de la institución, trabajar con objetividad, honestidad y equidad, con un servicio eficiente y de calidad, cumpliendo con honor, fidelidad e integridad sus atribuciones, de manera objetiva y basadas en el estricto cumplimiento de la ley. Finalmente, una Política de Persecución Penal en virtud de incidir en la vida ciudadana, debe ser transparente, de conocimiento público y encontrarse en una constante revisión en virtud de su aplicación en la realidad, dispuesta a integrar las observaciones, sugerencias o señalamientos que realicen los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, las demás instituciones del sector de justicia y del Estado en general.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 193 ordinales 3° y 4°; 159 inciso 3° de la Constitución de la República; 74 inciso 2° y 75 del Código Procesal Penal, que le confieren al fiscal de manera exclusiva la dirección, coordinación y control jurídico de los actos de investigación y de prueba, la presente Política de Persecución Penal es vinculante para todos los miembros de la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y todas las instituciones que colaboran con las funciones de investigación.

Según la Política Criminal, en el acápite Dirección Funcional en la Investigación del Delito, numeral 4, se señala: *“para el desarrollo de la dirección, coordinación y control jurídico de la investigación, el Fiscal General de la República, atendiendo al Director de la Policía Nacional Civil y los Directores o Jefes de otras Instituciones que colaboren con las funciones de investigación, podrá emitir manuales, protocolos u otros instrumentos que regulen el desarrollo de las investigaciones, los cuales serán de obligatoria aplicación por estas instituciones”*. A esto obedece la creación del MANUAL ÚNICO DE INVESTIGACIÓN INTERISTUCIONAL, aunado a lo que establece el Art. 193 ordinal 3° de la Constitución de la República, indicando que la dirección de la investigación le corresponde a la Fiscalía General de la República, auxiliándose para tal fin de la Policía Nacional Civil.

El presente Manual consta de dos partes: una de carácter general en la cual se encuentran conceptos básicos, orientadores de las actuaciones en la indagación y en la investigación penal; y otra de carácter especial que plantea los procedimientos operativos y técnicos que buscan facilitar la realización de las actuaciones en la investigación, tanto las que se realizan de forma inmediata y por iniciativa propia denominadas “Actos Urgentes”, como las proyectadas en la dirección funcional, y las referidas en la Metodología de Investigación definidas por el equipo de trabajo y el Fiscal

Director de la misma. En ese sentido, el presente Manual es el resultado del trabajo en equipo de la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal y la Fiscalía General de la República, con el auspicio del Programa de USAID para el Fortalecimiento de la Democracia, Mejorando el Sistema de Justicia en El Salvador.

El Manual Único De Investigación Interinstitucional en los puntos 20.8, 20.8.1 y 20.8.2, explica el actuar de la fiscalía en los casos del delito de trata de personas bajo la modalidad de explotación sexual, tanto en la detención en flagrancia como durante el curso de la investigación.

5.1.5 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos fue creada en virtud de las reformas a la Constitución de la República promulgadas como consecuencia de los Acuerdos de Paz¹⁵².

La Procuraduría nació con el cometido esencial de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en El Salvador, en un momento de transición de la sociedad luego de terminar el conflicto armado, marcado por la aspiración de todos los sectores de convivir en un Estado democrático y de derecho.

Las condiciones en las que fue creada esta institución¹⁵³, permitieron que su mandato constitucional y legal fuera pensado en función de las graves violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales ocurridas durante el pasado; otorgándole así un amplio catálogo de facultades que la

¹⁵² **LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, D.L. No. 183, del 20 de febrero de 1992, D.O. No. 45, Tomo 314, del 3 de marzo de 1992.

¹⁵³ **Historia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**, en <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/menutrabajo/menuhistoriapddh>.

hacen muy particular en comparación con la tradicional concepción del *Ombudsman*.

El artículo 194 de la Constitución de la República, establece las atribuciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, entre las cuales esta brindar la debida atención a grupos vulnerables.

Esta institución tiene la obligación de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por medio de la protección, promoción y educación de los mismos, para contribuir con el reconocimiento de la dignidad humana.

Hay que recordar que la legislación salvadoreña acaba de estrenar su ley específica sobre el delito de trata de personas. Es de esta manera que resulta necesario mencionar algunos de los derechos de las víctimas de trata de personas, que deben ser muy tomados en cuenta por las instituciones competentes y velar por su cumplimiento:

1. Derecho a la información: Se debe informar a las víctimas sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; garantizando que los servicios que presten desde una base de consenso e información, que tenga en cuenta de forma adecuada las necesidades específicas de las personas en situación vulnerable y los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Informar a las víctimas sobre las instancias que pueden apoyarles.

2. Derecho de asistencia: Esto debe permitir que opiniones y preocupaciones de la víctima se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa. Es necesaria la asistencia médica, psicológica y material, oportunidades de empleo, educación y capacitación, teniendo en cuenta: edad, sexo y necesidades especiales por parte de la víctima de trata.

Prestar asistencia en su restablecimiento físico, psicológico y social; esto incluye: acceso a una vivienda segura y adecuada, asistencia psicológica y material, asistencia para que sus derechos e intereses puedan estar presentes y tenerse en cuenta en los momentos adecuados de las acciones penales entabladas contra los autores de este delito.

3. Derecho a la protección: Se debe garantizar una protección efectiva y adecuada frente a las posibles represalias o intimidaciones, especialmente durante las investigaciones y acciones judiciales contra los actores en beneficio de las víctimas; también a las personas que aporten información relativa a la trata o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de las investigaciones o de las acciones judiciales; las medidas a adoptar podrán incluir la protección física, la adjudicación de un nuevo lugar de residencia, el cambio de identidad y la ayuda en la obtención de un empleo.

4. Derecho a la reparación: Velar porque el ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos, para garantizar el derecho para las víctimas a ser indemnizadas por los autores de los delitos.

5. Derecho a la intervención procesal: Se deben establecer políticas, programas y otras medidas de carácter, con el objetivo de prevenir y combatir la trata de personas, proteger a las víctimas contra un nuevo riesgo de revictimización; todo esto incluye: actividades de investigación, campañas de información, medidas para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que generan vulnerabilidad a la trata de personas.

Según nuestro punto de vista, la Procuraduría no está cumpliendo a totalidad con sus funciones ya que son pocas las iniciativas que tienen, en cuanto a la persecución de las violaciones que se dan a los derechos humanos. Se considera que hacen falta los recursos necesarios para promover, a través de medios de comunicación o vallas publicitarias, los derechos de las personas.

La Procuraduría necesita expandirse, por ejemplo, incrementando áreas de actuación, porque en el caso de trata de personas, no existe ninguna unidad o dirección específica que trate sobre este ilícito, y se considera importante ya que viola en gran medida los derechos humanos, debería actuar más de oficio y no solamente cuando se presente denuncia, porque hay muchos atropellos en diferentes áreas de los derechos humanos¹⁵⁴.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, pertenecía al Comité Contra la Trata de Personas, involucrada en la Sub-comisión de Derechos Humanos. Actualmente ya no se reúne y no participa en el Consejo de forma activa, únicamente supervisa la actuación del Consejo.

La Política Nacional Contra la Trata de Personas operativamente hablando no se desempeña de manera adecuada, ya que hay una vasta legislación, pero debido a la falta de recursos no se puede aplicar eficazmente. El Estado debe comprometerse con las víctimas ofreciéndoles un proyecto de vida, ya que la esfera de protección contra los tratantes que se le da a la víctima solo es al inicio del proceso, luego de que la Fiscalía logra la sanción contra el tratante, se olvidan del futuro de la víctima.

¹⁵⁴ **JIMENEZ REYES, Laura Verónica, Kenia Iliana REYES ESCOBAR y Ana Carolina MENDEZRIVAS**, Ob. cit, p. 136.

La Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud, es responsable de diseñar, proponer y coordinar las políticas institucionales de protección, promoción y difusión en materia de derechos de la niñez y la juventud.

Entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

1. Presentar al Procurador políticas de protección y prevención que garanticen los derechos de la niñez y la juventud.
2. Proponer al Procurador y a la Escuela de Derechos Humanos las políticas en materia de promoción y difusión de los derechos humanos relacionados con su área de trabajo.
3. Mantener una relación permanente con instituciones y organizaciones (nacionales e internacionales) vinculadas con los temas de su competencia.
4. Coordinar las unidades y departamentos del Sistema de Protección a Derechos humanos, en los casos relacionados con su área temática.
5. Proponer, revisar o elaborar informes especiales y situacionales o resoluciones emblemáticas sobre los temas de su competencia.

Concentra sus principales líneas de trabajo en las siguientes áreas temáticas:

1. Situación de la niñez y juventud privada de libertad.
2. Monitoreo permanente de las instituciones encargadas de la protección social de la niñez.
3. Revisión permanente de la normativa relacionada con los derechos de la niñez.
4. Promoción y difusión de los derechos de la niñez y juventud a través de las unidades juveniles.

5. Niñez desaparecida durante el conflicto armado.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos activa a la Fiscalía General de la República para interponer la denuncia (Art.37 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica), verifica el debido proceso a favor de la víctima; asimismo se apoya del Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso en que las víctimas son migrantes y de las cuales no se sabe nada y se tienen por no localizadas, apoyándose del acuerdo de cooperación 2010. Cancillería interviene para localizar a las personas, así es como se activan las instancias fuera del territorio, pero estos países deben estar dentro del convenio. Cuando las víctimas son localizadas se inicia un proceso de repatriación de niños/as, adolescentes víctimas de trata de personas.

“Las víctimas, no se sienten explotadas, ellas sienten que es normal lo que hacen, pues lo ven como un trabajo que ellas desempeñan¹⁵⁵.. La procuraduría no entrevista a las víctimas porque sería revictimizarlas; lo que se hace es solicitar el expediente para alimentarse de cómo sucedieron los hechos y las circunstancias en que fue encontrada la víctima para darle la mejor atención y brindarle la ayuda necesaria, dándoles tratamiento psicológico. Se realiza un monitoreo periódico al albergue especializado de niñas, niños y adolescentes, para verificar las condiciones en las que se encuentran las víctimas. En dicho albergue se garantiza la confidencialidad, tanto así que muchas veces se encuentra en constante movimiento la ubicación del albergue para mayor seguridad de las víctimas, protegiéndolas de esa forma de las redes criminales. Las víctimas pueden permanecer en el albergue hasta cumplir los dieciocho años de edad”

¹⁵⁵ **MARTIR, Ana Marlene**, Entrevista realizada en las oficinas centrales del ISNA, el 15 de julio de 2014.

5.1.6 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)

El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor fue creado mediante Decreto Legislativo N°. 482 de fecha 11 de marzo de 1993, atendiendo por un lado, la necesidad de racionalizar y optimizar recursos estatales en favor de la niñez y la adolescencia y por otro, la urgencia de orientar este accionar bajo un sólo lineamiento de trabajo: La Política Nacional de Atención al Menor.

Desde su creación el Instituto agrupó a las instituciones que trabajan en protección de niñez y adolescencia siendo así que se fusionaron el Consejo Salvadoreño de Menores (CSM) y Dirección General de Protección de Menores(DGPM), conocido como Tutelar de Menores y los Centros de niños del Ministerio de Educación para dar lugar en mayo de 1993 a la institución llamada Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), llegando a contar con 16 centros ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, San Miguel, Sonsonate, San Salvador, La Paz y La Libertad¹⁵⁶.

De acuerdo con esta nueva concepción de protección al menor, se clasificó a dichos centros de la manera siguiente:

Centros de Reeducción

Centros de Desarrollo Integral (Guarderías)

Centros de Profesionalización

Centros Curativos de Educación Especial

Hogares Escuela

¹⁵⁶<http://www.isna.gob.sv/ISNA/>

En el TOMO N° 318 con fecha del Miércoles 31 de Marzo de 1993 del Diario Oficial Número 63 y bajo el Decreto Legislativo N° 482 fue creada la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), con lo que se deroga al Consejo Salvadoreño de Menores.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, nace con el Decreto Legislativo No 983, publicado en el Diario Oficial 189, tomo No 357 de fecha 10 de octubre de 2002. Como se establece en el considerando III, que su anterior denominación (Instituto Salvadoreño de Protección al Menor) ya no estaba acorde a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia que realmente ejecutaba, ni enmarcaba todas las funciones a él encomendadas.

Esta nueva concepción de atención Integral a la Niñez y la Adolescencia, se clasifico a los Centros de Internamiento y atención a la Niñez y la Adolescencia de la siguiente manera:

Centros de Protección (Hogares)

Centros de Desarrollo Integral

Centros de Inserción Social

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)

Por Decreto Legislativo No 839 del 26 de marzo de 2009 y Publicado en el Diario Oficial No 68 tomo No 383 del 16 de abril de 2009, se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). Cuya vigencia se previó a iniciar el 16 de abril de 2010. Ley donde se desarrollan de forma amplia los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y se establece todo un Sistema de Atención a la Niñez y la Adolescencia. Pero, el Decreto Legislativo 320, publicado en el Diario Oficial No 69, tomo No 387, de fecha

16 de abril de 2010, publicó el decreto transitorio, de modificación del plazo para la vigencia del libro II, títulos: I, II, III, V, VI y VII; y los artículos del 248 al 257, 258 letra D) y 259, DEL LIBRO III, título VII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuya entrada en vigencia se postergo hasta el 1 de enero de 2011.

La Licenciada Ana Marlene Mártir, encargada del Refugio de Niñas de esta institución nos comenta sobre los servicios y apoyo que la institución brinda a las adolescentes víctimas de trata y cómo es la relación de trabajo que el ISNA posee con otras entidades: “Contamos con once centros en el país y trabajamos bajo programas especializados y bajo dirección de la Lepina y nuestro Reglamento Interno”¹⁵⁷.

Además, dice, que ellos están para brindar atención a estas jóvenes víctimas de trata juntamente con el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA), que la Fiscalía y la PNC se encargan de la persecución. Nos ofrece como datos que en el año 2012 se atendieron 12 niñas víctimas de trata de entre 11 y 17 años, que dos de ellas eran guatemaltecas y el resto salvadoreñas; y en el 2013 se atendieron a 17, entre ellas dos guatemaltecas, tres hondureñas y el resto salvadoreñas. “*El resguardo de una víctima es inmediato y no es necesario que una niña egrese del centro porque el caso se judicializó*”¹⁵⁸, tras esto nos menciona que los juzgadores deben evaluar si es beneficioso y seguro para la adolescente volver con su familia o buscar a algún familiar que sea capaz de cuidar de ella, que los familiares de ese mismo modo pueden obtener una autorización para visitarlas en el centro de refugio. La Licenciada Mártir termina diciéndonos

¹⁵⁷ **MARTIR, Ana Marlene**, Entrevista realizada en las oficinas centrales del ISNA, el 15 de julio de 2014.

¹⁵⁸ *Ibidem*.

que *“La LEPINA promueve la protección de los niños, niñas y adolescentes por medio de la concientización, denuncia y prevención”*.

5.1.7 Órgano Judicial

5.1.7.1 Tribunales de sentencia de la jurisdicción de San Salvador

Los Tribunales son el órgano público, que se encargan de ejercer la jurisdicción, es decir resolver litigios con eficacia conforme a derecho, utilizando todos aquellos instrumentos jurídicos que le permitan actuar bajo el marco legal, muchas veces apoyándose de jurisprudencia para tener un antecedente de como se ha resuelto en ocasiones anteriores sobre la misma causa. La base constitucional que habilita a los tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en las diferentes ramas del derecho, se encuentra regulado en el artículo 172 el cual establece lo siguiente:

“La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.

La organización y funcionamiento del Órgano Judicial serán determinados por la ley.

Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes.

*El Órgano Judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado*¹⁵⁹.

Por lo anterior se investigó en los Tribunales sobre resoluciones emitidas sobre la Trata de Personas, pues es importante conocer los criterios y bases legales que se utilizan ante esta problemática. En este caso se solicitó información en el Juzgado Especializado de la niñez y Adolescencia, en donde se nos manifestó que no estaban autorizados para proporcionar resoluciones para analizar la forma en la que resuelven ante el delito de Trata de Personas, pues por estar involucrados menores se tiene reserva ante esos casos, porque se protege la integridad del menor.

Dicho juzgado se encarga esencialmente de darle protección a la víctima mientras se sigue el proceso en la etapa judicial, se les da el resguardo en el albergue donde se les proporciona apoyo necesario, buscando que el menor se vea lo menos involucrado posible en el proceso para no dañar su estado emocional, porque se han dado casos en que al menor se le revictimiza ante cuestionamientos que se le hacen en el proceso. Asimismo se solicitó información en los diferentes Tribunales de Sentencia, para conocer el enfoque jurídico al momento de resolver y así valorar la eficacia de los instrumentos legales, así también poder dar cuenta si hay vacíos legales en las sentencias emitidas. En nuestro Sistema Judicial se da un fenómeno constante y es que es difícil poder recopilar información, más aun cuando en ellos se encuentran involucrados menores porque se guarda confidencialidad. Lo cual se pudo constatar en la visita a los Tribunales 2º, 3º y 4º de Sentencia, en los cuales no se tuvo acceso a ningún dato. En dichos Tribunales se solicitaba resoluciones emitidas en el periodo 2012-2013 sobre

¹⁵⁹ **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR VIGENTE**, D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

la Trata de Personas con la agravante que especifica el Código Penal en el Art.367-C.

Los Tribunales 1º,5º y 6º de Sentencia fueron los más accesibles en cuanto a brindar información, pues en ellos se nos dio acceso a los libros de entrada, para verificar si en el periodo solicitado habían entrado causas sobre la temática, encontrando que en los Tribunales 1º y 5º de Sentencia no habían ingresado causas de Trata en ese periodo, solamente encontrando una resolución del año 2008 en el 1º de Sentencia. El caso que se dio con el Tribunal 6º de Sentencia fue distinto pues ahí se encontraron dos causas una del año 2012 y la otra del 2013, las cuales fueron proporcionadas en físico. Siendo este el resultado de la investigación de campo en cuanto a visitar los Tribunales. No omitiendo que se visitaron Tribunales de Instrucción, pero no se tuvo éxito en la investigación; sin embargo, se encontró en el Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, algunas Sentencias de los Tribunales 1º,3º y 4º de Sentencia de forma electrónica del periodo 2012-2013. Pudiendo así recabar más jurisprudencia y sumarla a la proporcionada en físico.

En la lectura de ambas resoluciones encontramos que fueron de carácter condenatorio y que hacen hincapié en que el razonamiento se encuentra bajo disposiciones legales, utilizando como base principal la Constitución de la República y luego el Código Penal en conjunto con el Código Procesal Penal. Los jueces aplican la Ley Penal realizando una valoración jurídica, en la cual se desarrolla la descripción legal, es decir, en qué artículo recae la acción penal y en las sentencias proporcionadas se hace alusión al Art.367-B el cual tipifica el delito de Trata de Personas; asimismo es utilizado el Art.367-C donde se desarrollan las agravantes del delito de Trata de Personas, ambos artículos del Código Penal Vigente.

Al revisar las disposiciones aplicables éstas se enfocan en la actividad realizada de a quién o quienes se le imputa el delito o delitos si fuere el caso, pues tiene que cumplirse las acciones dispuestas en los artículos para que se enmarque en el delito de Trata; asimismo los jueces argumentan que para que se dé el delito de trata de personas importa una conducta consciente en obtener un beneficio económico por medio del reclutamiento, transporte, traslado, alojamiento de persona todos estos conformando los verbos rectores del delito, conducta que es agravada cuando dicha actividad es realizada en una menor de edad, es por ello que al Juez le permite considerar de esta manera la existencia de los elementos objetivos del tipo. Así también es considerado el tipo subjetivo, pues se determina en que no hay voluntad propia de la víctima y que cuando hay voluntad se encuentra viciada, porque estamos hablando de menores de edad.

Para un Juez no existen causas de justificación ante este delito pues ningún imputado/a está autorizado a realizar este tipo de conductas descritas en la ley penal, que menoscaban la dignidad física y/o moral y la integridad de un menor de edad. Por lo tanto el Juez determina que la antijuricidad se da en sentido formal y material. Al tener en claro la valoración jurídica y las pruebas vertidas en el proceso, el Juez tiene suficientes elementos de argumento para declarar culpable a los imputados pues a ellos no hay forma de determinarles en el proceso que al momento de los hechos, no se le pudiera exigir haber actuado de otra manera porque son personas capaces de comprender y de actuar, por lo que resulta lógico que conozcan que existen conductas como la realizada se encuentran prohibidas.

Es por ello que bajo la base de la argumentación anterior los Jueces Condenan el delito de Trata Agravada en cualquiera de sus modalidades y la imposición de la pena la consideran según la participación de autoría en el

delito y si también dentro del delito de Trata se ha configurado otro u otros delitos, dándose así un concurso real de delitos. Todo lo anterior lo argumenta el Juez para dar una Sentencia Condenatoria, pero en el caso que la Sentencia sea absolutoria los Jueces que conocen el delito de Trata pueden razonar en diferentes sentidos los cuales pueden ser:

Que el Juez no sea competente en razón del territorio para juzgar al imputado, esto según el Art. 58 inciso 2º del Código Penal el cual establece que: *“...será competente para juzgar al imputado, el Juez del lugar donde el hecho punible inició la acción u omisión, o en su defecto, el Juez del lugar donde se produjo el resultado o sus efectos”*¹⁶⁰.

Que la prueba no sea suficiente para establecer la participación de los imputados en el hecho atribuido, por lo que no se establece la conducta atribuida a quienes se les acusa. Pues dicha prueba debe ser clara y contundente y que al juzgador no le queden dudas de la participación de los procesados. En las Sentencias proporcionadas se pudo observar las razones por las cuales el Juez determina cuando absolver y cuando condenar ante el delito de Trata de Personas Agravado. El problema en si no radica en que las leyes como instrumentos legales sean eficaces, más bien la dificultad a enfrentar es que la eficacia solo queda plasmada por escrito, no va más allá, lo cual debería de ser la práctica, es decir, poner en acción la ley escrita y es cuando la ley se aplica eficazmente en un cien por ciento.

Pero a manera de conclusión los instrumentos legales utilizados por los Jueces si son eficaces, pues utilizan argumentos basados en la legalidad; además, es importante decir que a las resoluciones se les suma un

¹⁶⁰ **CÓDIGO PENAL VIGENTE**, D.L. No. 270, del 13 de febrero de 1973, D.O. No. 63, Tomo 238, del 30 de marzo de 1973.

instrumento legal muy importante que es la Ley Especial Contra la Trata de Personas, ahora que entró en vigencia. En ninguna Sentencia proporcionada se aplica la nueva Ley Especial Contra la Trata de Personas pues al momento de realizar la investigación no había entrado en vigencia.

5.1.7.2 Líneas Jurisprudenciales

Para verificar la eficacia de los instrumentos jurídicos, sean estos nacionales o internacionales, vigentes en el país, es necesario analizar la aplicación de los mismos en casos reales, es decir, en las resoluciones y fallos en las sentencias tanto condenatorias como absolutorias emitidas por los juzgados y tribunales salvadoreños, las cuales reflejan los diferentes criterios de los juzgadores a la hora de decidir sobre un hecho delictivo, particularmente en el delito de Trata Agravada; muchos de estos casos llegan a otras instancias por lo que también se analizan las consideraciones y resoluciones tanto de las Cámaras de lo Penal, de la Sala de lo Penal como de la Corte Suprema de Justicia.

La intención es comprobar o rebatir lo expuesto en las hipótesis de la presente investigación. Para esta finalidad se tuvo a disposición un total de 30 resoluciones, emitidas por diferentes tribunales. La información puede ser consultada en los cuadros anexos en este trabajo de investigación.

5.2 ORGANISMOS INTERNACIONALES

5.2.1 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

La Unicef es la fuerza impulsora que contribuye a la creación de un mundo donde se respeten los derechos de todos y cada uno de los niños y niñas. La

comunidad internacional la ha dotado de la autoridad necesaria para influir sobre las personas encargadas de tomar decisiones y sobre diversos aliados de las comunidades de base, a fin de plasmar en la realidad las ideas más innovadoras. Por consiguiente, es una organización mundial sobresaliente entre las que trabajan con los jóvenes.

Esta Organización posee la convicción de que cuidar y atender a la niñez son factores fundamentales del progreso humano. La Unicef fue creada con este propósito: colaborar con otros para superar los obstáculos impuestos a la niñez por la pobreza, la violencia, la enfermedad y la discriminación. Propugna medidas que den a los niños y niñas el mejor comienzo en la vida, dado que una adecuada atención desde la más tierna edad constituye la base más sólida del futuro de una persona:

Promueve que se eduque a las niñas –para que, como mínimo, reciban una educación primaria completa– dado que así se beneficia a todos, niñas y niños. Cuando las niñas que han recibido una educación llegan a la edad adulta piensan mejor, son mejores ciudadanas y mejores madres de sus propios hijos.

Se esfuerza por que todos los niños y niñas estén inmunizados contra enfermedades comunes en la infancia y estén bien nutridos, puesto que es inadmisibles que un niño sufra o muera a causa de una enfermedad prevenible.

Obra para prevenir la propagación del VIH/SIDA entre los jóvenes, debido a que lo correcto es protegerlos contra los perjuicios y posibilitar que protejan a los demás. Ayudas a los niños y niñas y a las familias afectados por el VIH/SIDA a vivir sus vidas con dignidad.

Se ocupa por la creación de ámbitos de protección para la infancia, especialmente para mitigar necesidades durante emergencias y dondequiera

que la niñez esté amenazada, dado que para ella ningún niño o niña debería estar expuesto a la violencia, el abuso o la explotación.

La UNICEF se guía por lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Trabaja en pro de la igualdad de quienes son objeto de discriminación, en particular niñas y mujeres. Obra para alcanzar los Objetivos de Desarrollo para el Milenio¹⁶¹ y el progreso que augura la Carta de la Naciones Unidas. Promueve la paz y la seguridad. Intenta que todos rindan cuentas por las promesas efectuadas a los niños. Forma parte del Movimiento Mundial en favor de la Infancia: una amplia coalición dedicada a mejorar la vida de todos y cada uno de los niños y niñas. Por conducto de ese Movimiento, y de reuniones como la sesión especial de las Naciones Unidas sobre la infancia, alienta a los jóvenes a expresarse y participar en las decisiones que afectan sus vidas. Unicef lleva a cabo su labor en más de 190 países y territorios por medio de programas de país y Comités Nacionales.

UNICEF está presente en:

Europa central y del Este y la Comunidad de Estados Independientes

Asia oriental y el Pacífico

África oriental y meridional

Países industrializados

América Latina y el Caribe

Oriente Medio y África del Norte

Asia meridional

¹⁶¹ **FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)**, “*Alianza Educación Compromiso de Todos*”, en http://www.educacioncompromisodetodos.org/index.php?option=com_k2&view=item&id=15&Itemid=186, sitio visitado el 23 de junio del 2013.

Entre los objetivos de desarrollo se encuentran: 1. erradicar la pobreza y el hambre, 2. Lograr la enseñanza primaria universal, 3. promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, 4. reducir la mortalidad infantil, 5. Mejorar la salud materna, 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

África occidental y central

UNICEF, a través de sus comunicados, pretende mantener a la población mundial enterada de las situaciones y circunstancias que enfrentan los niños del mundo y aquellas obras encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los más vulnerables. De igual forma hace llamados a la comunidad general para disminuir los casos de violencia en contra de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Por ejemplo: se pronunció cuando en nuestro país fue aprobada la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia, señalando categóricamente la necesidad de esta y los esfuerzos requeridos para la creación de esta, en la cual Unicef sirvió como secretaría para los procesos de consulta y de diseño de la ley.

5.2.2 Organización Mundial del Trabajo (OIT)

La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos. Esta estructura tripartita hace de la OIT un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus 185

Estados Miembros pueden libre y abiertamente confrontar experiencias y comparar políticas nacionales.

La Constitución contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901. Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentara temas laborales se iniciaron en el siglo XIX, y fueron lideradas por dos empresarios, Robert Owen (1771-1853) de Gales y Daniel Legrand (1783-1859) de Francia.

La fuerza que impulsó la creación de la OIT fue provocada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas. Al sintetizarlas, el Preámbulo de la Constitución de la OIT dice que las Altas Partes Contratantes estaban movidas por sentimientos de justicia y humanidad así como por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo. Había un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social para el logro de la paz, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese momento. Había también una comprensión cada vez mayor de la interdependencia económica del mundo y de la necesidad de cooperación para obtener igualdad en las condiciones de trabajo en los países que competían por mercados. El Preámbulo, al reflejar estas ideas establecía:

1. Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;
2. Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones;

3. Considerando que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.

Las áreas que podrían ser mejoradas enumeradas en el Preámbulo continúan vigentes, por ejemplo:

1. Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana;
2. Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno;
3. Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo;
4. Protección de niños, jóvenes y mujeres.
5. Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero;
6. Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones;
7. Reconocimiento del principio de libertad sindical;
8. Organización de la enseñanza profesional y técnica.

Funciones de la OIT:

El objetivo de la OIT es responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir a gobiernos, empleadores y trabajadores para establecer normas del trabajo, desarrollar políticas y concebir programas. La estructura de la OIT, en la cual trabajadores y empleadores tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos en sus deliberaciones, es una muestra del diálogo social en acción. De esta manera se garantiza que las opiniones de

los interlocutores sociales queden fielmente reflejadas en las normas laborales, políticas y programas de la OIT.

La OIT fomenta el tripartismo dentro de sus mandantes y Estados miembros, al promover el diálogo social entre las organizaciones sindicales y de empleadores en la formulación – y cuando es pertinente – en la aplicación de las políticas nacionales en el ámbito social y económico, así como respecto a muchas otras cuestiones.

La OIT realiza su trabajo a través de tres órganos fundamentales (la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina), los cuales cuentan con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores.

El Consejo de Administración y la Oficina son asistidos en su labor por comisiones tripartitas que se ocupan de los principales sectores económicos. Además reciben apoyo de los comités de expertos en materia de formación profesional, desarrollo de la capacidad administrativa, seguridad y salud en el trabajo, relaciones laborales, educación de los trabajadores y problemas específicos que afectan a las mujeres y a los jóvenes trabajadores.

La OIT organiza periódicamente reuniones regionales de los Estados miembros con el fin de analizar los asuntos que revisten especial interés para las respectivas regiones. Las normas internacionales del trabajo están respaldadas por un sistema de control que contribuye a garantizar que los países apliquen los convenios que ratifican. El Salvador¹⁶² ha ratificado

¹⁶² **CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO DE 1930**, ratificado por El Salvador el 15 de junio de 1995, El Salvador es miembro de la OIT desde 1948.

treinta convenios con la OIT que se encuentran vigentes, siendo ocho los fundamentales, entre los cuales se encuentra:

El Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930, ratificado por El Salvador el 15 de junio de 1995.

Este convenio cuenta con treinta y tres artículos y es el importante destacarlo, puesto que la Trata de personas es una situación en la que se obliga a las adolescentes a realizar trabajos involuntarios¹⁶³, que vulneran su integridad física, emocional y mental.

Si bien es cierto que lo que está regulando este convenio es el trabajo forzado, de ninguna manera hace referencia a la explotación sexual, es decir, el trabajo forzado se toma en este convenio únicamente como una situación en la que uno no debe abusar de la fuerza de trabajo de otro en contra de su voluntad, pero para entonces no existían las ramificaciones que ahora tenemos sobre la trata de personas que tiene al trabajo forzado como una forma de explotación humana.

La Ley Especial Contra la Trata de Personas define al Trabajo Forzado de la siguiente manera: “*Trabajo forzado: labor o servicio exigido a una persona, bajo amenaza o coacción.*” Y a la explotación Sexual así: “Explotación sexual: todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía”.

¹⁶³Ibídem, Artículo No. 2, A los efectos del presente Convenio, la expresión **trabajo forzoso u obligatorio** designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Como es evidente, los términos se definen de forma diferente, sin embargo como grupo consideramos que la explotación sexual tanto como el trabajo forzado se ven ligados por el hecho de ser actividades contrarias a la voluntad de la persona, así coincidimos en que para que el convenio sobre el trabajo forzado tenga eficacia sobre el delito de trata deben revisarse sus términos y alcances, ya que la prostitución de niñas y adolescentes es un trabajo que a pesar de tener remuneración no deja de ser forzado.

En general, el Estado no ha logrado cumplir con su compromiso de crear condiciones favorables para la población salvadoreña que permitan el desarrollo integral de las familias pues cuanto más tiempo pasa la situación se va poniendo más difícil, la económica por ejemplo va de mal en peor, lo mismo la educación y he aquí que el Ministerio de Educación tiene un compromiso enorme con las nuevas generaciones ya que su desempeño como rector de la formación en el país no ha sido provechoso, de hecho según las estadísticas la deserción escolar va en aumento y aquí entra el Ministerio de seguridad ya que los altos índices de delincuencia son los causantes de este abandono de muchos niños, niñas y adolescentes de sus centros escolares, porque muchos están siendo extorsionados e incluso amenazados de muerte.

De la misma manera la actuación de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía como encargados de la persecución delictiva no dejan demasiado a la imaginación, las investigaciones no han llevado a muchos tratantes a los tribunales y los jueces han dejado de aplicar la ley por falta de argumentos y pruebas.

El Código Penal y la LEPINA no han logrado erradicar la Trata de niños y adolescentes ni siquiera controlarla, las redes de trata, las pandillas y el

crimen organizado van en aumento y esto genera mayor inseguridad y no es porque sean leyes inadecuadas para nuestra realidad, pero si están siendo mal aplicadas; lo mismo sucede con los acuerdos, convenciones, convenios, y protocolos ya que estos han sido estudiados y son grandes ideas para mejorar la situación de las sociedades de los distintos países, pero la forma en la que están siendo aplicados o la importancia que se les ha dado no es la mejor.

En la capital los centros de diversión nocturnos también han incrementado, muchos y muchos de ellos cercanos a centros escolares y en cuanto a esto la Licenciada Amira González, dice que todos los clubes nocturnos deben tener rótulos de ciertas dimensiones como lo menciona la ordenanza contra la trata de la comuna capitalina en el que se exprese la prohibición de entrada a menores de dieciocho años y de ellos ninguno posee dicho rotulo. Los operativos policiales no son efectivos, muchas personas comentan que los agentes del CAM avisan a los dueños o encargados de bares y clubes nocturnos que se realizaran operativos y de esta manera se logra ocultar la verdadera situación o las verdaderas actividades que se realizan en estos lugares.

En general, las condenas que se han dado han sido satisfactorias así sean pocas para la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se están explotando sexualmente, el ISNA y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos han trabajado mucho con las víctimas de trata, sin embargo falta mucho por hacer.

La ignorancia, la tolerancia cultural, la inconsciencia social llevan a la poca denuncia de delitos como este y la demanda de adolescentes para prostitución, impulsa la oferta, y esta con los medios de comunicación y muy

especialmente el internet a través de las redes sociales como antes lo hemos señalado facilitan la interacción entre tratantes y clientes o agresores, como los llama la Licenciada González.

CONCLUSIONES

En El Salvador se ha suscrito un amplio sistema normativo legal internacional e interno, adecuado para perseguir y sancionar el delito de Trata de Personas, y este aplicado con diligencia por los jueces y tribunales resulta eficaz. Sin embargo hay causas, que no permiten establecer con certeza la eficacia de estas normativas, ya que según el Libro de Registro de Expedientes Ingresados anualmente a la Unidad Fiscal Especializada Delito Tráfico Ilegal y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República entre el año 2010 a mayo de 2014, 238 personas entraron en contacto con la policía o el sistema de justicia penal por ser sospechosas del delito de trata de personas o por haber sido detenidas o amonestadas por ese delito; se iniciaron actuaciones penales contra 76 (31.9%) personas por este delito y de estas 48 (20.2%) han sido condenadas. Es decir que 114 personas o sea un 47.9 por ciento de los casos fueron desestimados, las razones no son desconocidas para el grupo ya que durante el análisis de la sentencias que se tuvieron a disposición se encontró que el mayor problema por el que se desestiman las causas es por la falta de pruebas o por la impertinencia de estas por parte de la Fiscalía y por la valoración que de ellas hace el juez y otro grave problema es la inseguridad en la que se mantienen las víctimas y testigos bajo régimen de protección, ya que se ven expuestos a amenazas y esto provoca su retracción o deslealtad durante el proceso. Esta conclusión permite responder a la hipótesis general del anteproyecto de trabajo de graduación con la cual se pretendía comprobar que existe inadecuada aplicación de mecanismos legales nacionales e internacionales, lo cual no contribuye a la represión, erradicación y sanción de la trata de adolescentes con fines de prostitución como forma de explotación sexual.

La vulnerabilidad de las adolescentes las convierte en víctimas de trata especialmente en la modalidad más común, que es la explotación sexual comercial con fines de prostitución. Según la Unidad Central de Análisis y Tratamiento de la Información (UCATI), de la Sub Dirección de Investigaciones, entre 2005 y 2009 se registró que las mujeres en edad de 10 a 19 años fueron el grupo más violentado por la trata de personas con 73 casos y esta cifra aumento entre el 2010 y 2013 a 128. Esta conclusión nos habilita a dar respuesta a la hipótesis particular número uno planteada por el grupo de trabajo cuando se expone que la falta de fuentes de empleo para las familias salvadoreñas que permitan tener una mejor calidad de vida, da como resultado la vulnerabilidad de las adolescentes a acceder a una oferta incierta de empleo ofrecida por las redes de trata de personas con fines de explotación sexual comercial.

Dentro de la problemática de la trata de las adolescentes con fines de prostitución como forma de explotación sexual comercial, se evidencia que la pobreza, la deserción escolar, desintegración familiar, violencia intrafamiliar, y la demanda de niñas para su explotación, son algunos de los factores que se convierten en el eje transversal que propician y fomentan dicho delito. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe anual Panorama Social de América Latina 2013 informa que un 45.3% de la población salvadoreña vive en la pobreza. De acuerdo a la página oficial del Ministerio de Educación la cantidad de estudiantes desertores entre el año 2009 y el 2010 en nuestro país en estudios básicos y medios fue de 169,083. En El Salvador, la mayor causa de desintegración familiar es la maternidad o paternidad irresponsable con un 66.3%, seguido de razones migratorias y muerte con un 43%, según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) que cita UNICEF en el informe “El estudio Explotación Sexual Comercial y Masculinidad” de la OIT/IPEC, realizado en Centroamérica,

encuentra como principal variable explicativa de la demanda de sexo comercial con personas menores de edad “la racionalidad de la masculinidad patriarcal” que tiene su base en el ejercicio del poder y más concretamente en la erotización del vínculo del poder; lo que buscan quienes demandan a las adolescentes prostituidas es el ejercicio de poder como símbolo de dominio sobre otro, y, ellas son las que presentan menor resistencia y cuestionamiento. De igual manera esta conclusión apoya a la anterior en cuanto a la comprobación de la hipótesis planteada, ya que la calidad de vida de los salvadoreños los coloca en un estado de grave necesidad, que los impulsa a aceptar casi cualquier empleo.

En la actualidad la evolución de Las Tecnologías de Información y Comunicación, se ha convertido en una vía directa que facilita la comisión de hechos delictivos; los diferentes medios tecnológicos son también utilizados por personas que se dedican a la Trata de Personas, siendo uno de los principales el uso de perfiles falsos por medio de las redes sociales específicamente Facebook, anuncios en internet, correos electrónicos, etc. En el que los victimarios utilizando el engaño se ganan la confianza y de esta forma obtienen la información personal y familiar de las víctimas, siendo el primer paso para acercarlas a las redes de trata de personas.

Con esta conclusión comprobamos lo expuesto en la hipótesis particular número dos, que expone la falta de orientación poblacional sobre el peligro que representa el mal uso del internet, las salas de chat, blogs y principalmente las redes sociales, ya que favorece y facilita el contacto de las adolescentes con miembros del crimen organizado para llevarlas al mundo de la trata de personas.

La desinformación a la población sobre el tema de la trata de personas, fortalece la impunidad de este delito, pues esto genera la falta de denuncia,

la Licenciada Erika de Rusconi quien es la encargada de atención a víctimas del Ministerio de Justicia; expresa en su entrevista que muchas personas, especialmente las adultas mayores consideran a las adolescentes como personas que buscan dinero fácil a través de sexo y las califican como prostitutas, lo que se traduce como tolerancia cultural, para ellos no son culpables quienes demandan los servicios sexuales de las adolescentes si no ellas que lo permiten, no entienden la gravedad de la situación, las instituciones gubernamentales carecen de estadísticas de denuncias, ni siquiera en internet hay información sobre este tema, y los esfuerzos del gobierno por educar a la población por medio de anuncios son insuficientes. La Licenciada Amira de González nos hizo saber que ellas como AMS tienen presencia en 11 escuelas del país para dar información a alumnos, profesores y padres sobre el delito de trata, sin embargo este esfuerzo es precario para la cantidad de personas que necesitan de este apoyo.

En nuestro país hay 5,212 escuelas públicas y 951 colegios privados (de acuerdo a información de La Prensa Gráfica del 1 de setiembre de 2012), esto nos indica que lo planteado por el grupo en la hipótesis particular número tres es una postura correcta ya que la inconsciencia social y el desconocimiento de este problema aumenta la demanda de adolescentes para ser prostituidas.

La falta de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, hace que se vean envueltos en un modelo de socialización autoritaria que los considera como objetos de dominación de los adultos, restringiendo a los menores de edad en su autonomía y participación, debiéndoles proteger para que gocen de sus derechos plenamente y de esa forma prevenir la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes. Esta situación la tuvimos presente en una de las sentencias que analizamos, con número de referencia APN 23/12 en donde el

padre de la víctima se oponía a la investigación ya que al parecer percibía beneficios y esto lo traducía el juzgado como intereses opuestos al bienestar de la víctima. De esta manera reforzamos la posición del grupo cuando mantiene la hipótesis de que la inconsciencia social se traduce en irrespeto por los derechos de las jóvenes y esto conlleva a la demanda de adolescentes para el comercio sexual.

Existe una gama de delitos conexos a la trata de personas, lo cual se comprueba con lo reflejado en los fallos de las sentencias estudiadas durante la investigación. Las situaciones más comunes en las que se ha dictado una sentencia absolutoria han sido cuando las pruebas presentadas no tienen la robustez idónea, esto tiene muchas causas que limitan la actuación de la Fiscalía y de la Policía, sin embargo este tema no es parte de nuestra investigación, la siguiente es la poca credibilidad de los testigos. Con los materiales probatorios vertidos en los juicios se determina si efectivamente se cumple con los elementos objetivos y subjetivos para calificar el delito como Trata de Personas o si es necesario el cambio de tipo penal. Esto es parte de la ineficacia de las estrategias implementadas por las instituciones estatales encargadas de la justicia en nuestro país, ya que los medios para perseguir y sancionar este delito provoca que muchos casos queden en la impunidad, con lo que comprobamos la hipótesis particular número cinco que menciona La ineficacia de las políticas y estrategias implementadas por las instituciones encargadas de velar por el bienestar y seguridad de las adolescentes no contribuyen a combatir, erradicar y sancionar la trata de adolescentes.

El Código Penal Salvadoreño de 1998, aun no reconocía el término de Trata de Personas, sino más bien lo que estaba regulado únicamente era el Comercio de Personas en el Art.367, pero dicha figura se quedaba corta y

era necesario que otros verbos rectores que quedaban fuera del alcance del Comercio de Personas se incluyeran, es por ello que en el 2004 se realizó reformas significativas a nuestro Código Penal el cual hasta la fecha está vigente, del Art.367 se desprendieron dos nuevas figuras constitutivas de delito las cuales fueron: Art.367-A Tráfico Ilegal de Personas, Art.367-B Trata de Personas y Art.367-C Agravantes al Delito de Trata de Personas, con dicha reforma hay un reconocimiento del delito de Trata de Personas haciendo hincapié en los verbos rectores que son necesarios que se ejecuten para que estemos frente a este delito, así también las diferentes modalidades en que este se puede llevar a cabo y el poder sancionatorio que esta tiene al ser aplicada, pero esta regulación no era suficiente pues más que reconocer que existe el delito de Trata de Personas lo importante es saber de qué forma se puede prevenir, perseguir, detectar y sancionar, así como también velar por la atención, protección y restitución de derechos de las víctimas; es por ello la relevancia de contar con un cuerpo normativo especial para este delito.

La Asamblea Legislativa, el 16 de octubre del 2014 aprobó la Ley Especial Contra la Trata de Personas, entrando en vigencia el 14 de noviembre del mismo año, dicha ley contempla como objeto un abordaje integral sobre este delito; y a partir de la entrada en vigencia de esta Ley Especial, en la cual se regula todo lo concerniente al delito de trata, nos hace alusión en el Art. 67 que los artículos 367-B y 367-C del Código Penal son derogados por esta nueva ley, artículos que fueron base de este estudio y que hoy el delito de trata se encuentra tipificado y regulado en el Capítulo XI de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, es importante hacer mención que hasta esta fecha desde la vigencia de la nueva ley especial, no ha habido casos resueltos con la nueva normativa. Esta conclusión resuelve la hipótesis número cinco con la variable dependiente dos que expone la necesidad de la

creación de una ley especial contra la trata de personas, ya que como antes lo mencionamos el año pasado se sancionó dicha ley.

El desconocimiento de los jueces en materia de competencia genera la justicia tardía y el menosprecio a la ley, este es un problema que se da en cualquier tipo de conflicto de competencia, como nos lo demuestra la sentencia 80-COMP-2011 en la que el juzgado de paz de Nejapa se declara incompetente por razón del territorio y remite el expediente al Juzgado de Paz de turno de la ciudad de santa tecla, quien se declara incompetente de igual manera y basa su incompetencia en el artículo 64 inciso 1° del Procesal Penal. De tal norma se extrae, que la declaratoria de 'incompetencia territorial' solo es operable jurídicamente, a partir de que se abre la investigación o la fase de instrucción formal, por lo que no es legal que un juez de paz, se declare incompetente en razón al territorio, antes de la audiencia inicial; con lo cual la Corte Suprema de Justicia estuvo de acuerdo. Tenemos otro caso en la sentencia 45-COMP-2011, en donde el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, considerándolo procedente se declara incompetente en razón de la materia según lo estipulado en el Art. 64 del Código Procesal Penal, alegando que el caso que se presenta no es competencia de una instancia ordinaria si no de una especial, por lo que remite el expediente al Juzgado Especializado de Instrucción de Santa Ana, quien responde exponiendo los requisitos con los que debe cumplir un delito para considerarse de realización compleja, llegando a la conclusión de que en este caso no están ante un delito como el aludido por el primer juzgado. Al respecto, la Corte ha establecido mediante su jurisprudencia —4-COMP-2010 de fecha 08/06/2010- las características que deben concurrir para considerar la existencia de un delito cometido en la modalidad de crimen organizado, concordando con el juzgado especializado; estos conflictos de competencia al no ser fundamentados conforme a la ley acarrearán otros

problemas y causan inseguridad jurídica, ya que todo se reduce a la improrrogabilidad de los términos procesales, el principio de celeridad del proceso y el derecho fundamental del imputado a que se le resuelva su situación jurídica en un plazo razonable. Esta conclusión nos respalda para dar respuesta positiva a la hipótesis general donde se expresa la errónea aplicación de la ley por parte de la los tribunales de sentencia.

Entre las sentencias estudiadas se pudo constatar que uno de los problemas que afecta el proceso judicial es la valoración de las pruebas, encontramos que en segunda instancia se resuelven recursos en los que las partes se ven inconformes con la valoración que de las pruebas hace el juez en primera instancia. Este es el caso de la sentencia INC-PN-45-12 (VIG) en donde el Juez de Primera Instancia de Izalco denegó la realización de los anticipos de prueba consistentes en reconocimiento de personas por parte de una de las víctimas y la declaración anticipada de otras dos, solicitados por los agentes fiscales. Y la sentencia APN 23/12 en donde la representante fiscal centra su agravio, en el hecho de que el juez de Instrucción de Jujutla no consideró el artículo 224 del Código de Familia y que no valoró la documentación presentada para establecer los motivos de la ausencia de los representantes legales de la menor víctima en la diligencia del anticipo de prueba, motivo por el que el juez decidió no se realizar dicha diligencia. Los jueces deben apegarse a las leyes para que sus decisiones tengan asidero legal, como en el primer caso donde la testigo no conocía de nombre y apellido a la imputada y sin embargo teniéndose la misma a disposición, el juez rechazo la solicitud de reconocimiento para establecer la identidad de la imputada y en ambos casos la negativa de realizar las declaraciones anticipadas de las víctimas, pues se corre el riesgo de que sean influenciadas por los familiares de los imputados y no se logren los objetivos del proceso. Esta conclusión favorece a responder la hipótesis general en donde se habla de la errónea

aplicación de la ley penal por parte de los tribunales, lo que provoca que no se lleve un proceso adecuado y que de esta forma muchos delincuentes queden en libertad o los procesos no lleguen a la vista pública.

La experiencia en la aplicación de medidas de protección de víctimas y testigos indica su fragilidad y que son burladas con facilidad por los imputados, sus familiares o compañeros, esto se pone de manifiesto en las sentencias que el grupo tuvo a disposición, es el caso de la referencia 159-12-9 donde la madre de uno de los imputados llegó a la casa de la víctima y amenazó a la mamá de la menor para que esta no testificara. Es decir, las víctimas y testigos están expuestos, los imputados, sus familiares y compañeros conocen sus vínculos familiares, domicilio y otros datos, lo que no permite desde luego que el proceso sea eficaz. Y de nuevo se manifiesta este caso en las sentencias enumeradas bajo las referencias INC-PN-45-12 (VIG) y APN 23/12. Esta conclusión ayuda a comprobar la hipótesis número cinco en donde se manifiesta la ineficacia de las políticas y estrategias implementadas por las instituciones encargadas de velar por el bienestar y seguridad de las adolescentes víctimas de trata.

De cuatro sentencias investigadas pronunciadas por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en dos se admitió el recurso de casación, y se ordenó la reposición del juicio en vista que anula la vista pública en la cual los juzgados de sentencia correspondientes absolvieron de responsabilidad penal a los imputados; como es el caso de la referencia 18-CAS-2013, en la cual el Juzgado de Sentencia Especializado de San Salvador absolvió de responsabilidad penal a los imputados de la comisión del delito de Trata de Personas Agravada, y Violación en grado de Tentativa; dicho juzgado según los considerandos de la Sala, quebrantó la sana crítica, pues no realizó una valoración integral de las pruebas como la declaración de la víctima y las declaraciones de referencia, no obstante haberlas declarado admisibles,

según el Art. 10 LECODRC; además, el juzgado no valoró los dictámenes de medicina legal los cuales corroboran las secuelas físicas y psíquicas de los delitos ocasionados a la adolescente víctima. Asimismo, se investigó el caso con referencia 305-CAS-2009, en el cual el juzgado de sentencia de Ahuachapán, absolvió de responsabilidad penal a la imputada por la comisión del delito de Trata de Personas Agravada; el juzgado de sentencia de Ahuachapán según los considerandos de la Sala, desatendió las peticiones del recurrente, es decir, que el juzgado de sentencia no autorizó la suspensión de la audiencia de vista pública, con el fin de localizar a la víctima y testigo, constituyéndose así una interpretación con alcances distintos a los Art. 333 y 334 Pr. Pn, Derogado, es decir, que se impidió recabar y disponer de los medios y elementos de prueba indispensables para fundamentar la acusación, además de coartar el ejercicio pleno de la representación fiscal.

La sentencia de La Sala de lo Penal de referencia 632-CAS-2008, en el cual el Juzgado Primero de Sentencia de San Salvador condenó de responsabilidad penal al imputado de la comisión del delito de Trata de Personas Agravadas e Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos. Según los considerandos de la Sala, dicha casación no es procedente, en vista que el Juzgado de sentencia realizó los respectivos análisis de las pruebas desfiladas; es decir, que la prueba testimonial, prueba pericial y prueba documental, fue valorada conforme a las reglas de la sana crítica.

En relación a la sentencia con número de referencia 93-CAS-2013, el juzgado Primero de Sentencia de San Salvador, dictó sentencia definitiva absolutoria, proceso que fue instruido contra el imputado por la comisión del delito de Trata de Personas Agravada, y por Privación de Libertad. Según los considerandos para declarar no ha lugar a casar la sentencia de mérito por

los motivos de casación del recurrente, son la errónea aplicación e inobservancia de dichos preceptos legales. Existen ciertas diferencias en cuanto a las características proporcionadas por ambas víctimas, para determinar la individualización se tienen esas deficiencias en cuanto a la contextura de la foto que fue utilizada en el reconocimiento en rueda de fotografías, así como hacer constar que no existe reconocimiento en rueda de personas realizados por las víctimas manifestando que no es cierto que los reconocimientos se hayan realizado con papel de diferente contextura de la foto que fue utilizada, el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador se limitó a transcribir los párrafos de la sentencia 418-CAS-2005 y 444-CAS-2007, sin analizar y sin tomar en cuenta que se trata de casos completamente diferentes, ya que dicha sentencia está referida a los casos en los que se realizan reconocimientos por fotografías en Sede Policial; en ese sentido y haciendo alusión al principio de contradicción la defensa, tuvo la oportunidad de alegar algún defecto en la diligencia en el momento de practicarse, lo cual no se hizo. De lo expresado, se demuestra que el Tribunal de Sentencia respecto a este punto ha sido claro en dejar constancia que los reconocimientos en rueda de fotografías lo siguiente: se ha establecido que ese hecho del reconocimiento realizado por las testigos en fotografías en la fase de investigación sin que haya sido controvertido en la audiencia de vista pública, no es suficiente para destruir la presunción de inocencia.

Para que el Juez haga una valoración objetiva conforme a derecho en los casos, es importante que la prueba vertida sea útil y pertinente de otra forma, se verá reflejado el resultado en el fallo de la sentencia, como se dio en el caso de referencia 28-2-2012, en el cual la prueba documental expuesta careció de utilidad y pertinencia, por lo tanto quedaron sin eficacia probatoria y es por ello que fueron excluidas de ser valoradas en esta sentencia; así

también otro punto determinante en la valoración que llamo mucho la atención, es que la víctima crea un contradictorio el cual se funda poniendo en contraposición dos posiciones; creando dos versiones del mismo hecho, pues en una versión manifestó que si la vendían con hombres, pero que todo lo que había dicho eran mentiras; y que nada de eso había pasado, no tuvo acceso carnal con hombres y que se sentía presionada por eso invento todo y que mintió por miedo. Por ello al tener dos versiones diferentes, se toma en cuenta la prueba pericial en la que el peritaje psicológico determina que presenta afectación emocional producto de la situación de vida y se denota que no tiene una secuencia lógica de los hechos; ameritando atención psicológica. Dada esta circunstancia el Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador, aduce que existe duda razonable en la credibilidad de la menor víctima, ya que no se encuentra en facultades psicológicas óptimas las cuales han sido debidamente comprobadas y por no ser suficientes las pruebas en el caso, hubo una sentencia absolutoria para la acusada.

Uno de los problemas con los que se enfrenta el Ministerio Publico Fiscal en este tipo de delitos es al ofrecer la prueba testimonial y no contar con el testimonio de la menor victima por no ser posible su ubicación, dicha situación se puede observar en la sentencia con referencia 64-1-2013, no obstante haber realizado las gestiones pertinentes el Ministerio Publico Fiscal, así también el Tribunal libro varias citaciones, para ubicar a la menor víctima y a su madre quien la representa legalmente, no obteniendo resultados favorables; desarrollando el proceso sin la presencia y testimonio de la víctima, a pesar de ello el Ministerio Publico Fiscal probó el primer extremo de la imputación demostrando que los hechos acusados son adecuables al tipo penal de Trata de Personas Agravada, pues existen elementos suficientes para establecerlo teniendo en cuenta lo manifestado en la denuncia la víctima y en la evaluación psicológica. El problema es

probar el otro extremo de la imputación pues en ninguno de los supuestos descritos en el Art.367-C C.Pn, se pudo vincular a la procesada por ese ilícito penal, haciendo notar que de esas relaciones sexuales de las cuales se presentan evidencias suficientes el Ministerio Publico Fiscal, haya estado involucrada la imputada, y para incriminar directamente a la procesada era necesario contar con la declaración de la víctima. Por la naturaleza del delito era de suma importancia que la víctima se presentara al Tribunal a rendir su declaración para que la pudieran valorar, pues el resto de la prueba no es suficiente para atribuirle el hecho a la imputada. Por lo tanto toda la actividad probatoria valorada por la Jueza tanto de cargo como descargo, considero que no se pudo establecer la participación de la procesada por prescindir del testimonio de la víctima no pudiendo escuchar la Jueza las percepciones acerca de la deposición de la víctima, desconociéndose su paradero, dando como resultado una sentencia absolutoria el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador.

Caso contrario al de la Sentencia producida en el Tribunal Cuarto de Sentencia con referencia 153-2-2012, en la cual el Tribunal pudo valorar junto con todos los elementos de prueba incorporada, la declaración de la víctima, fue capaz de romper con la presunción de inocencia con la que contaba la acusada; en consecuencia al valorar el grado de culpabilidad se condenó a la acusada por el delito de Trata de Personas agravada y se absolvió al acusado por Violación en Menor o Incapaz, por no habersele probado.

Con el estudio y análisis de las sentencias anteriores demostramos que la hipótesis particular planteada sobre la incompetencia de las instituciones nacionales encargadas del bienestar y seguridad de las adolescentes, produce sentencias absolutorias de parte de los Tribunales de sentencia por

falta de pruebas aportadas por parte de la FGR y la PNC. Haciendo la diferencia entre dichas sentencias de cuando las pruebas oportunas e idóneas hacen la diferencia en la sentencia dando como resultado sentencias condenatorias.

Al resolver sobre un ilícito penal el Tribunal conforme analiza y estudia el caso, se encuentra con una serie de tipos penales involucrados o inmersos en lo que se creía ser solo un ilícito penal, y considerando si se encuentra ante un concurso aparente de leyes, en el sentido de que se debe analizar como una sola figura delictiva la atribuida a quien se acusa o si bien se encuentra ante un concurso real de delitos, como lo es el caso de la Sentencia producida por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador con referencia 154-2012-1ª, se descarta un Concurso Aparente de Leyes, pues además del delito de Trata de Personas Agravada bajo la modalidad de Explotación Sexual, también se encontró en los hechos el delito de Inducción o Ayuda al Consumo de Drogas, el cual es un tipo penal independiente que no está comprendido en el delito anterior, por ello se encuentra ante un Concurso Real de Delitos, es decir estar frente a acciones independientes entre sí. Así también se valoró la prueba para individualizar la participación en el hecho punible y la realización de hechos por cada procesado al momento de sancionar a los acusados; pues en este caso se tomó en cuenta la Autoría Directa y Coautoría Directa al imponer la sanción, teniendo como antecedente la comprobación de los hechos delictivos por medio de los medios probatorios vertidos en el juicio y que le dan al Juez un grado de certeza de la culpabilidad de los acusados resultando condenatoria la sentencia.

Al realizar el análisis de sentencias por el delito de Trata de personas se puede determinar que en la mayoría de los casos se ve inmerso en el mismo

proceso una variedad de delitos, como se puede constatar en las sentencias de referencia números 0601-72-2008, 0401-58-2008 y U-131-07-2013-2 (N), ya que en estas se hace mención a la Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales Eróticos, Suministro Indebido de Bebidas Alcohólicas, Tráfico Ilegal de Personas, y la Trata de Personas Agravada; sin embargo, al examinarse en los procesos los medios probatorios que se presentaron, teniendo entre ellos la prueba testimonial, la prueba pericial y la prueba documental, se llega a la conclusión que verdaderamente se han cumplido los elementos objetivos y subjetivos lo cual concluye con la efectiva existencia del tipo penal de Trata de Personas y se CONDENA a los imputados por éste, ya que se dieron los elementos necesarios que cumplen con los verbos rectores para la determinación de Trata de Personas según nuestro código penal en su artículo 367-B inciso tercero en relación con el art. 367-C números 1 y 2 Pn. en perjuicio de la humanidad. No obstante, se dictó como fallo de absolución en cuanto a los diversos delitos por los cuales también se iniciaron los procesos con las referencias antes mencionadas, debido a que en los Tribunales consideran que aun cuando se ejerció en un inicio tal cual lo dicta la ley en los Arts. 42 y 43 Pr.Pn., –conjuntamente con la acción penal- no se le dio el seguimiento adecuado al no presentarse el medio de prueba pertinente para establecer el daño que a nivel psicológico, moral o patrimonial, se le hubiese podido ocasionar a las víctimas. Además, claramente en los fallos ya sea de condena o de absolución los jueces toman en cuenta que para que el delito de la Trata de Persona como tal se consume debe de cumplir con todos y cada uno de los verbos rectores de reclutar, transportar, trasladar, acoger o receptor persona como se mencionó anteriormente. Esta conclusión se relaciona con la hipótesis general de nuestro trabajo de investigación ya que ésta nos habla de la inadecuada aplicación de los mecanismos legales nacionales e internacionales implementados por las instituciones del Estado para la protección de las

adolescentes en El Salvador, no contribuye en la represión, erradicación y sanción de la Trata de adolescentes con fines de prostitución como una forma de explotación sexual; debido a que en una de las variables se establece que la errónea aplicación de la Ley Penal, da como resultado la falta de sanción, sin embargo en los datos de las sentencias antes relacionadas se puede considerar esta hipótesis de una manera favorable, ya que el fallo de los jueces en dichos procesos fueron condenatorios, y aunque esto no erradique totalmente el delito de la Trata de adolescentes con fines de prostitución sexual comercial, se ve aplicada la ley adecuadamente, ya que se determinó sanción para las personas a las cuales se les imputaba dicho delito.

A pesar de las investigaciones y la aportación de pruebas pertinentes que se presentan con la intervención de la fiscalía y que se realizan a efecto de determinar si se establece o no la existencia del delito de Trata de Personas, los Tribunales consideran en algunos de los procesos que no es posible tener por establecida la ocurrencia de ninguna de las acciones que describe el tipo penal, ya que en la presentación de testigos en los juicios no se describe por parte de ninguno de ellos que los acusados hayan realizado alguno de los verbos rectores de reclutar, transportar, trasladar, acoger o receptar persona, y en cuanto a la prueba documental los Jueces consideran que únicamente fueron útiles para establecer la realización de la diligencia y que la misma fue realizada dentro de los parámetros de ley, más no aportaron ningún elemento relevante respecto a la conducta atribuida a la imputada, en tanto que no son reveladores de ninguna circunstancia que permita concluir que la misma realizó alguna de las acciones descritas en el tipo penal que le fue atribuido, por lo tanto no fue posible establecer siquiera la existencia de la conducta ilícita atribuida a los imputados y se ABSUELVE por Trata de Personas, tal cual se hace referencia en las sentencias de

referencia número 1101-87-2009, TS-012-2012 y 123-2011, por ello se refleja en los respectivos fallos que también se dio Absolución de responsabilidad civil y responsabilidad penal a favor de los imputados acusados por los delitos que originaron los procesos, siendo estos la Trata de Personas Agravada, Tráfico Ilegal de Personas, Violación en Menor o Incapaz, Agresión Sexual en Menor e Incapaz, así como también por el delito de Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos. Sin embargo, se puede observar que aunque se absuelva por el delito de Trata de personas en un proceso, los imputados pueden ser condenados por otro tipo penal que se encuentre inmerso, tal cual lo reflejan las sentencias en mención, ya que en éstas, se dio fallo de Condena a los acusados, por el delito de Violación en Menor o Incapaz y por cada uno de los delitos de Agresión Sexual en Menor e Incapaz Agravada; así como también por el delito de Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos, entre otros. Por lo tanto se puede constatar que muchas veces los imputados cumplen con los requisitos que conllevan a un Concurso Real de Delitos. Esta es una respuesta negativa a una de las hipótesis particulares de nuestro trabajo, la cual hace referencia a que la ineficacia de las políticas y estrategias implementadas por las instituciones encargadas de velar por el bienestar de las adolescentes no contribuyen a combatir, erradicar y sancionar la trata de adolescentes con fines de prostitución como forma de explotación sexual comercial, razón por la cual se determina que las sentencias absolutorias han sido por la falta de aportación de pruebas, y por tal motivo se da la falta de medios idóneos que contribuyan a la investigación, y se logre comprobar el cumplimiento de cada uno de los verbos rectores que la ley determina que sean necesarios para que se pueda sancionar el delito de la Trata de personas como tal.

Cuando se presenta un recurso por parte de la Fiscalía General de la República, es evidente el interés que se tiene por lograr una resolución

favorable a la víctima, su actuación no es siempre la esperada, como nos lo demuestra la resolución 159-12-9, en donde la Fiscalía hizo caso omiso del recurso presentado por la defensa técnica particular del imputado, en la cual solicitaba entre otras cosas: medidas sustitutivas, eliminación del régimen de protección a la víctima, modificar la calificación jurídica del delito y la eliminación de la responsabilidad civil; a pesar de habersele notificado de su presentación, esta no respondió, al grupo le parece que la Fiscalía debió contestar el recurso y exponer sus puntos de vista y no dejarlo todo en manos del Juzgador quien es el encargado de valorar las pretensiones de ambas partes. Sin embargo encontramos que en las sentencias enumeradas bajo las referencias INC-PN-45-12 y APN23/12, la Fiscalía presentó recursos de apelación, ambos motivados por la denegatoria de la realización de anticipos de prueba por parte de los juzgadores de cada proceso. Esto se contradice en cuanto a la intervención de la institución, ya que en tano algunas ocasiones es pasiva en sus intervenciones otras es diligente. De cualquier modo hay una notoria Incapacidad de reacción por parte de la Fiscalía General de la República que claramente afecta la finalidad del proceso penal.

Las consideraciones que el juez realiza durante el proceso deben estar bien fundamentadas y ser coherentes con la ley, pero en ocasiones esta no se ve reflejada en sus decisiones. Este es el caso de la sentencia APN23/12, en la que el juez reprogramó el anticipo de prueba en tres ocasiones por la inasistencia del representante legal de la víctima a tal diligencia y cuando a esta por fin se presentó un agente auxiliar del Procurador General de la República, el juzgador no lo aceptó porque adujo que la menor tenía a ambos padres vivos, no obstante la Fiscalía haber presentado pruebas de que la madre no podía comparecer por falta de documento de identidad y desconocer el paradero del padre de la víctima. De la misma manera encontramos que en la sentencia bajo la referencia INC-PN-45-12, el juez

consideró como suficiente prueba que la víctima conociera a la imputada únicamente por su primer nombre y no acepto el reconocimiento en rueda de personas, pese a tener a disposición a la imputada, y tal diligencia serviría para identificar e individualizarla, dejando fuera cualquier duda o incertidumbre de su identidad. Lo anterior no es más que una muestra del desconocimiento y desdén de muchos jueces a la hora de valorar pruebas, menospreciando la ley bajo la cual se rige el proceso.

El resultado de la investigación de los procesos judicializados del delito de trata de las adolescentes con fines de prostitución, específicamente el análisis de sentencias pronunciadas por La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, del cual el resultado es el siguiente: de cuatro sentencias investigadas, en dos, la Sala de lo penal admitió el recurso de casación, y ordenó la reposición del juicio en vista que anula la vista pública en la cual los juzgados de sentencia correspondientes absolviéron de responsabilidad penal a los imputados. Como es el caso con la referencia 18-CAS-2013, casación que fue promovida por los agentes fiscales, en el cual el Juzgado de Sentencia Especializado de San Salvador absolvió de responsabilidad penal a los imputados de la comisión del delito de Trata de Personas Agravada, y violación en grado de tentativa; dicho juzgado según los considerandos de la Sala, quebrantó la sana crítica, pues no realizó una valoración integral de la pruebas como la declaración de la víctima, y las declaraciones de referencia, no obstante declaradas admisibles, según el Art. 10 LECODRC; además el juzgado no valoró los dictámenes de medicina legal los cuales corroboran las secuelas físicas y psíquicas de los delitos ocasionados a la víctima. La obligación de fundamentación impuesta a los jueces penales por el art.130 CPP persigue el fin procesal de dar a conocer a las partes las razones de la decisión adoptada y asegurándoles el ejercicio de sus respectivos poderes impugnativos. Con igual importancia la obligación

en comento está justificada para posibilitar el escrutinio de la comunidad en general sobre el ejercicio racional del poder penal. La fundamentación probatoria debe ser formal y sustantivamente válida, lo cual supone que el argumento en el que se base la decisión debe gozar de corrección lógica y las conclusiones fácticas que se estimaron acreditadas estén derivadas del contenido de las pruebas aportadas. El método de la sana crítica que instituyen los arts. 130 y 356 inc.1° CPP para la valoración de la prueba en materia penal conlleva un ejercicio de ponderación contextualmente condicionado por el conjunto de pruebas disponibles pertinentes a las diversas hipótesis alternativas pretendidas por las partes, a efecto de evaluar la aceptabilidad de éstas.

Los datos producidos por la actividad probatoria válidamente realizada deben concebirse como un todo, resulta necesario para el juzgador el establecimiento del peso de cada elemento relevante individualmente considerado, y el que merezca mediante una visión unitaria de cómo se dieron los hechos. Se infringe la sana crítica cuando no se tiene en cuenta la perspectiva global de la prueba disponible como objeto de valoración, ya que se le da un abordaje transversal y aislado de las repercusiones cognoscitivas derivadas de sus relaciones con otras pruebas incidirá en la definición del hecho acreditado, y con alta probabilidad en el sentido de la decisión jurisdiccional correspondiente, la cual podrá variar sustancialmente en proporción al grado dirimente de la específica prueba sobre la que haya recaído el error inferencial; observándose que efectivamente el tribunal de instancia ha quebrantado la sana crítica, pues no ha hecho una valoración integral de la prueba disponible, omitiendo la consideración de datos esenciales y pertinentes a los extremos de la imputación delictiva. Es así, como no se ha tomado en cuenta el dictamen de medicina legal practicado por la doctora en el que encontró *"colgajo anal(estiramiento de la piel*

formando una bolsa flácida) en la hora doce de las agujas de la carátula del reloj"; Evaluación siquiátrica por la doctora [...] en la que se dictaminó que *"GRECIA presenta signos y síntomas comparables con un trastorno de estrés postraumático pueden ser relacionados con los hechos relatados"*; Dictamen psicológico y ampliación del mismo, por el psicólogo que indica que *"GRECIA refiere una serie de síntomas emocionales, los cuales asocia con una serie de eventos que sucedieron en el extranjero, donde fue presuntamente secuestrada, presenció el homicidio de una persona, fue violada sexualmente, en repetidas ocasiones fue drogada"*. Esas pruebas vistas en su conjunto denotan un sentido incriminatorio que no ha sido abordado con la rigurosidad necesaria, las cuales debieron examinarse en concatenación con todos los datos pertinentes y útiles aportados en el caso; por consiguiente, se confirma la existencia del defecto de fundamentación fáctica regulado en el art. 362 n° 4 CPP por inobservancia de los arts. 130, 162 inc.4° y 356 inc.1° CPP; que ha provocado agravio al derecho a la prueba de la parte fiscal, a la debida tutela de los intereses concretos de protección jurisdiccional de la víctima y al interés público envuelto en la persecución penal de esta clase de delitos, a obtener de la jurisdicción una sentencia fundamentada en legal forma. De igual manera se investigó el caso con referencia 305-CAS-2009, en el cual el juzgado de sentencia de Ahuachapán; absolvió de responsabilidad penal a la imputada de la comisión del delito de Trata de Personas Agravada; el juzgado de sentencia de Ahuachapán según los considerandos de la Sala, desatendió las peticiones del recurrente, la representación fiscal, es decir que el juzgado de sentencia no autorizó la suspensión de la audiencia de vista pública, con el fin de localizar a la víctima y testigo, constituyéndose así una interpretación con alcances distintos a los establecidos en los artículos 333 y 334 (derogado) Pr. Pn, es decir que se impidió recabar y disponer de los medios y elementos de prueba indispensables para fundamentar la acusación, además de coartar

el ejercicio pleno de la representación fiscal. La negativa por parte del tribunal de sentencia a conferirle a la representación fiscal el ejercicio del derecho a postergar el juicio a efecto de permitirle localizar a la víctima, y demás testigos, constituyó una interpretación con alcances distintos a los fijados por los Arts. 333 y 334 Pr.Pn. derogado y aplicable, por cuanto le impidió al ente acusador recabar y disponer de los medios y elementos de prueba indispensables para fundamentar su acusación.

En cuanto a la sentencia de La Sala de lo Penal con referencia 632-CAS-2008, una casación promovida por defensor particular, en el cual el Juzgado Primero de Sentencia de San Salvador condenó de responsabilidad penal al imputado de la comisión del delito de Trata de Personas Agravada e Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos. Según los considerandos de la Sala, dicha casación no es procedente, en vista que el Juzgado de sentencia realizó los respectivos análisis de las pruebas desfiladas, es decir que la prueba testimonial, prueba pericial y prueba documental, fue valorada y conforme a las reglas de la sana crítica. Es decir que en este caso el Juzgado de Primera Instancia ha inmediado toda la prueba desfilada en la misma, la cual ha sido prueba testimonial, prueba pericial y prueba documental, la cual ha sido inmediada y valorada conforme a las reglas de la sana crítica. Es decir que tomo en consideración el aviso interpuesto por el *Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer*, ISDEMU, en la cual se establecía que la víctima, había llamado desde su teléfono celular, hacia un local donde aparecía un aviso del DIARIO DE HOY donde se anunciaban trabajos domésticos; situación que se confirma con la declaración de la menor víctima, además se tomó en cuenta también la edad de la menor, quien en ese momento tenía dieciséis años, su grado de instrucción que también se manifestó en audiencia y consta también en el peritaje, el cual tenía únicamente segundo grado, así como también su origen

y su preparación de la vida, que es una persona del origen del campo, en el aspecto rural, su forma de expresarse también lo ha manifestado en la audiencia de la Vista Pública, lo cual coincide también con lo que manifestaba el perito que realizó el examen psicológico circunstancias que manifestaba también el psicólogo que la menor por ser de extracción campesina era "humilde e ingenua", con pensamiento inseguro, que debido a estas circunstancias específicas de la menor es que el tribunal considera que es más vulnerable para ser objeto de este tipo de delitos. Y en relación a la sentencia con número de referencia 93-CAS-2013, en el cual el juzgado Primero de Sentencia de San Salvador, se dictó sentencia definitiva absolutoria, proceso instruido contra el imputado por la comisión del delito de Trata de Personas Agravada, y por Privación de Libertad. Según los considerandos para declarar no ha lugar a casar la sentencia de mérito por los motivos de casación del recurrente, agentes fiscales son los siguientes, la Errónea Aplicación e Inobservancia de dichos preceptos legales, existen ciertas diferencias en cuanto a las características proporcionadas por ambas víctimas en cuanto a las edades manifestadas, la estatura, en la cual "NICOLE" manifestó que era alto y de complexión fornida, la testigo "ÁNGEL" ... a la individualización se tienen esas deficiencias en cuanto a la contextura de la foto que fue utilizada en el reconocimiento en rueda de fotografías; así como hacer constar que no existe reconocimiento en rueda de personas realizados por las víctimas ... Que no es cierto que los reconocimientos se hayan realizado con papel de diferente contextura de la foto que fue utilizada ... Que el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador se limitó a transcribir los párrafos de la sentencia 418-CAS-2005 y 444-CAS- 2007 ... sin analizar y sin tomar en cuenta que se trata de casos completamente diferentes, ya que dicha sentencia está referida a los casos en los que se realizan reconocimientos por fotografías en Sede Policial ... en ese sentido y haciendo alusión al principio de contradicción la defensa tuvo la oportunidad

de alegar algún defecto en la diligencia en el momento de practicarse, lo cual no se alegó. De lo expresado, se demuestra que el Tribunal de Sentencia respecto a este punto ha sido claro en dejar constancia que los reconocimientos en rueda de fotografías lo siguiente: "... se ha establecido que ese hecho del reconocimiento realizado por las testigos en fotografías en la fase de investigación sin que haya sido controvertido en la audiencia de vista pública, no es suficiente para destruir la presunción de inocencia. Como resultado del estudio de las presentes sentencias de casación, podemos demostrar que los jueces de primera instancia de los diferentes tribunales de sentencia al aplicar la sana crítica como hemos concluido anteriormente dejan por alto la valoración de pruebas indispensables como son las de los peritos, los testimonios policiales, y el de la víctima.

El uso de la sana crítica por parte de los administradores de justicia producen ventajas y desventajas; dentro de las ventajas podemos mencionar tres. 1) Liberaliza la función del juez acentuando su personalidad en el proceso, lo que implica mayor flexibilidad en las actuaciones, con el objeto de llegar al estado psicológico requerido y alcanzar la aprobación del conglomerado social; 2) Evita el peligro de que se desvíe la justicia mediante la preparación de pruebas formalmente obligatorias, pero de contenido falso; 3) El juez tiene mayor libertad para valorar las pruebas, pero en base a las reglas de la sana crítica, fundamentando así sus fallos.

Algunas Desventajas De La Sana Crítica.

- 1) No se puede encomendar a toda clase de jueces, sino que requiere funcionarios con nivel elevado de preparación y cultura.
- 2) Existe incertidumbre e inseguridad con este sistema, ya que las partes jamás pueden calcular con certeza absoluta el resultado que alcanzarán sus pruebas y no pueden proveer con seguridad sus medios, las razones o el

momento en que el juez habrá alcanzado el convencimiento necesario para fallar.

En otras palabras los jueces no siempre aprecia las pruebas basadas en principios lógicos y máximas de la experiencia que se entrelazan al momento en que se pone en juego el libre raciocinio, es decir que se fundamenta en un correcto raciocinio para elaborar la decisión y ésta debe ser explicada en la resolución describiendo las razones que tuvo para tener por ciertos determinados hechos, además es necesario relacionar las máximas de la experiencia y los principios lógicos para examinar las pruebas.

Quedando comprobada con esto la hipótesis general, en vista que algunos jueces de primera instancia realizan una inadecuada aplicación de las normas nacionales, e internacionales al hacer un mal uso de la sana crítica. Además podemos confirmar como influyen los factores de vulnerabilidad en la víctimas de trata, así como confirmar como se favorece el crimen organizado utilizando los medios tecnológicos, para captar a las adolescentes y ser obligadas a prostituirse, tal como se especifica en la sentencia con referencia: 632-CAS-2008, dejando establecido el modus operandi más utilizado por estas redes, además de establecer la configuración del delito de trata de personas, en vista que existe un beneficio económico, al receptar, engañar, coaccionar, y trasladar a persona dentro o fuera del territorio.

Prescindir del juez o de una de las partes intervinientes en el proceso; ocasiona lentitud procesal; como es el caso de la Sentencia con referencia 114-12-2u (NC), en el cual el proceso dio inicio en el Juzgado Cuarto de Paz de San Salvador, realizándose la Audiencia Inicial y Audiencia Preliminar y luego se remitió el proceso al Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador;

debiéndose aplazar la audiencia en una primera vez prescindiendo del Juez, por encontrarse trabajando en la redacción y elaboración de acta de aportación y discusión de prueba a desfilar en el juicio, y aplazándose por segunda ocasión por no haber comparecido la defensa de la imputada; provocando que se cause una vulneración al principio de celeridad procesal.

Cuando una víctima tiene un doble rol que consista en testigo y víctima, el testimonio debe ser examinado con bastante criterio objetivo para que amerite credibilidad y tenga valor probatorio; porque tiene la particularidad que en el fondo por ser directamente afectada, pueda tener cierto interés en el resultado del juicio, por ello el testimonio debe ser congruente con los demás elementos de prueba presentados. Sobre esta base en la Sentencia con referencia 114-12-2u (NC) del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, se examinó el testimonio de la menor víctima, dando seguridad al Juez de los hechos relatados pues lo hizo con plena seguridad y espontaneidad, no poniendo en duda la verdad de lo dicho, como tampoco se estableció alguna cuestión que lleve a pensar que la víctima ha rendido declaración para afectar a la imputada; quien la insta a prostituirse. Resultando por las pruebas vertidas y la valoración objetiva por el tribunal una sentencia condenatoria a la imputada.

Una de las dificultades con que algunos tribunales se encuentran en cuanto a la prueba, es que esta no sea legal vulnerando de esta forma el principio de legalidad de la prueba lo cual es esencial al momento de valorarla, en el caso de la Sentencia con referencia 0101-39-2008 producida por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, se da el caso en que por unanimidad se consideró que la prueba técnicamente es legal en su forma de producción, pertinente e idónea para ser objeto de valoración sin que existiera un argumento jurídico para excluirla de ser valorada o que hiciera pensar al

tribunal que existiera nulidad absoluta en ella. La cual sirvió como herramienta para establecer una verdad procesal que dio certeza jurídica de cómo sucedieron los hechos. La prueba desfilada en este caso no fue desacreditada por la contraparte.

El delito de Trata de Personas Agravada en la modalidad de Explotación Sexual, previsto y sancionado en los artículos 367-B y 367-C del Código Penal, la acción penal da inicio con el ejercicio legal de una Acción Pública según lo establece el Art. 17 del Código Procesal Penal, ya que corresponde a la Fiscalía General de la República a persecución penal. El ejercicio de la acción penal en este delito es de carácter público y en consecuencia su ejercicio es oficioso por el Ministerio Público, presentando en el requerimiento fiscal y la acusación respectiva en el Proceso.

RECOMENDACIONES

Tomando como base fundamental las conclusiones anteriormente expuestas, a continuación se presenta una serie de recomendaciones con las que se espera contribuir al conocimiento y disminución de la incidencia de la trata de adolescentes en nuestro país. Dichas recomendaciones están dirigidas a acciones específicas y estudios que amplíen el conocimiento de la temática, así también van dirigidas al Estado- Gobierno en general y al Comité Nacional Contra la Trata de Personas y demás involucrados que actúan desde el campo judicial para una mejor aplicación de los instrumentos jurídicos legales, enfatizando la importancia de contar con una efectiva investigación del delito de Trata de Personas:

Difundir una campaña de información acerca de la legislación sobre la Trata de Personas y la importancia de su aplicación eficaz, así como la sensibilización social y formas de denuncia sobre la Trata de Personas en sus diferentes modalidades, con el fin de unir esfuerzos y hacer efectivo el mensaje. Así también hacer de conocimiento público cuales son las instituciones a las que pueden acudir en el caso de ser necesario ya sea como víctima o testigo de este delito.

Crear políticas de prevención y educación sobre la trata de personas, por medio de los pensum de estudio de educación primaria y media, a través del Ministerio de Educación en conjunto con otras organizaciones, para educar sobre el uso correcto de las tecnologías de información y comunicación, así como los riesgos a los que se exponen cuando se abusa de ellas.

Constante capacitación al personal y funcionarios del sector justicia, para que apliquen la ley de la manera apropiada y siguiendo las reglas de la sana

crítica y en especial que se les proporcione información del delito de trata en donde se les enseñe las diferentes modalidades de captación por medio de las Tecnologías de Información y Comunicación, así como las nuevas figuras técnicas que pueden ser el inicio de captación de un menor de edad para su reclutamiento como víctima. Y fortalecer las unidades especializadas de las diferentes instituciones que participan en la investigación del delito.

Crear las condiciones adecuadas en los albergues para las adolescentes víctimas de Trata, tanto en infraestructura, como en atención integral, programas de reinserción social y de apoyo a sus familias, para no generar rechazos dentro de la sociedad.

Incentivar y mejorar la cooperación entre las instituciones públicas y la sociedad civil, para el fortalecimiento de un mecanismo de coordinación y la activa participación de entidades de la sociedad civil lo cual es decisivo para obtener resultados efectivos en el combate a la trata de personas.

Fortalecer instancias como el Comité contra la Trata y las diversas instituciones involucradas en la temática, en especial el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) y el Instituto Salvadoreño para la Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), entre otros, para asegurar que después del rescate de las víctimas estas tengan la atención adecuada y superen el trauma ocasionado por ser objetos del delito de Trata de Personas.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

ANDRUET, Armando S., y otros, *“Victimología 4”*, Editorial Brujas, 1ª Edición, Encuentro Grupo Editor, 2008, Argentina.

ARÉS MUZIO, Patricia, *“La familia como objeto de estudio psicosocial, Mi familia es así”*. 1ª Edición, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1990.

BONET PEREZ, Jordi y Andreu, OLESTI RAYO, *“Nociones Básicas sobre el Régimen Jurídico Internacional del Trabajo”*, Editorial Huygens, Colección Lex, Primera Edición, Barcelona, 2010.

CÀRITAS ESPAÑOLA, Editores San Bernardo, Colección La Acción Social. *Cuadernos de Formación*, Madrid, 2007.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio, *“Soberanía del Estado y Derecho Internacional”*, Tomo I, Catálogo de Publicaciones, Universidad de Sevilla, Impreso en España, 2005.

EZETA, Fernanda, *“La Trata de Personas: Aspectos Básicos”*, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Primera Edición, México, 2006.

MARTÍNEZ GÓMEZ, Cristóbal, *“Salud familiar”*, Editorial Científico-Técnica, La Habana, Cuba, 2001.

MARTINEZ OSORIO, Martín Alexander, *“El Delito de Trata de Personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos Criminológicos y Legales”*, Save The Children, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2008.

TESIS:

ARRAZABAL CALDERON, Juan Francisco, Max César, DÍAZ ORELLANA y Claudia Lizbeth, INTERIANO QUIJADA, *“La Prostitución de Menores en la Zona Central del Área Metropolitana de San Salvador*, Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2003.

CALLES COREAS, Sara Beatriz y Sandra Marcela, RENDEROS REYES, *“La Trata De Personas Con Fines De Explotación Sexual Comercial Como Problema Internacional: Estudio Exploratorio Del Rol Del Comité Nacional Contra La Trata De Personas De Cara A La Convención De Naciones Unidas Contra El Crimen Organizado Transnacional y su Protocolo facultativo para Sancionar, Prevenir y Reprimir la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños: Caso El Salvador, Periodo 2005-2010”*, Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador, El Salvador, San Salvador, 2011.

ESCOBAR, Ana Miriam y Juan José CRUZ CRUZ, *“La Prostitución Infantil y los Derechos de la Niñez en El Salvador”*, Tesis de Grado, San Salvador, 1998.

JIMENEZ REYES, Laura Verónica, Kenia Iliana, REYES ESCOBAR y Ana Carolina, MENDEZ RIVAS, *“Situación y Perspectivas del fortalecimiento de la*

seguridad fronteriza de Centroamérica en materia de Trata de Personas: caso El Salvador, período 2005-2012”, Tesis de Grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2012.

LEGISLACIÓN:

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR VIGENTE, D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

CÓDIGO PENAL VIGENTE, aprobado por Decreto Legislativo No. 1030, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo N° 335, el cual entró en vigencia el 10 de junio de 1997.

CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Decreto N° 677, D.O. N° 231, Tomo N°321, Publicado el 12 de diciembre de 1993.

CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA, adoptada por las Naciones Unidas, el 2 de diciembre de 1949.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990.

CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO DE 1930, ratificado por El Salvador el 15 de junio de 1995, El Salvador es miembro de la OIT desde 1948.

CONVENIO SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999, Número 182 de la OIT, Art.3 Lit. b), entro en vigor el 19 de noviembre del 2000.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Nueva York 2004.

ACUERDO 6.2, sesión ordinaria del Consejo Municipal de la Alcaldía del Municipio de San Salvador del 23 de abril de 2013.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (LEPINA), Decreto No. 839, Diario Oficial No. 68, Tomo No.383, Fecha Publicación 16 de abril de 2009, Fecha de Última Modificación 13 de septiembre de 2013.

LEY DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Decreto Legislativo No. 183 del 20 de febrero de 1992, publicada en Diario Oficial No. 45, tomo 314 del 3 de marzo del mismo año.

PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, entró en vigencia en nuestro país el 28 de enero de 2004.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA, suscrito el 13 de septiembre del año 2002, aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el acuerdo N° 1033 de fecha 22 de noviembre de 2002, ratificado el 25 de

febrero de 2004, D.O. 57, Tomo 362, Publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 2004.

DECRETO EJECUTIVO N°: 114; Fecha: 30/11/2005; D. Oficial: 224; Tomo: 369; Publicación en el Diario Oficial el 12 de enero de 2005.

DECRETO EJECUTIVO N° 90, se crea el Consejo Nacional contra la Trata de personas, instancia encargada de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas.

DECRETO EJECUTIVO N° 114, publicado en el Diario Oficial N°. 224, Tomo N°. 369, del 12 de enero 2005. Creación del COMITÉ CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

JURISPRUDENCIA:

CÁMARA DE LA TERCERA SECCIÓN DE OCCIDENTE, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, Revocatoria de la Resolución del Recurso de Apelación, con referencia No. APN 23/12, de fecha 28 de febrero de 2012.

CAMARA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE OCCIDENTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, Admisibilidad de Recurso de Apelación, con referencia No.INC-PN-45-12 (VIG), de fecha 19 de marzo de 2012.

CAMARA TERCERA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Admisibilidad de Recurso de Apelación, con referencia No. 159-12-9, de fecha 20 de septiembre de 2012.

CAMARA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE OCCIDENTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, Inadmisibilidad del Recurso de Apelación, con referencia No.INC-PN-35-2013 (VIG), de fecha 25 de junio de 2013.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Resolución Interlocutoria Conflicto de Competencia, con referencia No.45-COMP-2011, de fecha 21 de diciembre de 2011.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Resolución Interlocutoria Conflicto de Competencia, con referencia No.80-COMP-2011, de fecha 5 de enero de 2012.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No. 7 - 91, de fecha 16 de julio de 1992, Considerando IV, p. 10.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Improcedencia de Demanda de Amparo, con referencia No. 1016-2008, de fecha 31 de octubre de 2008.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No. 1–2010 Acum, de fecha 25 de agosto de 2010, Considerando III.1, p. 20, disponible en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EGFuU8mg2OsZCEwVS3BGMI5LdHwLXgQXgJxi+3PI+K9yHwBtkUUyw2gfHLI4pAF5bqOpTSutiBj5cXFp7098JPjrLFuO6BfphPQtO1hhetjIPL7eMr6t7qLtNT2nLRmP3VxN0ITqh0QtXP6ciITcUXPHxLskfxo2z kf/2SG6t3ZYR27ex5ot/qnd61N3UdDkqw>.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Sentencia de Constitucionalidad de Hábeas Corpus, con referencia No. 522-2011, de fecha 28 de septiembre de 2012.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Sentencia de Constitucionalidad de Hábeas Corpus, con referencia No. 209-2012, de fecha 15 de febrero de 2013.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Sentencia de Constitucionalidad de Hábeas Corpus, con referencia No. 344-2012, de fecha 8 de marzo de 2013.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Sentencia de Constitucionalidad de Hábeas Corpus, con referencia No. 31-2013, de fecha 19 de julio de 2013.

SALA DE LO PENAL, Cásase Parcialmente la Sentencia de Mérito, con referencia No. 739-CAS-2009, de fecha 14 de marzo de 2011.

SALA DE LO PENAL, No ha lugar a Casar la Sentencia de Mérito, con referencia No. 632-CAS-2008, de fecha 26 de noviembre del año 2012.

SALA DE LO PENAL, Cásase la Sentencia de Mérito, con referencia No. 305-CAS-2009, de fecha 10 de julio de 2013.

SALA DE LO PENAL, Cásasela Sentencia Absolutoria, con referencia No. 18-CAS-2013, de fecha 13 de enero de 2014.

SALA DE LO PENAL, Sentencia de Mérito se declaró No Ha Lugar A Casar, con referencia No. 93-CAS-2013, de fecha 3 de febrero de 2014.

SALA DE LO PENAL, Sentencia de inadmisibilidad del recurso de apelación, con referencia No. 187-CAS-2013, de fecha 28 de mayo del año 2014.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Sentencia Definitiva No. 0401-58-2008, dictada a las catorce horas del día veintisiete de marzo de dos mil ocho.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SONSONATE, Sentencia Definitiva No. 0601-72-2008, dictada a las nueve horas y diez minutos del día trece de junio de dos mil ocho.

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Sentencia Definitiva No. 0101-39-2008, dictada a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil ocho.

TRIBUNAL DE SENTENCIA AHUACHAPÁN, Sentencia Definitiva No. 1101-87-2009, dictada a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil nueve.

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SANTA ANA, Sentencia Definitiva No. 123-2011, dictada a las dieciséis horas del día dos de septiembre del dos mil once.

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Sentencia Definitiva No. 28-2-2012, dictada a las ocho horas del día veintiuno de febrero de dos mil doce.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, Sentencia Definitiva No. TS-012-2012,

dictada a las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil doce.

TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Sentencia Definitiva No.154-2012-1^a, dictada a las trece horas del día tres de octubre del año dos mil doce.

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SANTA ANA, Sentencia Definitiva No. 171-2012, dictada a las quince horas cincuenta minutos del veintidós de octubre del dos mil doce.

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Sentencia Definitiva No. 198-2012-2, dictada a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil doce.

TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Sentencia Definitiva No. 114-12-2u (NC), dictada a las catorce horas del treinta y uno de enero de dos mil trece.

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Sentencia Definitiva No. 64-1-2013, dictada a las quince horas del día cinco de junio de dos mil trece.

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Sentencia Definitiva No.153-2-2012, dictada a las ocho horas del trece de agosto de dos mil trece.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USULUTAN, Sentencia Definitiva No. U-131-07-2013-2 (N), dictada a las quince horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil trece.

FUENTES HISTORICAS:

CODIGO PENAL SALVADOREÑO DE 1904, Fue declarado como ley de la República por Decreto Legislativo de 8 de abril de 1904, sancionado por el Poder Ejecutivo el 8 de octubre del mismo año y publicado en el Diario Oficial número 236 Tomo 57, de fecha 10 de octubre de 1904.

CODIGO PENAL SALVADOREÑO DE 1973, entró en vigencia el 1º de Julio de 1974 y a partir de dicha fecha quedo derogada la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores contenida en el Decreto Legislativo N° 25 del 4 de julio de 1966, publicado en el Diario Oficial N° 136, Tomo 212 del 25 del mismo mes y año.

CÓDIGO PENAL SALVADOREÑO DE 1974, aprobado por Decreto Legislativo No. 270 de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo del mismo año, el cual entró en vigencia el 15 de junio de 1974.

TRATADO DE UTRECHT, firmado por los Estados contendientes en la Guerra de Sucesión Española, Utrecht, Holanda y Rastatt, Alemania; 1713 - 1715.

REVISTAS:

CASTRO ALEGRE, P.L., *“Cómo la familia cumple su función educativa”*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba, 1996.

E., Gracia y Musitu, OCHOA GONZALO, *“Psicología Social de la Familia. Temas de Psicología”*, Editorial Paidós Ibérica, La Habana, Cuba, 2000.

NACIONES UNIDAS, Oficina del Alto Comisionado para Los Derechos Humanos, *“Proyecto de Cooperación Técnica sobre Derechos Humanos de El Salvador, La Prostitución de niñas, niños y adolescentes en El Salvador”*, San Salvador, 1998.

OIT/IPEC, *“Insoportable para el alma humana. El tráfico de niños y niñas y su erradicación”*, OIT/IPEC, Francia, 2003.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Línea de Base sobre Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en el municipio de San Salvador 2004*, Primera edición, San Salvador, El Salvador, 2006.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS-
PROCURADURIA ADJUNTA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, *“La Niñez y Adolescencia Prostituida en la Zona Portuaria de El Salvador, Legislación Nacional y Centroamericana”*, S. Ed, San Salvador, El Salvador, 1998.

RAMÍREZ MARÍN, Juan, *“Prostitución infantil Fenómeno de Una Sociedad Indiferente”*, México, 2007.

RIMASSA, Paula Antezana, *“Trata de Personas: Estudio Regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación”*, Primera Edición, Costa Rica, 2008.

SALAS CALVO, José Manuel y Álvaro, CAMPOS GUADAMUZ, “*Explotación sexual comercial y masculinidad. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general*”, Primera Edición, OIT/IPEC, San José, Costa Rica, 2004.

DICCIONARIOS:

ESCRICHE, Joaquín, B *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Tercera Edición, Tomo Primero, Editores Calleja, Madrid, España, 1847.

PAGINAS DE INTERNET:

AZCÁRATE, Patricio, *Política: “De la esclavitud”*. Libro primero, capítulo II, Obras de Aristóteles, disponible en :<http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03021.htm>, sitio visitado el 19 de julio de 2014.

BBCMUNDO.COM, “*Las cifras tristes de Brasil*”, artículo publicado el 21 de diciembre de 2001, disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1715000/1715913.stm, sitio visitado el 08 de marzo de 2014.

CABRERA, Amadeo, “*Asamblea aprueba Ley Especial contra la Trata de Personas*”, artículo publicado 17 de octubre de 2014 en La Prensa Gráfica, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/2014/10/17/asamblea-aprueba-ley-especial-contra-la-trata-de-personas>, sitio visitado el 18 de octubre de 2014.

CONTRA LA TRATA, “*A diez años de la desaparición de Florencia Pennacchi*”, Revista electrónica, disponible en: <http://contralatrata.wordpress.com/la-trata/historia-de-la-trata/>, sitio visitado el 15 de junio de 2014.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, “*Guía de Actuación (Manual de Procedimientos) Fiscal para la investigación de los delitos de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y delitos contra la Libertad Sexual relacionados*”, disponible en: http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/Guia_ActuacionFiscal_ExploSex.pdf, sitio visitado el 11 de abril de 2014.

FLORES, Henry, “*El Salvador, Segundo en Condenas por Trata de Personas*”, publicado el 2 de octubre de 2012, disponible en: <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/el-salvador-segundo-en-condenas-por-trata-de-personas/#sthash.JCwvsMoZ.dpuf>, sitio visitado el 21 de abril de 2014.

FLORES, Ricardo, “*Niñas, las preferidas para la Trata de Personas*”, artículo de La Prensa Gráfica publicado el 28 de diciembre de 2012, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/ninas--las-preferidas-para-trata-de-personas>, sitio visitado el 21 de abril de 2014.

IBEROAMERICA.NET, “*En Haití las niñas se prostituyen por agua*”, artículo publicado el 26 de octubre de 2012, disponible en: <http://www.lapatilla.com/site/2012/10/26/en-haiti-las-ninas-se-prostituyen-por-agua/>, sitio visitado el 18 de abril de 2014.

LABRADOR, Gabriel, “*Los pobres somos más*”, artículo del periódico digital El Faro, Publicado el 10 de diciembre de 2012, disponible en: <http://www.elfaro.net/es/201212/noticias/10435/>, sitio visitado el 10 de marzo de 2014.

MITERRAND RUÍZ, Ronald, “*El 60% de menores vive en hogares desintegrados*”, noticia de La Prensa Gráfica, Publicado el 09 de junio de 2011, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/social/202067-el-60-de-menores-vive-en-hogares-desintegrados.html>, sitio visitado el 04 de noviembre de 2013.

MORAN, Otto, “*Inseguridad, principal causa de deserción escolar en el país según Educación*”, artículo del Diario digital La Página, publicada el día 30 de mayo 2012, disponible en: <http://www.lapagina.com.sv/ampliar.php?id=67087>, sitio visitado el 11 de febrero de 2014.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Guía para la 96.ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra de junio de 2007.* Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc96/pdf/guide.pdf>, sitio visitado el 09 de abril de 2014.

PASTRÁN, Rosa María, “*País registra un 45.3 % de población en pobreza*”, noticia de La Prensa Gráfica, Publicada el 06 de diciembre de 2013, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/2013/12/06/pais-registra-un-453-de-poblacion-en-pobreza>, sitio visitado el 12 de febrero de 2014.

PEÑATE, Susana, “*MINED reconoce que falta resolver deserción escolar*”, artículo de La Prensa Gráfica, Publicado el 17 de octubre de 2013, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/2013/10/17/mined-reconoce-que-falta-resolver-desercion-escolar>, sitio visitado el 14 de abril de 2014.

RED CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES- ECPAT EL SALVADOR, “*Plan de Acción Nacional Contra La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en El Salvador, 2001-2004*”, publicado el 1 de abril de 2001, disponible en: http://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_6695/lang-es/index.htm, sitio visitado el 12 de junio de 2014.

SANDIILESSA, “*¿Qué fue la trata de negros?*”, publicado el 07 de marzo de 2010, disponible en: <http://sandiilessa.wordpress.com>, sitio visitado el 19 de julio de 2014.

SEVILLA BAYON, Nuria, “*La Trata de Personas: Situación y Perspectivas en América Latina*”, Revista electrónica del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria, Publicado el 21 de mayo de 2013, disponible en: http://www.iecah.org/web/index.php?option=com_content&view=article&id=2263:la-trata-de-personas-situacion-y-perspectivas-en-america-latina&catid=15:articulos&Itemid=9, sitio visitado el 05 de junio de 2014.

STAFF WILSON, Mariblanca, “*Recorrido histórico sobre la trata de personas, Programa Andino de Derechos Humanos*”, Revista de PADH, texto disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasd>

eanalisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf, sitio visitado el 04 de mayo de 2014.

VÁSQUEZ Juan Carlos, *“Tratantes de personas vendían menores a empresarios y presentadores de televisión”*, artículo de Diario El Mundo, Publicado 25 de agosto 2014, disponible en: <http://elmundo.com.sv/tratantes-de-personas-vendian-menores-a-empresarios-y-resentadores-de-television>, sitio visitado el 16 de octubre de 2014.

PAGINAS INSTITUCIONALES:

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, UNICEF, *“Alianza Educación Compromiso de Todos”*, en http://www.educacioncompromisodetodos.org/index.php?option=com_k2&view=item&id=15&Itemid=186, sitio visitado el 23 de junio del 2013.

GRUPO BANCO MUNDIAL, *“El Salvador: Panorama General”*, disponible en: <http://www.bancomundial.org/es/country/elsalvador/overview>, sitio visitado el 10 de marzo de 2014.

MINISTERIO DE SALUD DE EL SALVADOR, *Conceptos Básicos sobre La Trata de Personas, Basado en: Plan Nacional contra la Trata de Personas y Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas*, disponible en: www.salud.gob.sv/component/docindexer/?task=download&id=950, sitio visitado el 12 de abril de 2014.

MINISTERIO DE SALUD DE EL SALVADOR, Brochure Comité Contra la Trata de Personas, disponible en:

<https://www.salud.gob.sv/servicios/descargas/documentos/Comit%C3%A9-Nacional-Contra-la-Trata-de-Personas/>, sitio visitado el 08 de julio 2014.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, *Políticas Nacionales Explotación Sexual Comercial De Niños, Niñas Y Adolescentes (ESCNNA) Colombia, Prevención y Erradicación de La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*, texto disponible en: http://www.satena.com/aym_images/files/PRESENTACION_ESCNNA.pdf, sitio consultado el 28 de enero de 2014.

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS, *Reporte sobre Trata de Personas, El Salvador (Nivel 2)*, disponible en: <http://spanish.sansalvador.usembassy.gov/reportes/2012/tip.html>, S.F, sitio visitado el 04 de junio de 2014.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR, “*Asamblea aprueba Ley Especial contra la Trata de Personas*”, artículo presentado por la Sala de Prensa de la Asamblea Legislativa de El Salvador, Publicado el 16 de octubre de 2014, disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/noticias/archivo-de-noticias/asamblea-aprueba-ley-especial-contra-la-trata-de-personas>, sitio visitado el 08 de noviembre de 2014.

ENLACES:

<http://elmundo.com.sv/familias-rotas-por-la-migracion>

<http://www.elsalvadorescortvip.com/index.php>

<http://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2014/10/informe-OSC-DESCA.pdf>

<http://trome.pe/actualidad/quinerifas-son-nuevamoda-adolescentes-1595760>

<http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/menutrabajo/menuhistoriapddh>.

ENTREVISTAS:

DE RUSCONI, Érika, entrevista realizada el 30 de junio de 2014, en las instalaciones del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

FUENTES, Eduardo, entrevistado el 11 de febrero de 2014, Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.

GONZÁLEZ, Amira Cristabel, entrevista hecha el 19 de septiembre del año 2014, en la sede de la Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas.

MÁRTIR, Marlene, entrevista realizada el 15 de julio de 2014, en las oficinas centrales del ISNA.

ANEXOS

ANEXO

1

Guía de entrevista dirigida al Instituto de Desarrollo Integral para la Niñez y la Adolescencia

- 1.** Normativa por la que se rige el ISNA para proteger a las víctimas de explotación sexual comercial.
- 2.** Trabajo conjunto del ISNA con otras instituciones para el rescate de adolescentes víctimas de prostitución.
- 3.** Servicios que brinda el ISNA a las adolescentes que han sido víctimas de explotación sexual comercial.
- 4.** Procedimiento aplicado por la ISNA para la rehabilitación física y moral de las adolescentes víctimas de explotación sexual comercial con fines prostitución.
- 5.** Estadísticas de rescate de adolescentes víctimas de la prostitución en el periodo 2012-2013 en el municipio de San Salvador.
- 6.** Limitantes del ISNA en la atención a adolescentes víctimas de Trata con fines de prostitución.
- 7.** Propuestas del ISNA para reprimir eficazmente la trata de adolescentes con fines de prostitución en El Salvador.

Guía de entrevista dirigida a la Unidad de Trata de Personas de la Policía Nacional Civil

- 1.** Estrategias utilizadas por la Unidad de Trata de personas de la Policía Nacional Civil para prevenir y erradicar la trata de adolescentes con fines de prostitución.
- 2.** Estadísticas de las denuncias recibidas por la Policía Nacional Civil sobre adolescentes que estaban siendo prostituidas, en el periodo 2012-2013 en el municipio de San Salvador.
- 3.** Zonas, establecimientos y locales en el municipio de San Salvador investigados por trata de adolescentes con fines de prostitución en el periodo 2012-2013.
- 4.** Resultado de la investigación de la Policía Nacional Civil en cuanto a la Organización y operatividad de la redes de trata de adolescentes con fines.
- 5.** Limitantes de la Unidad de Trata de Personas de la Policía Nacional Civil en el combate de la Trata de adolescentes con fines de prostitución como forma de explotación sexual comercial y la propuestas para que se erradique eficazmente.
- 6.** Cantidad de las redes de prostitución que operaban y las que fueron desarticuladas en el municipio de San Salvador en el periodo 2012-2013 por esta institución.

Guía de entrevista dirigida al Ministerio de Educación

- 1.** Programas educacionales de prevención contra la trata de personas.
- 2.** Factores que influyen en la trata de adolescentes con fines de prostitución.
- 3.** Papel desempeñado por el Ministerio de Educación dentro del Consejo Nacional Contra la Trata de personas.
- 4.** Educación para la prevención y concientización de padres de familia sobre la problemática de la trata de personas.
- 5.** Calificación del trabajo de las instituciones encargadas a reprimir, erradicar y sancionar la trata de adolescentes en El Salvador.
- 6.** Propuestas para mejorar la situación actual de El Salvador en cuanto a la trata de adolescentes con fines de prostitución.
- 7.** Trabajo conjunto del Ministerio de Educación con otras instituciones para erradicar la trata de adolescentes con fines de prostitución.

Guía de entrevista dirigida al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

1. Política Nacional en materia de Trata de personas con fines de prostitución.
2. Asistencia y protección a las víctimas de trata con fines de prostitución.
3. Medidas para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de trata con fines de prostitución.
4. Medidas para brindar seguridad personal a las víctimas de trata con fines de prostitución.
5. Número de sentencias sobre trata con fines de prostitución en el periodo 2012-2013
6. Medidas fronterizas para la detección y atención primaria de víctimas de trata con fines de prostitución.

ANEXO

2

DECRETO N° 824

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución de la República en sus artículos 1 y 4 reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, garantizando que toda persona es libre en la República y nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad.
- II. Que El Salvador ha ratificado mediante Decreto Legislativo No. 238, de fecha 18 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 361, del 23 de ese mismo mes y año, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que obligan al Estado de El Salvador a prevenir, combatir, proteger, atender y resarcir a las víctimas de este delito.
- III. Que el Estado salvadoreño garantiza el derecho de las víctimas extranjeras reconociendo la condición de refugiado y principio de no devolución, de conformidad a la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, ratificados mediante Decreto Legislativo No. 167, de fecha 22 de febrero de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 46, Tomo No. 278, del 7 de marzo de 1983, así como al procedimiento previsto en la ley para la determinación de la condición de personas refugiadas.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 90, de fecha 18 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 392, del 26 de agosto del mismo año, se creó el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, como el ente rector en esta materia para la elaboración de los planes, programas y acciones públicas encaminadas a la prevención y combate de este delito, así como a la atención y protección de manera integral a las víctimas del mismo.
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.450, de fecha 21 de noviembre del año 2012, se creó la Política Nacional Contra la Trata de Personas de El Salvador, a fin de establecer un marco político estratégico del Estado, con el propósito de lograr un abordaje integral y efectivo contra la trata de personas.
- VI. Que el delito de trata de personas considerado hoy en día con toda razón como la esclavitud del siglo veintiuno, es un delito que viola gravemente los derechos humanos de toda persona afectada, especialmente en niñas, niños, adolescentes y mujeres, que destruye la esencia misma de las personas en sus vidas, su libertad e integridad, que cosifica al ser humano, produciendo efectos degradantes para la dignidad y la salud física y mental

de las personas y generando marcas indelebles al tejido social, siendo un delito en contra de la humanidad.

- VII. Que es deber del Estado crear los instrumentos normativos e institucionales que permitan y faciliten el abordaje integral de este crimen, orientados a su detección, prevención, persecución y sanción, así como a la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas y garantizar los mecanismos pertinentes para la reparación de los daños ocasionados a las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

Art.1.- La presente ley tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito.

Ámbito de aplicación

Art.2.- Las disposiciones establecidas en esta ley son de aplicación general a toda persona natural o jurídica que se encuentre o actúe en el territorio nacional, y se aplicará al abordaje integral de todas las modalidades del delito de trata de personas y actividades conexas, sea nacional o transnacional, esté o no relacionada con la delincuencia organizada.

La atención y protección integrales establecidas en esta ley, se aplicará a las víctimas dentro del territorio nacional, así como a los connacionales en el exterior, quienes gozarán de la protección de sus derechos de conformidad con los acuerdos y normativa nacional e internacional pertinente.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Explotación humana:** cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así

como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, **células**, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.

b) Víctima de trata de personas: la persona que de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.

Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.

c) Dependientes: son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar.

d) Tratante: toda persona que participa en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 54 de esta ley.

e) Publicidad engañosa: la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que se transmite o por la omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana o de inducir a la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.

f) Publicidad ilícita: la publicidad atentatoria contra la dignidad de la persona o que vulnere los principios y derechos reconocidos en la Constitución y que se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.

g) Restitución de derechos: comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua; y el acceso a los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.

Principios generales

Art. 4.- Para la aplicación de esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Principio de universalidad de los derechos humanos: en todas las disposiciones orientadas al abordaje integral de la trata de personas, deberá

tomarse como fundamento el respeto y garantía de los derechos humanos de las víctimas del delito de trata de personas, comprendiendo la restitución de los mismos. Para todos los efectos, se garantiza la no discriminación de las personas por ningún motivo o condición.

- b) **Principio del interés superior de la niña, niño o adolescente:** en los procedimientos administrativo y judicial que involucren a niñas, niños o adolescentes prevalecerá su interés superior, el cual deberá garantizar respeto a sus derechos con la atención y protección integrales.
- c) **Principio de atención integral:** las instituciones del Estado aplicarán medidas destinadas a garantizar la atención integral de las víctimas del delito de trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil.
- d) **Principio de protección integral:** las víctimas y testigos de trata de personas, sus dependientes **o personas responsables**, serán objeto de la protección integral, hayan interpuesto o no denuncia.
- e) **Principio de confidencialidad:** toda la información administrativa o judicial relacionada con la investigación y protección de las víctimas del delito de trata de personas, sus dependientes, personas responsables y testigos, será de carácter confidencial; su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación.
Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, como a organizaciones no gubernamentales.
- f) **Principio de no revictimización:** las personas que participen en los procedimientos administrativo y judicial, deberán evitar toda acción u omisión que lesione nuevamente el estado físico, mental o psicológico de la víctima del delito de trata de personas, sus dependientes **o personas responsables**, incluyendo la exposición de los casos ante los medios de comunicación.

Modalidades de la explotación humana:

Art. 5.- Para los efectos de esta ley, son modalidades de explotación humana las siguientes:

- a) **Servidumbre:** estado de dependencia o sometimiento de la voluntad, en el que el tratante induce u obliga a la víctima de trata de personas a realizar actos, trabajos o a prestar servicios.
- b) **Explotación sexual:** todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía.

- c) **Explotación sexual comercial en el sector del turismo:** la utilización de personas en actividades con fines sexuales, utilizando para ese fin los servicios e instalaciones turísticas.
- d) **Trabajo forzado:** labor o servicio exigido a una persona, bajo amenaza o coacción.
- e) **Esclavitud:** estado o condición de una persona, sobre la cual se ejerce la voluntad o el control absoluto de otra persona, hasta el punto que es tratada como un objeto.
- f) **Mendicidad forzada:** es la explotación de una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante.
- g) **Embarazo forzado:** inducción a una niña, adolescente o mujer a través de la fuerza o engaño para quedar embarazada, independientemente de la finalidad.
- h) **Matrimonio o unión forzada:** acción mediante la cual una persona es prometida contra su voluntad u obligada a contraer matrimonio o a sostener una relación de hecho, a cambio de un beneficio a favor de la persona tratante o de una tercera persona.
- i) **Adopción fraudulenta:** se produce cuando ha sido precedida de una venta, sustracción, privación de libertad, secuestro de niñas, niños o adolescentes, entregados para fines de adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares, en contravención a la ley sobre la materia.
- j) **Tráfico ilegal de órganos, tejidos, fluidos, células o embriones humanos:** consiste en obtener, extraer, implantar, transportar, comerciar, poseer o tener de manera ilícita órganos, tejidos, fluidos, células germinativas o embriones.
- k) **Experimentación clínica o farmacológica:** la realización a cualquier persona, sin su consentimiento, de pruebas médicas o experimentación con ella de fármacos o medicamentos, en beneficio del tratante o de un tercero.
- l) **Comercio de material pornográfico:** comprende la distribución, reproducción, tenencia y uso de material pornográfico de víctimas del delito de trata de personas por cualquier medio y de toda naturaleza, particularmente informáticos.

Interpretación e integralidad de la ley

Art.6.- Esta ley se interpretará y aplicará armónicamente con las leyes especiales relativas a la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad; y con los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país.

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Creación

Art.7.- Créase el Consejo Nacional contra la Trata de Personas, en adelante "el Consejo", como un organismo interinstitucional, responsable de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional contra la Trata de Personas, así como elaborar e impulsar el respectivo Plan Nacional de Acción.

Estructura organizacional

Art.8.- La estructura del Consejo estará compuesta de la siguiente manera:

- a) El Consejo en pleno.
- b) La Secretaría Ejecutiva.
- c) El Comité Técnico.

Integración

Art. 9.- El Consejo estará integrado por la persona titular o representante que designe la Junta Directiva o Consejo Directivo, según sea el caso, de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- c) Ministerio de Educación
- d) Ministerio de Salud.
- e) Fiscalía General de la República.
- f) Procuraduría General de la República.
- g) Secretaría de Inclusión Social.
- h) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
- i) Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

El Consejo será presidido por la persona titular del Ministerio de Justicia y Seguridad pública, quien ejercerá las relaciones interinstitucionales del mismo.

También participarán de manera permanente dentro de las reuniones con derecho a voz, las y los titulares de las instituciones siguientes:

- a) Policía Nacional Civil; y,
- b) Dirección General de Migración y Extranjería.

Las y los titulares podrán ser sustituidos por las y los respectivos viceministros, subsecretarios, fiscal adjunto o el director ejecutivo, la o el funcionario que designe la Junta Directiva o el Consejo Directivo, según el caso. Las funciones en el Consejo se desempeñarán ad honorem.

Cada titular podrá hacerse acompañar a las sesiones del Consejo, de **las y** los técnicos que estime pertinente.

Asimismo, el Consejo podrá convocar o invitar ocasionalmente a otros Ministerios u otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que se consideren necesarias para el abordaje integral contra el delito de trata de personas.

Atribuciones

Art.10.- Para el cumplimiento de la presente ley, el Consejo tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- a) Diseñar, aprobar, evaluar, modificar y difundir la Política Nacional contra la Trata de Personas, así como elaborar e impulsar el respectivo Plan Nacional de Acción.
- b) Proponer al Órgano Ejecutivo, iniciativas de reformas necesarias que se deduzcan del análisis situacional del delito de trata de personas en el país, a efecto de fortalecer el marco normativo e institucional del Estado para prevenir y combatir dicho delito.
- c) Emitir opinión o brindar asesoría sobre cualquier aspecto, de carácter nacional o internacional, que se relacione con la presente ley, especialmente cuando sea requerido por los Órganos de Gobierno.
- d) Propiciar acciones tendientes a fortalecer y facilitar la participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales en la prevención y combate del delito de trata de personas así como la atención y protección integrales de las víctimas. En ese sentido fomentará la inclusión de la sociedad civil como apoyo para la consecución de estos fines.
- e) Evaluar la ejecución de la Política Nacional contra la Trata de Personascada tres años, el Plan Nacional de Acción y sus resultados cada año, presentando a **la o el** Presidente de la República las conclusiones de su evaluación, para que disponga lo pertinente.
- f) Establecer las líneas generales de administración del Fondo de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Personas, creado en la presente ley y administrado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- g) Rendir un informe anual de alcance público sobre el cumplimiento de sus atribuciones, y sobre la aplicación de la Política Nacional contra la Trata de Personas y su Plan Nacional de Acción.
- h) Validar o establecer los protocolos interinstitucionales de entrevista, atención integral, retorno y repatriación de las víctimas del delito de trata de personas, así como en los casos judicializados para evitar su revictimización.
- i) Otras atribuciones que deriven del cumplimiento de la presente ley.

Unidad Especializada en sede fiscal

Art. 11.- Créase en la Fiscalía General de la República la Unidad Especializada contra la Trata de Personas y Delitos Conexos, que contará con el personal especializado, logístico y técnico necesarios para la investigación y judicialización de casos en esta materia.

Unidad Especializada en sede Policial

Art. 12.- Créase en la Policía Nacional Civil, la Unidad Especializada contra la Trata de Personas y Delitos Conexos, la cual contará con el personal especializado y los recursos técnicos, logísticos y financieros necesarios para garantizar la investigación y operativización de casos en esta materia.

Secretaría Ejecutiva

Art. 13.- La presidenta o el presidente del Consejo designará a una persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva de entre el personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que cumpla con los requisitos técnicos para su desempeño, y que contará con los recursos necesarios para ello.

La Secretaría Ejecutiva es el organismo técnico y de gestión del Consejo, que contará con el recurso humano especializado, logístico y técnico necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo y las propias, establecidas en esta ley.

Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Art. 14.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Comunicar las convocatorias instruidas por **la o** el presidente del Consejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo.
- b) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- d) Elaborar el proyecto de la memoria anual.
- e) Elaborar los informes que fueren solicitados por el Consejo.
- f) Ser la depositaria de los archivos del Consejo.
- g) Coordinar el Comité Técnico.
- h) Ser el enlace entre el Comité Técnico y el Consejo.
- i) Coordinar reuniones a solicitud expresa del Consejo con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, de carácter nacional o internacional.

- j) Crear un directorio actualizado de las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que colaboren o participen de manera permanente o temporal en el abordaje del delito de trata de personas en cualquiera de sus ejes de intervención.
- k) Coordinar la continua capacitación del personal asignado a las unidades especializadas y otras instituciones vinculadas al tema.
- l) Otras que el Consejo establezca.

Comité Técnico

Art. 15.- Para todos los efectos técnico-operativos, el Consejo contará con un Comité Técnico, en adelante "el Comité", que estará integrado por una persona delegada de cada una de las instituciones que integran el Consejo, y además por una persona delegada de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Gobernación.
- b) Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c) Ministerio de Turismo.
- d) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Las y los titulares de las instituciones garantizarán que la o el representante delegado que nombren ante el Comité, tenga conocimiento en el abordaje integral del delito de trata de personas.

El Comité se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, llevándose un registro de la asistencia y ayudas memoria de las reuniones que lo ameriten.

El Comité, previa autorización del Consejo, podrá invitar a través de la Secretaría Ejecutiva en forma ocasional y en carácter consultivo a otros Ministerios; representantes de diversas instituciones y organismos públicos y privados de carácter nacional o internacional; personas naturales o jurídicas vinculadas a la materia, así como a representantes de países u organismos cooperantes, todos especialistas en prevención y combate del delito de trata de personas, así como en a la atención y protección integrales de las víctimas.

Funciones del Comité

Art. 16.- Son funciones del Comité:

- a) Elaborar la propuesta de Política Nacional contra la Trata de Personas y del Plan Nacional de Acción.
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual, de acuerdo a los lineamientos que determine el Consejo.

- c) Formular propuestas técnicas en materia de prevención y combate del delito de trata de personas, así como de atención y protección integrales a las víctimas de este delito, las que deberán ser presentadas ante el Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, para su respectiva revisión y aprobación.
- d) Asesorar al Consejo, cuando éste lo requiera, sobre temas puntuales relacionados con el delito de trata de personas.
- e) Rendir informes periódicos al Consejo sobre las actividades que realiza, en especial, las funciones de los Equipos de Respuesta Inmediata y los grupos de trabajo que dirigen los procesos de reintegración social.
- f) La supervisión y monitoreo de todas las acciones derivadas de la ejecución de la Política Nacional contra la Trata de Personas, el Plan Nacional de Acción y el Plan Operativo Anual de lo que debe informar periódicamente al Consejo.
- g) Apoyar y coordinar, a solicitud del Consejo, los procesos de atención integral y reintegración social de víctimas del delito de trata de personas.
- h) Constituir equipos de trabajo internos para el estudio de temas específicos.
- i) Otras que el Consejo le encomendare para alcanzar los objetivos y fines de la Política Nacional contra la Trata de Personas, el Plan Nacional de Acción y los programas y proyectos que se deriven de ellos.

Representantes, delegadas y delegados del Comité

Art. 17.- Todas y todos los representantes o delegados del Comité y sus suplentes realizarán su trabajo ad honorem.

Apoyo logístico

Art. 18.- El Comité contará con el apoyo administrativo y logístico de la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus fines.

Equipos de respuesta inmediata

Art.19.- Cuando las instituciones que conforman el Consejo, tuvieren conocimiento de un caso que por sus condiciones necesite un tratamiento inminente, podrán solicitar a **la o el** presidente del mismo o éste de oficio, que active el equipo de respuesta inmediata integrado por personas con idoneidad en la materia que garanticen las medidas de atención integral inmediata.

Una vez activado el equipo de respuesta inmediata, con el propósito fundamental de protección de eventuales víctimas del delito de trata de personas, la Secretaría Ejecutiva coordinará con las instituciones y dará seguimiento al caso hasta su finalización, quien rendirá un informe al Consejo detallando las gestiones realizadas y las recomendaciones que considere necesarias.

Los procedimientos de los equipos de respuesta inmediata serán desarrollados en el reglamento de esta ley.

Grupos de trabajo

Art.20.- Se crean los grupos de trabajo como organismos especializados que tendrán bajo su responsabilidad la activación y seguimiento de las medidas de atención y protección integrales, así como que dirijan los procesos de reintegración social.

Los procedimientos de los grupos de trabajo serán desarrollados en el reglamento de esta ley.

Colaboración de las instituciones

Art.21.- Las distintas instituciones que intervienen en la materia objeto de la presente ley, dentro de la esfera de sus respectivas competencias legales, colaborarán con el Consejo en el desarrollo y ejecución de la Política Nacional contra la Trata de Personas, así como de su correspondiente Plan Nacional de Acción.

CAPÍTULO III POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Política Nacional contra la Trata de Personas

Art. 22.- El Consejo, elaborará, coordinará y ejecutará la Política Nacional contra la Trata de Personas, en adelante "la Política", así como su correspondiente Plan Nacional de Acción y Plan Operativo Anual.

Del cumplimiento y articulación de la Política

Art. 23.- Todos los órganos, dependencias del Estado y municipalidades serán responsables de la ejecución de la Política y del Plan Nacional de Acción, de acuerdo a su competencia institucional y bajo la coordinación del Consejo.

Objetivos Estratégicos

Art. 24.- Esta Política tendrá como propósito estratégico la erradicación de todo tipo de esclavitud, explotación o servidumbre que menoscabe la dignidad humana, para garantizar una vida libre de la trata de personas en sus distintas modalidades, para lo cual el Estado realizará los esfuerzos necesarios, en la prevención del delito, el combate del mismo, la atención y protección integrales de las víctimas, así como la restitución integral de sus derechos.

Contenidos Esenciales de la Política

Art. 25.- Sin perjuicio de los otros contenidos que se consideren necesarios, la Política deberá contener como mínimo, los siguientes ejes:

- a) Detección
- b) Prevención
- c) Atención integral
- d) Protección integral
- e) Restitución
- f) Persecución
- g) Coordinación y cooperación interinstitucional
- h) Cooperación entre los Estados
- i) Anticorrupción
- j) Formación especializada

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN

Enfoque de prevención

Art.26.- Se entenderá por enfoque de prevención, todos los planes, proyectos, programas y estrategias orientadas a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para la erradicación de la trata de personas.

Para ello, las instituciones que participen en las estrategias de prevención del delito de trata de personas, enfocarán sus recursos de acuerdo a sus competencias, y desarrollarán medidas tales como:

- a) Elaboración de documentos, divulgación de información a través de los medios de comunicación social e institucional, inclusión del abordaje del delito de trata de personas dentro de la curricula del Ministerio de Educación en todos los niveles, desarrollo de foros de discusión multisectoriales, implementación de campañas enfocadas en los grupos más vulnerables, fomento de la capacitación constante a los funcionarios públicos de todas las instituciones.

- b) Diseñar e implementar protocolos interinstitucionales de actuación, para detectar y prevenir con agilidad las modalidades del delito de trata de personas y las zonas geográficas de mayor incidencia de este delito. Fortalecer la cooperación internacional a través de acuerdos que tengan como fin la prevención del delito de trata de personas, enfocando esfuerzos principalmente en la región centroamericana.

Lo anterior, sin detrimento de las iniciativas que promuevan y realice el Consejo, a través de su Comité Técnico en organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido en la Política.

Obligaciones especiales

Art. 27.- Corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley, destinar el personal y recursos necesarios con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. Así mismo, estarán obligadas a establecer los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar los actos de corrupción de las y los funcionarios, en el fomento o tolerancia del delito de trata de personas y sus modalidades.

Participación ciudadana

Art.28.- El Consejo fomentará la participación de la sociedad civil en las acciones de información, prevención del delito de trata de personas, así como en la atención integral a víctimas de este delito.

Se dará énfasis a la organización y capacitación comunitaria, así como a la implementación de programas enfocados a las necesidades específicas de los grupos poblacionales en relación a la materia.

CAPÍTULO V ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRALES A LAS VÍCTIMAS

Derechos

Art. 29.- Además de los que establece la normativa nacional e internacional, son derechos de las víctimas del delito de trata de personas:

- a) Atención inmediata e integral;
- b) Protección de su integridad física y emocional;
- c) Recibir información clara y comprensible, sobre su situación legal y estatus migratorio, en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo de sus facultades o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita;
- d) Brindar entrevista o declaración en condiciones especiales de protección y respeto a su dignidad, con atención de cualquier persona que la víctima considere necesaria para su soporte emocional o psicológico;
- e) La protección de su identidad y privacidad;
- f) Que las diligencias judiciales o administrativas se lleven a cabo siempre en audiencia privada fuera de la presencia de los medios de comunicación y público en general, en lugares seguros y con el uso de cámaras especiales y otros medios electrónicos y tecnológicos que garanticen su protección;

- g) Protección migratoria incluyendo el derecho para los extranjeros de permanecer en El Salvador y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia, de conformidad con lo que disponen los Tratados Internacionales y la presente ley;
- h) Que se les facilite la repatriación voluntaria, segura y asistida al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- i) Que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país;
- j) La protección integral y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados;

Todos los derechos de las víctimas de trata de personas reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales vigentes en El Salvador y leyes de la República, son integrales, irrenunciables, indivisibles e interdependientes.

Protección especial a niñas, niños y adolescentes

Art.30.- Además de las medidas dispuestas en la presente ley y sin perjuicio de lo previsto en otras leyes especiales, las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos tienen derecho a la siguiente protección especial:

- a) Recibir cuidados y atención integral especializados, adecuados e individualizados según las necesidades resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad.
- b) A que se les escuche empleando medios acordes a su edad y madurez, y que sus opiniones sean tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarle sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso.
- c) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado, ante el tribunal competente, en audiencia reservada, y sin presencia de las personas imputadas; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
- d) Al momento de practicar las entrevistas, exámenes y otro tipo de diligencias de investigación, podrán ser asistidos por profesionales especializados, bajo su idioma, lenguaje y en presencia de cualquiera de sus padres, sus tutores o delegado de la Procuraduría General de la República cuando carezcan de representante legal o existan intereses contrapuestos.
- e) En los casos de duda en los que no se establezca la edad de la víctima del delito de trata de personas y delitos conexos, se presumirá su minoridad en tanto no se pruebe lo contrario.

Medidas de atención integral inmediata

Art. 31.- El Comité velará y coordinará porque las medidas de atención integral inmediata de la víctima del delito de trata de personas se ejecuten desde el

momento de la ubicación, identificación o rescate de la víctima hasta su traslado al albergue especializado cuando sea procedente; y atendiendo las necesidades especiales de cada víctima. Dichas medidas deberán incluir como mínimo:

- a) Atención médica y clínica necesarias, incluyendo, cuando proceda y con la debida confidencialidad, desintoxicación y las pruebas para otras enfermedades o situaciones que lo requieran.
- b) Insumos para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación y vestuario.
- c) Disponer de un alojamiento adecuado y seguro.
- d) Asesoramiento legal, atención psicológica y psiquiátrica, de manera confidencial y con pleno respeto de su dignidad e intimidad, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda.
- e) Asistencia de traducción e interpretación de acuerdo con su idioma y condición de discapacidad.

También se le proporcionará atención integral a las y los familiares, personas dependientes o responsables que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la revictimización.

Albergues y centros de atención especializados

Art. 32.- El Consejo propondrá la creación de albergues y centros de atención especializados, para la atención integral de las víctimas del delito de trata de personas, en las diferentes zonas del país, y proporcionará todos los recursos humanos, técnicos y logísticos para su funcionamiento. Estos albergues y centros de atención estarán a cargo de personal especializado en la materia.

Medidas de atención prolongada

Art.33.- Las instituciones con competencia en la materia bajo la coordinación del Consejo, están obligadas a continuar el acompañamiento de la víctima del delito de trata de personas en la atención integral psicológica, jurídica y de reintegración social, a fin de vigilar que sus derechos sean restituidos plenamente.

Estas medidas se aplicarán paralelamente y en conjunto con la protección migratoria durante el período necesario de restablecimiento, y serán determinadas por personal especializado a cargo de la acreditación, atención integral de víctimas de este delito y de protección de víctimas y testigos.

Programas de reintegración social

Art. 34.- El Estado estructurará programas orientados a brindar a la víctima del delito de trata de personas la atención y el apoyo integrales, así como facilitarle

oportunidades de formación con el fin de ayudarlo a superar los daños ocasionados por este delito y brindarle herramientas de subsistencia para sí y su familia.

La participación de las víctimas en los programas de reintegración social, se realizará de manera expedita y prioritaria, y en estricto respeto a la dignidad humana.

Medidas relacionadas al derecho a la educación

Art. 35.- En el caso de niñas, niños o adolescentes víctimas del delito de trata de personas en el extranjero, al retornar al país, el Ministerio de Educación podrá dictar las medidas que correspondan, tendientes a la homologación o regularización de los estudios que hubiesen realizado.

Identificación de la persona víctima

Art.36.- Las autoridades nacionales en coordinación con **las y** los representantes diplomáticos y consulares acreditados en El Salvador, deben utilizar todos los medios necesarios para determinar la identidad de las víctimas del delito de trata de personas extranjeras en El Salvador y connacionales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con documentos de identificación. De igual forma, se procederá con las personas dependientes o responsables de la víctima que no cuenten con documento de identidad.

Para la identificación de los nacionales se procederá, en coordinación con el Registro Nacional de Personas Naturales, el cual tendrá la obligación de procesar en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, las solicitudes que para tal efecto se realicen.

La ausencia de documentos de identificación no impedirá que la víctima y sus dependientes o personas responsables tengan acceso a todos los servicios de atención o protección integrales a los que se refiere la presente ley.

Estatus Migratorio

Art. 37.- El Estado podrá adoptar las medidas necesarias que permitan a toda víctima del delito de trata de personas que deba permanecer de manera temporal o permanente, según sea el caso, en territorio salvadoreño en razón de su recuperación o colaboración con la investigación y el proceso judicial, con la asistencia legal necesaria, independientemente si colabora o no en la persecución del delito donde figura como víctima, con posibilidad de prórrogas por el mismo período.

Si la víctima es niña, niño o adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad, el Estado deberá observar todos los derechos que para ellos establecen los instrumentos internacionales y normativa nacional especial.

Además por medio de los grupos de trabajo se efectuará el estudio correspondiente, en el cual se tendrán en cuenta factores humanitarios, personales y de seguridad, para determinar el estatus migratorio, respetándose la opinión de la víctima. En el caso se conceda el permiso de permanencia temporal, este será otorgado por un período de hasta un año, el cual podrá prorrogarse por el mismo período.

Confidencialidad de la información

Art. 38.- Toda la información relacionada con el delito de trata de personas es confidencial, tanto la suministrada por la víctima y los testigos, como la obtenida en el proceso de investigación ya sea en sede administrativa, judicial o ante organismos gubernamentales o no gubernamentales. Quedan a salvo todas las medidas necesarias para la protección de la identidad y ubicación de las víctimas, sus dependientes, personas responsables y los testigos. A excepción de la información necesaria para efectos estadísticos o académicos.

Las instituciones a cargo de la detección, atención y protección integrales a víctimas, así como a la persecución del delito de trata de personas, de común acuerdo, implementarán y aplicarán un Protocolo de Actuación, bajo la coordinación del Consejo y a través de su Comité Técnico sobre la recepción, almacenamiento, suministro e intercambio de información relacionada con este delito, garantizando la confidencialidad prevista en esta disposición.

Protección integral de víctimas del delito de trata de personas

Art.39.- Las víctimas del delito de trata de personas que decidan no presentar denuncia o colaborar con las autoridades, recibirán protección integral ante situaciones de amenaza, previa valoración del riesgo. La protección estará a cargo de la Institución competente, según sea el caso, de conformidad a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

CAPÍTULO VI

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y EL TRATO JUSTO

Asistencia Jurídica

Art.40.- El Estado salvadoreño garantizará que la víctima del delito de trata de personas, nacional o extranjera, dentro del territorio salvadoreño cuente con la asistencia jurídica especializada, gratuita y expedita en todos los asuntos relacionados con los procesos penales o administrativos en que participe en su condición de víctima y en los procesos de reintegración social.

Respecto de las víctimas connacionales en el exterior, el Consulado de El Salvador acreditado en el país donde se haya cometido el delito, deberá garantizar la

asistencia jurídica especializada. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores facilitará esta asistencia a los familiares en el caso de personas no localizadas.

De la responsabilidad civil del tratante y sus consecuencias

Art.41.- En todos los casos cuando el tribunal competente declare a **la o el** imputado penalmente responsable del delito de trata de personas, deberá además contemplarse conforme al Código Penal en la sentencia condenatoria la cuantía de la responsabilidad civil por el daño causado a las víctimas, sus dependientes o personas responsables, monto que será fijado en la misma a partir de los elementos probatorios aportados por la Fiscalía General de la República.

En cuanto a la precedencia del pago de obligaciones, la correspondiente a la responsabilidad civil por el delito de trata de personas, salvo la obligación de dar alimentos, es preferente al pago de cualquier otra obligación o sanción pecuniaria. Se hará efectiva, una vez la sentencia sea declarada firme, en un plazo de noventa días, salvo que por circunstancias que vayan en beneficio de la víctima deba ampliarse el mismo.

Para efectos de la presente ley, la responsabilidad civil deberá comprender:

- a) La indemnización a la víctima del delito de trata de personas, sus dependientes o personas responsables, por los perjuicios causados por daños materiales o morales, incluidos los costos del transporte, el de retorno a su lugar de origen o traslado a otro país cuando corresponda;
- b) La restitución de cualquier otra pérdida material sufrida como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor; y
- c) El pago de las costas procesales.

Lo anterior es sin perjuicio que el Estado a través de sus instituciones, debe garantizar a la víctima, sus dependientes o personas responsables, todos los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.

CAPÍTULO VII SEGURIDAD MIGRATORIA

Repatriación

Art.42.- Las autoridades competentes deberán facilitar la repatriación de personas víctimas del delito de trata de personas nacionales en el exterior, sin demora injustificada y con el debido respeto de sus derechos y dignidad.

En el caso de víctimas extranjeras en el territorio nacional se solicitará la cooperación de las representaciones diplomáticas y consulares correspondientes.

Reasentamiento

Art.43.- El proceso de reasentamiento procederá cuando la persona víctima, sus dependientes o personas responsables no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en El Salvador por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal. El reasentamiento de la persona víctima se realizará en base a la cooperación internacional y los Convenios ratificados sobre la materia y para su aplicación, se respetarán en todo momento la opinión de la víctima.

Condición de refugiado

Art.44.- Lo dispuesto en la presente ley no afectará el derecho de la víctima del delito de trata de personas de solicitar la condición de refugiado ante las autoridades nacionales correspondientes, en base al derecho humanitario y en especial, a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, así como solicitar la aplicación del principio de no devolución consagrado en dichos instrumentos.

Representantes diplomáticos y consulares

Art.45.- Cada representante diplomático o consular de El Salvador deberá asistir a las y los ciudadanos salvadoreños que, encontrándose fuera del país, resultaren víctimas del delito descrito en la presente ley, y facilitar su retorno al país si así lo pidieren. Además, realizarán las gestiones ante las autoridades del país donde se encuentren acreditadas a fin de garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su vida, integridad y libertad personal.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS

Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas

Art.46.- El Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas, en adelante "el Sistema" será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académica sobre características y dimensiones de la trata interna y externa en El Salvador, sus causas y efectos; y servirá de base para la formulación de políticas, programas y planes estratégicos, así como para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en la Política, su Plan Nacional de Acción y los programas y proyectos que se deriven de ellos.

Para tales efectos, la Dirección de Información y Análisis del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública creará, desarrollará, coordinará y mantendrá la operación de dicho Sistema, por medio de la Secretaría Ejecutiva que recogerá y sistematizará la información que suministren las distintas unidades y entidades que integran el

Consejo, y los resultados de las investigaciones académicas, sociales, judiciales y criminológicas. Estos datos serán actualizados periódicamente.

Suministro de información

Art.47.- Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que manejen información relacionada con la trata de personas, deberán facilitarla cada seis meses a la Secretaría Ejecutiva para el correspondiente registro en el Sistema.

Los datos suministrados al Sistema se podrán dar a conocer al público, en resúmenes numéricos, informes y estadísticas que no incluyan datos personales de las víctimas o de carácter judicial o policial operativo, y que no permitan deducir información alguna de carácter individual que pueda utilizarse con fines discriminatorios o que ponga en peligro los derechos a la vida, libertad e integridad personal y a la intimidad de las víctimas y testigos.

El Sistema contará con el recurso humano y logístico necesario y la plataforma tecnológica correspondiente para la realización de sus fines.

CAPÍTULO IX FINANCIAMIENTO

Asignación presupuestaria

Art.48.- Para el cumplimiento de los fines asignados al Consejo en la presente ley y garantizar su funcionamiento, el Estado hará la asignación correspondiente, en el ramo de Justicia y Seguridad Pública. Además, contará con los siguientes recursos:

- a) Las contribuciones, subvenciones, donaciones, legados y herencias provenientes de instituciones, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas destinadas a los fines de la presente ley.
- b) Los que le otorguen leyes especiales.
- c) Un quince por ciento de los fondos que provengan de la administración o venta de bienes, producto y objeto del delito de trata de personas que sean incautados, de conformidad con la ley en la materia.
- d) Los demás que obtenga a cualquier título.

Régimen Tributario del Consejo

Art.49.- El Consejo estará exento de todo tipo de tributos, aranceles y cualquier forma de contribución o gravamen, con excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Así mismo, solicitará la exención del pago de obligaciones tributarias municipales, para las actividades del mismo, de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Impuestos Municipales correspondiente.

Deducciones impuesto sobre la renta

Art.50.- Serán deducibles del impuesto sobre la renta, las donaciones de personas naturales o jurídicas, en beneficio del cumplimiento de los objetivos de la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO X FONDO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Fondo de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Personas

Art.51.- Créase el Fondo de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Personas, que en adelante se llamará "el Fondo", el cual contará fundamentalmente con los recursos financieros asignados en el Presupuesto General de la Nación, en el ramo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y con los Fondos Ajenos en Custodia que provengan de las indemnizaciones no reclamadas por las víctimas del delito de trata de personas, una vez haya transcurrido el plazo de diez años. Este Ministerio, a través del Consejo creará la Unidad Técnica Financiera para la ejecución del Fondo, cuyo monto se revisará periódicamente.

Presupuesto del Fondo

Art.52.- El Órgano Ejecutivo asignará un monto anual en el Presupuesto General de la Nación, para el financiamiento del Fondo creado en la presente ley, sin perjuicio de transferir al mismo, las donaciones y otros recursos materiales o financieros que le asignen expresamente leyes especiales, organismos internacionales o personas naturales y jurídicas.

Destino de fondos

Art.53.- Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente para la atención y protección integrales, así como para la reintegración social de las víctimas del delito de trata de personas y actividades conexas, conforme los informes técnicos y recomendaciones de los especialistas a cargo de dichos procesos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES PENALES

Trata de Personas

Art.54.- El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión.

Agravantes del delito de trata de personas

Art.55.- El delito de trata de personas será sancionado con la pena de dieciséis a veinte años de prisión e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad.
- b) Cuando el autor fuere funcionario o empleado público, autoridad pública o agentes de autoridad; sin perjuicio de concurso de delito aplicable, cuando se prevalezca del cargo.
- c) Cuando exista una relación de ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente o se tenga semejante relación de afectividad; o cuando se trate de tutor, curador, guardador de hecho o encargado de la educación o cuidado de la víctima y cuando exista relación de autoridad o confianza con la víctima, sus dependientes o personas responsables, medie o no una relación de parentesco.
- d) Cuando el delito sea cometido por persona directa o indirectamente responsables del cuidado de la niña, niño o adolescente que se encuentren bajo una medida de acogimiento en entidades de atención a la niñez y adolescencia, sean estas públicas o privadas.
- e) Cuando se ocasionaren daños o lesiones corporales y enfermedades graves e irreversibles.
- f) Cuando el hecho sea precedido de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción o engaño.
- g) Cuando se utilicen para la planificación o la ejecución del delito, servicios o instalaciones con fines turísticos, comerciales, deportivos o de esparcimiento o de naturaleza semejante.
- h) Cuando el delito se realice utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación, incluyendo internet.

Cuando los autores del delito de trata de personas sean los organizadores, jefes, dirigentes o financistas de las agrupaciones ilícitas o estructuras de crimen

organizado, nacional o transnacional, será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión.

Remuneración en el delito de trata de personas

Art. 56.-El que solicite, prometa, pague o retribuya con cualquier tipo de beneficio a terceras personas, para ejecutar actos que involucren a víctimas del delito de trata de personas, indistintamente de las modalidades contempladas en la presente ley, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Cuando la víctima fuere niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad, la pena de prisión se incrementará en una tercera parte del máximo.

Consentimiento de la víctima

Art.57.- El consentimiento dado por la víctima, independientemente de su edad, no podrá ser valorado en ningún caso ni instancia, sea esta administrativa o judicial, como causa excluyente o atenuante de la responsabilidad penal.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES PROCESALES

No punibilidad

Art.58.- No son responsables penal o administrativamente las víctimas directas del delito de trata de personas, cuando estas hayan cometido hechos punibles como consecuencia o resultado directo de su condición de víctima del mismo delito.

Anticipo de prueba

Art.59.- En lo relativo al anticipo de prueba referido a los delitos previstos en el Capítulo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 213 y 305 del Código Procesal Penal, con las siguientes modificaciones:

- a) Una vez presentada la solicitud de anticipo, **la o** el juez deberá resolver en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.
- b) Para la recepción del anticipo de prueba **la o** el juez deberá utilizar cualquier medio tecnológico tales como: cámaras especiales, video conferencia, grabaciones, circuitos cerrados o cualquier otro medio a fin de garantizar la pureza del acto, para evitar toda forma de revictimización.

Se aplicará en todos los casos cuando una persona sea acreditada como víctima por el procedimiento correspondiente.

Medida cautelar especial

Art.60.- Cuando un local comercial, establecimiento o inmueble de cualquier naturaleza, fuere utilizado para la comisión del delito de trata de personas, la o el juez incluso de oficio decretará de forma provisional el cierre del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita, como de los derechos de los propietarios de los inmuebles.

En caso de urgente necesidad, la Fiscalía General de la República podrá decretar dicha medida de manera provisional, pero el cierre no podrá exceder de tres días, dentro de los cuales deberá dar cuenta a la o el Juez competente quien ratificará o no la medida.

Los permisos que se hubieren otorgado por las distintas autoridades para el funcionamiento u operación de dichos locales, establecimientos o inmuebles, a favor de personas naturales o jurídicas, quedarán igualmente suspendidos de forma inmediata, sujeto a la resolución judicial correspondiente.

Cierre del establecimiento de una entidad de atención a la niñez, adolescencia, mujeres, personas adultas mayores o personas con discapacidad

Art. 61.- Cuando se ordenare el cierre del establecimiento de una entidad de atención a la niñez y a la adolescencia, mujeres, personas adultas mayores o personas con discapacidad, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, debiendo certificarse esta resolución, para efectos de notificación y para que se adopten las medidas de protección correspondientes, a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, del Consejo Nacional de Atención Integral de las Personas Adultas Mayores o del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, según las respectivas competencias.

Imprescriptibilidad de delitos

Art. 62.- No prescribe la acción penal para los delitos previstos en el Capítulo anterior, siempre que se trate de hechos cuyo inicio de ejecución fuesen con posterioridad a la vigencia de la misma.

Idoneidad de espacios

Art. 63.- Las instituciones en donde se tengan que desarrollar diligencias propias del proceso penal o procedimiento administrativo a las que deban asistir las víctimas del delito de trata de personas, deberán contar con áreas adecuadas para recibirlas y asistirlas mientras se realicen las mismas, acorde a sus características,

garantizando en todo momento su no revictimización y la protección de su integridad personal.

Cuando se trate de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad víctimas de este delito, estas diligencias se llevarán a cabo en espacios idóneos que garanticen la protección y el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Albergues temporales

Art. 64.- Antes del establecimiento de los albergues previstos en el artículo 32 de la presente ley, las instituciones que conforman el Consejo determinadas por este, pondrán a disposición sus instalaciones y recursos para resguardar y acoger a las víctimas del delito de trata de personas, en condiciones adecuadas para ello. Además garantizarán que las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad víctimas de este delito tengan un resguardo y atención integral especial que garantice la no revictimización y la protección de su integridad personal, de igual forma generarán las condiciones para que las víctimas sean atendidas como sujetos de derechos en una forma integral, sin discriminación en razón de su edad, género, cultura y cualquier otra condición inherente a la persona.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Carácter especial de la ley

Art.65.- Las disposiciones de la presente ley, por su especialidad, prevalecerán sobre cualquiera otra que, con carácter general o especial, regule la misma materia.

Reglamento

Art.66.- Sin perjuicio de la entrada en vigencia y aplicación de la presente ley, el Órgano Ejecutivo deberá decretar el reglamento de ejecución de la misma en el plazo máximo de noventa días posteriores a la publicación de la misma.

Se aplicará un Protocolo de Actuación, a partir de la publicación del reglamento de la presente ley.

Derogatorias

Art.67.- Deróganse los artículos 205, 367-B y 367-C del Código Penal y todas las demás disposiciones legales que se opongan o que resulten incompatibles con la aplicación de esta ley.

Aplicación supletoria

Art.68.- En lo no previsto en la presente ley, se aplicará en lo pertinente, las disposiciones de la normativa internacional ratificada por El Salvador, así como lo dispuesto en la legislación común que no la contraríe.

Vigencia

Art.69.- El presente decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDEZ SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRET
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA.

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO.

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA,
SEXTO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Benito Antonio Lara Fernández,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 213

Tomo N° 405

Fecha: 14 de noviembre de 2014

JQ/geg

10-12-2014

ANEXO

3

5.1.7.3 Líneas Jurisprudenciales de los Tribunales de Sentencia

REFERENCIA/ TRIBUNAL	CALIFICACION JURIDICA DEL DELITO	ALEGATOS DE LAS PARTES		MOTIVACION Y FALLO	PROBLEMA JURIDICO DE LA SENTENCIA
		FISCALIA	DEFENSA MATERIAL		
28-2-2012 TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR	Trata de Personas Agravada, previsto y sancionado en los Arts. 367-B y 367-C N° 2 C.Pn	La Fiscalía ha sostenido que la menor de quince años era explotada sexualmente por la imputada, en la República de Guatemala; además dicha menor fue introducida a Guatemala de forma ilegal, evadiendo los controles fronterizos; asimismo la Fiscalía sostiene que se está frente al delito de Trata de Personas.	Si se parte que la versión que acusa a la imputada tiene el mismo origen y esta fuente es la menor y esta dice que esa versión es una mentira no habría más alternativa que considerar la duda razonable por la no existencia de una garantía que impusiera la credibilidad en lo dicho por la menor.	El Tribunal absuelve a la imputada por considerar, que existe duda razonable en la credibilidad de la menor víctima; así también por no ser suficiente el resto de la prueba aportada y desfilada. Se absuelve a la imputada en concepto de Responsabilidad Penal, por el delito de Trata de Personas Agravada, en perjuicio de la Humanidad, y en perjuicio subsidiario de la menor.	Existe un problema de credibilidad en el testimonio de la menor víctima, pues según los exámenes psicológicos hechos a dicha menor hacen notar que no se encuentra en facultades psicológicas óptimas, la fiscalía confiaba probar con el testimonio de la menor, el delito ventilado en la vista pública. También al verter prueba de cargo, la prueba documental por no ser útiles y pertinentes quedan sin eficacia probatoria y es por ello que se excluyen de ser valoradas en la sentencia.
64-1-2013 TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR	Trata de Personas Agravada, previsto y sancionado en los Arts. 367-B y 367-C N° 2 C.Pn	El Ministerio Publico, a través de la Fiscalía ha acreditado los hechos por los cuales se le acusa a la imputada,	La Defensa prescindió de los testigos de descargo, pero si presento prueba documental	Este Tribunal resuelve Absolviendo porque en ninguno de los	El Ministerio Publico Fiscal se enfrenta ante el problema de no contar con el testimonio de la menor víctima, no

		<p>debiendo probar que los hechos acusados configuran el tipo penal de Trata de Personas Agravada, en perjuicio de la menor (...) que fue objeto de varios abusos sexuales estando en el negocio (...), y por otro lado establecer que la imputada fue quien cometió el ilícito penal, presentando los medios probatorios necesarios.</p>	<p>contando con la ampliación de la inspección realizada en el lugar conocido como (...) y también contando con el resultado del estudio social realizado en el entorno de la imputada. Habiendo incorporado la prueba solicitada al Tribunal una sentencia absolutoria a favor de su defendida.</p>	<p>supuestos descritos y establecidos en arts. 367-B Y 367-C del Código Penal, se pudo vincular a la procesada directamente con ese ilícito penal, es decir que de esas relaciones sexuales de las que se presentó evidencia suficiente el Ministerio Público Fiscal, las hubiese realizado a consecuencia de la intermediación entre la imputada y las personas que llegaban a solicitar el servicio sexual con una menor de edad y para incriminar directamente a la procesada era necesario contar con la declaración de la víctima (...). En conclusión de toda la actividad probatoria valorada tanto de cargo como de descargo, la Juez</p>	<p>fue posible en vista que se prescindió de su deposición, por no haber sido posible ubicarla, ni tampoco a la madre de ésta, eran necesarios esos medios probatorios para vincular como sujeto activo del delito a la imputada, pues dada la naturaleza del delito era de suma importancia que la víctima y a la vez testigo se presentara al Tribunal a rendir su declaración para que el Tribunal pudiese haberla valorado, pues con el resto de la prueba no era suficiente para establecer la participación, por lo que no se ha establecido la conducta atribuida a la acusada.</p>
--	--	---	--	---	--

				absuelve a la imputada por el delito de Trata de Personas Agravada en perjuicio de la menor (...) representada legalmente por su madre.	
154-2012-1ª TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR	Trata de Personas Agravada en la modalidad de Explotación Sexual, previsto y sancionado en los Arts.367-B y 367-C nº 2 del Código Penal, * Violación en Menor e Incapaz Agravada previsto y sancionado en los artículos 159 y 162 nº 3 del Código Penal, en perjuicio de la Víctima. * Instigación, Inducción o ayuda al Consumo de Drogas, previsto y sancionado en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de LA SALUD PUBLICA.	La Policía lleva a la menor una vez localizada a la Sección de Familia de la Policía Nacional Civil y posteriormente al ISNA y son quienes informan a la Fiscalía General de la Republica de la localización de una adolescente de dieciséis años de edad, en estado de riesgo que al parecer había sido explotada sexualmente. Procediendo al inicio de la investigación logrando la individualización de los imputados mediante reconocimiento fotográfico teniendo como testigo a la adolescente víctima. En el juicio se acusó a los tres imputados por el delito de Trata de Personas Agravada	La Defensa en su planteamiento no fue concreta, porque manifestó que el delito por el cual debía haber sido juzgado uno de sus defendidos no era el de Violación en Menor sino el de Estupro, y no se manifestó sobre el delito de Trata de Personas.	Este Tribunal estimó conveniente que se sancionara a dos de los tres acusados con penas de prisión mínimas, pero las que son sumamente graves como Coautores y Coautora directa en el delito de Trata Agravada bajo la Modalidad de Explotación Sexual en perjuicio de la menor y para el delito de Violación en Menor e Incapaz, tales sanciones que se imponen deben cumplirse, por lo cual se requiere la vinculación	

		<p>bajo la modalidad de Explotación Sexual, pues según los hechos se está frente a la configuración de dicho delito, pues la víctima era obligada a prostituirse obteniendo de ella un lucro económico, quien mantenía relaciones sexuales con la menor cometía el delito de Violación en Menor; asimismo el delito de inducción o ayuda al consumo de drogas pues también le proporcionaba drogas a la víctima. Es por ello que en este caso estamos frente a un Concurso Real de Delitos, es decir que estamos ante acciones independientes entre sí.</p> <p>Con los elementos probatorios aportados de los testigos, los cuales respaldan la versión de la testigo y víctima la menor (...), así también prueba pericial y documental que robustecen la investigación.</p>		<p>efectiva de las tres personas acusadas en el proceso.</p> <p>Dicha sanción Condenatoria tuvo como antecedente la comisión de los hechos delictivos atribuidos a los acusados y que por medio del material probatorio vertido en el juicio dio un grado de certeza que ha motivado a declarar culpables a los acusados, rompiendo con la presunción de inocencia de los mismos.</p>	
153-2-2012 TRIBUNAL	Trata de Personas Agravada, previsto y	Se produjo prueba en el juicio como lo fue la	Por medio de la Psicóloga se le	Se estableció el ilícito penal de	

<p>CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR</p>	<p>sancionado en los Arts. 367-B y 367-C nº 2 CPn.</p> <p>Violación en Menor e Incapaz en perjuicio de la ya mencionada clave. Artículo 159 CPn.</p>	<p>prueba testimonial teniendo como testigo de cargo a quien declararon clave "Génesis", vía anticipo de prueba en Cámara Gessel. Se le realizó una serie de preguntas proporcionado a la psicóloga quien se las dirigió a la víctima.</p> <p>Entre la prueba testimonial se contaba con un Agente de la PNC destacado en la División de Control Migratorio. Así también el caso se robusteció con prueba pericial y documental pertinente e idónea.</p>	<p>efectuaron preguntas a la víctima (clave "Génesis"). Ninguno de los dos acusados hizo uso de su derecho que la ley le confiere de rendir su declaración.</p>	<p>Trata de Personas Agravada, ya que todos los elementos probatorios fueron capaces de romper la presunción de inocencia que revestía a la imputada, adquiriendo la misma plena eficacia probatoria, pues resultó ser útil y complementaria entre sí para fundamentar el fallo condenatorio por el delito antes mencionado, por haber realizado una conducta ilícita.</p> <p>Se absolvió por el delito de Violación en Menor e Incapaz, pues el Tribunal estima en que no hubo dolo por parte del imputado porque desconocía que se estaba involucrando con una menor de edad, el Tribunal no lo encuentra</p>	
--	--	--	---	---	--

				<p>Responsable.</p> <p>Condenase a la imputada, por el delito de Trata de Personas Agravada en perjuicio de Clave "Génesis" a cumplir la pena de ocho años de prisión.</p> <p>Absuélvase al imputado por el delito de Violación en Menor e Incapaz en perjuicio de Clave "Génesis".</p>	
<p>0101-39-2008 TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR</p>	<p>Trata de Personas Agravada, previsto y sancionado en los Arts. 367-B y 367-C nº 2 CPn.</p> <p>Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales y Eróticos, tipificado y sancionado en el Art.169 del CPn., en perjuicio de la libertad de las menores (...), representadas en el proceso por una Procuradora de Familia.</p>	<p>La representación fiscal ofreció en la vista pública prueba pericial, prueba testimonial, prueba documental.</p> <p>La fiscalía conto con el testimonio más importante el cual es el de la víctima y a través de ello se sostiene que si se configuro el delito de Trata de Personas Agravada por parte de las imputadas obteniendo un beneficio económico de las víctimas, haciéndoles creer que trabajarían en labores</p>	<p>Presento prueba de descargo, la cual consta de prueba testimonial únicamente.</p> <p>La defensa trata de desligar a una de las imputadas, haciendo alusión a que esta persona solo llegaba de visita y que no se encontraba el día de los hechos, hipótesis que es botada puesto que existe prueba documental y testimonial que dicen lo contrario.</p>	<p>Por lo tanto el Tribunal, en cuanto a los delitos acusados de Trata de Personas, considero que existían los elementos, los cuales se establecieron con la prueba que el Tribunal inmedio, que si existía un reclutamiento de personas para que se dedicaran a las actividades sexuales en la casa que se ubicó</p>	

		domésticas, cuando en realidad trabajarían dando servicios sexuales.		en las respectivas diligencias, de lo cual se documentó a través de los anuncios de periódicos y que debido a eso llamaban. El Tribunal resolvió condenando a las imputadas como Coautoras en Concurso Real de Delitos, a cada una de las imputadas a la pena principal de diez años de prisión por el delito de Trata Agravada y a la pena principal de cinco años de prisión, por el delito de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales y Eróticos, ambos en perjuicio de las menores (...).	
114-12-2u (NC) TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR	Trata de Personas Agravada en la modalidad de Explotación Sexual, previsto y sancionado	Es observable que la actividad de la imputada en este caso, aprovechándose de la situación familiar, la	La Defensa no contó con el testimonio de la imputada no haciendo uso de su	La motivación de este Tribunal para condenar a la imputada fue en que la víctima, fue	

	<p>en los Arts.367-B y 367-C n°2 CPn.</p>	<p>necesidad económica y de la edad de la menor (...) y de su bajo nivel cultural, incitó y ayudo a que la menor se dedicara a mantener relaciones sexuales, exigiéndole una cantidad de dinero, para ello la imputada la alojaba en su vivienda. Dados los elementos típicos objetivos del delito de Trata de Personas Agravada, pues se estableció que la víctima era menor de edad y vivía en la casa de la imputada. Se contó con el testimonio de la víctima y la madre de la víctima, prueba documental y prueba pericial.</p>	<p>derecho a declarar.</p> <p>Realizo preguntas a la víctima tratando de confundir y desvirtuar hechos manifestados.</p>	<p>clara en señalar a la imputada como la persona que le dio alojamiento en su vivienda, y quien la lleva a trabajar de prostituta, por las cuales percibía diferentes cantidades de dinero, de las cuales debía entregarle cinco dólares por cada relación. Y de acuerdo a las pruebas vertidas se observa que la imputada es una persona capaz de comprender como de actuar conforme a esa comprensión, pues la misma se dedica a tal actividad, por lo que resulta lógico que conozca que conductas como la realizada están prohibidas. Se declara culpable a la imputada, por el delito calificado definitivamente</p>	
--	---	--	--	--	--

				como Trata de Personas Agravada en perjuicio de la Humanidad y subsidiariamente en la menor (...), por lo que se le impone por este delito la pena de nueve años de prisión.	
0601-72-2008 TRIBUNAL DE SENTENCIA, SONSONATE	-INDUCCIÓN, PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE ACTOS SEXUALES ERÓTICOS (Art. 169 Pn). -SUMINISTRO INDEBIDO DE ALCOHÓLICAS BEBIDAS (Art. 147D Pn.). -DELITO DE TRATA DE PERSONAS (Art. 367 Inc. 1° N. 2 en relación al Art.	La fiscalía para sustentar los alegatos de dichos delitos presento prueba documental como medios probatorios, entre ellos los siguientes: -Acta de captura de la imputada. -Acta de identificación de derechos de y nombramiento de defensor de la imputada. -Certificación de partida de Nacimiento de la menor, otorgada por el registro Civil Municipal de Honduras. -Acta de Inspección Ocular realizada en el Centro Nocturno "El Conejo Feliz". -Acta de Resolución de Detención Administrativa realizada	Los medios probatorios de la defensa pública y particular son los mismos que presentó la fiscalía en dicho proceso.	Al examinar los medios probatorios se llega a la conclusión que verdaderamente se han cumplido los elementos objetivos y subjetivos lo cual concluye con la efectiva existencia del tipo penal de Trata de Personas y se CONDENA por tal delito a la imputada que transporto a la adolescente desde Honduras a El Salvador.	Se dictó como fallo ABSOLUCIÓN en cuanto a la Inducción, Promoción, Favorecimiento de Actos Sexuales Eróticos, contemplado en el Art. 169 Pn., asimismo a por el delito de Suministro de Bebidas Alcohólicas. ABSOLUCIÓN de responsabilidad civil, debido a que el Tribunal considera que aun cuando se ejerció en un inicio tal cual lo dicta la ley en los Arts. 42 y 43 Pr.Pn., – conjuntamente con la acción penal- no se le dio el seguimiento adecuado al no presentarse el medio de prueba pertinente para establecer el daño que a nivel psicológico,

		<p>en la oficina fiscal de Sonsonate. -Acta de captura de la imputada. -Informe de movimiento migratorio de las imputadas.</p> <p>Lo antes expuesto con el fin de comprobar que efectivamente la adolescente de nacionalidad hondureña, de diecisiete años de edad estaba siendo víctima de trata y de los demás delitos que se le imputan a la detenida ya que la menor fue traída a El Salvador por medio de engaño y luego fue retenida bajo amenaza obligándola a prostituirse, a ingerir bebidas alcohólicas y quedarse en nuestro país a base de amenazas y realizando dichas actividades en un centro nocturno. Por lo tanto la fiscalía con dichos medios probatorios trata d demostrar que efectivamente la imputada estaba realizando los hechos delictivos antes</p>			<p>moral o patrimonial, se le hubiese podido ocasionar a la víctima; por lo que no se contó con parámetros para determinar el daño que la comisión del delito ocasionado a la menor, por tal razón se pronunció fallo favorable a las imputadas, por la acción resarcitoria. Y en cuanto a la Trata de Personas, el Tribunal se encontró impedido de pronunciarse al respecto de dicho ilícito por existir persona en particular que haya resultado afectada y por lo tanto no se puede cuantificar en términos económicos los daños causados.</p>
--	--	---	--	--	--

		<p>expresados, y demostrar a la vez que esta recibía de la víctima una parte del dinero que ella cobraba a los clientes por los servicios de comercio sexual que prestaba y además lo mismo pretende ser demostrado y sustentado con cada una de las pruebas y entre ellas se encuentra la declaración del Agente captor quien refirió que habían encontrado a la menor en el centro nocturno "El Conejo Feliz", donde la imputada administraba el negocio, situado en el territorio Nacional, presentando de esta manera los alegatos por parte de la fiscalía.</p>			
<p>1101-87-2009 TRIBUNAL DE SENTENCIA, AHUACHAPÁN</p>	<p>TRATA DE PERSONAS AGRAVADA, previsto y sancionado en el artículo 367-B y 367-C del Código Penal.</p>	<p>La representación fiscal acusó a la imputada por el delito de trata de personas agravadas en perjuicio de una menor de edad vulnerable ya que desde los seis años había sufrido de maltrato en su hogar y provenía de una desintegración familiar, debido a tal situación y</p>		<p>Declárase no Responsable Penalmente a la imputada y póngase en inmediata libertad dándosele ABSOLUCIÓN en cuanto al delito de Trata de Personas agrava así como también</p>	<p>A pesar de las investigaciones y la aportación de pruebas pertinentes a efectos de determinar si se estableció o no la existencia del delito de Trata de Personas, el Tribunal considera que no fue posible tener por establecida la ocurrencia de ninguna</p>

		<p>la escasas de recursos económicos fue susceptible ante los engaños de la imputada ya que a base de una falsa oferta de empleo y aprovechándose de la inocencia de la adolescente le ofreció un lugar donde poder trabajar en oficios domésticos, sin embargo resulto ser un empleo en el cual era explotada sexualmente en un establecimiento donde ofrecía servicios sexuales a los clientes que se apersonaban al lugar y de ahí la trasladaban a moteles y la regresaban al negocio, debido a ese suceso, y a la imputación del delito que se le califica a la imputada, la fiscalía ha presentado una variedad de recursos probatorios para sustentar su calificación jurídica y a la vez probar de una manera pertinente la culpabilidad de la denunciad, proporcionando de esta manera los siguientes</p>		<p>ABSOLUCIÓN de responsabilidad</p>	<p>de las acciones que describe el tipo penal, por cuanto en el juicio no se describió por parte de ningún testigo que la acusada haya realizado alguno de los verbos rectores de reclutar, transportar, trasladar, acoger o receptar persona, no fue posible establecer siquiera la existencia de la conducta ilícita atribuida a la imputada. Así como también se absolvió de Responsabilidad Civil que pudo habersele deducido.</p>
--	--	--	--	--------------------------------------	--

		<p>documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se cuenta con la denuncia de la menor víctima. - Certificación de la Orden de Registro con Prevención de Allanamiento, extendida por el Juzgado Noveno de Paz de la Ciudad de San Salvador. -Diligencias de Ratificación de Secuestro de una variedad de objetos. - Copia Certificada del Peritaje Psicológico de la menor víctima. -Prueba testimonial de cargo. <p>Para sustentar de una manera veraz sus alegatos ante la imputación de dicho delito a la denunciada.</p>			
0401-58-2008 TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA	TRATA DE PERSONAS. (Art. 367- B inciso 1º y 3º Pn.)	La fiscalía ha presentado los medios de prueba que considera idóneos para sustentar los hechos en cuanto a la calificación del delito del cual se le acusa a los denunciados, delito cometido en perjuicio de una mujer nicaragüense y de una adolescente de	Prueba Pericial. Aplicando contra interrogatorios por parte de la defensa en cuanto a los peritajes practicados. Prueba testimonial a favor de uno de los imputados el cual era agente de la PNC. Prueba documental:	En este caso se dio fallo de CONDENA en contra de los imputados por el delito de trata de personas agravada en perjuicio de la joven nicaragüense y la menor de edad, debido a que se	

		<p>diecisiete años de edad, en el cual una llegada de su propia voluntad y la menor de edad por medio de engaños fue llevada al lugar donde eran retenidas a la fuerza, explotadas y comercializadas sexualmente ya que en dicho establecimiento esa clase de servicio eran los que se prestaban, además eran maltratadas física y psicológicamente. Por lo tanto la fiscalía sustenta sus alegatos en cuanto al ofrecimiento de los siguientes medios que considera oportunos para poder sustentar la credibilidad de los hechos antes expuestos, y estos medios probatorios son los siguientes: Prueba Pericial: -Peritajes Psicológico. - Peritaje de Reconocimiento médico forense de genitales. - Certificación del Reconocimiento médico forense de Lesiones.</p>	<p>En la cual se presentaba la noticia de captura de agente de la PNC. La defensa alego contradicciones en cuanto a la narración de los hechos dada por la adolescente, y también presento alegatos en los cuales manifestaban que las víctimas se encontraban en dicho lugar por voluntad propia.</p>	<p>dieron los elementos necesarios que cumplen con los verbos rectores para la determinación de trata de personas según nuestro código penal en su artículo 367-B inciso tercero en relación con el art. 367-C números 1 y 2 Pn. en perjuicio de la humanidad. Y se les absolvió en cuanto al pago de Responsabilidad Civil.</p>	
--	--	---	--	--	--

		<p>Prueba testimonial.</p> <p>Prueba documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Denuncia interpuesta en sede fiscal por la joven nicaragüense. - Acta Policial de ubicación de los establecimientos conocidos como "EL DÓLAR" y "EL FIESTERO". - Acta de Registro de Inmueble donde funciona el Negocio conocido como "EL FIESTERO", entre otros. 			
<p>TS-012-2012 TRIBUNAL DE SENTENCIA, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN</p>	<p>-TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS, tipificado en el Art. 367-A Inc. 1º Pn. -TRATA DE PERSONAS AGRAVADA, tipificado en los Arts. 367-B y 367-C N° 2 Pn.</p>	<p>La fiscalía presento dictamen de acusación en contra la imputada que traslado a una adolescente desde Honduras hasta El salvador por medio de engaños y ofertas falsas de empleo, y ya estando en nuestro país la utilizo para comercializarla sexualmente, por lo tanto la fiscalía sustento sus alegatos ofreciendo los siguientes medios de prueba: Prueba Pericial: 1) Reconocimiento de</p>	<p>Prueba Testimonial de Descargo: A favor de la imputada le fueron admitidos testigos de descargo, por lo que los mismos fueron legalmente incorporados al Juicio.</p>	<p>En el fallo se dio ABSOLUCIÓN de responsabilidad civil y responsabilidad penal a favor de la imputada acusada por el delito Tráfico Ilegal de Personas y Trata de Personas Agravada en perjuicio de la menos adolescente.</p>	<p>Falta de elementos necesarios para la configuración de dicho delito.</p>

		<p>Órganos Genitales practicado a la menor. 2) Peritaje Psicológico practicado a la menor. 3) Resultado de Peritaje de Autenticidad practicado a la documentación incautada a la imputada, así como a un billete de la denominación de veinte dólares. PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Acta de remisión de la imputada, 2)- Diligencia de Ratificación de Secuestro realizado por la señora Jueza de Paz de Perquín, y 3) Certificación de Acta de Nacimiento de la menor, y 4) Anticipo de Prueba de declaración de la menor; y PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO. Todo lo anterior con el fin de probar los daños causados a la adolescente tanto daños físicos como psicológicos.</p>			
U-131-07-2013-2 (N) TRIBUNAL DE SENTENCIA,	-TRATA DE PERSONAS AGRAVADA.	Los alegatos de la Fiscalía se hicieron con el fin de probar por medios pertinentes y	La defensa interpuso incidente consistente en el cambio de calificación de los	Se dio un fallo CONDENATORIO en cuanto a la imputación del	

<p>Usulután</p>	<p>-CORRUPCION DE MENORES AGRAVADA.</p> <p>-COMPLICIDAD EN EL DELITO DE VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ AGRAVADA. Previstos y sancionados en los Arts. 367-B relacionado con el Art. 367-C ordinales 2° y 3°, 167, 168 Nos. 1, 2 y 4, 159 y 162 Nos. 5 y 6 en relación con el Art. 36 No.1, todos del Código Penal.</p> <p>-VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ AGRAVADA.</p> <p>-REMUNERACIÓN POR ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS, previstos y sancionados en los Arts. 167 relacionado con el Art. 168 Nos. 1 y 2, Art. 159 relacionado con el Art. 162 Nos. 5 y 6, 42 y 169-A Pn.</p>	<p>veraces los daños ocasionados en perjuicio de la menor de edad que había sido abusada en reiteradas ocasiones y por distintas personas provocando de esta manera un trauma físico y psicológico por resultar dañada ya que fue explotada sexualmente y a la vez un trauma psicológico debido sufría con amenazas de muerte. Por lo tanto hizo uso para sustentar sus alegatos de la Presentación de prueba documental, así como también, Utilizo Prueba testimonial de cargo.</p>	<p>delitos de Corrupción de Menores e Incapaces Agravada Y Violación En Menor e Incapaz, Arts. 167 relación con 168 Nos. 1,2 y 4 ambos Pn. Por el delito de EXHIBICIONES OBSCENAS Art.171 Pn, únicamente y en favor de uno de los imputados, procediendo el suscrito Juzgador a resolver dicho incidente de manera favorable al imputado, en el sentido que será procesado en el presente juicio únicamente por el delito de EXHIBICIONES OBSCENAS Art. 171 Pn. Tal y como lo solicito el abogado defensor.</p> <p>-Prueba documental. Certificación de la denuncia de la señora María ElenaL. B. en ISDEMU.</p> <p>- Prueba pericial.</p>	<p>delito de Trata de Personas Agravada, y Complicidad en el Delito de Violación en Menor o Incapaz Agravada, en contra de los imputados que explotaban sexualmente a la víctima menor de edad, y se dio fallo absolutorio para estos con respecto de los hechos atribuidos en la acusación Fiscal formulada en su contra, por el delito de Corrupción de Menores Agravada. Además se dictó CONDENA por el delito de Violación en contra del tercero de los imputados ya que a la adolescente se le había obligado a tener relaciones sexuales en reiteradas</p>	
-----------------	--	--	--	--	--

			-Prueba testimonial de descargo.	ocasiones, utilizando la fuerza y en contra de su voluntad. Al cuarto imputado se le dio CONDENA por el delito de Exhibiciones Obscenas.	
123-2011 TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA, Santa Ana,	-VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ (Art. 159 del Código Penal), -AGRESIÓN SEXUAL EN MENOR E INCAPAZ (Art. 161 ídem.). -REMUNERACIÓN POR ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS (Art. 169-A del precitado cuerpo legal	La fiscalía acusó a los imputados, por medio del escrito agregado, en el cual se enuncian los hechos que han sido objeto del juicio. Se presentó: -Prueba pericial. - Prueba documental. - Prueba testimonial. Sus alegatos son sustentados de manera veraz y oportuna por los peritos que efectivamente dieron fe de los daños físico y psicológicos que fueron ocasionados a las cuatro menores de edad a causa de las actividades que se califican con los delitos en mención, y que se les otorga a los imputados.		Por lo tanto se dio fallo de CONDÉNASE al acusado, por el delito de Violación en Menor o Incapaz y por cada uno de los delitos de Agresión Sexual en Menor e Incapaz Agravada; así como También por el delito de Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos. Y se CONDENO a la procesada por cada uno de los delitos de Corrupción de Menores e Incapaces Agravada, en perjuicio de las	Absuelto a falta de elementos que no determinan tal delito en perjuicio de las cuatro menores, para establecerse propiamente como Trata de Adolescentes, por lo tanto con los elementos que se han tenido por establecidos, no es posible adecuar el comportamiento de la inculpada a ninguna de las conductas penadas bajo tales disposiciones Legales.

				cuatro menores incapaces. Cometiendo los imputados cumplen con los requisitos de un Concurso Real de Delitos. Y se condena a ambos a para de responsabilidad civil.	
--	--	--	--	---	--

5.1.7.4 Líneas Jurisprudenciales de Las Cámaras

N° REF.	INSTANCIA	CALIFICACION JURIDICA DEL DELITO	MOTIVACION	ALEGATOS DE LAS PARTES		RESOLUCION	PROBLEMA
				FISCALIA	DEFENSA MATERIAL		
INC-PN-45-12 (VIG)	Cámara de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Sonsonate.	Trata de Personas Agravada, en la Modalidad de Explotación Sexual y Privación de Libertad Agravada	La negación a la solicitud del agente fiscal por parte del Juez de Primera Instancia de Izalco, a realizar el reconocimiento en rueda de personas, y la realización de declaración anticipada de las víctimas.	Una de las menores conoce solo un nombre de la imputada y la describe físicamente, pero para el fiscal esto no es suficiente para establecer que la persona detenida y la descrita sean la misma. Además		Para la Cámara estas situaciones son suficientes para aprobar la realización de tales pruebas de la forma en las que lo solicita el agente fiscal; por lo que ordena al Juez de	La idoneidad de la prueba es crucial en la determinación del juez y la fiscalía, que es garante de justicia para las víctimas, debe diligentemente buscar los

				solicita realizar una declaración anticipada ya que no obstante gozar de régimen de protección, han recibido amenazas de familiares de un imputado y esto puede influir en las víctimas, haciendo que se comporten de manera desleal o reticente, o que no comparezcan al juicio oral y público.		Primera Instancia de Izalco realizar el reconocimiento o en rueda de personas y la declaración anticipada.	medios probatorios necesarios y suficientes, convincentes e irrefutables.
INC-PN-35-2013 (VIG)	Cámara de la Segunda Sección de Occidente	Trata de Personas Agravada en la Modalidad de Explotación Sexual, Suministro Indebido de Bebidas Alcohólicas; Privación de Libertad Agravada y	Interposición de Recursos de Apelación.		La Defensa Pública presento recurso en contra de la resolución emitida por el Tribunal de Sentencia de la Segunda Sección de Occidente. Por su parte la	En primer lugar esta Cámara declaró la inadmisibilidad del recurso incoado por la defensa por haber sido presentado fuera del plazo para ello estipulado.	

		Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego			Defensa particular también hizo lo suyo y presento recurso de apelación.	La defensa particular no precisó cual de las reglas de la sana crítica inobservó el Juez A quo cuando motivó su sentencia. Tampoco fue específico en determinar, en algunos de los motivos expuestos, si las disposiciones legales señaladas fueron inobservadas o erróneamente aplicadas al momento de sentenciar. Por lo tanto también se declaró su inadmisibilidad	
APN 23/12	Cámara de la Tercera Sección de Occidente	Trata de Personas Agravada, Arts. 367 B y 367 C	El recurso de apelación se originó por haberse	La fiscalía expresa que el juez resolvió que el anticipo		Revocase la resolución venida en apelación que	El juez a quo no consideró el artículo 224 del

		núm. 2 C. P.	declarado sin lugar el anticipo de prueba consistente en la declaración anticipada de la menor víctima, solicitado por la fiscalía.	no procede pues en tres ocasiones dicha diligencia se ha suspendido ya que los padres como representantes legales de la menor no se han presentado a tal diligencia; sin embargo la fiscal arguye que la madre de la menor carece de Documento Único de Identidad, que se encuentra en trámites de obtenerlo y que el padre aparentemente tiene intereses contrarios a la víctima, además se desconoce su paradero. por lo que a las citaciones para realizarla diligencia se hizo presente un agente auxiliar		deniega la realización del anticipo de prueba y ordénasele al juez competente que conozca de la causa la realización de la prueba anticipada consistente en la declaración de la menor testigo	Código de Familia y no valoró la documentación presentada para establecer los motivos de la ausencia de los representant es legales de la menor en la diligencia del anticipo de prueba.
--	--	--------------	---	--	--	--	--

				de la Procuraduría General de la Republica, pero el juez no estuvo de acuerdo con esto pues la menor tiene vivos a ambos padres.			
159-12-9	Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro	Trata de Personas Agravada, bajo la modalidad de explotación sexual Arts. 367-B, 377-C N° 2 C Pn.; Violación en menor e Incapaz Agravada, Arts. 159 y 172 C Pn., e Instigación, Inducción o Ayuda al Consumo de Drogas Art. 47 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las	Interponer recurso de apelación, contra la resolución emitida por el juez del juzgado noveno de instrucción, por la inobservancia de circunstancias, que de tomarse en cuenta, podrían cambiar y sistemáticamente el curso del proceso en		Que en Audiencia Preliminar, se hicieron algunas peticiones, que el Juez, declaró no ha lugar: Denegatoria sobre retirar el régimen de protección de la víctima; Denegatoria del cambio de la calificación de delitos, a Concurso Aparente de leyes, en base al principio de subsunción; aplicación	Confirmase la decisión del Juez Noveno de Instrucción de ésta ciudad, dictada en audiencia preliminar en su totalidad ya que para esta cámara el análisis y razonamientos expresados a lo largo de la sentencia fundamentan claramente la decisión tomada.	

		Drogas;	favor de los imputados		errónea del cambio de calificación del delito por uno más gravoso; y la Detención Provisional; circunstancias Imprecisas de día, hora y omisión de lugares		
--	--	---------	------------------------	--	--	--	--

5.1.7.5 Líneas Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia

N° REF.	INSTANCIA	CALIFICACION JURIDICA DEL DELITO	MOTIVACION	ARGUMENTO DE LOS JUZGADOS		RESOLUCION	PROBLEMA
80-COMP-2011	Corte Suprema de Justicia	Trata de Personas Agravada	Incidente de competencia entre el Juzgado de Paz de Nejapa y el Juzgado Segundo de Paz de Santa Tecla	El juzgado de Nejapa se declaró incompetente porque los hechos según el requerimiento fiscal se dieron fuera de su circunscripción territorial, y que le corresponde	Por su parte el Juzgado Segundo de Paz de Santa Tecla también se declaró incompetente porque considera basándose en la norma que el Juzgado de	Atendiendo las reglas subsidiarias sobre competencia territorial, reguladas en el artículo 58 inciso 2°, del Código Procesal Penal, que	Debe decirse que las disposiciones legales que permiten que el juez de paz celebre la audiencia inicial aun siendo incompetente

				<p>al Juzgado Segundo de Paz de Santa Tecla ya que los hechos tuvieron lugar en la Comunidad San Rafael de Santa Tecla, en La Libertad.</p>	<p>Paz de Nejapa no debió declararse incompetente ya que eso se hace hasta después del mandamiento de instrucción formal, por lo que es ilegal que el Juzgado de Paz de Nejapa se haya declarado como tal.</p>	<p>establecen: "Si la ejecución del delito se inició en territorio nacional y se consumó en territorio extranjero, o viceversa, será competente el juez donde inicio la acción u omisión o, en su defecto, el juez del lugar donde se produjo el resultado o sus efectos...", se tiene que, según el expediente penal remitido a esta Corte, los hechos iniciaron en la Comunidad San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; por ello, le</p>	<p>en razón del territorio tienen fundamento en la regla de la improrrogabilidad de los términos procesales — art. 170 CPP—, el principio de celeridad y el derecho fundamental del imputado a que se le resuelva su situación jurídica en un plazo razonable por el hecho punible que se le atribuye. Por tanto el Juez de Paz para declararse incompetente debe primero celebrar audiencia inicial.</p>
--	--	--	--	---	--	---	---

						corresponde al Juzgado Segundo de Paz de Santa Tecla la competencia para conocer del presente caso.	
45-COMP-2011.	Corte Suprema de Justicia	Trata de Personas Agravada en la Modalidad de Explotación Sexual, Suministro de Bebidas Alcohólicas; Privación de Libertad Agravada; y Tenencia, Portación o Conducción ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.	El conflicto de competencia se ha generado en virtud de la discrepancia entre el Juzgado de Primera Instancia de Izalco y el Juzgado Especializado de Instrucción de Santa Ana en cuanto al cumplimiento de los requisitos para calificar un delito de crimen organizado.	El Juzgado de Primera Instancia de Izalco considera que se encuentra en presencia de delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 1 de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Compleja.	El Juzgado Especializado de Instrucción de Santa Ana sostiene que se encuentra ante una relación coyuntural a nivel de coautoría o cooperadores, en un momento determinado y en una zona geográfica determinada.	Declárase competente al Juzgado de Primera Instancia de Izalco ya que no se advierten circunstancias especiales que pudieran volver compleja la investigación o la celebración de la vista pública, como tampoco se advierte en lo sostenido en el requerimiento presentado; deben existir elementos de prueba que	La incapacidad que poseen los Juzgadores para determinar si las características de un hecho concuerdan con ciertos requisitos establecidos en la ley, más aun cuando hay precedentes: (resolución 4-COMP-2010 de fecha 08/06/2010)

						permitan afirmar que se trata de un grupo conformado por dos o más personas, con carácter permanente y en el que haya concierto entre sus miembros para delinquir, que por lo tanto sean idóneos para identificar que la competencia para conocer de los mismos corresponde a la Jurisdicción especializada.	
--	--	--	--	--	--	--	--

5.1.7.6 Líneas Jurisprudenciales de Casación

Nº REF.	CALIFICACION JURIDICA DEL DELITO	MOTIVACION DE LA INSTANCIA	ALEGATOS DE LAS PARTES		RESOLUCION	PROBLEMA
			FISCALIA	DEFENSAMATERIAL		
632-CAS-2008	Trata de personas agravadas, e inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos. Art. 367-b, 367-c numeral 2 y art. 169 c pn.	Casación promovida por defensor particular contra Sentencia definitiva condenatoria pronunciada por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil ocho).		El tribunal sentenciador, al dictar la sentencia no aplicó las reglas de la sana crítica; no se analizaron elementos probatorios de gran valor decisivo; El Juez A-quo valoró en forma errónea la entrevista de los testigos, especialmente la deposición de la Dra. [...]. Pues con la prueba que desfiló en Vista Pública se puede considerar que mis defendidas, no pudieron haber cometido el ilícito por el cual se les condenó.	No es procedente casar la sentencia de mérito. En vista que La Sala considero que, del análisis de la sentencia de mérito se desprende que, el tribunal del juicio expresó las razones lógicas, coherentes y sistemáticas para otorgarle o denegarle el valor probatorio a los medios de prueba que fueron ofertados durante la respectiva Vista Pública, como lo fue la declaración de las referidas víctimas, así	La no valoración por parte del Juez A quo, de las pruebas testimoniales de testigos, y peritos.

					como también las declaraciones de los agentes investigadores, quienes dieron seguimiento y vigilancia a la casa denunciada por la mencionada víctima, dónde se cometieron los hechos investigados.	
187-CAS-2013.	Trata De Personas Agravada, En La Modalidad De Explotación Sexual, Suministro Indebido De Bebidas Y Alcohólicas Y Privación De Libertad Agravada, Arts. 367-B, 367-C Número 2, 147-D Y 148 Con Relación Al Art. 150 Número 3 Del Código Penal	Casación promovida por el IMPUTADO contra la resolución dictada por la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de junio del año dos mil trece,		El impetrante interpuso recurso de casación, invocando un motivo, en el que expresa que la Cámara de la Segunda Sección de Occidente Sonsonate, declaró inadmisibile el recurso de apelación, sin haberle dado cumplimiento a lo proveído en el Art. 453 Inc. 2 Pr. Pn., en el sentido no se le dio oportunidad a la defensa técnica	HA LUGAR A CASAR la resolución que inadmite el recurso de apelación interpuesto. Y REMÍTASE el proceso al tribunal de origen, para que éste a su vez lo traslade a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, a efecto de que realice el	La errónea aplicación por la Jueza A quo al momento de sentenciar, y, en otros, simplemente confundió la figura de la inobservancia con la errónea aplicación de una determinada disposición legal

				de corregir los defectos u omisiones de forma a que hace referencia el recurso de apelación interpuesto	análisis de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto y con fundamento a ello emita un nuevo pronunciamiento ; en vista que La resolución que justifica la inadmisión del recurso de apelación se apartan de lo establecido en el Art. 475 Pr. Pn.	
305-CAS-2009	Trata de Personas agravada Arts.367-B y 367-C Pn	Casación promovida por el agente auxiliar del Fiscal General de la República, impugnando la sentencia absolutoria pronunciada por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós	Errónea aplicación e inobservancia de dichos preceptos legales 367-B Y 367-C; y los Defectos de procedimiento. .. en la vista pública, ya que no se cumplió con el procedimiento establecido por el		CÁSASE LA SENTENCIA DE MÉRITO por el motivo de forma consistente en la negativa a suspender la audiencia y la denegación de la revocatoria con el mismo propósito. Anulase la vista pública que le dio origen al defecto y	La negativa a conferirle a la representación fiscal el ejercicio del derecho a postergar el juicio a efecto de permitirle localizar a la víctima, y demás testigos, constituyó una interpretación con alcances distintos a los fijados por los Arts. 333 Y 334 Pr.Pn. derogado y aplicable, por cuanto le impidió al ente acusador

		de julio de dos mil nueve	desarrollo de la misma... conforme lo establece el Art. 338 Pr.Pn., se procedió al trámite de incidentes, según el art. 339 y Art. 333 No. 3 Pr.Pn., DEROGADO, no se agotó conceder el término o plazo de suspensión cuando ya se había justificado una investigación sobre el eminente desaparecimiento de la menor víctima... no obstante haberse interpuesto el recurso de revocatoria		ordenase el reenvío de las actuaciones al Tribunal remitente, para que éste, a su vez, las traslade al Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, a efecto de realizar la nueva vista pública y pronunciar la sentencia correspondiente .	recabar y disponer de los medios y elementos de prueba indispensables para fundamentar su acusación
18-CAS-	Trata De Personas	Casación promovida por	El tribunal de instancia ha		Procede casar el fallo	La no valoración de la prueba por parte del

2013.	Agravada Regulado En Los Arts. 367-B Y 367-C N°4 Cp	las agentes fiscales, que impugna la sentencia absolutoria pronunciada por el Juzgado de Sentencia Especializado de San Salvador, a las dieciocho horas del seis de julio de dos mil doce	quebrantado la sana crítica, pues no ha hecho una valoración integral de la prueba disponible, omitiendo la consideración de datos esenciales y pertinentes a los extremos de la imputación delictiva. Así, no se ha tomado en cuenta el dictamen de medicina legal practicado por la doctora [...] en el que encontró <i>"colgajo anal(estiramiento de la piel formando una bolsa flácida) en la hora doce de las agujas de la carátula del</i>		impugnado con anulación de la vista pública respectiva, en vista que la inobservancia de la pruebas vistas en su conjunto denotan un sentido incriminatorio que no ha sido abordado con la rigurosidad necesaria, las cuales debieron examinarse en concatenación con todos los datos pertinentes y útiles aportados en el caso; por consiguiente, se confirma la existencia del defecto de fundamentación fáctica regulado en el art. 362 n° 4 CPP por inobservancia de los arts. 130, 162 inc.4° y 356	Juez A quo, del testimonio del perito, y agentes.
-------	--	--	---	--	--	---

			<p><i>reloj; además de no valorar las declaraciones en juicio de (agente de policía) y de testigo protegido identificado con la clave Apocalipsis; quienes aportan información esencial sobre la forma en la que el imputado contactó a la víctima aquí en el país, y el ofrecimiento que le hizo de conducirla hacia Estados Unidos de América.</i></p>		<p>inc.1° CPP; que ha provocado agravio al derecho a la prueba de la parte fiscal, a la debida tutela de los intereses concretos de protección jurisdiccional de la víctima y al interés público envuelto en la persecución penal de esta clase de delitos, a obtener de la jurisdicción una sentencia fundamentada en legal forma..</p>	
93-CAS-2013.	Trata De Personas Agravada, Arts. 367-B Y 367-C,	Casación promovida por los Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República, contra la	Del estudio al recurso tenemos, que como motivos desarrollan; PRIMERO relativo a la		DECLÁRASE NO HA LUGAR A CASAR la sentencia de mérito, por los motivos de casación	

		<p>sentencia definitiva absoluta, pronunciada por el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de julio del año dos mil trece</p>	<p>ERRÓNEA APLICACIÓN de los Arts. 21 y 270 ambos Pr. Pn.; y SEGUNDO, por la ERRÓNEA APLICACIÓN de los Arts. 215 y 270 ambos Pr. Pn. derogado</p>		<p>interpuestos por la fiscalía. En vista que Tribunal de Sentencia respecto a este punto ha sido claro en dejar constancia que los reconocimientos en rueda de fotografías lo siguiente: "... se ha establecido que ese hecho del reconocimiento realizado por las testigos CLAVES "NICOLE" Y "ÁNGEL" en fotografías en la fase de investigación sin que haya sido controvertido en la audiencia de vista pública, no es suficiente para destruir la presunción de inocencia ...", esto con base a</p>	
--	--	--	---	--	---	--

					<p>que no existe pruebas que complementen tal señalamiento en virtud de que las declaraciones han vulnerado garantías y derechos fundamentales como es el ejercicio de la defensa técnica; por consiguiente, tal motivo tampoco se configura ya que como ampliamente se ha expresado, los elementos probatorios con los que se pretendía comprobar el extremo procesal de la participación delincinencial resultan ilegales.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

